LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 3285 -2019-CG/GRAR-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍTOR, PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LOS CENTROS POBLADOS DE VÍTOR, DISTRITO DE VÍTOR"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE XLIV

AREQUIPA – PERÚ

2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

0001

INFORME DE AUDITORÍA N°328-2019-CG/GRAR-AC

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LOS CENTROS POBLADOS DE VÍTOR, DISTRITO DE VÍTOR"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la Entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	
	1. EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA SE ELABORARON REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS CONSIDERANDO CAPACITACIONES QUE ERAN IDÉNTICAS EN EL TIPO Y DENOMINACIÓN CON LAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES GANADORES DE LA BUENA PRO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN, EL COMITÉ ESPECIAL INOBSERVÓ LAS BASES ESTANDARIZADAS VIGENTES; Y ANTES DEL INICIO DE LA OBRA LA ENTIDAD ACEPTÓ EL CAMBIO DE PROFESIONAL PROPUESTO COMO JEFE DE SUPERVISIÓN SIN QUE SE ACREDITE QUE EL REEMPLAZANTE CUMPLÍA LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	6
	2. DEFICIENCIAS EN LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO RESPECTO A METRADOS Y PRECIOS UNITARIOS EXCESIVOS, ASÍ COMO EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DEL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA AL ESTABLECERSE EN LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y BASES INTEGRADAS, LA NO ENTREGA DE ADELANTOS DIRECTOS Y DE MATERIALES CUANDO LOS GASTOS FINANCIEROS POR LAS GARANTÍAS DE ÉSTOS SÍ ESTUVIERON CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, HAN OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 762 449,29.	31

3. MODIFICACIONES A LOS TRABAJOS PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, APROBACIÓN DE ADICIONALES CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, ASÍ COMO AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO, E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MODIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO Y POR NO PERMANENCIA DE LOS PROFESIONALES OFERTADOS TANTO POR EL CONTRATISTA COMO POR EL CONSORCIO SUPERVISOR HA ORIGINADO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 5 370 285,18. 62

IV. **CONCLUSIONES** 163

V. **RECOMENDACIONES** 166

VI. **APÉNDICES** 168

FIRMAS 185

INFORME DE AUDITORÍA N° 3285-2019-CG/GRAR-AC

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LOS CENTROS POBLADOS DE VÍTOR, DISTRITO DE VÍTOR"

II. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Vítor, provincia y región de Arequipa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Arequipa de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019; registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4701906. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 1152-2019-CG/GRAR de 23 de mayo de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la elaboración del expediente técnico, así como los procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vítor, distrito de Vítor", se realizaron de acuerdo a las normas técnicas y legales aplicables.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el expediente técnico de la obra, se elaboró conforme a las normas técnicas y legales aplicables, y en concordancia con los estudios de pre inversión.
- Establecer si el proceso de contratación para la ejecución de la obra se efectuó en cumplimiento de la normativa que regula las contrataciones del Estado y demás normas aplicables.
- Establecer si el proceso de contratación para la supervisión de la obra se efectuó en cumplimiento de la normativa que regula las contrataciones del Estado y demás normas aplicables.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la elaboración y conformidad del expediente técnico, así como la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV y el Concurso Público n.° 001-2015-MDV; procesos convocados para la ejecución y la supervisión de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vítor, distrito de Vítor", en adelante la "Obra"; así como sus ejecuciones contractuales; dichos procesos fueron adjudicados al Consorcio Vitor y al Consorcio Supervisor Arequipa por los montos de S/ 21 294 798,41 y S/ 1 064 739,93, respectivamente. Siendo necesario precisar que la Obra se ejecutó bajo el sistema de suma alzada.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG

y modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la elaboración del expediente técnico, los procesos de selección convocados para la ejecución y supervisión para la Obra, durante el período de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, que obra en los archivos de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la Unidad de Tesorería de la Entidad ubicadas en la Plaza Principal s/n, distrito de Vítor, provincia y región de Arequipa.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad.

El distrito de Vítor fue creado mediante Ley n.° 12301 de 3 de mayo de 1955 que dispuso que las capitales de distrito que tengan la categoría de caseríos y las que carezcan de ella, quedaban elevadas a la categoría de pueblos, la misma que tendrían en lo sucesivo, las capitales de los distritos que se creasen en el territorio nacional.

La Entidad es un órgano de gobierno local, que emana de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público; con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, como tal es la entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona los intereses propios de la colectividad; promotor del desarrollo local, que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines ejerce sus funciones y atribuciones emanadas de la constitución política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Funciones.

La Entidad ejerce sus funciones conforme a las previstas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo las siguientes:

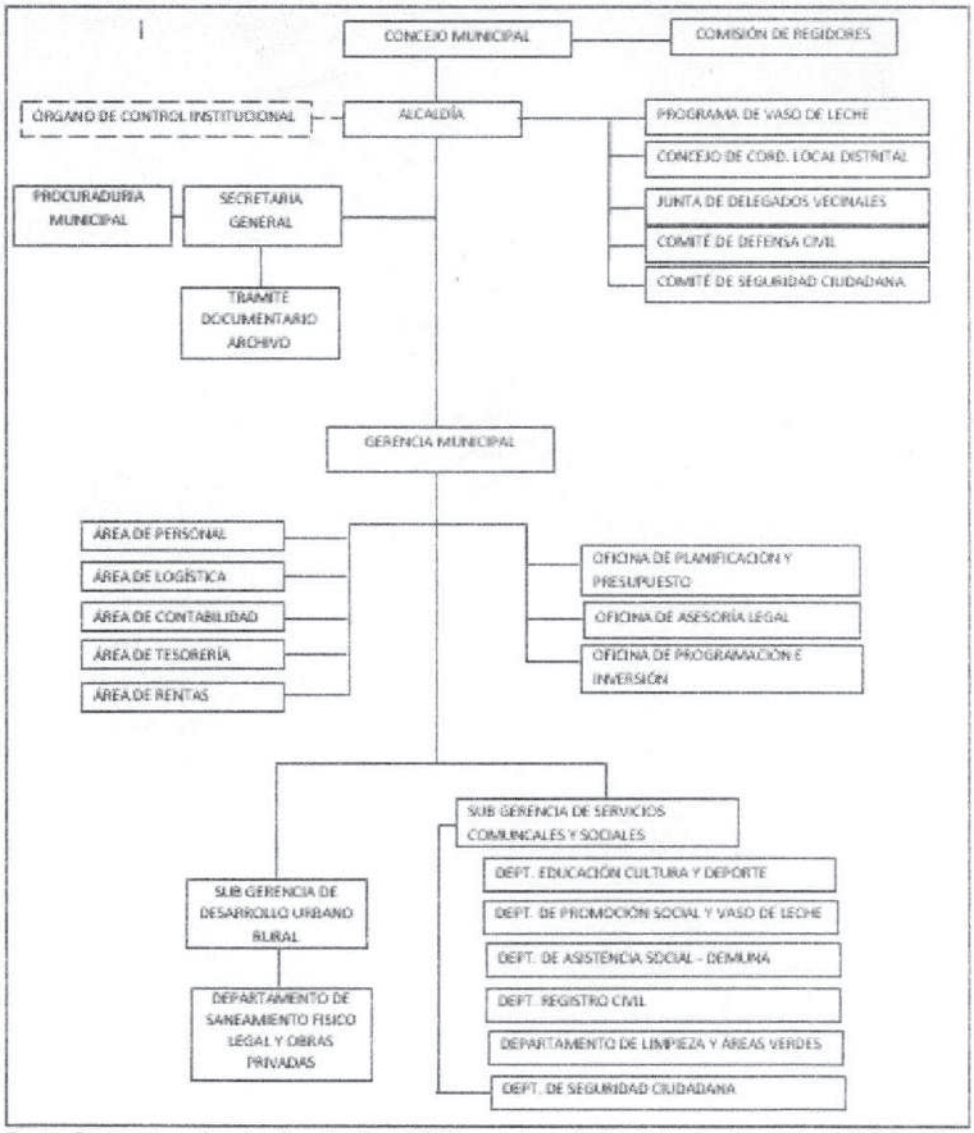
a) Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.
b) Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
c) Elaborar y mantener el catastro distrital.
d) Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial.
e) Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización.
f) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensable para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.
g) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.
h) Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

i) Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica.
j) Construir equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción, de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne.
k) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.
l) Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.
m) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Estructura orgánica.

Mediante la Ordenanza Municipal n.° 03-2016-MDV de 18 de febrero de 2016, la Entidad aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual incluye la estructura orgánica siguiente:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 03-2016-MDV de 18 de febrero de 2016.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias[1], se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

La comisión auditora ha identificado aspectos relevantes, conforme se detallan a continuación:

6.1 Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento; así como, evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

6.2 El Consorcio Supervisor Arequipa ganador de la buena pro del Concurso Público n.° 01-2015-MDV para la supervisión de la Obra presentó documentación que no se ajusta a la verdad.

El Consorcio Supervisor Arequipa ganador de la buena pro del Concurso Público n.° 01-2015-MDV, conformado por Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Julio César Quiroz Ayasta y Alexander Zegarra Agip, siendo este último el representante legal; para acreditar la experiencia del personal propuesto insertó dentro de su propuesta técnica

[1] Resoluciones de Contraloría n.os 362-2017-CG, 407-2017-CG, 136-2018-CG y 202-2019-CG.

información que no se ajusta a la verdad, con la finalidad de demostrar hechos que no sucedieron y derechos que no poseía el personal propuesto para obtener el otorgamiento de la buena pro, según los documentos obtenidos, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
DOCUMENTACIÓN QUE NO SE AJUSTA A LA VERDAD PRESENTADA POR EL CONSORCIO PARA ACREDITAR LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Documentación presentada por el Consorcio Supervisor Arequipa	Personal propuesto	Documento recibido por la comisión auditora	
		Denominación	Contenido
Conformidad del servicio por la consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Centro Poblado Santa Bárbara y Anexos, distrito de los Baños del Inca – Cajamarca".	Ingeniero especialista en saneamiento.	Oficio n.° 278-2019-MDBI/A de 1 de agosto de 2019 del alcalde de la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca, que adjunta la carta n.° 718-2019-MDBI-SGI/ABD de 31 de julio de 2019 del subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca **(Apéndice n.° 4).**	*"(...) informarle que se ha revisado el acervo documentario de esta Sub gerencia y también en Archivo Central, y no se ha encontrado la conformidad de servicio solicitada (...)".*
Constancia para la obra: "Ampliación del sistema de captación y conducción del sistema de agua potable de Lamas".	Ingeniero especialista en metrados, costos y presupuestos.	Carta n.° 075-2019-JMVF de 22 de julio de 2019 del representante legal del Consorcio H2O **(Apéndice n.° 5).**	*"(...) Con respecto a la Constancia del ing. DOMINGO WILVER VENTURA GUEVARA (...) no han sido emitidas por mi representada".*
		Oficio n.° 1098-2019-GRSM-PEHCBM/GG recibido el 27 de agosto de 2019, del gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo **(Apéndice n.° 6).**	*"(...) Cabe precisar que el Ing. DOMINGO WILVER VENTURA GUEVARA, no ha contado con vínculo laboral con la Entidad, como Especialista en metrados, programación y valorizaciones, como se puede verificar, no existe firma alguna del mencionado en las valorizaciones presentadas a la Entidad."*
Constancia Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Ferreñafe Lambayeque.	Ingeniero mecánico de suelos.	Carta n.° 075-2019-JMVF de 22 de julio de 2019 del representante legal del Consorcio H2O **(Apéndice n.° 5).**	*"(...) el Certificado del ing. JAVIER MOTHIMER COLINA BERNAL no han sido emitida por mi representada (...)".*
Diploma de egresado de la Segunda Especialidad en Ingeniería Informática, otorgado por la Universidad Nacional de San Agustín.	Ingeniero especialista en saneamiento.	Oficio n.° 0968-2019-FIPS de 12 de julio de 2019 de la facultad de Ingeniería de Producción y Servicio de la Universidad Nacional de San Agustín, que adjunta el Oficio n.° 055-2019-SEyFC/FIPS de 11 de julio de 2019 del director de la Unidad Segunda Especialidad y Formación Continua FIPS **(Apéndice n.° 7).**	*"(...) referente al Diploma de Egresado de la Segunda especialidad en Ingeniería Informática, informo a usted lo siguiente:* - *El Diploma emitido no es de carácter oficial.* - *El recurrente ingreso y registró matrícula, habiendo culminado 05 de los 10 cursos que se exige para egresar en la Segunda Especialidad.* - *El mencionado documento corresponde a un curso de posgrado de la Segunda Especialidad, pero no es Diploma de Egresado Oficial de la Segunda Especialidad en Ingeniería Informática (...)."*

Fuente: Oficio n.° 278-2019-MDBI/A de 1 de agosto de 2019, que adjunta la carta n.° 718-2019-MDBI-SGI/ABD de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, carta n.° 075-2019-JMVF de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5),** oficio n.° 1098-2019-GRSM-PEHCBM/GG **(Apéndice n.° 6)** y oficio n.° 055-2019-SEyFC/FIPS de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión auditora.

III. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno.

IV. OBSERVACIONES

1. EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA SE ELABORARON REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS CONSIDERANDO CAPACITACIONES QUE ERAN IDÉNTICAS EN EL TIPO Y DENOMINACIÓN CON LAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES GANADORES DE LA BUENA PRO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN, EL COMITÉ ESPECIAL INOBSERVÓ LAS BASES ESTANDARIZADAS VIGENTES; Y ANTES DEL INICIO DE LA OBRA LA ENTIDAD ACEPTÓ EL CAMBIO DE PROFESIONAL PROPUESTO COMO JEFE DE SUPERVISIÓN SIN QUE SE ACREDITE QUE EL REEMPLAZANTE CUMPLÍA LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

La Entidad convocó la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV para la ejecución de la Obra con un valor referencial de S/ 21 294 798,41, evidenciándose que en los términos de referencia de dicha licitación, elaborados por el funcionario responsable del área usuaria, se incluyeron requisitos restrictivos tales como las capacitaciones de los profesionales que debían ofertar los postores, dichos requisitos fueron incorporados en las bases del citado proceso de selección, verificándose que el único postor que presentó su oferta adjuntó certificados de las capacitaciones de los profesionales propuestos, las cuales eran idénticas en tipo (nivel de formación académica) y denominación, con las capacitaciones solicitadas por el área usuaria.

De igual forma, en el año 2015, la Entidad convocó el Concurso Público n.° 001-2015-MDV para la contratación de la supervisión de la Obra por un valor referencial de S/ 1 064,739,93, evidenciándose que los requerimientos técnicos mínimos se elaboraron considerando capacitaciones que eran idénticas en el tipo y denominación, con los cuales orientó la contratación del proceso de selección hacia un determinado postor. Asimismo, el comité especial a cargo del citado concurso público inobservó las bases estandarizadas vigentes; adicionalmente antes del inicio de la obra se aceptó el cambio de profesional propuesto como jefe de supervisión sin que se acredite que el reemplazante cumplía los requerimientos técnicos mínimos.

Lo evidenciado contravino la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los principios de libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario, prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación, características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, condiciones mínimas de las bases y validez de las propuestas. Asimismo, contravino el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al expediente de contratación, características de lo que se va a contratar, método de evaluación de propuestas, factores de evaluación para la contratación de obras, requisitos para la admisión de propuestas, acreditación de representantes en acto público, acto público de presentación de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas y evaluación de propuestas.

Así también las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2015-MDV referidos a la evaluación de propuestas, actividades específicas del supervisor, recursos humanos y físicos que proporcionara el supervisor, criterios de evaluación técnica; asimismo, el Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra Concurso Público n.° 001-2015-MDV, referido a las partes integrantes del contrato referidas a las partes integrantes del contrato; de igual forma, la Directiva n.° 018-2012/OSCE-CD denominada "Disposiciones sobre el contenido de las bases estandarizadas que las entidades del Estado utilizarán obligatoriamente en los procesos de selección que convoquen", referidos a la experiencia en la actividad y en la especialidad.

Los hechos advertidos han generado que la Entidad no pueda contar con una mayor participación de postores; y, por ende, con propuestas, entre las cuales elija la que se ajuste a la normativa de contrataciones; asimismo, la afectación a la transparencia en el uso de los recursos públicos;

situación que se ha originado por el accionar del encargado del área usuaria y de los miembros del comité especial del Concurso Público n.° 01-2015-MDV.

De la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV para la ejecución de la Obra:

A. Programación y actos preparatorios

Requerimientos técnicos mínimos idénticos en el tipo (nivel de formación académica) y denominación (nombre de la capacitación), con las capacitaciones presentadas por el postor, los cuales orientaron su contratación.

Mediante el informe n.° 002-2015-DU-DSM **(Apéndice n.° 8)** de 25 de febrero de 2015, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural[2], informó a la alcaldesa, y a la gerente Municipal que *"según Resolución N° 026 y 027-2015-A/MDV ambas de fecha 27 de febrero de 2015"*[3] **(Apéndice n.° 10)** se declararon nulos los procesos de selección referentes a la ejecución[4] y supervisión[5] de la Obra, por lo que se procedió a elaborar los requerimientos técnicos mínimos (RTM) de ambos procesos, los mismos que se alcanzaron para su aprobación.

Y posteriormente, mediante el informe n.° 157-2015-DU-MDV de 6 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 11)** David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural[6], solicitó a la alcaldesa declarar la nulidad del proceso de licitación pública señalando que : *"(...) de la revisión del perfil de los profesionales propuestos (...) se advierte que se requiere a ciertos profesionales acreditar determinados estudios y/o capacitaciones que no se encontrarían acorde con las funciones que realizaran en la ejecución dela obra (...)"* por lo que retrotraen el proceso de selección a la etapa de actos preparatorios, a fin de formular las bases y publicarlo en el Seace.

En ese sentido, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 101-2015-MDV de 6 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 12)** suscrita por la alcaldesa, se resuelve declarar la nulidad de oficio y sin efecto legal el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria previa reformulación del expediente de contratación y bases administrativas, solicitado por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, como representante del área usuaria.

El 31 de julio de 2015, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), solicitó a la entonces alcaldesa la aprobación de los RTM para la ejecución de la Obra mediante el informe n.° 174-A-2015-DU-MDV **(Apéndice n.° 13)**, adjuntando para tal efecto los RTM **(Apéndice n.° 13),** siendo el caso señalar, que dichos requerimientos resultaban excesivos y restrictivos según lo determinado por el OSCE posteriormente. Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2015-MDV de 6 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 14)** suscrita por la alcaldesa, se resolvió aprobar los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de la obra.

2 Mediante el oficio n.° 122-2019-ECB-GM/MDV recibido el 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** la Entidad remitió, entre otros documentos, el comprobante de pago n.° 245-2015, mediante el cual se pagó los servicios prestados como subgerente en el área de Desarrollo Urbano y Rural por los días de 24 al 28 de febrero de 2015 y contrato de locación de servicios n.° 02-2015-MDT de 1 de marzo de 2015, señala que el plazo contractual es desde el 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2015 y según la constancia de baja de trabajadores, formulario 1604-3 la fecha de baja del trabajador es de 30 de diciembre de 2015.

3 Sin embargo, de la revisión realizadas a las resoluciones indicadas estas consignan la fecha de 17 de febrero de 2015.

4 En el considerando de la resolución se indica que, mediante el informe n.° 015-2015-DU/MDV de 16 de febrero de 2015, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural concluye que no se encuentran los documentos de estudios de fuentes de agua, emitido por la Autoridad Nacional del Agua; estudio de impacto ambiental, requisitos obligatorios para la ejecución de la obra.

5 En el considerando de la resolución se indica que, mediante el informe n.° 016-2015-DU/MDV de 16 de febrero de 2015, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural concluye que no se encuentran los documentos de estudios de fuentes de agua, emitido por la Autoridad Nacional del Agua; estudio de impacto ambiental, requisitos obligatorios para la ejecución de la obra.

6 Según la estructura orgánica de la municipalidad, Manual de Organización y Funciones aprobada mediante la Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MDV de 5 de julio de 2012 (vigente para el 2015) correspondería a la División de Desarrollo Urbano Rural; sin embargo, el documento lo suscribió como gerente de Infraestructura y Planeamiento Urbano.

El 13 de agosto de 2015, se convocó la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV, para la ejecución de la Obra; sin embargo, mediante el informe n.° 003-2015-MDV-LP-01/CE de 20 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, el presidente del comité especial, solicitó a la alcaldesa declarar la nulidad de oficio de la licitación pública, ello debido a que la Dirección de Supervisión del OSCE emitió el oficio n.° P-1215-2015/DSU_PAA en la que señalaba que se retrotraiga el proceso a la etapa en la que permita a los postores que lo consideren pertinente solicitar una copia del expediente técnico de un medio magnético; razón por la que el comité especial retrotrajo el proceso a la etapa de registro de participantes, con la finalidad que los postores puedan tener acceso al expediente técnico digital CD previo pago de derecho de S/ 10,00.

Por lo que mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2015-MDV/A de 20 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, se resolvió declarar la nulidad del proceso de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de registro de participantes.

Posteriormente, en la etapa de formulación y absolución de observaciones, el Comité Especial emitió el pliego de absolución de observaciones a las bases **(Apéndice n.° 17)** presentadas por siete participantes[7]; sin embargo, al no estar de acuerdo con las respuestas dadas por el comité tres (3) empresas[8] solicitaron la elevación de sus observaciones al OSCE, previo pago y trámite correspondiente.

En ese sentido la Dirección de Supervisión del OSCE emitió el pronunciamiento n.° 1607-2015/DSU de 26 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 18)**, referido a las observaciones relacionadas a los requerimientos técnicos de los perfiles de los profesionales, señalando como excesivos y restrictivos; concluyendo que en caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el referido pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para lo no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del contrato; por lo que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 199-2015-MDV de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, la Entidad declaró la nulidad de proceso de selección, retrotrayéndolo a la etapa de integración de bases.

El 15 de diciembre de 2015, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 56-2015-MDV **(Apéndice n.° 20)** se designó a un nuevo comité especial Ad Hoc encargado de conducir la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV[9] siendo uno de los miembros David Eduardo Suclupe Morales; el mismo día a las 21:18 horas se publicaron en el Seace las bases integradas **(Apéndice n.° 21)** de la citada licitación; sin embargo, si bien es cierto el comité acogió las observaciones del OSCE, en las bases aun existían requisitos restrictivos que no fueron materia del pronunciamiento emitido por el OSCE relacionadas con la denominación y el tipo de las capacitaciones solicitadas para los profesionales propuestos.

Al respecto, de la revisión a la propuesta técnica del Consorcio Vítor **(Apéndice n.° 22)** ganador de la buena pro según el "Acta de habilitación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación por Licitación Pública n.° 001-2015-CR/MDV" de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, se tiene lo siguiente:

- **Con relación al especialista en instalaciones eléctricas:**

 El profesional propuesto fue Ronald José Marrufo Ventura, al realizar la comparación entre la propuesta técnica del Consorcio Vítor y los requerimientos técnicos mínimos

7 CONCYSSA SA, Casa Nueva Proyectos y Obras EIRL, CDJ. Constructores SAC., Marquisa SAC, Contratistas Generales, Manfer SRL. Contratistas Generales, E&E Ingenieros Consult y Securgrama SRL.

8 Concyssa SA, Casa Nueva Proyectos y Obras EIRL, Manfer SRL. Contratistas Generales.

9 En dicha resolución se indica que las personas que habían estado conformando el comité dejaron de laborar en la Entidad, por lo que se necesitaba conformar a un nuevo comité.

consignados en las bases integradas, que fueron elaborados por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 2
CUADRO COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR

Requerimientos Técnicos Mínimos – RTM	Documentación presentada por el Consorcio Vítor	Observación
Cursos y/o **seminarios en prevención de riesgos asociados a las instalaciones eléctricas.**	Certificado de participación en el **seminario de prevención de Riesgos Asociados a las Instalaciones Eléctricas.**	RTM idénticos a las capacitaciones presentadas por el Consorcio Vítor, en cuanto al tipo (curso) y denominación.
Cursos y/o seminarios **Electrónica de potencia y variadores de velocidad.**	Certificado de curso de **Electrónica de Potencia y variadores de velocidad.**	
Cursos y/o seminarios **Accesorios y cables eléctricos con tecnología de punta.**	Certificado en **Accesorios y cables eléctricos con tecnología de punta.**	

Fuente: Propuesta técnica presentada por el postor (**Apéndice n. ° 22**).
Elaboración: Comisión auditora.

De conformidad a lo descrito precedentemente las capacitaciones solicitadas por David Eduardo Suclupe Morales, son idénticas a las presentadas por el profesional propuesto por el Consorcio Vítor, contenida en su propuesta técnica en el tipo y denominación, lo que limitó la participación de una mayor concurrencia de postores.

- **Con relación al especialista en seguridad de obra:**

El profesional propuesto fue Maximiliano Loarte Rubina, al realizar la comparación entre la propuesta técnica del Consorcio Vítor y los requerimientos técnicos mínimos consignados en las bases integradas, que fueron elaborados por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 3
CUADRO COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR

Requerimientos Técnicos Mínimos – RTM	Documentación presentada por el Postor	Observaciones
Acreditar capacitación en **Sistemas integrados de gestión de la calidad, seguridad, salud ocupacional y responsabilidad social.**	Presentó de un diploma en **"Sistemas integrados de gestión de la calidad, ambiental, seguridad, salud ocupacional y responsabilidad social".**	RTM idénticos a las capacitaciones presentadas por el Consorcio Vítor, en cuanto al tipo (curso) y denominación.

Fuente: Propuesta técnica presentada por el postor (**Apéndice n. ° 22**).
Elaboración: Comisión auditora.

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, la capacitación solicitada en los requerimientos técnicos mínimos es idéntica a la presentada por el profesional propuesto por el Consorcio Vítor, contenida en su propuesta técnica, lo que limitó la participación de una mayor concurrencia de postores.

- **Con relación al especialista en mecánica en suelos:**

El profesional propuesto fue Reynaldo Melquiades Reyes Roque, al realizar la comparación entre la propuesta técnica del Consorcio Vítor y los requerimientos técnicos mínimos consignados en las bases integradas, que fueron elaborados por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, se tiene lo siguiente:

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

CUADRO N° 4
CUADRO COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR

Requerimientos Técnicos Mínimos – RTM	Documentación presentada por el Postor	Comentario
Estudios de maestría en ingeniería geotécnica.	Constancia de egresado como ingeniería geotécnica, ha concluido el plan de estudios.	Se solicitó capacitación a nivel de "Maestría ingeniería en Geotécnica[10], el cual no está relacionada con el objeto de la convocatoria.

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Consorcio Vítor (**Apéndice n. ° 22**).
Elaboración: Comisión auditora.

Tal como se muestra, entre las capacitaciones solicitadas por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, consignó en los requerimientos técnicos mínimos entre otros, estudios de maestría en ingeniería geotécnica, las cual no está relacionada al objeto de la convocatoria, lo que limitó la participación de una mayor concurrencia de postores.

- **Con relación al maestro de Obra:**

La persona propuesta por el Consorcio Vítor fue Juan Walter Ipanaque Quiroz, al realizar la comparación entre la propuesta técnica del Consorcio Vítor y los requerimientos técnicos mínimos consignados en las bases integradas, que fueron elaborados por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 5
CUADRO COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS 6PRESENTADOS POR EL POSTOR

Requerimientos Técnicos Mínimos – RTM	Documentación presentada por el Postor	Comentario
Capacitación en los cursos de **trazo de obras hidráulicas, viales, edificaciones**., metrados, estación total, AutoCAD, lectura de planos, costos y presupuestos.	Certificado en el curso de: **Trazo de obras viales, Trazo de obras Hidráulicas y Trazo de Replanteo en obras de edificación.**	Los RTM son idénticos en el tipo (curso) y la denominación con lo presentado por el Postor
	Certificado en el curso de: Metrados, Costos y presupuestos	
	Certificado en el curso de Lectura de Planos	
	Certificado en el curso de: AutoCAD 2012	
	Certificado en el curso de: Estación Total	

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Postor (**Apéndice n. ° 22**).
Elaboración: Comisión auditora.

Tal como se muestra, entre las capacitaciones solicitadas por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, que consignó en los requerimientos técnicos mínimos, se ajustaron a las capacitaciones presentadas por el Consorcio Vítor, limitando la participación de otros postores.

Asimismo, las capacitaciones en metrados, costos y presupuestos, AutoCAD, resultaban innecesarias para el maestro de obra, puesto que, las mismas capacitaciones fueron exigidas para el asistente del residente de obra, requisito que limita la concurrencia de otros postores.

De lo expuesto se desprende que, en la formulación de los RTM se soslayó lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado; puesto que los RTM eran restrictivos y no permitían la concurrencia de una mayor pluralidad de proveedores.

10 Definición de la RAE (Real Academia Española): **Geotécnica.** (De *geo-* y *técnica*). **1.** f. *Geol.* Aplicación de principios de ingeniería a la ejecución de obras públicas en función de las características de los materiales de la corteza terrestre.

En virtud de lo expuesto, si bien corresponde a la Entidad definir los RTM del servicio a ser contratado, dicha definición debe permitir la mayor concurrencia posible de pluralidad de postores, y evitar establecer requisitos y/o exigencias innecesarias que sólo favorezcan a determinado postor o postores[11], tal como se evidencia en el presente caso.

Complementariamente, es pertinente señalar que mediante pronunciamiento n.° 342-2013/DSU de 28 de diciembre de 2012[12] **(Apéndice n.° 25)**, el OSCE señaló lo siguiente:

> *"(...) la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de* ***razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.*** (Énfasis nuestro)
>
> *De este modo, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de lo requerido. En ese sentido, de conformidad con lo indicado precedentemente, la Entidad convocante resulta competente para la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, en la medida que posee la información y conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer con la realización del proceso de selección.*
>
> *No obstante, cabe indicar que si bien es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades,* ***dicha potestad no es irrestricta****, ya que para la definición de los requerimientos técnicos mínimos se debe verificar que los mismos resulten* ***razonables y congruentes*** *con el objeto de la convocatoria, así como que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública".*

Por lo tanto, tal como se describió anteriormente, los requisitos mínimos elaborados por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, son idénticos en tipo y denominación con lo presentado por el Consorcio Vitor, con lo cual orientaron el proceso de selección hacia un determinado contratista; ello, por tratarse de requerimientos que, en caso de incumplirse, descalificaba la propuesta del postor.

Del Concurso Público n.° 001-2015-MDV para la Supervisión de la Obra

A. Programación y actos preparatorios.

Requerimientos técnicos mínimos idénticos en el tipo (nivel de formación académica) y denominación (nombre de la capacitación), con las capacitaciones presentadas por el Consultor, los cuales orientaron su contratación.

Mediante el informe n.° 002-2015-DU-DSM de 25 de febrero del 2015 **(Apéndice n.° 8)**, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural[13] informó a la alcaldesa y a la gerente Municipal que: *"Que según Resolución N° 026 y 027-2015-A/MDV ambas de fecha 27 de febrero de 2015, se declaró nulo los procesos de selección referente a la ejecución y consultoría de obra, referente a la Obra: "Instalación y Mejoramiento de los servicios de agua y desagüe en los centros poblados de Vitor Arequipa – Arequipa. Siendo esto así, se ha procedido a elaborar los requerimientos técnicos mínimos, tanto de la Ejecución*

[11] Consignado en último párrafo del numeral 2.1.2 de la opinión n.° 122-2012/DTN de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 24)**, emitida por el OSCE.

[12] Observaciones de la n. ° 8 a la 11: Contra el personal propuesto, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

[13] De acuerdo a la estructura orgánica del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MDV de 5 de julio de 2012, y según el documento figura como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

de Obras, como de Consultoría de Obras, las mismas que se alcanzan para su aprobación, debiéndose aprobar en Resoluciones independientes".

Asimismo, a través del informe n.° 175-A-2015-DU-MDV de 31 de julio de 2015[14] **(Apéndice n.° 26)** cuyo sello de registro de documentos recibidos de "Alcaldía" correspondiente al 2015 data n.° 1689[15], David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural[16], solicitó e informó la necesidad de la aprobación de los requerimientos técnicos mínimos para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, debido a que el 3 de julio de 2015 se declaró nulo el Concurso Público n.° 001-2015-MDV.

En virtud al citado documento, el 6 de agosto de 2015, la alcaldesa de la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2015-MDV **(Apéndice n.° 26)** aprobó los requerimientos técnicos mínimos para la supervisión de la Obra.

Al respecto, es preciso mencionar que en los requisitos mínimos exigidos para los profesionales y técnicos formulados por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, consideró capacitaciones que son idénticas en el tipo y denominación con las presentadas por los profesionales propuestos por el Consorcio Supervisor de Arequipa, en lo sucesivo el "Consorcio Supervisor" el cual estuvo representado por Alexander Zegarra Agip, los cuales orientaron la contratación del mismo, conforme se detalla a continuación:

- **En relación al jefe de supervisión: Julio Cesar Quiroz Ayasta.**

 Se advierte que el requerimiento formulado por el jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural **(Apéndice n.° 26)**, es idéntico en el tipo y denominación con las presentadas por los profesionales propuestos por el Consorcio Supervisor **(Apéndice n.° 27)**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR PARA ACREDITAR LA CAPACITACIÓN DEL JEFE DE SUPERVISIÓN

Requerimientos Técnicos Mínimos – RTM	Según contenido del curriculum vitae de personal propuesto por el consorcio	Comentarios
Estudios de especialización[17] en Residencia, Supervisión y Seguridad de obras	Diplomado en Residencia, Supervisión y Seguridad de Obras	RTM idéntico en denominación
Estudios de especialización en Ingeniería Sanitaria	Diplomado en Ingeniería Sanitaria	RTM idéntico en denominación
Estudios de especialización en la "Ley de contrataciones del estado vigente al 2013"	Diplomado en Ley de Contrataciones del Estado Vigente al año 2013	RTM idéntico en denominación
Estudios de especialización en Ingeniería de la calidad	Diplomado en Ingeniería de la Calidad	RTM idéntico en denominación
Estudios de especialización en Dirección y gerencia de seguridad	Diplomado en la especialización de Dirección y Gerencia de Seguridad	RTM idéntico en denominación
Estudios de especialización en Gerencia de Proyectos en Obras Públicas.	Diplomado en Gerencia de Proyectos en Obras Públicas	RTM idéntico en denominación
Estudios de especialización en Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional	Diplomado en Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional	RTM idéntico en denominación
Estudios de especialización en Prevención de riesgo en la Industria de la construcción	Diplomado en Prevención de riesgos en la Industria de la Construcción	RTM idéntico en denominación

14 Documento adjunto a la Resolución de Alcaldía n.° 124-2015-MDV de 6 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 26)**.
15 Sin embargo, de la revisión al libro de documentos recibidos data con el registro n.° 1688 **(Apéndice n.° 26)**.
16 Según el documento señala "De. Ing. David Eduardo Suclupe Morales Gerente de Infraestructura y Planeamiento Urbano", no obstante, en la estructura orgánica de la Municipalidad no existe la referida Gerencia sino la División de Desarrollo Urbano Rural.
17 Al respecto, las bases integradas **(Apéndice n.° 28)** señalan: *"(...) Entendiéndose como estudios de especialización a: maestría o diplomado".*

Requerimientos Técnicos Mínimos – RTM	Según contenido del curriculum vitae de personal propuesto por el consorcio	Comentarios
Estudios de especialización en Ingeniería Sanitaria	Diplomado en Ingeniería Sanitaria	RTM idéntico en denominación
Capacitación en Valorización, Recepción y Liquidación de Obras	Curso en valorización y liquidación de Obra. Curso en recepción y liquidación de Obra	RTM idéntico en denominación
Capacitación en Topografía Automatizada y Aplicación de las Nuevas Normas ISO sobre el Diseño e Instalaciones de Tubería de PVC	Curso de Topografía automatizada y GPS Curso de Aplicación de las nuevas normas ISO sobre el diseño e instalación en tuberías de PVC	RTM idéntico en denominación, además no está relacionado con sus funciones, ya que son funciones para un proyectista; además que se requirió un especialista en topografía según las bases integradas
Capacitación en SEWER CAD Modelamiento y Diseño de Redes de Alcantarillado Sanitario	Curso en Sewer CAD Modelamiento y Diseño de Redes de Alcantarillado Sanitario	RTM idéntico en denominación; además no está relacionado con sus funciones
Capacitación de Introducción a los Sistemas Integrado de Gestión ISO 9001:2008, ISO14001:2004 y OHSAS 180001:2007	Curso en Introducción a los Sistemas Integrado de Gestión ISO 9001:2008, ISO14001:2004 y OHSAS 180001:2007	RTM idéntico en denominación y no tiene nada que ver con el objeto de la convocatoria.

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Consorcio Supervisor **(Apéndice n.° 27)** y bases integradas **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se desprende del cuadro precedente, dentro de los requerimientos técnicos mínimos exigidos para el ingeniero jefe de supervisión, se consideraron como requisitos mínimos a capacitaciones que no se encontraban relacionadas con el objeto de la convocatoria[18], así como con las funciones a desarrollar por el profesional[19].

- **En relación al ingeniero supervisor: Alexander Zegarra Agip.**

Se advierte que el requerimiento formulado por el jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural **(Apéndice n.° 26)**, es idéntico en el tipo y denominación con las presentadas por los profesionales propuestos por el Consorcio Supervisor, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR RESPECTO DEL INGENIERO SUPERVISOR

Requerimientos Técnicos Mínimos – RTM	Según contenido del curriculum vitae de personal propuesto por el consorcio	Comentarios
Estudios concluidos de maestría en Gerencia de obras y construcción	Constancia de egresado del programa de Maestría en Gerencia de Obras y Construcción.	RTM idéntico en denominación
Diplomado en Análisis y Diseño de Estructuras	Diplomado en Análisis y Diseño de estructuras con SAP 2000.	RTM idéntico en denominación; además no está relacionado con las actividades que realizaría el profesional[20].
Diplomado en Ingeniería de la Calidad	Diplomado en Ingeniería de la Calidad.	RTM idéntico en denominación
Diplomado en Planificación y control de proyectos	Diplomado en Planificación y control de proyectos.	RTM idéntico en denominación

16 Según numeral 1.2 del Capítulo I GENERALIDADES de las bases integradas **(Apéndice n.° 28)** del proceso de selección CP n.° 001-2015-MDV, señala que el objeto de la convocatoria es la *"contratación del servicio de supervisión de la ejecución de la obra: Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vitor, distrito de Vitor – Arequipa - Arequipa (...)."*

19 Según numeral IV del Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS de las bases integradas **(Apéndice n.° 28)** del proceso de selección, señala que los alcances del servicio serán *"la revisión, supervisión, inspección, control técnico, económico y administrativo de las actividades a ejecutarse (...)*.

20 Según numeral VI del Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUIERMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS de las bases integradas **(Apéndice n.° 28)** del proceso de selección, señala las actividades específicas del supervisor durante la ejecución de la obra.

- ✓ Inspeccionar y verificar las instalaciones provisionales del contratista (...).
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico.
- ✓ Verificar el replanteo general de la obra (...).
- ✓ Inspeccionar y verificar permanentemente (...).

Requerimientos Técnicos Mínimos – RTM	Según contenido del curriculum vitae de personal propuesto por el consorcio	Comentarios
Capacitación en Valorizaciones y liquidaciones de obras públicas	Curso de actualización profesional Valorización y Liquidación de obra.	RTM idéntico en denominación
Capacitación en Supervisión de Obras públicas	Curso de Supervisión de Obras Públicas	RTM idéntico en denominación
Capacitación en Programación de Obras MS-Proyect	Curso de Programación de obras con MS Proyect	RTM idéntico en denominación
Capacitación en la Aplicación de la Normativa de Contrataciones del Estado	Seminario en Aplicación de la normativa de contrataciones	RTM idéntico en denominación
Capacitación en Técnicas informáticas de modelización aplicadas a obras de ingeniería	Curso en Técnicas informáticas de modelización aplicadas a obras de ingeniería	RTM idéntico en denominación, además no está relacionado con las actividades que realizaría el profesional
Capacitación en Costos y presupuesto (S10)	Curso en Costos y Presupuestos con S10	RTM idéntico en denominación
Capacitación en Gestión integrada de cuencas hidrografías	Conferencia en Gestión Integrada de cuencas hidrográficas	RTM idéntico en denominación; además no está relacionado con el objeto de la convocatoria

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Consorcio Supervisor **(Apéndice n.° 27)** y bases integradas **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

- **En relación al ingeniero especialista en saneamiento: Jhony López Chacón.**

Se advierte que el requerimiento formulado por el jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural **(Apéndice n.° 26)**, es idéntico en el tipo y denominación con las presentadas por los profesionales propuestos por el Consorcio Supervisor, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR RESPECTO AL ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO

Términos de referencia Requisitos mínimos profesionales: Técnicos y equipo capacitación en:	Según contenido del curriculum vitae de personal propuesto por el Consultor	Comentario
✓ Estudios de especialización en obras de agua y saneamiento relacionado a su especialidad	✓Especialidad de Residente en obras de Agua y Saneamiento Rural	RTM idéntico en denominación
✓ Estudios de especialización en Estructuras	✓Diplomado en Estructuras	RTM idéntico en denominación, además no está relacionado con el objetivo de la convocatoria
✓ E Estudios de especialización en especialista en Diseño profesional en concreto armado	✓Diploma de Especialista en Diseño Profesional en concreto armado	RTM idéntico en denominación, además no está relacionado con el objetivo de la convocatoria
✓ Estudios de especialización en Ingeniería Informática	✓ Diploma de egresado de la segunda especialidad en Ingeniería Informática	RTM idéntico en denominación, además no está relacionado con el objeto de la convocatoria
✓ Capacitación en Valorizaciones, Liquidación de Obras	✓Curso de actualización de Valorización y Liquidación de obras	RTM idéntico en denominación
✓ Capacitación en Programación de Obras con MS Project	✓Curso de actualización de Programación de Obras con MS Proyect	RTM idéntico en denominación
✓ Capacitación en la Ley de Contrataciones y Modificaciones 2012	✓Curso de actualización en la Ley de Contrataciones y Modificaciones 2012	RTM idéntico en denominación
✓ Capacitación en Control Técnico, Económico y Administración Legal	✓Curso de Control Técnico, Económico y Administración Legal	RTM idéntico en denominación, además no está relacionado con el objeto de la convocatoria.

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Consorcio Supervisor **(Apéndice n.° 27)** y bases integradas **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

- **En relación al ingeniero especialista en metrados, costos y presupuestos: Domingo Wilver Ventura Guevara.**

Se advierte que el requerimiento formulado por el jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural **(Apéndice n.° 26)**, es idéntico en el tipo y denominación con las presentadas por los profesionales propuestos por el Consorcio Supervisor, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR RESPECTO AL ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS

Términos de referencia Requisitos mínimos profesionales: Técnicos y equipo capacitación en:	Según contenido del curriculum vitae de personal propuesto por el Consultor	Comentario
✓ Estudios de especialización en Contrataciones del Estado	✓ Diplomado en Contrataciones del Estado	RTM idéntico en denominación
✓ Estudios de especialización en Valorización, costos y presupuestos	✓ Diplomado en Valorizaciones, costos y presupuestos de obras	RTM idéntico en denominación
✓ Estudios de especialización en Supervisión y liquidación de obra	✓ Diplomado en Residencia, Supervisión y Liquidación de obras.	RTM idéntico en denominación
✓ Estudios de especialización en Tratamiento de agua y aguas residuales	✓ Diplomado en Tratamiento de agua y aguas residuales	RTM idéntico en denominación; además, no era necesario solicitar esta capacitación, toda vez que dentro de los profesionales que se requieren existe un especialista en saneamiento.
✓ Estudios de especialización en Seguridad industrial, integral, salud e higiene ocupacional	✓ Diplomado de especialización Profesional en Seguridad industrial, integral, salud e higiene ocupacional	RTM idéntico en denominación; además no está relacionado con las funciones que desempeñaría.

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Consorcio **(Apéndice n.° 27)** y bases integradas **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

- **En relación al ingeniero especialista en mecánica de suelos: Javier Mothimer Colina Bernal.**

Se advierte que el requerimiento formulado por el jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural **(Apéndice n.° 26)**, es idéntico en el tipo y denominación con las presentadas por los profesionales propuestos por el Consorcio Supervisor, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR RESPECTO AL INGENIERO ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS

Términos de referencia Requisitos mínimos profesionales: Técnicos y equipo capacitación en:	Según contenido del curriculum vitae de personal propuesto por el Consultor	Comentario
✓ Diplomado en Geotecnia	✓ Diplomado en Geotecnia	RTM idéntico en denominación

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Consorcio Supervisor **(Apéndice n.° 27)** y bases integradas **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Acorde a lo indicado en los cuadros anteriores, se aprecia que en los requerimientos técnicos mínimos formulados por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural se consideran capacitaciones que concordaban en el tipo y denominación con las presentadas por el Consorcio Supervisor; también, que algunas de éstas no se encontraban relacionadas con el objeto de la convocatoria y con las funciones a desarrollar por el profesional propuesto.

Al respecto, los hechos antes descritos transgreden lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores."* (Subrayado nuestro).

B. Del proceso de selección para la Supervisión de la Obra - Concurso Público n.° 001-2015-MDV.

Mediante el informe n.° 156-2015-DU-MDV de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, David Eduardo Suclupe Morales[21], jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, solicitó a la alcaldesa de la Entidad, declarar la nulidad del Concurso Público n.° 001-2015-MDV, Supervisión de la obra Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vitor, distrito de Vitor – Arequipa – Arequipa, señalando que *"(...) el financiamiento para la supervisión de la obra (...) fue realizado por el MEF (...) El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios (...) La colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en el contrato (...) Los requerimientos mínimos de los profesionales contraviene la normativa de contratación pública (...)"*.

En atención a ello, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 97-2015-MDV de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)** la alcaldesa declaró la nulidad de oficio y sin efecto legal de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDV[22].

Posteriormente, mediante el informe n.° 125-2015/MDV-LOG-JCG de 7 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, Jefferson Junior Coronel Gamboa, (e) Área de Logística solicitó a la alcaldesa disponer a quien corresponda la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección Concurso Público n.° 001-2015 Supervisión de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vítor, distrito de Vítor – Arequipa – Arequipa".

En virtud a dicho documento, el 7 de agosto de 2015 con la Resolución de Alcaldía n.° 126-2015-MDV **(Apéndice n.° 32)**, la alcaldesa de la Entidad, aprobó el expediente de contratación para el "Concurso Público n.° 001-2015 - Supervisión de la obra Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vitor, distrito de Vitor – Arequipa – Arequipa".

Seguidamente, el 12 de agosto de 2015 con la Resolución de Alcaldía n.° 127-2015-MDV **(Apéndice n.° 33)**, la alcaldesa de la Entidad designó al comité especial Ad Hoc para que se encargue de la conducción del Concurso Público n.° 001-2015, el mismo que estuvo integrado por los siguientes miembros:

21 Según el documento figura como gerente de Infraestructura y Planeamiento Urbano, asimismo, en su Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2015-MDT de 1 de marzo de 2015, señala que el plazo contractual es desde el 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2015 y según la Constancia de Baja de Trabajadores, Formulario 1604-3 la fecha de baja del trabajador es de 30/12/2015 **(Apéndice n.° 9)**.

22 Es de precisar que en los vistos de la resolución hacen mención al informe n.° 156-2015-DU-MDV del área usuaria en el que solicitan declarar la nulidad del proceso de selección CP n.° 01-2015-MDV; sin embargo, en la parte resolutiva solo hacen mención la nulidad al proceso de selección LP (...).

CUADRO N° 11
COMITÉ DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-MDV

Integrantes Titulares	
Presidente[23]	Marco César Ramos Zuloeta
1er Integrante[24]	Jefferson Junior Coronel Gamboa
2do Integrante	David Eduardo Suclupe Morales

Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 127-2015-MDV de 12 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 33).**

El 20 de agosto de 2015 la Entidad publicó en el Seace[25] la convocatoria del Concurso Público n.° 001-2015 - Supervisión de la obra: Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vítor, distrito de Vítor – Arequipa – Arequipa", cuyo cronograma publicado fue el siguiente:

CUADRO N° 12
CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN - CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-MDV

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/08/2015	20/08/2015
Registro de Participantes (Presencial) plaza principal s/n Vítor	21/08/2015 08:00	15/09/2015 16:00
Formulación de consultas (Presencial) plaza principal s/n Vítor	21/08/2015 08:00	15/09/2015 16:00
Absolución de consultas Seace	28/08/2015	28/08/2015
Formulación de observaciones (Presencial) plaza principal s/n Vítor	31/08/2015 08:00	04/09/2015 16:00
Absolución de observaciones	08/09/2015	08/09/2015
Integración de las Bases Seace	14/09/2015	14/09/2015
Presentación de propuestas (Presencial) plaza principal s/n Vítor a las 08:00 horas	21/09/2015 08:00	21/09/2015
Calificación y evaluación de propuestas plaza principal s/n Vítor	21/09/2015	21/09/2015
Otorgamiento de la Buena Pro Plaza Principal Vítor	21/09/2015 14:00	21/09/2015

Fuente: Cronograma del Concurso Público n.° 001-2015-MDV publicado en el Portal del Seace **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, participante del proceso de selección, el 4 de setiembre de 2015 a través de la carta n.° 001-2015-SGFI/P presentó sus observaciones a las bases; de la revisión al expediente de contratación no se encuentra adjunto el documento que absuelve las observaciones presentadas; sin embargo, de la revisión al portal de la página web del Seace se ha publicado el documento denominado "Pliego de absolución de observaciones"[26] **(Apéndice n.° 37).**

a. El comité especial no advirtió la falta de presentación del Formato n.° 1

Según lo establecido en el cronograma del proceso de selección, el 21 de setiembre de 2015 el comité de selección suscribió el acta de recepción, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 38)** señalando lo siguiente: *"(...) El participante Segundo Grimaniel Fernández Idrogo con RUC 10165700541, se presenta en consorcio con Julio César Quiroz Ayasta con RUC 10267226933 y Alexander Zegarra Agip con RUC 1044013027 denominado CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA y EL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO DEL SR. ALEXANDER*

23 Quien a través de la carta 01-2019-MDRZ recibida el 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)** confirmó su participación en el CP n.° 001-2015-MDV.

24 Quien a través del documento s/n recibido el 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)** confirmó su participación en el CP n.° 001-2015-MDV. Cuyo periodo según contrato administrativo de servicios n.° 001-2015-MDV **(Apéndice n.° 35)** fue de 6 de febrero de 2015 hasta 30 de abril de 2015 y según la constancia de baja de trabajador formulario 1604-3 **(Apéndice n.° 35)** fue el 30 de setiembre de 2015.

25 El cual fue declarado nulo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 97-2015-MDV de 3 de julio de 2015; en mérito al informe n.° 156-2015-DU-MDV de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 29)** suscrito por David Eduardo Suclupe Morales, Gerente de Infraestructura y Planeamiento Urbano, mediante el cual solicita a la alcaldesa declarar la nulidad del Concurso Público n.° 001-2015-MDV toda vez que los requerimientos técnicos contenidos en el citado proceso de selección contravenían la normativa de contrataciones.

26 No se encuentra visado ni firmado por ningún miembro del comité especial, únicamente aparecen sus nombres.

ZEGARRA AGIP, acredita como apoderado al Sr. Artemio Manuel Cámara Pacheco con DNI 41742788, quien hace entrega sus propuestas (...)".

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación del proceso de selección proporcionado a la comisión auditora por la Entidad, se verificó que en el mismo no obra el Formato n.° 1[27] establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 28)** para la acreditación del apoderado quien estaría autorizado a realizar todos los actos vinculados al proceso de selección.

Es preciso señalar que en el párrafo tercero del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que en el caso de consorcios, la propuesta podía ser presentada por el representante legal común del consorcio o por el apoderado designado por éste, o por el representante legal o apoderado de uno de los integrantes del consorcio que se encuentre registrado como participante, asimismo, establece que en el caso que el apoderado designado por el representante legal en común del consorcio presente propuesta, este debe presentar carta poder simple de la promesa formal de consorcio.

Asimismo, en el acta de recepción, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 38)**, se evidencia que el comité especial no advirtió dicha situación y continuó con la evaluación de la propuesta del único participante.

b. El comité especial inobservó las bases estandarizadas vigentes para la determinación de los factores de evaluación.

De la revisión al Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica de las bases integradas para el proceso de selección Concurso Público n.° 001-2015-MDV **(Apéndice n.° 28)** se advierte que los factores de evaluación obligatorios[28] considerados por el comité de especial[29] difieren de los establecidos en la Directiva n.° 018-2012/OSCE-CD denominada: "Disposiciones sobre el contenido de las bases estandarizadas que las entidades del Estado utilizarán obligatoriamente en los procesos de selección que convoquen"[30] **(Apéndice n.° 40)**; como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
COMPARACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTANDARIZADAS VIGENTES CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN CONSIDERADOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-MDV

Bases estándares	Bases integradas	Comentarios
FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS **A.1 EXPERENCIA EN LA ACTIVIDAD** (...) *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos* ***u órdenes de servicio****, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO POR EJEMPLO, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS], correspondientes a un máximo de diez (10) servicios.*	**FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS** **A.1. EXPERENCIA EN LA ACTIVIDAD** (...) *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante i) copia simple de contrato y su respectiva conformidad, o ii) copia simple de contrato con la Resolución de liquidación de obra, o iii) copia simple de contrato acompañado de cualquier otra documentación de la cual se desprenda de manera fehaciente que esta fue concluida, así como su monto total.*	Como se observa en las bases integradas no consideraron las órdenes de servicio y los comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, requisitos establecidos en las bases estándares.

27 Modelo de carta de acreditación.

28 Según la opinión n.° 089-2015/DTN de 27 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 39)** establece: *"(...) 2.1.2 Como puede observarse, el factor experiencia del postor, es un factor que de forma obligatoria se incorpora a las bases de un proceso que tiene por objeto la contratación de un servicio de consultoría (...)."*

29 Presidido por Marco César Ramos Zuloeta, así como Jefferson Junior Coronel Gamboa y David Eduardo Suclupe Morales, como primer y segundo miembro, respectivamente.

30 Aprobada con Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 40)**.

Bases estándares	Bases integradas	Comentarios
FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS A.2 EXPERENCIA EN LA ESPECIALIDAD "(...) Acreditación: *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO POR EJEMPLO, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS], correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso".*	FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS A.2 EXPERENCIA EN LA ESPECIALIDAD "(...) Acreditación: *La experiencia se acreditará mediante i) copia simple de contrato y su respectiva conformidad, o ii) copia simple de contrato con la Resolución de liquidación de obra, o iii) copia simple de contrato acompañado de cualquier otra documentación de la cual se desprenda de manera fehaciente que esta fue concluida, así como su monto total".*	Como se observa en las bases integradas no consideraron las órdenes de servicio y los comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, requisitos establecidos en las bases estándares.

Fuente: Directiva n.° 012-2012/OSCE-CD denominada "Disposiciones sobre el contenido de las bases estandarizadas que las entidades del Estado utilizarán obligatoriamente en los procesos de selección que convoquen" **(Apéndice n.° 40)** y Bases Integradas del proceso de selección CP n.° 001-2015-MDV **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se tiene que el comité especial estableció los factores de evaluación obligatorios inobservando las bases estándares vigentes **(Apéndice n.° 40)**, toda vez que consideró para la acreditación de los mismos documentación diferente a la establecida en las bases estándares vigentes, lo que permitió que el Consorcio Supervisor obtenga un puntaje de 100, así como en la evaluación a la propuesta económica presentada, con los cuales se le otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor, conforme al Acta de Recepción, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro el 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, iniciándose la ejecución de la Obra, el 26 de enero de 2016.

C. De la suscripción del contrato de supervisión de Obra.

a. Inobservancia de las bases integradas del proceso de selección respecto del cambio de profesional propuesto.

El 7 de octubre de 2015, Alexander Zegarra Agip, representante legal del Consorcio Supervisor, suscribió el Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra Concurso Público n.° 001-2015-MDV **(Apéndice n.° 41)** por el monto de S/1 064 739,93[31] en el cual se establecen todas las obligaciones que debe cumplir el Consorcio Supervisor.

En su cláusula sexta referida a las partes integrantes del contrato: *"(...) El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora, términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, y, los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones a las partes".*

Al respecto, en el presente caso el Consorcio Supervisor propuso como jefe de supervisión a Julio Cesar Quiroz Ayasta; sin embargo, antes del inicio de la obra solicitó el cambio de de dicho profesional, no obstante, el personal propuesto para reemplazar al jefe de supervisión no cumplió con acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2015-MDV, referidos a la capacitación, conforme se desarrolla a continuación:

El **2 de diciembre de 2015**, Alexander Zegarra Agip, representante legal del Consorcio Supervisor ganador de la buena pro, presentó a la Entidad la carta

[31] De la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por la Entidad correspondiente a los años 2016 y 2017, la municipalidad pagó al Consorcio el monto total de S/ 991 212,60 **(Apéndice n.° 42)**.

n.° 003-2015/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/RL[32] **(Apéndice n.° 43)** adjuntando entre otros documentos, el currículum vitae de Juan Martín Díaz Solís, solicitando el cambio del jefe de supervisión, toda vez que Julio César Quiroz Ayasta[33] no podía continuar laborando por motivos estrictamente personales[34], por lo que, se vio en la obligación de sustituirlo por Juan Martín Díaz Solís como nuevo jefe de supervisión.

En virtud a dicho documento, se emitió el informe n.° 304-A-2015-DU-MDV de 15 de diciembre de 2015[35] **(Apéndice n.° 44)** mediante el cual David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural[36] informó a la Alcaldesa que: *"(...) el CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA, solicita cambio de Residente de SUPERVISIÓN, en la cual informamos que el INGENIERO JULIO CESAR QUIROZ AYASTA, quien actualmente se encuentra como JEFE DE SUPERVISIÓN,* ***pero por motivos personales no podrá continuar****, en la cual se designa al ING. JUAN MARTIN DIAZ SOLIS (...), COMO NUEVO JEFE DE SUPERVISIÓN (...) el nuevo Ingeniero propuesto (...)* ***cumple con los requerimientos solicitados en las bases integradas del proceso*** *(...)"*, (énfasis nuestro), circunstancia que fue comunicada al Consorcio Supervisor mediante la carta n.° 011-2016-MDV-GM recibida el 16 de agosto de 2016. **(Apéndice n.° 43).**

Es de precisar que Julio César Quiroz Ayasta informó a la comisión auditora mediante la carta n.° 047-2019-JCQA-ING-CIVIL de 10 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, que: *"(...) no participé como Ingeniero Supervisor de la Obra desde el inicio de la ejecución de la obra, lo cual es de conocimiento del Representante Legal del Consorcio Supervisor Arequipa Ing. Alexander Zegarra Agip, quien realizó el cambio correspondiente (...)"*, por consiguiente el referido profesional no participó desde el inicio de la obra.

Sobre el particular, en el literal d), del numeral "VIII. Recursos humanos y físicos que proporcionará el supervisor" de las bases integradas **(Apéndice n.° 28)** se estableció: *"(...) Respecto del personal profesional especificado en su propuesta técnica,* ***no está permitido su cambio salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, para lo cual, el personal renunciante lo hará vía carta notarial****. Para este efecto, deberá proponer a la ENTIDAD, con diez (10) días útiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación. El nuevo personal profesional propuesto deberá reunir similar o mejor calificación que el profesional ofertado inicialmente"* (énfasis nuestro).

Disposición que fue inobservada por el Consorcio Supervisor, tomando en cuenta que la solicitud de cambio de personal que el citado Consorcio presentó para realizar el cambio del personal, solamente señala que el referido cambio es por motivos estrictamente personales, sin especificar razones de fuerza mayor debidamente comprobadas; además dicho profesional propuesto no cumplió con remitir su renuncia por la vía notarial como se establecía en las bases integradas del referido proceso de selección.

CONTRALORÍA GENERAL · Órgano de Control Institucional de Arequipa

32 De la lectura de la mencionada carta, se aprecia el proveído de derivación al Área de Obras Públicas fechado el 3 de diciembre de 2015.

33 Personal propuesto por el Consorcio Supervisor para desempeñar el cargo de jefe de supervisor como parte de la propuesta ganadora de la buena pro.

34 Conforme a lo indicado en su carta n.° 012-2016-JCQA de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 43)**

35 De la lectura de dicho documento se aprecia un proveído para su pase a "Desarrollo Urbano", para: "Emitir informe" de fecha 2 de febrero de 2015 así como un sello de recepción de la Entidad del 15 de diciembre de 2015.

36 Según el documento figura como gerente de Desarrollo Urbano, y según la estructura orgánica de la Municipalidad, Manual de Organización y Funciones aprobada mediante la Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MDV de 5 de julio de 2012 (vigente para el 2015) correspondería a la División de Desarrollo Urbano Rural.

b. El nuevo profesional propuesto no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos y los factores de evaluación de las bases integradas del proceso de selección.

Por otro lado, de la revisión al currículum vitae de Juan Martín Díaz Solís adjunto a la carta n.° 003-2015/CONSORCIOSUPERVISORAREQUIPA/RL de 2 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 43)**, presentada por el Consorcio Supervisor para reemplazar al jefe de Supervisión, se ha verificado que no presentó la documentación para la acreditación de los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las bases integradas del proceso antes mencionado, referida a las capacitaciones siguientes:

- Curso de especialización[37] residencia, supervisión y seguridad de obras.
- Curso de especialización en ingeniería sanitaria.
- Curso de especialización en la Ley de Contrataciones del Estado vigente al 2013.
- Curso de especialización en Ingeniería de la calidad.
- Curso de especialización en Dirección y Gerencia de Seguridad.
- Curso de especialización en salud, higiene y seguridad ocupacional.
- Curso de especialización en Prevención de riesgo en la Industria de la construcción.
- Curso de especialización en ingeniería sanitaria.
- Capacitación en Programación de obra con MS PROJECT.
- Capacitación en valorización, recepción y liquidación de obras.

Asimismo, el Consorcio Supervisor adjuntó documentación que no está relacionada con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas; tales como las siguientes:

- Certificado por haber participado como asistente de las actividades de Integración Académica – Visita Uruguay".
- Certificado por haber asistido al programa de Integración Académica UCA, otorgado por la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires.
- Certificado por haber aprobado el curso de inglés básico, otorgado por el Instituto de idiomas de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Certificado por haber concluido el curso online de English, otorgado por la Universidad Esan.
- Certificado por haber participado en la Audiencia Pública sobre la formalización de pequeña minería y minería artesanal, otorgado por el Congreso de la República.
- Certificado por asistir a la Conferencia de exploración Geotécnica de sitio e Ingeniería Geotécnica del 2014 en adelante, otorgado por Geogroup PicUNI.
- Certificado por haber participado en el Curso de concreto armado: Tridilosas y uso de la fibra en concreto.
- Certificado por haber participado en el primer curso sobre principios de Administración Pública, otorgado por el Instituto Superior ESSAM.
- Certificado por haber participado en el curso de globalización de mercados y estrategias competitivas; otorgado por Promoviendo.

De lo expuesto, se tiene que el personal propuesto para reemplazar al jefe de Supervisión que fue propuesto por el Consorcio Supervisor, no cumplió con acreditar los estudios de especialización ni la capacitación solicitada en los requerimientos técnicos mínimos al no haber presentado la documentación que lo sustente en el currículum vitae; sin embargo, mediante el informe n.° 304-A-2015-DU-MDV de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural informó a la alcaldesa que: *"(...) el nuevo Ingeniero propuesto (...) cumple con los requerimientos solicitados en las bases integradas del proceso (...)".*

[37] Según las bases integradas dice *"Entiéndase como curso de especialización maestría o diplomado (...)".*

Asimismo, conforme se desprende del Anexo n.° 09 "Experiencia y calificaciones del personal propuesto", adjunto a la carta n.° 003-2015/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/RL de 2 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 43)**, para acreditar la experiencia del profesional propuesto en reemplazo de Julio César Quiroz Ayasta, el Consorcio Supervisor presentó lo siguiente: título profesional de ingeniería civil, el diploma de colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Lima y para acreditar los requerimientos técnicos mínimos así como los factores de evaluación, consignaron la siguiente puntuación: 36,00 meses (requerimientos técnicos mínimos) y 28,23 meses (factores de evaluación) haciendo un total de experiencia de 64,23 meses, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO N° 09 PARA SUSTENTAR LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL PROPUESTO PARA EL CAMBIO

N°	Tipo de documento y objeto del contrato	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha de término	Duración (Meses)
1	**Constancia de trabajo**, del proyecto: *"Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Desaguadero, provincia de Juli, región Puno"*.	Jefe de Supervisión	20/06/2014	20/01/2016	19,33
2	**Certificado,** en la obra: *"Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la localidad de Kelluyo, distrito de Kelluyo – Chucuito - Puno"* con código SNIP N° 125106.	Supervisor	12/10/2012	06/03/2014	17,03
3	**Certificado,** de la obra: *"Mejoramiento del sistema integral de agua potable de Cajaruro y Caserios"*.	Supervisor	08/12/2011	10/10/2012	10,27
4	**Constancia**, en la obra: *"Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del alcantarillado en el centro poblado de Yapatera - Cruz Pampa distrito de Chulucanas, provincia de Morropon"*.	Supervisor	23/06/2010	02/12/2010	17,60
TOTAL DE EXPERENCIA (A)				64,23 meses	
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS (B)				36,00 meses	
PARA FACTORES DE EVALUACIÓN (A) – (B)				28,23 meses	

Fuente: Carta n.° 003 2015/CONSORCIOSUPERVISORAREQUIPA/RL de 2 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 43**).
Elaboración: Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada, se advierte que se realizó un inadecuado cálculo de los meses cuya experiencia se pretendía acreditar con la presentación de los certificados mencionados en el cuadro precedente, debiendo quedar de la siguiente manera:

CUADRO N° 15
EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN AUDITORA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO N° 9

N°	Tipo de documento y objeto del contrato	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha de término	Duración (meses)	Según la comisión auditora
1	**Constancia de trabajo**, del proyecto: *"Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Desaguadero, provincia de Juli, región Puno"*.	Jefe de Supervisión	20/06/2014	20/01/2016	19,33	19,02
2	**Certificado,** en la obra: *"Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la localidad de Kelluyo, distrito de Kelluyo – Chucuito - Puno"* con código SNIP N° 125106.	Supervisor	12/10/2012	06/03/2014	17,03	16,76

N°	Tipo de documento y objeto del contrato	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha de término	Duración (meses)	Según la comisión auditora
3	**Certificado**, de la obra: *"Mejoramiento del sistema integral de agua potable de Cajaruro y Caserios"*.	Supervisor	08/12/2011	10/10/2012	10,27	10,08
4	**Constancia**, en la obra: *"Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del alcantarillado en el centro poblado de Yapatera - Cruz Pampa distrito de Chulucanas, provincia de Morropon"*.	Supervisor	23/06/2010	02/12/2011	17,60	17,94
TOTAL DE EXPERENCIA (A)			64.23 Meses			63,80 meses
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS (B)			36.00 Meses			36,00 meses
PARA FACTORES DE EVALUACIÓN (A) – (B)			28.23 Meses			27,80 meses

Fuente: Carta n.° 003 2015/CONSORCIOSUPERVISORAREQUIPA/RL de 2 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Por lo tanto, se advierte que el nuevo profesional propuesto para reemplazar al jefe de supervisión no cumplía con los requisitos para acreditar los factores de evaluación considerados en las bases integradas del proceso de selección, puesto que le correspondía un **puntaje de 0** al encontrarse menor a los 36 meses[38].

Conforme a lo indicado precedentemente, se puede evidenciar que el cambio del jefe de supervisión se realizó contraviniendo las bases integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 21)** y de esta manera, el contrato de supervisión suscrito entre la Entidad y el Consorcio Supervisor, toda vez que éstas forman parte del mismo. No obstante, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural emitió el informe n.° 304-A-2015-DU-MDV de 15 de diciembre de 2015, informando a la entonces alcaldesa que Juan Martín Díaz Solís, profesional propuesto como nuevo jefe de supervisión cumplía con los requerimientos solicitados en las bases integradas del proceso de selección.

Por tanto, se advierte que David Eduardo Suclupe Morales[39] jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, aceptó el cambio de personal para el cargo de jefe de Supervisión a un profesional que no cumplía con acreditar los requerimientos técnicos mínimos respecto de la capacitación ni los factores de evaluación contraviniendo con los establecido en el contrato suscrito entre la Entidad y el Consorcio Supervisor.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

"(...) c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
(...) k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas".

38 Conforme a los criterios establecidos en las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2015-MDV **(Apéndice n.° 28)**.
39 Cabe mencionar que a través del oficio n.° 438-2019/PAIC-FI-UCV de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, el Director de Ingeniería Civil de la Universidad César Vallejo remitió el récord integral de David Eduardo Suclupe Morales y Alexander Zegarra Agip (representante legal del Consorcio Supervisor), con las asignaturas, créditos, calificativos y semestre que llevaron las asignaturas, de lo que se desprende que las personas antes mencionadas, llevaron los cursos de Ingeniería Hidráulica III, Instalaciones en edificaciones, Ingeniería de la Construcción, e Ingeniería Sanitaria **(Apéndice n.° 46)**.

Artículo 11°.- Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación

"Se encuentra prohibida la concertación de precios, condiciones o ventajas, entre proveedores o entre proveedores y terceros, que pueda afectar la mayor concurrencia y/o competencia en los procesos de contratación. Esta afectación a la libre competencia también puede materializarse mediante acuerdos para no participar o no presentar propuestas en los procesos de contratación. El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa correspondiente".

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores (...).

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. (...).

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras. (...)".

Artículo 26°.- Condiciones mínimas de las Bases

"Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:

a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable".

Artículo 33°.- Validez de las propuestas

"En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases".

Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.

Artículo 10°.- Expediente de contratación

"El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, (...)."

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar

"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar".

Artículo 43°.- Método de evaluación de propuestas

"El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. (...)".

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo 65°.- Acreditación de representantes en acto público

"(...) En caso de consorcios, la propuesta puede ser presentada por el representante legal común del consorcio, o por el apoderado designado por éste, o por el representante legal o apoderado de uno de los integrantes del consorcio que se encuentre registrado como participante, conforme a lo siguiente:

(...) 2. En el caso que el apoderado designado por el representante legal en común del consorcio presente propuesta, este debe presentar carta poder simple suscrita por el representante legal común del consorcio y copia simple de la promesa formal de consorcio (...)".

Artículo 66°.- Acto público de presentación de propuestas

"(...) De advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases o no se cumpla con la subsanación en el plazo otorgado, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida (...)".

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

"(...) El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. *A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.*

Bases integradas del Concurso Público n.° 001-2015-MDV, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 34-2015-MDV de 26 de febrero de 2015.

1.13. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

"1.13.1 EVALUACIÓN TÉCNICA

"Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas. (...)".

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

CAPÍTULO III - TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

"VIII. RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS QUE PROPORCIONARA EL SUPERVISOR

El Supervisor deberá contar con los recursos necesarios para cumplir eficientemente las obligaciones en los presente Términos de Referencia:

"(...) d. Respecto del personal profesional especificado en su propuesta técnica, no está permitido su cambio salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, para lo cual, el personal renunciante lo hará vía carta notarial.

Para este efecto, deberá proponer a la ENTIDAD, con diez (10) días útiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación. El nuevo personal profesional propuesto deberá reunir similar o mejor calificación que el profesional ofertado inicialmente."

Contrato de Consultoría para la Supervisor de la obra Concurso Público n.° 001-2015-MDV, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Supervisor Arequipa el 7 de octubre de 2015.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"(...) El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora, términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, y, los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones a las partes".

Directiva n.° 018-2012/OSCE-CD denominada "Disposiciones sobre el contenido de las bases estandarizadas que las entidades del Estado utilizarán obligatoriamente en los procesos de selección que convoquen, aprobada con Resolución N° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.

FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS
A.1 EXPERENCIA EN LA ACTIVIDAD

"(...)

Acreditación:

La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO POR EJEMPLO, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS], correspondientes a un máximo de diez (10) servicios.".

FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS
A.2 EXPERENCIA EN LA ESPECIALIDAD

"(...)

Acreditación:

La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO POR EJEMPLO, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS], correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso".

Los hechos narrados han generado que la Entidad no pueda contar con una mayor participación de postores; y por ende, con propuestas, entre las cuales elija la que se ajuste a la normativa de contrataciones; asimismo, afectaron la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Hechos que se originaron por la conducta de David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, quien elaboró los requerimientos técnicos mínimos con requisitos

restrictivos que posteriormente fueron incluidos en las bases de la Licitación Pública n.° 01-2015-MDV y del Concurso Público n.° 01-2015-MDV.

Asimismo, por el accionar de los miembros del comité especial del Concurso Público n.° 01-2015-MDV, quienes no advirtieron la falta de presentación del Formato n.° 1 y prosiguieron con la evaluación de la propuesta técnica presentada por el postor; además, inobservaron las bases estandarizadas vigentes respecto a los factores de evaluación obligatorios, toda vez que consideró para la acreditación de los mismos documentación que diferente a la establecida en las bases estándares vigentes, lo que permitió al consorcio acceder al otorgamiento de la buena pro. Finalmente, por el accionar de David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, quien permitió el cambio del jefe de supervisión propuesto por otra persona que no reunía similares o mejores calificaciones que el profesional ofertado inicialmente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, **David Eduardo Suclupe Morales** comprendido en los hechos; no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

David Eduardo Suclupe Morales, identificado con DNI n.° 41901007, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, durante el período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2015, en virtud del contrato de locación de servicios n.° 02-2015-MDT de 1 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, contrato de locación de servicios n.° 03-2015-MDV de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, así como los comprobantes de pago y planillas de trabajadores correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**; así como miembro del Comité Especial para el Concurso Público n.° 001-2015-MDV, designado en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2015-MDV **(Apéndice n.° 33)** de 12 de agosto de 2015 al 21 de setiembre de 2015.

En su calidad de **jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural,** es partícipe en los hechos observados por lo siguiente:

a. Emitir el informe n.° 174-A-2015-DU-MDV de 31 de julio de 2015, mediante el cual en su calidad de responsable del área usuaria solicitó a la entonces alcaldesa la aprobación de los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia que elaboró para la contratación de la ejecución de la Obra (Licitación Pública n.° 001-2015-MDV), idénticos en el tipo (nivel de formación académica) y denominación, con las capacitaciones presentadas por el postor, respecto al especialista en instalaciones eléctricas, al especialista en seguridad de obra, al especialista en mecánica de suelos y al maestro de obra, con los cuales orientó la contratación del proceso de selección hacia un determinado postor, ello por tratarse de requerimientos que, en caso de incumplirse, descalificaban la propuesta del postor; y, en algunos casos las capacitaciones requeridas no guardan relación con el objeto de la convocatoria; información con la cual, la alcaldesa de la Entidad, aprobó los requerimientos técnicos mínimos para la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV.

 Hechos que han generado que la Entidad no haya contado con una mayor participación de postores; y, por ende, con propuestas, entre las cuales elija la que se ajuste a la normativa de contrataciones y al logro de los objetivos planteados en la ejecución de la Obra; afectando la transparencia en el uso de los recursos públicos.

En ese sentido, contravino los artículos 11° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo n.° 1017, relacionados a la prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación y las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, así como los principios que rigen las contrataciones establecidas en el artículo 4° del mismo cuerpo normativo, como son: principio de libre concurrencia y competencia y principio de trato justo e igualitario, los cuales son concordantes con los artículos 10° y 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referidos al expediente de contratación y características técnicas de lo que se va a contratar.

b. Emitir el informe n.° 175-A-2015-DU-MDV de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 26)** mediante el cual solicitó a la alcaldesa la aprobación de los requerimientos técnicos mínimos para la contratación del servicio de supervisión de la Obra (Concurso Público n.° 001-2015-MDV), idénticos en el tipo (nivel de formación académica) y denominación, con las capacitaciones presentadas por el postor, respecto al jefe de supervisión, al ingeniero supervisor, ingeniero especialista en saneamiento, ingeniero especialista en metrados, costos y presupuestos y al ingeniero especialista en mecánica de suelos, con los cuales orientó la contratación del proceso de selección hacia un determinado postor, ello por tratarse de requerimientos que, en caso de incumplirse, descalificaban la propuesta del postor; los que además, en algunos casos no guardan relación con las funciones y/o actividades a realizar; información con la cual, la alcaldesa de la Entidad, aprobó los requerimientos técnicos mínimos para la supervisión de la Obra.

 Hechos que han generado que la Entidad no pueda contar con una mayor participación de postores; y, por ende, con propuestas, entre las cuales elija la que se ajuste a la normativa de contrataciones y al logro de los objetivos planteados en la ejecución de la Obra; así como, la transparencia en el uso de los recursos públicos.

 En ese sentido, contravino los artículos 11° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo n.° 1017, relacionados a la prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación y las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, así como los principios que rigen las contrataciones establecidas en el artículo 4° del mismo cuerpo normativo, como son: principio de libre concurrencia y competencia y principio de trato justo e igualitario, los cuales son concordantes con los artículos 10° y 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referidos al expediente de contratación y características técnicas de lo que se va a contratar.

c. Emitir el informe n.° 304-A-2015-DU-MDV de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, mediante el cual aceptó el cambio del personal propuesto para el cargo de Jefe de Supervisión, a pesar que según las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2015-MDV establecían que dicho cambio se podía realizar únicamente por motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas, siendo que en el presente caso, se debió a motivos estrictamente personales.

 En tal sentido, a través del informe n.° 304-A-2015-DU-MDV, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural informó a la Alcaldesa de la Entidad que el nuevo jefe de supervisión propuesto por el Consorcio Supervisor cumplía con los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas, respecto a la capacitación y los factores de evaluación, contraviniendo lo establecido en el numeral VIII, Recursos Humanos y Físicos que proporcionará el Supervisor, de las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2015-MDV; así como la cláusula sexta del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra - Concurso Público n.° 001-2015-MDV suscrito el 7 de octubre de 2015.

Con la emisión del informe n.° 304-A-2015-DU-MDV, David Eduardo Suclupe Morales ha impedido que la Entidad cuente con profesionales idóneos para la realización del servicio de supervisión contratado, afectando con ello el logro de los objetivos planteados para la supervisión de la Obra.

Con dichas conductas incumplió sus funciones establecidas en el numeral 21.7 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MDV de 5 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 47)**, que respecto a las funciones específicas del jefe de División de Desarrollo Urbano Rural dispone: *"(...) a. Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión pública, estudios y ejecución de obras públicas, (...). j. Conocer y resolver expedientes que por su naturaleza sean de su responsabilidad, y otros que le han sido encomendados por la Alta Dirección de la Municipalidad. q. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en (...) el Código de Ética a fin de cumplir funciones con integridad y valores que contribuyen al desempeño eficaz y eficiente de las tareas asignadas".*

Asimismo, David Eduardo Suclupe Morales, en su calidad de **miembro del comité especial del Concurso Público n.° 001-2015-MDV**, también es partícipe en los hechos observados por:

Recibir la propuesta técnica del Consorcio Supervisor Arequipa, a pesar de la falta de presentación del Formato n.° 1, prosiguiendo con la evaluación de la misma conforme se desprende del Acta de recepción, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro; además, estableció los factores de evaluación obligatorios inobservando las bases estandarizadas vigentes, toda vez que consideró para la acreditación de los mismos documentación diferente a la establecida en las bases estándares vigentes, lo que permitió al Consorcio acceder al otorgamiento de la buena pro.

Con dicha conducta contravino lo dispuesto en los artículos 26° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017; referidos a las condiciones mínimas de las bases y la validez de las propuestas; los artículos 43°, 61°, 65°, 66° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referidos al método de evaluación de propuestas, los requisitos para la admisión de propuestas, a la acreditación de representantes en acto público, al acto público de presentación de propuestas y al procedimiento de calificación y evaluación de propuestas así como lo dispuesto en la Directiva n.° 018-2012/OSCE-CD, "Disposiciones sobre el contenido de las bases estandarizadas que las entidad del Estado utilizarán obligatoriamente en los procesos de selección que convoquen".

Incumpliendo sus funciones previstas en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, que precisa: *"Artículo 25°.- Responsabilidad. Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo las funciones y responsabilidades de los miembros del comité especial de los procesos de selección"*; y, el *"Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones. Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. (...)."*

Jefferson Junior Coronel Gamboa, identificado con DNI n.° 41258004, miembro del comité especial Ad Hoc para el Concurso Público n.° 001-2015-MDV, designado mediante la Resolución

de Alcaldía n.° 127-2015-MDV **(Apéndice n.° 33)** de 12 de agosto de 2015 al 21 de setiembre de 2015, es responsable por recibir la propuesta técnica del Consorcio, a pesar de la falta de presentación del Formato n.° 1, prosiguiendo con la evaluación de la misma conforme se desprende del Acta de recepción, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro; además, estableció los factores de evaluación obligatorios inobservando las bases estandarizadas vigentes, toda vez que consideró para la acreditación de los mismos documentación diferente a la establecida en las bases estándares vigentes, lo que permitió al consorcio acceder al otorgamiento de la buena pro.

Con dicha conducta contravino lo dispuesto en los artículos 26° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017; referido a la validez de las propuestas; asimismo, los artículos 43°, 61°, 65°, 66° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, relacionados al método de evaluación de propuestas, a los requisitos para la admisión de propuestas, a la acreditación de representante en acto público, al acto público de presentación de propuestas y al procedimiento de calificación y evaluación de propuestas así como lo dispuesto en la Directiva n.° 018-2012/OSCE-CD, "Disposiciones sobre el contenido de las bases estandarizadas que las entidad del Estado utilizarán obligatoriamente en los procesos de selección que convoquen", respecto de los factores de valuación obligatorios.

Incumpliendo sus funciones previstas en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, que establece: "***Artículo 25°.-*** *Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo las funciones y responsabilidades de los miembros del comité especial de los procesos de selección*"; y, el "***Artículo 46°.-*** *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. (...)*".

Marco César Ramos Zuloeta, identificado con DNI n.°09532196, miembro del comité especial Ad Hoc para el Concurso Público n.° 001-2015-MDV, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 127-2015-MDV **(Apéndice n.° 33)** de 12 de agosto de 2015 al 21 de setiembre de 2015, es responsable por recibir la propuesta técnica del Consorcio Supervisor Arequipa, a pesar de la falta de presentación del Formato n.° 1, prosiguiendo con la evaluación de la misma conforme se desprende del Acta de recepción, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro; además, estableció los factores de evaluación obligatorios inobservando las bases estandarizadas vigentes, toda vez que consideró para la acreditación de los mismos documentación diferente a la establecida en las bases estándares vigentes, lo que permitió al consorcio acceder al otorgamiento de la buena pro.

Con dicha conducta contravino lo dispuesto en los artículos 26° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017; referido a la validez de las propuestas; asimismo, los artículos 43°, 61°, 65°, 66° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, relacionados al método de evaluación de propuestas, a los requisitos para la admisión de propuestas, a la acreditación de representante en acto público, al acto público de presentación de propuestas y al procedimiento de calificación y evaluación de propuestas así como lo dispuesto en la Directiva n.° 018-2012/OSCE-CD, "Disposiciones sobre el contenido de las bases estandarizadas que las entidad del Estado utilizarán obligatoriamente en los procesos de selección que convoquen", respecto de los factores de valuación obligatorios.

Incumpliendo sus funciones previstas en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, que precisa: *"Artículo 25°.- Responsabilidad. Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo las funciones y responsabilidades de los miembros del comité especial de los procesos de selección"*; y, el *"Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones. Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **DEFICIENCIAS EN LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO RESPECTO A METRADOS Y PRECIOS UNITARIOS EXCESIVOS, ASÍ COMO EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DEL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA AL ESTABLECERSE EN LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y BASES INTEGRADAS, LA NO ENTREGA DE ADELANTOS DIRECTOS Y DE MATERIALES CUANDO LOS GASTOS FINANCIEROS POR LAS GARANTÍAS DE ÉSTOS SÍ ESTUVIERON CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, HAN OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 762 449,29.**

De la revisión al expediente técnico de la Obra se determinó la existencia de metrados excesivos en algunas partidas del presupuesto de la Obra; asimismo, se evidenció que en el análisis de precios unitarios de algunas partidas se incluyeron insumos en exceso o que no correspondían; situaciones que han originado que el valor referencial de la obra se incremente injustificadamente; adicionalmente, se determinó que en los RTM y en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV, se estableció que no se entregarían adelantos directo y para materiales; sin embargo, en los gastos generales de la Obra se incluyó el costo financiero por las garantías de dichos adelantos.

Hechos que en su conjunto transgredieron la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de economía y características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos al valor referencial y valor referencial para la ejecución y consultorías de obras; así como la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, referida a la modificación de un PIP durante la fase de inversión. Los hechos expuestos en su conjunto ocasionaron un perjuicio económico de S/ 762 449, 29, y se originaron por el accionar de encargado del área usuaria.

CUADRO N° 16
PERJUICIO ECONÓMICO POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Deficiencias en la actualización del expediente técnico	510 307,02
2	Gastos financieros incluidos en el valor referencial	252 142,27
	TOTAL	**762 449,29**

Elaboración: Comisión auditora.

Hechos que se detallan a continuación:

A. Deficiente actualización del presupuesto del expediente técnico de la obra ha originado un perjuicio económico de S/ 510 307,02.

De la revisión a la documentación referida a la aprobación del expediente técnico de la Obra efectuada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**, así como a la aprobación de la actualización de precios del presupuesto de obra del referido expediente técnico, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV **(Apéndice n.° 49)**, se han advertido deficiencias de metrados en los rellenos compactados y eliminación de material, precios unitarios excesivos en el suministro en instalación de tuberías así como en las conexiones domiciliarias de agua potable, circunstancia que ha ocasionado un incremento injustificado del costo de la Obra de S/ 510 307,02, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
INCREMENTO INJUSTIFICADO DEL COSTO DE LA OBRA

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Deficiencias de metrados en rellenos compactados y eliminación de material	330 296,66
2	Precios unitarios excesivos en suministro en instalación de tuberías	150 293,91
3	Precios unitarios de conexiones domiciliarias de agua potable	29 716,45
	Total	**510 307,02**

Elaborado por: Comisión auditora.

<u>De la aprobación y actualización del expediente técnico de la Obra</u>

En el año 2014 la Entidad convocó la Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) n.° 006-2014-MDV derivada del Concurso Público n.° 002-2014-MDV para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico definitivo para la Obra, resultando ganador de la buena pro el Consorcio Aguas de Vítor[40].

El 27 de mayo de 2014 se emitió la orden de servicios y/o trabajo n.° 176-2014 **(Apéndice n.° 51)** a nombre de Cesar Demetrio Chávez Yarleque para el *"Servicio de consultoría para la evaluación del expediente del estudio definitivo del proyecto de inversión Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vítor, Arequipa – Arequipa"*, quien mediante el informe n.° 004-2014/CDCHY-MDV de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, comunicó al encargado de Obras Públicas, el resultado de su evaluación, dando conformidad al expediente técnico de la Obra.

Al respecto, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**, el entonces alcalde de la Entidad, Christian Cuadros Treviño, aprobó el expediente técnico **(Apéndice n.° 48)** el cual contemplaba un presupuesto para la ejecución de la Obra de S/ 21 294 798,41.

En la citada Resolución se indicó lo siguiente:

> *"(...) el 23 de Octubre de 2014, el Ing. César Chávez Yarleque - Evaluador Externo contratado por la Municipalidad Distrital de Vítor con informe n.° 004-2014/CDCHY-MDV, revisó el Expediente Técnico del Proyecto: (...), otorgó conformidad al expediente técnico;*

CONTRALORÍA GENERAL · Comisión Regional de Control de Arequipa

[40] El contrato fue suscrito el 29 de abril de 2014 por un monto de S/ 400 000,00 **(Apéndice n.° 50)**.

Que, el 28 de Octubre de 2014, el Ing. Raúl Alexander Ramos Zambrano – Jefe del Área de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 446-2014/RARZ-DU-MDV, deriva el Expediente Técnico para la emisión del acto resolutivo correspondiente; (...)"

El expediente técnico aprobado fue remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debido a que dicho ministerio financió la ejecución del proyecto tal como consta en el Convenio n.° 485-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 18 de junio de 2014 y sus respectivas adendas **(Apéndice n.° 53)**.

El 20 de noviembre de 2014 se convocó la Licitación Pública n.° 001-2014-MDV para la ejecución de la Obra; sin embargo, ésta fue declarada nula. Cabe mencionar que el 2 de diciembre de 2014 se registró en el Sistema Nacional de Inversión Pública el Formato SNIP 16 elaborado por el responsable de la Oficina de Programación e Inversiones de la Entidad **(Apéndice n.° 54)**

Posteriormente, el 29 de junio de 2015 mediante informe n.° 144-2015-DU-MDV[41] **(Apéndice n.° 55)**, el jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural[42], David Eduardo Suclupe Morales, solicitó al jefe de la Oficina de Programación e Inversión, que proceda al registro de las correcciones realizadas al Formato SNIP 16 del PIP, indicando:

"1. Con fecha 02 de diciembre del 2014 se ha registrado el Formato SNIP 16 del Proyecto con código SNIP 234975, sin embargo, se debe precisar que en este formato no se realizó adecuadamente la descripción y fundamento de las modificaciones no sustanciales, para lo cual se envía las correcciones al ítem C. del formato SNIP 16 (...).

5. Se debe precisar que el presupuesto del Expediente Técnico registrado con fecha 02 de diciembre del 2014 no ha sido modificado (se puede verificar la consistencia del presupuesto con el Registro en Fase de Inversión de fecha 02/12/2014), mediante el presente solo se realizan las correcciones al ítem c. del formato SNIP 16."

Asimismo, insertó en dicho informe un cuadro resumen comparativo entre el monto de inversión declarado viable y el expediente técnico, en el cual se advierte que el monto total de la Obra permanecía tal como se estableció en el expediente técnico aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV (S/ 21 294 798,41)[43], como se muestra en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL Comisión Regional de Control de Arequipa

41 El informe se encuentra registrado en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas.

42 En el citado informe se consignó "Gerente de Desarrollo Urbano y Rural".

43 El monto se obtiene al descontar del monto total (S/ 22 874 538) los montos correspondientes al "expediente técnico", "campaña de educación sanitaria y campaña de gestión del recurso hídrico", "unidad administrativa del servicio de agua y desagüe y micro medición" y "supervisión del proyecto".

IMAGEN N° 1
RESUMEN COMPARATIVO ENTRE EL MONTO ESTABLECIDO EN EL PERFIL Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO

COMPONENTES	COSTO PERFIL	COSTO EXPEDIENTE TECNICO
Expediente Técnico	817,145	485,000
SERVICIO DE AGUA POTABLE		
Componente 01: Captación (aforador, cámara, línea de conducción)	5,937,183	3,740,124
Componente 02: Planta de Tratamiento Convencional de Agua Potable (planta y obras complementarias)	1,361,800	1,157,876
Componente 03: Reservorio 1	309,539	50,685
Componente 04: Reservorio 2	273,896	174,670
Componente 13: Reservorio 3		81,040
Componente 05: Línea de Aducción de Agua Potable (Red Matriz)	5,185,778	2,089,436
Componente 06: Redes de Distribución	750,953	4,682,254
Componente 07: Conexiones domiciliarias agua	352,181	858,279
Componente 08: Reasfaltado y mejoramiento de rotura de vías	838,125	146,052
Componente 09: Compra y/o regularización de terrenos	58,410	0
SERVICIO DE DESAGUE		
Componente 10: Redes Colectoras y Emisor	1,836,334	2,343,766
Componente 11: Conexiones domiciliarias desague	64,124	21,853
Componente 12: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (tanques imhoff)	795,701	461,344
Estudio de Impacto Ambiental (S-Dt)	100,000	0
Mitigación de impacto ambiental	136,240	0
Campaña de Educación Sanitaria y Campaña de Gestión del Recurso Hídrico	81,300	10,000
Unidad Administrativa del Servicio de Agua y Desagüe y Micro Medición	257,019	20,000
Gastos Generales		1,580,738
Utilidad		658,322
IGV		3,248,359
Supervisión del proyecto	479,628	1,064,740
Liquidación del proyecto	106,585	0
Total por periodo	19,741,941	22,874,538

Fuente: Informe n.° 144-2015-DU-MDV de 29 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 55)**.

Al respecto, de la revisión al contenido del informe n.° 144-2015-DU-MDV **(Apéndice n.° 55)** así como al presupuesto de Obra publicado en el Seace **(Apéndice n.° 56)**, el cual coincide con el presupuesto de 28 de junio de 2015 que obra en los archivos de la Entidad **(Apéndice n.° 49)** que cuenta con el sello y visto bueno de la División de Desarrollo Urbano Rural, se han advertido los hechos siguientes:

a. Deficiencias de metrados y precios unitarios excesivos ocasionó un incremento injustificado del costo de la Obra de S/ 510 307,02.

Conforme a lo indicado, el 29 de junio de 2015 mediante informe n.° 144-2015-DU-MDV **(Apéndice n.° 55)** David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, solicitó el registro de las correcciones realizadas al Formato SNIP 16 del PIP e insertó un cuadro resumen comparativo entre el monto de inversión declarado viable y el expediente técnico, en el cual se advierte que el monto total de la obra permanecía tal como se estableció en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 48)** aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV (S/ 21 294 798,41).

No obstante, si bien el presupuesto total de la Obra se mantuvo en S/ 21 294 798,41, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural realizó modificaciones en los metrados y precios unitarios de diversas partidas del presupuesto, como la partida 01.07 "Mitigación de Impacto Ambiental", 02.01.01.07 "Enrocado de protección", entre otras, como se advierte en el apéndice n.° 2 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, sin

observar o modificar partidas que consideraban un sobredimensionamiento de metrados o una cantidad excesiva de materiales en el análisis de precios unitarios.

El 3 de julio de 2015, la alcaldesa[44] emitió la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV **(Apéndice n.° 49)**[45] mediante la cual resolvió aprobar el presupuesto por "actualización de precios" del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 49)**, estableciéndose en la citada resolución que el presupuesto total de la Obra era S/ 21 294 798,41; es decir, el mismo monto que el establecido en el presupuesto del expediente técnico que fue aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**.

En la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV **(Apéndice n.° 49)**, se estableció lo siguiente:

> *"(...) considerando la fecha de aprobación del Expediente Técnico en el presente caso, el valor referencial del proyecto tiene una antigüedad mayor a los seis meses, por lo que, en atención a las normas precedentemente señaladas, se hace necesario aprobar su actualización.*
>
> *Que mediante informe n.° 114-2015 de fecha 29 de junio de 2015[46], la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano informó que se ha procedido a la actualización del presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto, debido a la antigüedad del presupuesto del Expediente, sobre actualización del valor referencial.*
>
> *Que, en el Informe citado, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite opinión CONFORMIDAD TÉCNICA a la actualización del presupuesto del Expediente Técnico de la Ejecución de la Obra (...)".*

Posteriormente, en el informe n.° 174-A-2015-DU-MDV recibido el 3 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural[47], solicitó a la alcaldesa la aprobación de los RTM para la ejecución de la Obra, de cuyo contenido se advierte que en el numeral "4. Valor referencial" se consignó lo siguiente:

COSTO DIRECTO	*S/ 15 807 379,53*
GASTOS GENERALES (10.00%)	*S/ 1 580 737,95*
UTILIDADES (4.2%)	*S/ 658 321,85*
SUB TOTAL	***S/ 18 046 439,33***
IGV (18.00%)	*S/ 3 248359,08*
PRESUPUESTO DE OBRA	***S/ 21 294 798,41***

Indicando además, *"(...) El valor referencial incluye los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de* ***Agosto del 2015.***"

44 Sandra Ángela Bolaños de Zenteno, durante el período 2015-2018.

45 Dicha resolución fue materia de aclaración a través de la emisión de la Resolución Municipal n.° 196-2015-MDV de 30 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 49)** en la que se resolvió *"ACLARAR LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2015 DE FECHA 03 DE JULIO DEL 2015, EN QUE LA FECHA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CON SU ACTUALIZACIÓN DE VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA (...), CORRESPONDE AL 28 DE JUNIO DEL 2015"*.

46 En la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV **(Apéndice n.° 49)** hubo un error al consignar el informe n.° 114-2015, puesto que, según el libro de registro de documentos denominado: "Secretaría -- Documentos Recibidos Alcaldía 2014 - 9", en la página 244 **(Apéndice n.° 58)** aparece que el 1 de junio de 2015 ingresó el informe n.° 114-2015 de David Eduardo Suclupe Morales, con el asunto: Requerimiento materiales para **obra Mejoramiento de Frontera**; es decir, una obra distinta. Además, en el *"Pliego Absolutorio de las Bases"* de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV **(Apéndice n.° 21)** se consignó lo siguiente: *"Con* ***Informe 144-2015-DU-MDV*** *del área usuaria de fecha* ***29 de Junio del 2015****, el mismo que dio lugar a la Resolución de Alcaldía N° 098-2015-MDV de fecha 03/07/2015, el cual aprueba la Actualización del Presupuesto de la Obra, el mismo que evidencia que el monto del Presupuesto de Obra es el mismo al valor Referencial. (...)."* (énfasis nuestro).

47 En el documento se indica "Gerente de Infraestructura y Planeamiento Urbano".

Es decir, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, elaboró los RTM como titular del área usuaria, donde estableció que el valor referencial era el mismo que se había determinado en el expediente técnico de la Obra que fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV **(Apéndice n.° 48)** y que fue materia de actualización de precios aprobada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV, esto es, S/ 21 294 798,41.

En mérito al informe n.° 174-A-2015-DU-MDV **(Apéndice n.° 13)**, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 123-2015-MDV de 6 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, en la que se resolvió aprobar los RTM para la ejecución de la Obra, así como su derivación al Área de Logística; aprobándose el expediente de contratación mediante la Resolución de Alcaldía n.° 126-2015-MDV de 7 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 32)**.

Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2015-MDV de 12 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 33)** se designó al comité especial Ad Hoc que se encargaría de conducir la mencionada licitación pública, que estuvo conformado, entre otros, por David Eduardo Suclupe Morales, segundo miembro titular; dicho comité elaboró las respectivas bases estableciendo que el valor referencial de dicho proceso de selección era S/ 21 294 798,41, de conformidad a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, se ha verificado que posteriormente mediante la Resolución de Alcaldía n.° 170-2015-MDV de 20 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 16)** se declaró la nulidad de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV, retrotrayéndola hasta la etapa del registro de participantes y que a través de la Resolución de Alcaldía n.° 199-2015-MDV de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 19)** se declaró nuevamente la nulidad del referido proceso de selección hasta la etapa de integración de bases.

Cabe precisar que durante la realización de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió el pronunciamiento n.° 1607-2015/DSU[48] **(Apéndice n.° 18)** de 26 de noviembre de 2015 en virtud a las observaciones formuladas por los participantes del citado proceso de selección, siendo una de las observaciones la antigüedad del valor referencial.

Posteriormente, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 56-2015-MDV de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 20)** designando a un nuevo comité especial Ad Hoc encargado de conducir el proceso de Licitación Pública n.° 001-2015-MDV[49] considerando a David Eduardo Suclupe Morales, como segundo miembro titular; el mismo día a las 21:18 horas se publicaron en el Seace las bases integradas de la citada licitación **(Apéndice n.° 21)** estableciendo que el valor referencial era S/ 21 294 798,41; adicionalmente, en el Seace se publicó el "Presupuesto de Obra" **(Apéndice n.° 56)** y el "Resumen Ejecutivo Final" **(Apéndice n.° 59)**. Cabe precisar que las partidas contempladas en dichos archivos digitales coinciden con las consignadas en el presupuesto y cronograma Pert – CPM que se encuentran en los archivos de la Entidad **(Apéndice n.° 49)** en los que se observa un

48 En dicho pronunciamiento se estableció lo siguiente: *"(...) con motivo de la integración de las Bases, la Entidad deberá registrar la información que sustente la fecha de la determinación del presupuesto de obra y, de ser el caso, la fecha de su actualización, la cual deberá ser conforme a las disposiciones del artículo 27 de la Ley y el artículo 16 del Reglamento.*
Adicionalmente, con motivo de la integración de las Bases, la Entidad deberá corregir las incongruencias en las fechas de la determinación del presupuesto de obra, a fin de evitar confusiones y/o controversias posteriores.
Cabe acotar que, la información registrada tiene carácter de declaración jurada, la cual debe guardar concordancia con la documentación que forma parte del expediente técnico. En ese sentido, siendo responsabilidad de la Entidad la determinación del valor referencial, en caso de corresponder, la dependencia técnica encargada de su determinación deberá rendir cuentas ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes respecto a ello."

49 En dicha resolución se indica que las personas que habían estado conformando el comité dejaron de laborar en la Entidad, por lo que se necesitaba conformar a un nuevo comité.

visto de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como la firma de David Eduardo Suclupe Morales quien estuvo a cargo de dicha subgerencia en el año 2015 y elaboró los RTM de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV.

Al respecto, de la revisión al presupuesto publicado en el Seace **(Apéndice n.° 56)**, se advierte que existen diferencias con relación al presupuesto consignado en el expediente aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV **(Apéndice n.° 48)** respecto a los metrados y precios unitarios de diversas partidas; asimismo, en el presupuesto actualizado en el 2015, se incorporaron partidas para la ejecución de una planta de tratamiento de aguas residuales (tanque Imhoff) que no estuvo previsto en el presupuesto original aprobado en el 2014; al respecto, en el apéndice n.° 2 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)** se muestran algunas de las variaciones entre el presupuesto aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV y el corregido en virtud del informe n.° 144-2015-DU-MDV.

Cabe precisar que en el caso de las variaciones de los metrados, en la actualización del presupuesto **(Apéndice n.° 49)** no se adjuntó una planilla de metrados que sustente dichas modificaciones; asimismo, pese a que en el presupuesto "actualizado" se incluyó la ejecución de una PTAR, entre otras modificaciones, los planos del expediente técnico aprobado en el año 2014 no fueron modificados, solo se publicaron en el Seace seis planos adicionales a los del expediente técnico del año 2014 relacionados con defensas ribereñas y un cruce aéreo; es decir, en la actualización del expediente técnico no se incluyeron planos que sustenten las modificaciones que se efectuaron respecto al expediente aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV.

De la revisión selectiva al expediente técnico de la obra, se ha determinado la existencia de deficiencias relacionadas con los metrados de las partidas, formulación de análisis de precios unitarios de diversas partidas, no se cuenta con especificaciones técnicas de algunas partidas, en los planos no se muestran detalles de algunos de los trabajos correspondientes a la obra; entre otras, según el detalle siguiente:

i. **Sobredimensionamiento de los metrados de partidas contempladas en el presupuesto de la obra, incrementó injustificadamente el presupuesto de la Obra en S/ 330 296,66.**

Al respecto, de la revisión al presupuesto de obra se ha advertido que existen deficiencias en la determinación de los metrados de las partidas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 18
PARTIDAS CON METRADOS DEFICIENTES

Ítem	Descripción	Und	Metrado		
			Exp. Técnico	(*) Comisión auditora	Diferencia
04.01.01.02.05	Relleno compactado c/mat propio	m²	6 083,07	4 866,46	1 216,61
04.01.02.02.05	Relleno compactado c/mat propio	m²	26 106,19	20 884,95	5 221,24
04.02.01.01.04	Eliminación de material excedente proveniente de la demolición	m³	338,00	18,20	319,80
04.02.01.02.05	Relleno compactado c/mat propio	m	2 668,60	2 668,60	0,00
04.02.02.02.05	Relleno compactado c/mat propio	m	6 898,54	7 884,04	-985,51
09.02.11	Relleno compactado con material propio	m	32 590,67	25 581,56	7 009,11

Fuente: Expediente técnico de la obra **(Apéndices n.os 48 y 49)**.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) El sustento de los metrados se detalla en el apéndice n.° 3 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**.

Respecto a las diferencias de los metrados de las partidas indicadas en el cuadro precedente, en el literal a. del numeral 1. del literal I del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, se desarrolla el detalle de las diferencias de los metrados identificadas.

Las deficiencias indicadas anteriormente ocasionaron que el presupuesto actualizado de la obra se incremente sin sustento en S/ 330 296,66; según el detalle siguiente:

CUADRO N° 19
INCREMENTO DEL PRESUPUESTO SIN SUSTENTO TÉCNICO

Ítem	Descripción	Und	Metrado		Precio Unitario S/	Parcial S/		
			Exp. técnico	Comisión auditora		Exp. Técnico	Comisión auditora	Diferencia
04.01.01.02.05	Relleno compactado c/mat propio	m³	6 083,07	4 866,46	5,51	33 517,72	26 814,17	6 703,55
04.01.02.02.05	Relleno compactado c/mat propio	m³	26 106,19	20 884,95	5,51	143 845,08	115 076,06	28 769,02
04.02.01.01.04	Eliminación de material excedente proveniente de la demolición	m³	338,00	18,20	17,94	6 063,72	326,51	5 737,21
04.02.01.02.05	Relleno compactado c/mat propio	m³	2 668,60	2 668,60	5,51	14 703,96	14 703,96	0,00
04.02.02.02.05	Relleno compactado c/mat propio	m³	6 898,54	7 884,04	5,51	38 010,95	43 441,08	-5 430,13
09.02.11 (*)	Relleno compactado con material propio	m³	32 590,67	25 581,56	30,29	987 171,33	774 865,45	212 305,88
	Costo directo					**1 223 312,76**	**975 227,23**	**248 085,53**
	Gastos generales (**)					105 559,66	84 152,36	21 407,30
	Utilidad					51 379,14	40 959,54	10 419,59
	Sub total					**1 380 251,55**	**1 100 339,13**	**279 912,42**
	IGV					248 445,28	198 061,04	50 384,24
	Total					**1 628 696,83**	**1 298 400,17**	**330 296,66**

(*) En el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV esta partida es el ítem 05.02.11.
(**) Se ha disminuido el porcentaje de los gastos generales de 10% a 8.629%, con la finalidad de no duplicar el perjuicio económico determinado en el literal B de la presente observación.
Fuente: Expediente técnico de la obra actualizado **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, al realizar las modificaciones al presupuesto de la Obra en el año 2015, incrementó el precio unitario de las partidas indicadas en el cuadro precedente respecto a los precios que se establecieron en el expediente técnico aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV; sin embargo, no observó ni modificó las deficiencias en los metrados de dichas partidas, permitiendo con ello que se convoque la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV con un valor referencial excesivo en S/ 330 296,66 sin sustento.

ii. Cantidad excesiva de materiales en el análisis de precios unitarios de partidas del expediente técnico ha originado un incremento injustificado en el presupuesto de la Obra de S/ 150 293,91.

De la revisión al análisis de precios unitarios de las partidas del presupuesto de obra (actualizado en el año 2015) **(Apéndice n.° 49)** se ha advertido que en el caso de las partidas relacionadas con el suministro e instalación de tuberías de agua y desagüe se consideró una cantidad excesiva del material "Anillo unión flexible para PVC".

Al respecto, en dichas partidas se advierte que por cada metro de tubería se ha considerado el aporte de 0,5 unidades de "Anillo unión flexible para PVC"; sin embargo, cabe precisar que dichos anillos se colocan en la unión entre las tuberías y cada tubería tiene una longitud de 6 metros; es decir, solo es necesario un anillo por cada 6 metros de tubería, por lo que el aporte unitario de dicho insumo en el análisis de precios

unitarios debería ser solo 0,17 und, tal como se detalla en el apéndice n.° 4 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**.

En tal sentido, el hecho de haber incluido materiales en exceso ha originado un incremento injustificado en el costo de la Obra de S/ 150 293,91, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 20
INCREMENTO DE VALOR REFERENCIAL POR PRECIOS UNITARIOS EXCESIVOS RESPECTO DE LOS MATERIALES

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio Unitario S/		Parcial S/		
				Exp. técnico	Comisión auditora (*)	Exp. Técnico	Comisión auditora	Diferencia
04.01.01.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC-UF ø 200mm C-10	m	3 700,22	66,21	64,24	244 991,57	237 702,13	7 289,44
04.01.01.03.02	Suministro e instalación de tubería PVC-UF ø 160mm C-10	m	3 251,86	44,21	42,54	143 764,73	138 334,12	5 430,61
04.01.02.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC-UF ø 63mm C-10	m	1 556,71	11,29	9,62	17 575,26	14 975,55	2 599,71
04.01.02.03.02	Suministro e instalación de tubería PVC-UF ø 75mm C-10	m	11 470,65	19,17	17,50	219 892,36	200 736,38	19 155,98
04.01.02.03.03	Suministro e instalación de tubería PVC-UF ø 110mm C-10	m	12 904,23	31,01	28,98	400 160,17	373 964,59	26 195,58
04.01.02.03.04	Suministro e instalación de tubería PVC-UF ø 140mm C-10	m	1 300,66	32,04	30,37	41 673,15	39 501,04	2 172,11
04.01.02.03.05	Suministro e instalación de tubería PVC-UF ø 160mm C-10	m	1 900,36	44,21	42,54	84 014,92	80 841,31	3 173,61
04.01.02.03.06	Suministro e instalaciones de tubería PVC-UF 200mm C-10	m	703,23	65,76	64,09	46 244,40	45 070,01	1 174,39
04.02.01.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC-UF ø 250mm C-10	m	3 812,28	77,86	75,53	296 824,12	287 941,51	8 882,61
04.02.02.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC-UF ø 140mm C-10	m	129,89	32,04	30,37	4 161,68	3 944,76	216,92
04.02.02.03.02	Suministro e instalación de tubería PVC-UF ø 110mm C-10	m	10 962,48	31,01	28,98	339 946,50	317 692,67	22 253,83
04.02.02.03.03	Suministro e instalación de tubería PVC-UF ø 90mm C-10	m	170,55	22,71	21,71	3 873,19	3 702,64	170,55
09.03.01	Tubería PVC-UF DN 200mm + 3% desp ISO 4435 S-20	m	2 663,96	130,06	126,06	346 474,64	335 818,80	10 655,84
09.03.02	Tubería PVC-UF DN 200mm + 3% desp ISO 4435 S-25	m	878,61	130,06	126,06	114 272,02	110 757,58	3 514,44
	Costo directo					**2 303 868,71**	**2 190 983,09**	**112 885,62**
	Gastos generales (**)					198 800,83	189 059,93	9 740,90
	Utilidad					96 762,49	92 021,29	4 741,20
	Sub total					**2 599 432,03**	**2 472 064,31**	**127 367,72**
	IGV					467 897,76	444 971,58	22 926,19
	Total					**3 067 329,79**	**2 917 035,89**	**150 293,91**

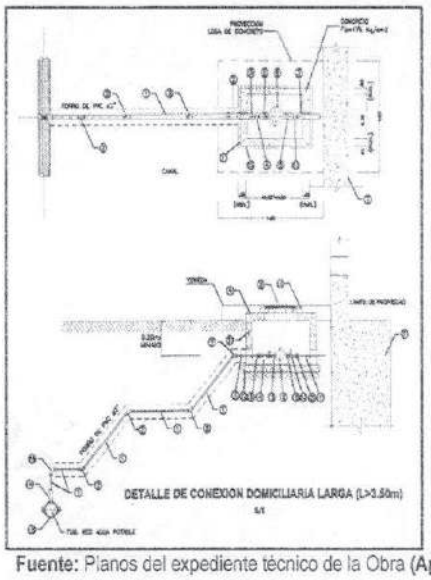
Fuente: Expediente técnico actualizado de la obra **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) El análisis de precios unitarios se detalla en el apéndice n.° 4 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57).**
(**) Se ha disminuido el porcentaje de los gastos generales de 10% a 8,629%, con la finalidad de no duplicar el perjuicio económico determinado en el literal B de la presente observación.

Cabe precisar que, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, al realizar las modificaciones al presupuesto de la Obra en el año 2015, incrementó el precio unitario de las partidas indicadas en el cuadro precedente respecto a los precios que se establecieron en el expediente técnico aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV; sin embargo, no observo ni modificó las deficiencias en los metrados de dichas partidas, permitiendo con ello que se convoque la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV con un valor referencial excesivo en S/ 150 293,91 sin sustento.

iii. **En el análisis de precios unitarios de las partidas de conexiones domiciliarias se incluyó el costo del cimiento de las viviendas, lo cual generó un incremento injustificado del presupuesto de la Obra de S/ 29 716,45.**

En los planos[50] de conexiones domiciliarias de agua potable que se consignaron en el expediente técnico (**Apéndice n.° 48**), se consideraron los detalles que se muestran en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°S 2 Y 3
DETALLES DE CONEXIONES DOMICILIARIAS



CUADRO DE METRADOS PARCIALES (CONEXION CORTA)			
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO
1	TUBERIA DE CONDUCCION PVC 1/2" L=Variable	UND	5
2	CODO PVC DE 45° x 1/2"	UND	2
3	UNION PRESION ROSCA PVC 1/2"	UND	2
4	VALVULA ANTIFRAUDE 1/2"	UND	1
5	NIPLE STANDARD CON TUERCA 1/2"	UND	2
6	MEDIDOR HORIZONTAL	UND	1
7	CIMIENTO DEL LIMITE DE PROPIEDAD	UND	1
8	TAPA DE CONCRETO	UND	1
9	LOSA DE CONCRETO DE f'c=140 Kg/cm2	UND	1
10	MARCO DE FIERRO	UND	1
11	CAJA DE MEDIDOR	UND	1
12	SOLDADO DE CONCRETO DE f'c=140 Kg/cm2	UND	1
13	LLAVE DE PASO 1/2" BRONCE	UND	1
14	LLAVE TOMA (CORPORATION)	UND	1
15	COLLARIN DE TOMA DE FºFº PARA TUBERIAS PVC	UND	1
16	CODO PVC DE 90° x 1/2"	UND	1

(*) SE REQUIERE ACCESSORIOS PN 10

Fuente: Planos del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 48**).

Es decir, se consignó el detalle de todos los insumos que deberían utilizarse para la ejecución de las conexiones domiciliarias en los que se incluyó el "Cimiento del límite de propiedad"; de igual forma, en el análisis de precios unitarios de las partidas "04.01.03.03.01 Conexión domiciliaria tubo PVC 1/2"" y "04.02.03.03.01 Conexión domiciliaria tubo PVC 1/2"" (**Apéndice n.° 49**) se advierte que entre los materiales se consideró el siguiente: "Cimiento de límite de propiedad"; es decir, en el precio unitario de dichas partidas se incluyó la ejecución de dicho cimiento, situación que no corresponde a una inversión pública debido a que se estaría destinando recursos públicos para la ejecución de trabajos que corresponden a cada uno de los propietarios de los predios (privados), circunstancia que no fue observada ni modificada por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural al realizar las modificaciones en el presupuesto de la Obra.

50 Planos CDA-01, CDA-02, CDC-01, CDC-02, CDC-03, CDC-04, CDD-01, CDD-02, CDD-03, CDD-04, CDD-05, CDD-06, CDD-07, CDAI-01.

Por tal motivo, el hecho de haberse incluido como uno de los materiales el "Cimiento de límite de propiedad", ha originado que el presupuesto de la Obra se incremente sin sustento técnico en un monto de S/ 29 716,45, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 21
INCREMENTO DE VALOR REFERENCIAL POR PRECIOS UNITARIOS EXCESIVOS EN LAS PARTIDAS DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio Unitario S/		Parcial S/		
				Exp. técnico	Comisión auditora (*)	Exp. Técnico	Comisión auditora	Diferencia
04.01.03.03.01	Conexión domiciliaria tubo PVC ½"	und	841,00	529,47	509,47	445 284,27	428 464,27	16 820,00
04.02.03.03.01	Conexión domiciliaria tubo PVC ½"	und	275,00	529,47	509,47	145 604,25	140 104,25	5 500,00
Costo directo						**590 888,52**	**568 568,52**	**22 320,00**
Gastos generales (**)						50 987,77	49 061,78	1 925,99
Utilidad						24 817,32	23 879,88	937,44
Sub total						**666 693,61**	**641 510,18**	**25 183,43**
IGV						120 004,85	115 471,83	4 533,02
Total						**786 698,46**	**756 982,01**	**29 716,45**

Fuente: Expediente técnico actualizado de la obra **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) El análisis de precios unitarios se detalla en el apéndice n.° 5 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**.
(**) Se ha disminuido el porcentaje de los gastos generales de 10% a 8.629%, con la finalidad de no duplicar el perjuicio económico determinado en el literal B de la presente observación.

Cabe precisar que al realizar la "actualización" del expediente técnico no se modificaron los planos que se contemplaron en el expediente técnico donde se muestra el detalle de las conexiones domiciliarias de agua potable que fue aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV; no obstante, el precio unitario de la partida sí fue modificado por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, al realizarse la actualización del presupuesto de obra **(Apéndice n.°49)** aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV **(Apéndice n.° 49)** y Resolución Municipal n.° 196-2015-MDV **(Apéndice n.° 49)**.

En consecuencia, se advierte que David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural modificó el precio unitario de las partidas precitadas; sin embargo, no realizó modificación u observación alguna respecto a que en los planos y en el análisis de precios unitarios se incluyó como uno de los materiales el "Cimiento de límite de propiedad", cuando no correspondía, con lo cual el presupuesto de Obra se incrementó sin sustento en S/ 29 716,45.

Los hechos expuestos precedentemente, generaron que el presupuesto de la Obra se incrementara sin sustento en S/ 510 307,02; según el detalle siguiente:

CUADRO N° 22
INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA SIN SUSTENTO

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Deficiencias de metrados en rellenos compactados y eliminación de material	330 296,66
2	Precios unitarios excesivos en suministro en instalación de tuberías	150 293,91
3	Precios unitarios de conexiones domiciliarias de agua potable	29 716,45
	Total	510 307,02

Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación al citado incremento del presupuesto de la Obra, cabe precisar que debido a que la Obra se ejecutó bajo el sistema de suma alzada, de conformidad con lo establecido

en el artículo 197°[51] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad estaba obligada a pagar al contratista el monto ofertado en su propuesta económica; monto que en este caso correspondía al valor referencial considerado en el expediente técnico actualizado de la Obra, el cual consideró sobredimensionamiento de metrados en algunas partidas, cantidad excesiva de material en el análisis de precios unitarios, así como la inclusión del costo de la cimientos de las viviendas en el análisis de precios unitarios de las partidas de conexiones domiciliarias cuando ello no correspondía.

Al respecto, de la revisión a la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 61)** aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDV de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 61)**, se advierte que el contratista valorizó la totalidad del presupuesto contractual a excepción del deductivo n.° 1[52]; en tal sentido, el hecho que en presupuesto actualizado de la obra **(Apéndice n.° 49)** aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV **(Apéndice n.° 49)** y Resolución Municipal n.° 196-2015-MDV **(Apéndice n.° 49)** se hayan presentado las deficiencias antes descritas ha generado un perjuicio económico de S/ 510 307,02[53].

b. **Deficiente "actualización" del expediente técnico referida a la inclusión de la construcción de una nueva PTAR, originó el incremento injustificado del valor referencial.**

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se ha determinado que con la emisión del informe n.° 144-2015-DU-MDV de 29 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 55)**, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, realizó modificaciones en el presupuesto de la obra incorporando partidas que contemplaban la ejecución de un tanque Imhoff en lugar de conectarse a la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) existente; sin embargo, en el expediente técnico no se incluyeron planos que mostraran el detalle de los tanques Imhoff ni las modificaciones que debían efectuarse en la red de alcantarillado para conducir las aguas residuales al tanque Imhoff en lugar de conectarse con la red existente; asimismo, no se dedujeron los metrados de las redes de alcantarillado correspondientes a los tramos que no se ejecutarían por haber decidido no conectarse a la PTAR existente. Los hechos indicados se desarrollan a continuación:

Documentos emitidos en el año 2014 revelan que las aguas residuales debían derivarse a la PTAR existente.

En el año 2014 se emitieron diversos documentos que contemplaban y evidenciaban que la red de desagüe se conectaría con un emisor existente para conducir las aguas residuales a las lagunas de oxidación ejecutadas previamente; según el detalle siguiente:

i. De acuerdo con la información registrada en el Formato SNIP-03: Ficha de Registro del Banco de Proyectos del SNIP se tiene lo siguiente:

51 En el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece: *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, **agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial**. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...) en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. (...)"* (Énfasis nuestro). Asimismo, en la opinión n.° 061-2016/DTN del OSCE **(Apéndice n.° 60)** se indica lo siguiente: *"(...) Así, al presentar sus propuestas, el postor se obligaba a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que son parte del contrato; a su vez, **la Entidad se obligaba a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica**."* (Énfasis nuestro).

52 Deductivo que fue aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 01-2017-MDV/GM de 6 de enero de 2017, contemplaba todas las partidas correspondientes a la PTAR que no se ejecutó **(Apéndice n.° 62)**.

53 En el **apéndice n.° 63** se muestran los pagos efectuados al contratista que en total suman S/ 22 969 213,57. Asimismo, en los **apéndices n.os 64 al 86** se adjuntan los comprobantes de todos los pagos efectuados.

- El 29 de agosto de 2014 se efectuaron modificaciones en el PIP, registrándose los documentos que se citan a continuación[54], en los que se estableció que la red de alcantarillado que se debía ejecutar como parte de la obra, se conectaría con las lagunas de oxidación existentes, y no se contemplaba la ejecución de tanques Imhoff.

 - Formato SNIP 16 suscrito por el responsable del OPI de la Entidad **(Apéndice n.° 54)**.
 - Presupuesto de obra **(Apéndice n.° 54)** en el que no se incluyó la ejecución de tanques Imhoff; solo se consideraron las partidas "01.08 Cámara de contacto" y "01.09 Cámara de cloración".
 - Informe n.° 271-2014/RARZ-DU-MDV de 25 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 54)** suscrito por el jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural.
 - Informe n.° 273-2014/RARZ-DU-MDV de 25 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 54)** suscrito por el jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural.
 - Informe n.° 274-2014/RARZ-DU-MDV de 25 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 54)** suscrito por el jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural.
 - Informe n.° 275-2014/RARZ-DU-MDV de 25 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 54)** suscrito por el jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural.
 - Informe n.° 276-2014/RARZ-DU-MDV de 25 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 54)** suscrito por el jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural.
 - Informe n.° 277-2014/RARZ-DU-MDV de 25 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 54)** suscrito por el jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural.
 - Asimismo, se registró una "Memoria descriptiva" **(Apéndice n.° 54)** suscrita por el jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural.

- De igual forma, el 2 de diciembre de 2014 se efectuaron modificaciones en el PIP, registrándose los documentos que se citan a continuación[55], en los que también se estableció que la red de alcantarillado que se debía ejecutar como parte de la obra, se conectaría con las lagunas de oxidación existentes, y no se contemplaba la ejecución de tanques Imhoff.

 - Informe n.° 533-2014/RARZ-DU-MDV de 28 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 54)** mediante el cual el jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, solicitó al gerente Municipal indicar al OPI la elaboración del formato de variaciones del PIP con código SNIP 234975; adjuntó el presupuesto de obra en el cual se advierte que **no se incluyó la ejecución de tanques Imhoff** solo se consideró las partidas "01.08 Cámara de contacto" y "01.09 Cámara de cloración".

 - Formato SNIP-16 - Registro de variaciones en la fase de inversión **(Apéndice n.° 54)**, suscrito por el responsable del OPI.

ii. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**, el alcalde de la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra, el cual contemplaba un presupuesto total de S/ 21 294 798,41.

De la revisión al referido expediente técnico, se evidencia lo siguiente:

54 En el literal B) del literal V) del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, se detalla el contenido de los documentos, evidenciándose que en el año 2014 se proyectó que la red de alcantarillado se conecte a la PTAR existente, y no se contempló la ejecución de un tanque Imhoff (PTAR nueva).

55 En el literal B) del literal V) del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, se detalla el contenido de los documentos, evidenciándose que en el año 2014 se proyectó que la red de alcantarillado se conecte a la PTAR existente, y no se contempló la ejecución de un tanque Imhoff (PTAR nueva).

Planos:

- En los planos "PC-02 – Plano clave de alcantarillado", "FAL-05 – Flujos de alcantarillado anexos: La Caleta, Pueblo Nuevo, Virgen de Chapi y Las Palmeras", "EAL-05 – Esquemático de alcantarillado anexos: La Caleta, Pueblo Nuevo, Virgen de Chapi y Las Palmeras" y "CDAL-05 – Conexiones domiciliarias de alcantarillado anexos: La Caleta, Pueblo Nuevo, Virgen de Chapi y Las Palmeras" **(Apéndice n.° 48)** se observa que la red de alcantarillado a ejecutarse concluía en el buzón 73, en donde se conectaba con la red existente; no se contempló la construcción de tanques Imhoff.

- En los planos "PTAL-01 – Plano topográfico Laguna de Oxidación" y "PTAL-02 – Planimetría Lagunas de Oxidación" **(Apéndice n.°48)** se observa que las aguas residuales desembocarían en las lagunas de oxidación existentes; los únicos trabajos que se contemplaron como parte de la obra eran la construcción de una cámara de distribución, una cámara de cloración y una cámara de contacto. No se contempló la construcción de tanques Imhoff.

Presupuesto:

- En el presupuesto de obra **(Apéndice n.° 48)** no se consideró ninguna partida relacionada con la ejecución de tanques Imhoff.

- En el presupuesto de obra **(Apéndice n.° 48)** se consideraron las partidas "05.08 Cámara de contacto", "05.09 Cámara de cloración", "05.10 Cámara de distribución" y "05.11 Caja de ingreso y salida", todos componentes eran complementarios a las lagunas de oxidación existentes; lo cual, concuerda con los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 48)**.

Planilla de metrados

- En la planilla de metrados **(Apéndice n.° 48)**, respecto al sistema de alcantarillado, se observa que en las subpartidas que conforman las partidas "05.02 Movimiento de tierras", "05.03 Suministro e instalación de tubería", "05.04 Buzones de desagüe", "05.05 Prueba hidráulica", se consideraron los metrados de los trabajos que se ejecutarían hasta el buzón 73, en donde se empalmaría con la red existente a fin de conducir las aguas residuales hasta las lagunas de oxidación.

- En la planilla de metrados no se incluyó ningún tanque Imhoff.

De lo expuesto se tiene que, existen documentos del año 2014 de funcionarios de la Entidad que indicaban expresamente que la alternativa de construir tanques Imhoff para el tratamiento de aguas residuales se había dejado de lado, optándose por conectar los nuevos trabajos a la red de alcantarillado existente para conducir las aguas residuales a las lagunas de oxidación que habían sido ejecutadas previamente.

Más aún, en el expediente técnico aprobado por la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**, que fue utilizado para obtener el financiamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, se proyectó que la obra se conectaría con la red de alcantarillado existente para que las aguas residuales sean tratadas en las lagunas de oxidación; asimismo, la obra contemplaba componentes complementarios en las lagunas de oxidación tales como

una cámara de distribución, una cámara de cloración y una cámara de contacto; es decir, no se proyectó la ejecución de tanques Imhoff.

Modificación efectuada por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, al expediente técnico en el año 2015 respecto a la ejecución de una PTAR nueva en lugar de derivar las aguas residuales a la PTAR existente.

El 29 de junio de 2015 mediante informe n.° 144-2015-DU-MDV[56] **(Apéndice n.° 55)** David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, solicitó al jefe de la Oficina de Programación e Inversión, que proceda al registro de modificación en fase de inversión, en dicho informe indicó lo siguiente:

"Con fecha 02 de diciembre del 2014 se ha registrado el Formato SNIP-16 del Proyecto con código SNIP 234975, sin embargo, se debe precisar que en este formato no se realizó adecuadamente la descripción y fundamento de las modificaciones no sustanciales, para lo cual se envía las correcciones al ítem C. del formato SNIP 16, las cuales se detallan a continuación:

Modificaciones no sustanciales	*PIP Viable*	*PIP Modificado*	*Justificación e impacto sobre el monto de inversión*
	(...)	*(...)*	*(...)*
Metas asociadas a la capacidad de producción del servicio	*2. Costo directo (...) Componente 12: Planta de tratamiento de aguas residuales (tanque Imhoff). (...)*	*2. Costo directo (...) Componente 12: Planta de tratamiento de aguas residuales (tanques Imhoff). (...)*	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Asimismo, en el informe n.° 144-2015-DU-MDV de 29 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 55)** se consideró lo siguiente:

"(...)
*4. **El componente 12 Planta de tratamiento de aguas residuales (tanque Imhoff), se mantiene en el expediente técnico, por lo que no hay variación con respecto al perfil.***
*5. Se debe precisar que **el presupuesto del Expediente Técnico registrado con fecha 02 de diciembre del 2014 no ha sido modificado** (se puede verificar la consistencia del presupuesto con el Registro en Fase de Inversión de fecha 02/12/2014), **mediante el presente solo se realizan las correcciones al ítem c. del formato SNIP 16**." (...)".* (Énfasis nuestro).

El informe n.° 144-2015-DU-MDV **(Apéndice n.° 55)** fue utilizado como sustento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, mediante la cual, la entonces alcaldesa resolvió aprobar el presupuesto por actualización de precios del expediente técnico de la obra antes mencionada, estableciéndose en la citada resolución que el presupuesto total la obra era S/ 21 294 798,41; es decir, el mismo monto que el establecido en el presupuesto del expediente técnico que fue aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**.

Asimismo, a través del informe n.° 174-A-2015-DU-MDV recibido el 3 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, solicitó la aprobación de los requerimientos técnicos mínimos para la

[56] El informe se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de la Ministerio de Economía y Finanzas.

ejecución de la obra, considerando como valor referencial el monto de S/ 21 294 798,41, los cuales fueron aprobados con la Resolución de Alcaldía n.° 123-2015-MDV de 6 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, pudiendo advertirse además que, el 15 de diciembre de 2015 se publicaron en el Seace las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV **(Apéndice n.° 21)** estableciendo que el valor referencial era S/ 21 294 798,41.

Adicionalmente, en el Seace se publicó el "Presupuesto de Obra" **(Apéndice n.° 56)** el cual tiene como fecha el 28 de junio del 2015, esto es, un día antes de la emisión del informe n.° 144-2015-DU-MDV **(Apéndice n.° 55)** por parte de David Eduardo Suclupe Morales, así como el "Resumen Ejecutivo Final" **(Apéndice n.° 59)**; al respecto, cabe precisar que las partidas contempladas en dichos archivos digitales coinciden con las consignadas en el "presupuesto actualizado" y cronograma Pert – CPM **(Apéndice n.° 49)** que se encuentran en los archivos de la Entidad en los que se observa un visto de la División de Desarrollo Urbano y Rural[57] así como la firma de David Eduardo Suclupe Morales quien estuvo a cargo de dicha división en el año 2015 y elaboró los requerimientos técnicos mínimos de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV.

Al respecto, de la revisión al "presupuesto actualizado" **(Apéndice n.° 23)** se advierte que se incluyeron partidas para la ejecución de una PTAR que incluía un tanque Imhoff, filtro biológico, lecho de secado, cámara de cloración, caja de distribución y caja de ingreso y salida; dichas modificaciones en el presupuesto se originaron debido a que David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, decidió modificar lo previsto en el expediente técnico de la obra aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)** en cuanto a la ejecución de una nueva PTAR en lugar de conectarse a la red de alcantarillado existente para derivar las aguas residuales a las lagunas de oxidación existentes.

Sin embargo, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural al realizar la modificación del expediente técnico, no dedujo los metrados de los tramos de la red de desagüe que no se ejecutarían debido a que la red de desagüe no se conectaría a la PTAR existente; tal es así que al realizar la comparación de los metrados que fueron considerados en el presupuesto de la obra consignado en el expediente técnico aprobado en el año 2014 **(Apéndice n.° 48)** con los metrados que se consideraron en el presupuesto modificado (actualizado en el 2015) **(Apéndice n.° 49)**, se advierte que son los mismos, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
COMPARACIÓN DE METRADOS

Ítem	Descripción	Und	Metrado	
			Exp. técnico 2014	Presupuesto 2015 (Seace)
09	**Sistema de alcantarillado**			
09.01	**Obras preliminares**			
09.01.01	Señalizaciones, desvío del tránsito y protección de obra	und	6,00	6,00
09.01.02	Limpieza de terreno manual	m²	3 542,57	3 542,57
09.01.03	Trazo, nivelación y replanteo inicial	m	3 542,57	3 542,57
09.01.04	Trazo, niveles y replanteo final	m	3 542,57	3 542,57
09.01.05	Rotura de pavimento asfaltico c/equipo	m²	1 771,29	1 771,29
09.01.06	Cerco de malla de seguridad h=1.00m.	m	3 542,57	3 542,57
09.02	**Movimiento de tierras**			
09.02.01	Excavación de zanjas a= 0.80; h<=1.50 mts c/ retroexcavadora	m³	809,33	809,33
09.02.02	Excavación de zanjas a= 0.80; h<=2.00 mts c/ retroexcavadora	m³	239,25	239,25
09.02.03	Excavación de zanjas a= 0.80; h=2.50 mts c/ retroexcavadora	m³	194,83	194,83
09.02.04	Excavación de zanjas a= 0.80; h=3.00 mts c/ retroexcavadora	m³	172,40	172,40
09.02.05	Excavación de zanjas a= 0.80; h=4.00 mts c/ retroexcavadora	m³	698,76	698,76

[57] En el sello se indica Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, de acuerdo al ROF vigente en el año 2015 la denominación correcta era División de Desarrollo Urbano Rural.

Ítem	Descripción	Und	Metrado	
			Exp. técnico 2014	Presupuesto 2015 (Seace)
09.02.06	Excavación masiva c/ excavadora sobre orugas	m³	26 781,15	26 781,15
09.02.07	Refine y nivelación de zanjas T. Normal	m	3 542,57	3 542,57
09.02.08	Entibado de zanjas	m	14 346,77	14 346,77
09.02.09	Cama de arena para tubería E: 0.10 m A=0.80	m	3 542,57	3 542,57
09.02.10	Relleno protector para tubería PVC de alcantarillado	m	3 542,57	3 542,57
09.02.11	Relleno compactado con material propio	m³	32 590,67	32 590,67
09.02.12	Eliminación de material excedente DM=50m	m³	2 440,83	2 440,83
09.03	**Suministro e instalación de tubería**			
09.03.01	Tubería PVC UF DN 200mm + 3% desp ISO 4435 S-20	m	2 663,96	2 663,96
09.03.02	Tubería PVC UF DN 200mm + 3% desp ISO 4435 S-25	m	878,61	878,61
09.03.03	Acarreo de tubería de ø diferentes a borde de zanja	m	3 542,57	3 542,57
09.04	**Buzones de desagüe**			
09.04.01	Excavación para buzones			
09.04.01.01	Excavación para buzones en TN h=1.20 m, DN=1.20 m	und	14,00	14,00
09.04.01.02	Excavación para buzones en TN h=1.50 m, DN=1.20 m	und	4,00	4,00
09.04.01.03	Excavación para buzones en TN h=2.00 m, DN=1.20 m	und	3,00	3,00
09.04.01.04	Excavación para buzones en TN h=3.00 m, DN=1.20 m	und	6,00	6,00
09.04.01.05	Excavación para buzones en TN h=4.00 m, DN=1.20 m	und	3,00	3,00
09.04.01.06	Excavación para buzones en TN h=6.00 m, DN=1.20 m	und	18,00	18,00
09.04.01.07	Excavación para buzones en TN h=8.00 m, DN=1.20 m	und	15,00	15,00
09.04.01.08	Excavación para buzones en TN h>8.00 m, DN=1.50 m	und	4,00	4,00
09.04.01.09	Eliminación de material excedente de excavación de buzones DM=10 km	m³	1 156,05	1 156,05
09.04.02	Construcción de buzones			
09.04.02.01	Construcción de buzones h=1.20 m, DN=1.20 m	und	14,00	14,00
09.04.02.02	Construcción de buzones h=1.50 m, DN=1.20 m	und	4,00	4,00
09.04.02.03	Construcción de buzones h=2.00 m, DN=1.20 m	und	3,00	3,00
09.04.02.04	Construcción de buzones h=3.00 m, DN=1.20 m	und	6,00	6,00
09.04.02.05	Construcción de buzones h=4.00 m, DN=1.50 m	und	3,00	3,00
09.04.02.06	Construcción de buzones h=6.00 m, DN=1.50 m	und	18,00	18,00
09.04.02.07	Construcción de buzones h=8.00 m, DN=1.50 m	und	15,00	15,00
09.04.02.08	Construcción de buzones h>8.00 m, DN=1.50 m	und	4,00	4,00
09.05	**Pruebas hidráulicas y desinfección de tuberías**			
09.05.01	Prueba hidráulica tubería desagüe PVC DN 200 mm	m	3 542,57	3 542,57

Fuente: Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 48)** y presupuesto modificado **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Adicionalmente, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, no realizó modificaciones en los planos del expediente técnico de la obra que mostraran los cambios que había efectuado respecto a la red de alcantarillado, tal como se evidencia en el pliego de absolución de consultas registrado en el Seace **(Apéndice n.° 17)** en el que se advierte que el participante Concyssa SA realizó la siguiente consulta:

> *"Se solicita aclarar cada uno de los puntos que se mencionan a continuación:*
> *- Confirmar que la laguna de oxidación no forma parte de los alcances del proyecto.*
> *- Confirmar que sólo se construirá una caseta de cloración y cámara de contacto en la PTAR existente según los planos **PTAL-05, PTAL-06, PTAL-07, PTAL-08 y PTAL-09**.*
> *- Enviar un plano de ubicación de la **PTAR existente y/o actualizar el plano clave de alcantarillado PC-02.**"* (Énfasis nuestro).

Al respecto, la respuesta del comité especial[58] fue la siguiente: *"Realizada la Consulta al Área Usuaria, esta indica que en el proyecto, no está considerado la Construcción de Laguna de Oxidación. Asimismo, no está considerado en el proyecto, la construcción de una caseta de cloración y cámara de contacto en la PTAR. Los planos de ubicación se encuentran en el CD del Expediente Técnico, el cual ha sido entregado completo"* **(Apéndice n.° 17)**.

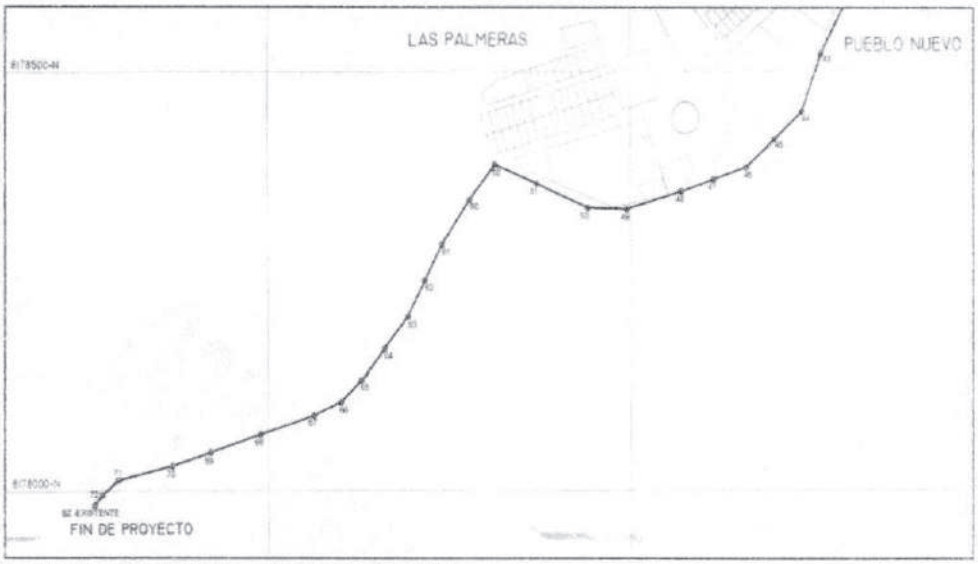
Adicionalmente, cabe precisar que en el pliego de absolución de consultas registrado en el Seace **(Apéndice n.° 17)**, en respuesta a diversas consultas se indicó que el CD contenía

[58] David Eduardo Suclupe Morales fue miembro del comité especial que tuvo a su cargo la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV.

el expediente técnico que había sido evaluado y aprobado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para su financiamiento correspondiente; al respecto, el expediente que se utilizó para el financiamiento del citado ministerio fue el que la Entidad aprobó en el año 2014 con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**, que contemplaba que la red de alcantarillado se debía conectar con la PTAR existente.

En tal sentido, la consulta realizada por el participante Concyssa SA, así como el pliego de absolución de consultas registrado en el Seace, revelan que en el expediente actualizado por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, no se incluyeron los planos ni los cálculos que deberían de sustentar la construcción de un tanque Imhoff (PTAR), ni los planos en los que se muestre la ubicación de dicha PTAR, toda vez que en los planos PTAL-05, PTAL-06, PTAL-07, PTAL-08 y PTAL-09 y PC-02, que fueron puestos a disposición de los postores, se observa que no se ejecutaría ningún tanque Imhoff sino que se conectarían al emisor existente para conducir las aguas residuales a una PTAR existente; asimismo, en dichos planos se contempla la ejecución de obras complementarias en la PTAR existente para mejorar el tratamiento de las aguas residuales, como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 4
PROYECTO EJECUTADO HASTA BUZON EXISTENTE



Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 48)**.
Imagen obtenida del plano PC-02 del expediente técnico de la obra, en el cual se observa que el proyecto contemplaba ejecutar la red de alcantarillado hasta un buzón existente, esto para conducir las aguas residuales hasta las lagunas de oxidación previamente ejecutadas, evidenciándose que en los planos no se consignó la ejecución de un tanque Imhoff.

IMAGEN N° 5
EXISTENCIA DE CÁMARAS DE CLORACIÓN Y DE CONTACTO EN PLANO



Fuente: Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 48)**.
Imagen obtenida del plano PTAL-02 del expediente técnico de la obra, en donde se observa que el proyecto contemplaba ejecutar obras complementarias en las lagunas de oxidación existentes, tales como la cámara de cloración y cámara de contacto.

IMAGEN N° 6
EXISTENCIA DE CÁMARA DE DISTRIBUCIÓN EN PLANO



Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 48)**.
Imagen obtenida del plano PTAL-02 del expediente técnico la obra, en donde se observa que el proyecto contemplaba ejecutar obras complementarias en las lagunas de oxidación existentes, tales como la cámara de distribución.

En consecuencia, se advierte que para la "actualización" del expediente técnico **(Apéndice n.° 49)** que fue aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV **(Apéndice n.° 49)** y aclarado con la Resolución Municipal n.° 196-2015-MDV **(Apéndice n.° 49)**, no se modificaron los planos del expediente técnico original; es decir, se mantuvo el detalle de conectar la red de alcantarillado con una red existente que derivaba las aguas residuales a la PTAR existente.

Por lo tanto, se tiene que David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, modificó el presupuesto de la obra incorporando partidas que contemplaban la ejecución de un tanque Imhoff en lugar de conectarse a la PTAR existente; sin embargo, en el expediente técnico no se incluyeron planos que mostraran el detalle de los tanques Imhoff ni las modificaciones que debían efectuarse en la red de alcantarillado para conducir

las aguas residuales al tanque Imhoff en lugar de conectarse con la red existente; más aún, no se dedujeron los metrados de las redes de alcantarillado correspondientes a los tramos que no se ejecutarían por haber decidido no conectarse a la PTAR existente, con lo cual ocasionó que el presupuesto del expediente técnico de la Obra continúe considerando partidas que, debido a las modificaciones que éste efectuó, ya no iban a ser ejecutadas.[59]

Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico de S/ 510 307,02 al haberse valorizado la totalidad de los metrados de las partidas del presupuesto contractual y haberse aprobado la liquidación del contrato de obra en la que se consideró la ejecución de la totalidad de las partidas previstas en el presupuesto de la Obra a excepción de las partidas correspondientes a la PTAR[60].

B. **Incremento injustificado del valor referencial de la obra al establecerse en los requerimientos técnicos mínimos y bases integradas, la no entrega de adelantos directos y de materiales cuando los gastos financieros por las garantías de éstos sí estuvo considerado en el presupuesto del expediente técnico, ocasionando perjuicio económico de S/ 252 142,27.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 22)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra estableciendo un presupuesto de S/ 21 294 798,41, lo cual coincide con la información contenida en el Formato SNIP 16 del PIP registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública el 2 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 28)**.

El 29 de junio de 2015 mediante informe n.° 144-2015-DU-MDV **(Apéndice n.° 29)**, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, solicitó al jefe de la Oficina de Programación e Inversión, que proceda al registro de las correcciones realizadas al Formato SNIP 16 del PIP, indicando:

"1. Con fecha 02 de diciembre del 2014 se ha registrado el Formato SNIP 16 del Proyecto con código SNIP 234975, sin embargo, se debe precisar que en este formato no se realizó adecuadamente la descripción y fundamento de las modificaciones no sustanciales, para lo cual se envía las correcciones al ítem C. del formato SNIP 16 (...).

5. Se debe precisar que el presupuesto del Expediente Técnico registrado con fecha 02 de diciembre del 2014 no ha sido modificado (se puede verificar la consistencia del presupuesto con el Registro en Fase de Inversión de fecha 02/12/2014), mediante el presente solo se realizan las correcciones al ítem c. del formato SNIP 16."

En dicho informe insertó un cuadro comparativo entre el monto de inversión declarado viable y el costo del expediente técnico en el cual se advierte que dentro del costo del expediente técnico modificado (actualizado), se consignó la cantidad de S/ 1 580 738 por concepto de gastos generales, conforme se desprende de la imagen siguiente:

[59] Cabe precisar que durante la ejecución de la obra se aprobó el deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 62)** que incluía todas las partidas relacionadas a la PTAR; asimismo, se aprobó el adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 62)** que incluía el tramo que conectaba la red de alcantarillado ejecutada como parte de la obra con la red existente que conducía las aguas residuales a la PTAR existente, tal como se estableció inicialmente en el expediente técnico aprobado con la Resolución del Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**

[60] La PTAR no se ejecutó, siendo incluida en el deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 62)** que fue aprobado por la Entidad con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 01-2017-MDV/GM de 6 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 62)**.

IMAGEN N° 7
RESUMEN COMPARATIVO ENTRE EL MONTO ESTABLECIDO EN EL PERFIL Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO

COMPONENTES	COSTO PERFIL	COSTO EXPEDIENTE TECNICO
Expediente Técnico	817,145	485,000
SERVICIO DE AGUA POTABLE		
Componente 01: Captación (aforador, cámara, linea de conducción)	5,937,183	3,740,124
Componente 02: Planta de Tratamiento Convencional de Agua Potable (planta y obras complementarias)	1,361,800	1,157,876
Componente 03: Reservorio 1	309,539	50,695
Componente 04: Reservorio 2	273,896	174,670
Componente 13: Reservorio 3		51,040
Componente 05: Linea de Aducción de Agua Potable (Red Matriz)	5,185,778	2,089,436
Componente 06: Redes de Distribución	750,953	4,682,254
Componente 07: Conexiones domiciliarias agua	352,181	858,279
Componente 08: Reasfaltado y mejoramiento de rotura de vias	838,125	146,052
Componente 09: Compra y/o regularización de terrenos	58,410	0
SERVICIO DE DESAGUE		
Componente 10: Redes Colectoras y Emisor	1,836,334	2,343,766
Componente 11: Conexiones domiciliarias desague	64,124	21,853
Componente 12: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (tanques imhoff)	795,701	461,344
Estudio de Impacto Ambiental (S-Dt)	100,000	0
Mitigación de impacto ambiental	136,240	0
Campaña de Educación Sanitaria y Campaña de Gestión del Recurso Hídrico	81,300	10,000
Unidad Administrativa del Servicio de Agua y Desagüe y Micro Medición	257,019	20,000
Gastos Generales		1,580,738
Utilidad		658,322
IGV		3,248,359
Supervisión del proyecto	479,628	1,064,740
Liquidación del proyecto	106,585	0
Total por periodo	19,741,941	22,874,538

Fuente: Informe n.° 144-2015-DU-MDV de 29 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 55)**.

Las correcciones consignadas en el informe n.° 144-2015-DU-MDV **(Apéndice n.° 55)**, fueron aprobadas por la entonces alcaldesa mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, en la cual se resolvió aprobar el presupuesto por "actualización de precios" del expediente técnico de la obra, estableciéndose en la citada resolución que el presupuesto total la obra era S/ 21 294 798,41[61], (mismo monto que el establecido en el presupuesto del expediente técnico aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014).

Luego de aprobarse el presupuesto actualizado **(Apéndice n.° 49)**, con el informe n.° 174-A-2015-DU-MDV recibido el 3 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural solicitó a la alcaldesa la aprobación de los RTM para la ejecución de la obra, adjuntando dichos RTM de cuyo contenido se advierte que en el numeral "4. Valor referencial" se estableció la cantidad de S/ 21 294 798,41.

Cabe precisar que, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural en el numeral *"19. ADELANTOS"* de los RTM **(Apéndice n.° 13)** estableció lo siguiente: *"Esta Entidad,* ***no ha previsto la entrega de adelantos****"* (Énfasis nuestro).

En mérito al informe n.° 174-A-2015-DU-MDV de David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 123-2015-MDV de 6 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, en la que se resolvió aprobar los RTM para la ejecución de la obra (artículo primero) y derivar al área de Logística para que efectúe el valor

61 El monto se obtiene al descontar del monto total (S/ 22 874 538) los montos correspondientes al "expediente técnico", "campaña de educación sanitaria y campaña de gestión del recurso hídrico", "unidad administrativa del servicio de agua y desagüe y micro medición" y "supervisión del proyecto".

referencial correspondiente y continúe con los actos preparatorios del proceso de selección correspondiente (artículo tercero).

Conforme a lo expuesto, se desprende que David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural elaboró los RTM en su calidad de área usuaria, donde estableció que la Entidad no había previsto entregar adelantos al contratista, a pesar que en el expediente técnico de la obra sí se consideró la entrega de adelantos al incluirse un monto de S/ 216 643,30 (sin IGV) para los gastos financieros por los costos de cartas fianzas por adelanto directo y para materiales[62]. Dicha circunstancia derivó en que el valor referencial de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV que se convocó para la ejecución de la obra, se incrementara sin sustento en S/ 255 639,09[63], puesto que, al establecerse en los RTM que no se otorgarían adelantos directo y para materiales al contratista, éste no presentaría cartas fianzas por dichos adelantos, por lo tanto, no tendría gastos financieros por dicho concepto[64].

Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2015-MDV de 12 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 3)** se designó al comité especial Ad Hoc que se encargaría de conducir la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV, el cual estuvo conformado por: el Lic. Marco César Ramos Zuloeta, en calidad de presidente, Jefferson Junior Coronel Gamboa, como primer miembro titular y **David Eduardo Suclupe Morales, como segundo miembro titular.**

El citado comité especial elaboró las bases de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV[65] **(Apéndice n.° 87),** estableciendo en el numeral 2.9 del capítulo II de la Sección Específica lo siguiente: "***ADELANTOS:*** *No habrá adelantos de materiales ni directos*"[66]; conforme a lo consignado en los Requerimientos Técnicos Mínimos **(Apéndice n.° 13)** elaborados por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural.

Al respecto, el 13 de agosto de 2015 se registró en el Seace el formato del "Resumen Ejecutivo" **(Apéndice n.° 88)**; en el numeral 3.2 de dicho formato se consignó el "Desagregado de Gastos Generales" ascendentes a S/ 1 580 737,95, en los cuales se consideró el monto de S/ 261 773,80 por gastos financieros, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 24
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

Gastos Generales	
A. Gastos Generales Variables	**S/**
1.00 Administración y Generales de Obra	1 169 370.00
2.00 Administración y Generales de Oficina	70 290.00
3.00 Gastos Financieros	**261 773.80**
Subtotal	**1 501 433.80**
B. Gastos Generales Fijos	79 304.15
Total	**1 580 737.95**

Fuente: Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.os 48 y 49)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, cabe mencionar que dentro de los gastos financieros por la suma de

62 Los gastos generales se incluyeron en el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**; sin embargo, David Eduardo Suclupe Morales al realizar la modificación del presupuesto en el año 2015 no realizó modificación alguna respecto a los gastos generales.

63 Toda vez que el valor referencial de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV respecto al pago de los gastos financieros por los costos de cartas fianzas por adelanto directo y para materiales asciende a S/ 255 639,09, resultado de aplicar el IGV (18%) a la cantidad de S/ 216 643,30.

64 En el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que los gastos generales "***Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial****, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.*" (Énfasis nuestro)

65 De acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité especial tiene a su cargo "*(...) la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección. (...)*".

66 De igual forma, en el numeral 3.9 del Capítulo III de la Sección General de las bases de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV **(Apéndice n.° 63)** se estableció: "***Esta entidad, no ha previsto entregar adelantos de materiales ni directos.***" (Énfasis nuestro).

S/ 261 773,80, se consideró el costo de las cartas fianzas que debía otorgar el contratista para garantizar los adelantos directo y para materiales, según los cuadros siguientes:

CUADRO N° 25
DESAGREGADO DE GASTOS FINANCIEROS

3.00 Gastos Financieros			
3.10 Gastos de Carta Fianza	**Tiempo**	**Monto S/**	**Parcial S/**
a) Carta Fianza por Adelanto Directo (20.00 %)	10,00	72 214,43	72 214,43
b) Carta Fianza por Adelanto de Materiales (40.00 %)	10,00	144 428,87	144 428,87
c) Carta Fianza por Fiel Cumplimiento (10.00 %)	9,00	36 107,29	36 107,29
Subtotal			**252 750,58**
3.20 Tributos			
a) CONAFOVICERC		18 046 439,33	9 023,22
Total			**261 773,80**

Fuente: Expediente técnico de la obra **(Apéndices n.os 48 y 49)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 26
GASTOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CARTAS FIANZA
POR ADELANTOS DIRECTO Y PARA MATERIALES

3.00 Gastos Financieros			
3.10 Gastos de Carta Fianza	**Tiempo**	**Monto S/**	**Parcial S/**
d) Carta Fianza por Adelanto Directo (20.00 %)	10,00	72 214,43	72 214,43
e) Carta Fianza por Adelanto de Materiales (40.00 %)	10,00	144 428,87	144 428,87
Total			216 643,30

Fuente: Expediente técnico de la obra **(Apéndices n.os 48 y 49)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es pertinente indicar que la suma de los gastos correspondientes a los gastos financieros de las cartas fianzas por adelantos (directo y para materiales) asciende a **S/ 216 643,30** (que representa el 13,71% del total de gastos generales).

En consecuencia, se advierte que en el "Resumen Ejecutivo" publicado en el Seace el 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 88)**, se evidenciaba que en el presupuesto actualizado de la Obra se incluyó dentro de los gastos financieros, la suma de S/ 216 643,30 por el pago de las cartas fianzas por adelantos (directo y para materiales), por S/ 72 214,43 y S/ 144 428,87, respectivamente, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
GASTOS FINANCIEROS INCLUIDOS EN EL VALOR REFERENCIAL



**** 3.00 Gastos Financieros ****

3.10 Gastos de Carta Fianza					
a) Carta Fianza por Adel. Directo (20.00%)	Tiempo 10.00	Monto 72,214.43	Tasa -	Parcial 72,214.43	72214.43
b) Carta Fianza por Adel. materiales (40.00%)	Tiempo 10.00	Monto 144,428.87	Tasa -	Parcial 144,428.87	144428.87
c) Carta Fianza por Fiel Cumplimiento (10.00%)	Tiempo 9.00	Monto 36,107.29	Tasa -	Parcial 36,107.29	36107.29
		Sub-Total (3.10)		S/.	252750.58
3.20 Tributos		Monto	Tasa	Parcial	
a) CONAFOVICERC		* 18,046,439.33	0.0500%	9,023.22	9023.22
		Sub-Total (3.20)		S/.	9023.22
	Total 3.00. Gastos Financieros			S/.	261773.80

Total Gastos Generales Variables			
Total 1.00. Administración y Generales de Obra		S/.	1,169,370.00
Total 2.00. Administración y Generales de Oficina		S/.	70,290.00
Total 3.00. Gastos Financieros		S/.	261,773.80
	Total	S/.	1,501,433.80

Fuente: Resumen ejecutivo registrado en el Seace (**Apéndice n.° 88**).

Cabe precisar además, que el mencionado resumen ejecutivo fue registrado en el Seace por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural[67], quien en

[67] En los formatos impresos del Seace que obran en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 89)** se advierte que David Eduardo Suclupe Morales era quien realizaba el registro en dicha plataforma.

ese momento no advirtió que a pesar de no haberse considerado el pago de adelantos en los RTM que él elaboró; el valor referencial continuaba considerando como gastos financieros las cartas fianzas por los adelantos directo y para materiales por un monto de S/ 216 643,30. No obstante, no emitió pronunciamiento alguno al respecto, prosiguiendo con las etapas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV.

Sin perjuicio de lo expuesto, durante la realización de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV, la Dirección de Supervisión del OSCE emitió el pronunciamiento n.° 1607-2015/DSU de 26 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)** en virtud a las observaciones formuladas por los participantes del citado proceso de selección, siendo una de las observaciones la antigüedad del valor referencial, en dicho pronunciamiento se corrobora que en el análisis de gastos generales registrado en el Seace (en el resumen ejecutivo) se incluyeron los gastos financieros correspondientes a las cartas fianzas por los adelantos directo y para materiales por un monto de S/ 216 643,30.

Asimismo, en el pronunciamiento n.° 1607-2015/DSU se estableció lo siguiente:

> *"(...) con motivo de la integración de las Bases, la Entidad deberá registrar la información que sustente la fecha de la determinación del presupuesto de obra y, de ser el caso, la fecha de su actualización, la cual deberá ser conforme a las disposiciones del artículo 27 de la Ley y el artículo 16 del Reglamento.*
>
> *Adicionalmente, con motivo de la integración de las Bases, la Entidad deberá corregir las incongruencias en las fechas de la determinación del presupuesto de obra, a fin de evitar confusiones y/o controversias posteriores.*
>
> *Cabe acotar que, la información registrada tiene carácter de declaración jurada, la cual debe guardar concordancia con la documentación que forma parte del expediente técnico. En ese sentido, siendo responsabilidad de la Entidad la determinación del valor referencial, en caso de corresponder, la dependencia técnica encargada de su determinación deberá rendir cuentas ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes respecto a ello."*

Al respecto, el 30 de noviembre de 2015 la alcaldesa emitió la Resolución Municipal n.° 196-2015-MDV[68] **(Apéndice n.° 49)** resolviendo lo siguiente: *"ACLARAR LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 098-2015 DE FECHA 03 DE JULIO DEL 2015, EN QUE LA FECHA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CON SU ACTUALIZACIÓN DE VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA (...), CORRESPONDE AL **28 DE JUNIO DEL 2015**" (Énfasis nuestro).*

La fecha de actualización del valor referencial del expediente técnico, esto es, el 28 de junio de 2015, coincide con la fecha que aparece en el documento denominado "Presupuesto de Obra" (actualizado) **(Apéndice n.° 49)** que cuenta con el visto y sello de la Subgerencia de Desarrollo Urbano que obra en los archivos de la Entidad y que fue publicado en el Seace **(Apéndice n.° 56)**. Cabe indicar que la actualización ocurrió un día antes de que David Eduardo Suclupe Morales emitiera el informe n.° 144-2015-DU-MDV de 29 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 55)**, solicitando el registro de las modificaciones al Formato SNIP 16 del PIP.

Posteriormente, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 56-2015-MDV de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 20)** designando a un nuevo comité especial Ad Hoc encargado de conducir el proceso de Licitación Pública n.° 001-2015-MDV, de donde se desprende que nuevamente se designó a David Eduardo Suclupe Morales como segundo miembro titular del comité especial, quien también era responsable del área usuaria que

[68] La resolución fue publicada en el Seace como parte de la integración de las bases de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV.

elaboró el presupuesto actualizado de la obra; asimismo, como miembro del comité especial tenía conocimiento que en los gastos generales de la obra se incluyeron gastos financieros correspondientes a las cartas fianzas por los adelantos directo y para materiales, tal como se advierte en el resumen ejecutivo que registró en el Seace **(Apéndice n.° 88)**.

Al respecto, se ha verificado que el 15 de diciembre de 2015 se publicó en el Seace el mencionado "Presupuesto de Obra" **(Apéndice n.° 56)**, así como el "Resumen Ejecutivo Final" **(Apéndice n.° 59)**; en los cuales se advierte que en los gastos generales se incluyeron los gastos financieros correspondientes a las cartas fianzas por los adelantos directo y para materiales por un monto de S/ 216 643,30 (sin IGV); a pesar que en las propias bases integradas **(Apéndice n.° 21)** se estableció que no se otorgarían adelantos al contratista; al respecto, cabe precisar que las partidas contempladas en dichos archivos digitales coinciden con las consignadas en el "presupuesto actualizado" y cronograma Pert – CPM **(Apéndice n.° 49)** que se encuentran en los archivos de la Entidad, en los que se observa un visto de la División de Desarrollo Urbano Rural así como la firma de David Eduardo Suclupe Morales quien estuvo a cargo de dicha división en el año 2015 y elaboró los requerimientos técnicos mínimos de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV.

No obstante ello, el 15 de diciembre de 2015 a las 21:18 horas también publicó en el Seace las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV **(Apéndice n.° 21)** estableciendo nuevamente en el numeral 2.9 del Capítulo II de la Sección Específica lo siguiente: "*ADELANTOS: **No habrá adelantos de materiales ni directos***" (Énfasis nuestro); de igual forma, se estableció que el valor referencial era S/ 21 294 798,41; siendo que dichas bases tienen carácter de reglas definitivas del proceso de selección y en virtud del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[69], forman parte del contrato, el mismo que es obligatorio para las partes.

El 23 de diciembre de 2015 se suscribió el "Acta de habilitación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación por Licitación Pública n.° 001-2015-CR/MDV" **(Apéndice n.° 23)** mediante la cual se otorgó la buena pro al Consorcio Vítor cuya oferta económica fue S/ 21 294 798,41; es decir, igual al valor referencial; posteriormente se suscribió el "Contrato N° LP001-2015-MDV/PROCESOS" de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 90)** para la ejecución de la obra.

De acuerdo con la liquidación del contrato de obra aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDV de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 61)**, se ha valorizado la totalidad del presupuesto contractual a excepción del deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 62)**; en tal sentido, se valorizaron los gastos generales que incluían los costos financieros correspondientes a las cartas fianzas de los adelantos directo y para materiales, pese a que la Entidad no otorgó dichos adelantos debido a que en los requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 13)** elaborados por David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, y en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV **(Apéndice n.° 21)** se estableció que no se otorgarían, no obstante debido a que la obra se ejecutó bajo el sistema de suma alzada la Entidad estaba obligada a pagar al contratista el monto ofertado en su propuesta económica conforme a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[70].

69 Que establece: "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes (...)*"

70 Artículo 197°.- "*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, **agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial**. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...) en el caso de las obras que, bajo el sistema de suma alzada **se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra (...)**".* (Énfasis nuestro). Asimismo, en la opinión n.° 061-2016/DTN del OSCE **(Apéndice n.° 36)** se indica lo siguiente: "*(...) Así, al presentar sus propuestas, el postor se obligaba a ejecutar el íntegro de*

Al haberse valorizado los costos financieros correspondientes a las cartas fianzas de los adelantos directo y para materiales, se ha generado un perjuicio económico de S/ 252 142,27 según el detalle siguiente:

CUADRO N° 27
COSTOS FINANCIEROS VALORIZADOS

Valorización	Gastos generales valorizados S/	(*) Costos financieros por cartas fianzas de adelantos sin IGV S/	Costos financieros por cartas fianzas de adelantos con IGV S/
Valorización mensual de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 37)**	10 620,45	1 456,06	1 718,15
Valorización mensual de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 37)**	43 370,60	5 946,11	7 016,41
Valorización mensual de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 37)**	131 844,26	18 075,85	21 329,50
Valorización mensual de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 37)**	135 605,11	18 591,46	21 937,92
Valorización mensual de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 37)**	283 935,59	38 927,57	45 934,53
Valorización mensual de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 37)**	214 037,34	29 344,52	34 626,53
Valorización mensual de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 37)**	186 022,45	25 503,68	30 094,34
Valorización mensual de obra n.° 8 **(Apéndice n.° 37)**	74 857,48	10 262,96	12 110,29
Valorización mensual de obra n.° 9 **(Apéndice n.° 37)**	104 678,80	14 351,46	16 934,72
Valorización mensual de obra n.° 10 **(Apéndice n.° 37)**	137 069,08	18 792,17	22 174,76
Valorización mensual de obra n.° 11 **(Apéndice n.° 37)**	77 749,65	10 659,48	12 578,19
Valorización mensual de obra n.° 12 **(Apéndice n.° 37)**	6 271,90	859,88	1 014,66
Valorización mensual de obra n.° 13 **(Apéndice n.° 37)**	81 346,28	11 152,57	13 160,03
Valorización mensual de obra n.° 14 **(Apéndice n.° 37)**	1 256,29	172,24	203,24
Valorización mensual de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 37)**	10 304,54	1 412,75	1 667,05
Valorización mensual de obra n.° 16 **(Apéndice n.° 37)**	906,07	124,22	146,58
Valorización mensual de obra n.° 17 **(Apéndice n.° 37)**	773,02	105,98	125,06
Valorización mensual de obra n.° 18 **(Apéndice n.° 37)**	2 774,43	380,37	448,84
Valorización mensual de obra n.° 19 **(Apéndice n.° 37)**	5 333,76	731,26	862,89
Valorización mensual de obra n.° 20 **(Apéndice n.° 37)**	3 659,50	501,72	592,03
Valorización mensual de obra n.° 21 **(Apéndice n.° 37)**	13 056,03	1 789,98	2 112,18
Valorización mensual de obra n.° 22 **(Apéndice n.° 37)**	29 243,09	4 009,23	4 730,89
Valorización mensual de obra n.° 23 **(Apéndice n.° 37)**	3 853,92	528,37	623,48
TOTAL			**252 142,27**

(*) Los costos financieros por cartas fianzas de adelantos representan el 13,71% de los gastos generales (variables y fijos).
Fuente: Liquidación del contrato de obra, tomo I y II **(Apéndice n.° 61).**
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto se tiene que a pesar de tener conocimiento que dentro del presupuesto del expediente técnico de la obra se consideró como parte de los gastos generales el monto de los gastos financieros correspondientes a las cartas fianzas de dichos adelantos, David

*los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que son parte del contrato; a su vez, **la Entidad se obligaba a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica**."* (Énfasis nuestro).

Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, elaboró los requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 13)** de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV en los que estableció que no se otorgarían adelantos directo ni para materiales al contratista, lo cual, derivó en que el valor referencial de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV que se convocó para la ejecución de la obra se incrementara sin sustento; situación que generó posteriormente un perjuicio económico de S/ 252 142,27 al haberse incluido en las valorizaciones dichos gastos financieros, debido a que la Obra se ejecutó bajo el sistema de suma alzada.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

"(...) Principio de Economía: En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos (...)".

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. (...)".

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras. (...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF

Artículo 13°.- Valor referencial

"(...) El Comité Especial puede observar el valor referencial y solicitar su revisión o actualización al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, de acuerdo con el artículo 27° de la Ley. (...)".

Artículo 14°.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras

"En el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente:

1. *En la contratación para la ejecución de obras, corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico. Este presupuesto deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y subpartidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones más competitivas en el mercado. Además, debe incluirse los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. (...).*

El presupuesto de obra o de la consultoría de obra deberá incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el Comité Especial deberá poner en conocimiento de la unidad orgánica competente para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial, verificando que se cuente con la disponibilidad presupuestal y poniendo en conocimiento de tal hecho al funcionario que aprobó el Expediente de Contratación. En caso el nuevo valor referencial implique la modificación del tipo de proceso de selección convocado, este será declarado nulo."

Anexo único – Anexo de definiciones

27. Gastos Generales:
"Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio."

29. Gastos Generales Variables:
"Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo del todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista."

Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, vigente desde el 10 de abril de 2011.

Artículo 27°.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión

"(...) 27.1. Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:

a. Tratarse de modificaciones no sustanciales: Se consideran modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción, el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP, el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución.(...)

b. No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, debiendo entenderse por modificaciones sustanciales a las siguientes: el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; y el cambio del objetivo del PIP.

27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1 conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente: (...)

d. Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o

cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral."

Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico de S/ 762 449,29 correspondiente a metrados y materiales en exceso que se incluyeron en el presupuesto de la obra (S/ 510 307,02); y a la inclusión de gastos financieros correspondientes a cartas fianzas por adelantos directo y para materiales, que la entidad no otorgó al contratista (S/ 252 142,27).

Los hechos expuestos se han generado por el accionar de David Eduardo Suclupe Morales quien al actualizar el expediente técnico de la obra no realizó modificaciones u observaciones respecto a que en el presupuesto de la Obra se consideraron metrados y materiales excesivos; asimismo, elaboró los requerimientos técnicos mínimos de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV en los que estableció que no se entregarían adelantos a pesar de tener conocimiento que en el presupuesto de la Obra (valor referencial) se habían contemplado gastos financieros por las garantías de los adelantos directo y para materiales.

Cabe precisar que, David Eduardo Suclupe Morales comprendido en los hechos no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada **(Apéndice n.° 2)**; en tal sentido, de acuerdo al análisis realizado en el **apéndice n.° 3** se concluye que David Suclupe Morales participó en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

David Eduardo Suclupe Morales, identificado con DNI n.° 41901007, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, durante el período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2015, en virtud del Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2015-MDT de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, Contrato de Locación de Servicios n.° 03-2015-MDV de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, así como los comprobantes de pago y planillas de trabajadores correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**; así como miembro del comité especial para la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV en el período de 12 de agosto hasta el 22 de diciembre de 2015, designado en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2015-MDV de 12 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 33)** y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 56-2015-MDV de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 20)**.

En su calidad de **jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural**, es partícipe de los hechos observados por lo siguiente:

a. Emitir el informe n. ° 144-2015-DU-MDV de 29 de junio de 2015, mediante el cual solicitó registrar las correcciones (modificaciones no sustanciales) que realizó al ítem c. del Formato SNIP 16 del PIP, en el cual insertó un cuadro comparativo entre el monto de inversión declarado viable y el expediente técnico, así como visar y suscribir el presupuesto y cronograma actualizados, pudiendo advertirse que si bien con dichas modificaciones mantuvo el monto del expediente técnico aprobado en el año 2014, efectuó una deficiente actualización del presupuesto, toda vez que:

 i. Omitió corregir u observar el sobredimensionamiento de los metrados de las partidas de relleno compactado contempladas en el presupuesto de obra, lo cual incrementó el valor referencial de la obra sin sustento por un monto de S/ 330 296,66.
 ii. Omitió corregir u observar la cantidad excesiva de materiales en el análisis de precios unitarios de partidas del expediente técnico, ocasionando perjuicio económico de S/ 150 293,91.
 iii. Omitió corregir u observar el hecho de que en el análisis de precios unitarios de las partidas de conexiones domiciliarias se incluyó el costo del cimiento de las viviendas, generando perjuicio económico de S/ 29 716,45.

 Cabe mencionar que el informe n. ° 144-2015-DU-MDV fue utilizado como sustento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV de 3 de julio de 2015, mediante la

cual, la alcaldesa resolvió aprobar el presupuesto por actualización de precios del expediente técnico de la Obra.

En la precitada resolución de alcaldía se consignó que el presupuesto total de la obra era S/ 21 294 798,41, es decir, el mismo monto que el establecido en el presupuesto del expediente técnico que fue aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014, con lo cual se ocasionó un perjuicio económico de **S/ 510 307,02,** toda vez que la obra se ejecutó bajo el sistema de suma alzada, por lo que la Entidad estaba obligada a pagar al contratista el monto ofertado en su propuesta económica y en el presente caso, el contratista valorizó la totalidad del monto contractual de acuerdo con la liquidación del contrato de obra.

b. Además de ello, no obstante que en el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV se contempló que la red de alcantarillado que debía ejecutarse se conectaría con una red existente que conduce las aguas residuales a una PTAR existente; con las correcciones formuladas al SNIP 16, David Eduardo Suclupe Morales, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, incluyó la construcción de una nueva PTAR (tanque Imhoff) para tratar las aguas residuales del nuevo proyecto; sin embargo, no modificó los planos del expediente técnico original, es decir, mantuvo el detalle de conectar la red de alcantarillado con una red existente que derivaba las aguas residuales a una PTAR existente, con lo cual ocasionó que el presupuesto del expediente técnico de la Obra continúe considerando partidas que, debido a las modificaciones que éste efectuó, ya no iban a ser ejecutadas.

 Al respecto, pese a que en el presupuesto "actualizado" se incluyó la ejecución de una PTAR, entre otras modificaciones, los planos del expediente técnico aprobado en el año 2014 no fueron modificados, solo se publicaron en el Seace seis planos adicionales a los del expediente técnico del año 2014 relacionados con defensas ribereñas y un cruce aéreo; es decir, en la actualización del expediente técnico no se incluyeron planos que sustenten las modificaciones que se efectuaron respecto al expediente aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV.

Con las conductas antes descritas contravino lo establecido en el artículo 27° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, referido a las modificaciones de un Proyecto de Inversión Pública (PIP) durante la fase de inversión, así como los artículos 4° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos al principio de economía y a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; asimismo, el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, relacionado al valor referencial para ejecución y consultoría de obras.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 21.7 del MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MDV de 5 de julio de 2012, que respecto a las funciones específicas del jefe de División Desarrollo Urbano Rural dispone: *"(...) a. Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión pública, estudios y ejecución de obras públicas, (...).j. Conocer y resolver expedientes que por su naturaleza sean de su responsabilidad, y otros que le han sido encomendados por la Alta Dirección de la Municipalidad. (...) q. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Código de Ética a fin de cumplir funciones con integridad y valores que contribuyen al desempeño eficaz y eficiente de las tareas asignadas"*.

Asimismo, David Eduardo Suclupe Morales, en su calidad de **miembro del Comité Especial de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV**, también participó en los hechos observados por lo siguiente:

a. Si bien en su condición de área usuaria (jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural), elaboró los RTM para la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV estableciendo que la Entidad no otorgaría adelantos, a pesar que el presupuesto actualizado del expediente técnico si recogió el pago de éstos, **David Eduardo Suclupe Morales,** permitió el incremento injustificado del valor referencial de la Obra, toda vez que en su calidad de **miembro del Comité Especial para la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV**, elaboró las bases administrativas estableciendo en el numeral 2.9 del capítulo II de la Sección Específica, que no habría adelantos de materiales ni directos; no obstante, que el 13 de agosto de 2015, registró en el Seace el formato del "Resumen Ejecutivo" en el cual se consignó el "Desagregado de Gastos Generales" que incluyeron los gastos financieros correspondientes a las cartas fianzas por los adelantos directos y de materiales.

 Al respecto, debido a que fue **David Eduardo Suclupe Morales,** quien el 13 de agosto de 2015, registró el Resumen Ejecutivo en el Seace en donde se consignó el detalle del "Desagregado de Gastos Generales", en el que se incluyeron los gastos financieros correspondientes a las cartas fianzas por los adelantos directo y para materiales, **éste pudo haber advertido en su calidad de miembro del comité especial**, que a pesar de no haberse previsto el pago de adelantos en los requerimientos técnicos mínimos que él elaboró; el valor referencial continuaba considerando como gastos financieros el costo de las cartas fianza por los referidos adelantos, por ende, pudo proceder conforme lo establecido en el artículo 13°[71] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 No obstante, permitió que los nuevos miembros del Comité Especial designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 56-2015-MDV de 15 de diciembre de 2015, prosigan con el proceso de selección para la ejecución de la Obra y que en esa misma fecha se registraran las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV, estableciendo la no entrega de adelantos y un valor referencial de S/ 21 294 798,41, esto es, un monto igual al establecido en el presupuesto actualizado de la Obra.

 Al respecto, de acuerdo con la liquidación del contrato de Obra se ha valorizado la totalidad del presupuesto contractual a excepción del deductivo n.° 1; en tal sentido, se valorizaron los gastos generales que incluían los costos financieros correspondientes a las cartas fianzas de los adelantos directos y de materiales, pese a que la Entidad no otorgó dichos adelantos; ocasionado perjuicio económico de S/ 252 142, 27; cabe precisar que debido a que la Obra se ejecutó bajo el sistema de suma alzada, la Entidad estaba obligada a pagar al contratista el monto ofertado en su propuesta económica.

En ese sentido, contravino lo dispuesto en los artículos 4° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos al principio de economía y a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; asimismo, los artículos 13° y 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, relacionado al valor referencial y valor referencial para ejecución y consultoría de obras.

Incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, que precisa: "***Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones.*** *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.*

[71] Artículo 13°.- Valor referencial
"*(...) El comité Especial puede observar el valor referencial y solicitar su revisión y actualización al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, de acuerdo con el artículo 27° de la ley (...)*".

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. (...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **MODIFICACIONES A LOS TRABAJOS PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, APROBACIÓN DE ADICIONALES CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, ASÍ COMO AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO, E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MODIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO Y POR NO PERMANENCIA DE LOS PROFESIONALES OFERTADOS TANTO POR EL CONTRATISTA COMO POR EL CONSORCIO SUPERVISOR HA ORIGINADO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 5 370 285,18.**

De la revisión a la documentación obtenida así como de las visitas realizadas a la obra se evidenció que se realizaron modificaciones respecto a los trabajos previstos en el expediente técnico de la Obra sin contar con la resolución de aprobación correspondiente y sin modificar el presupuesto contractual; asimismo, se determinó que se aprobaron los adicionales de obra n.os 1 y 2 que presentaban deficiencias en su contenido, así como trabajos que estaban incluidos en los planos y presupuesto del expediente técnico contractual; adicionalmente, se aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 8 y 9 a pesar que no contaban con sustento; finalmente, se ha evidenciado que el contratista cambió a dos profesionales propuestos para los cargos de residente y asistente de obra, no obstante no se aplicaron las penalidades previstas en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2015-MDV; así también tres profesionales que fueron ofertados por el contratista no laboraron en la ejecución de la Obra; sin embargo, se pagó la totalidad de gastos generales que incluían el costo de dichos profesionales.

De igual forma, en el caso del Consorcio Supervisor Arequipa, se evidenció que uno de los profesionales propuestos no permaneció en la Obra, lo cual, no fue observado por los funcionarios responsables del área usuaria.

Hechos que en su conjunto transgredieron la Ley de Contrataciones del Estado respecto a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, supervisión y cumplimiento de lo pactado; así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los sistemas de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, residente de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, obras adicionales menores al 15% y recepción de la obra y plazos.

Así como la Norma G.030 – "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA referidas a criterios de calidad de los proyectos de construcción; asimismo, contravino lo consignado en el presupuesto y planos del expediente técnico de la Obra; de igual forma, la Norma técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", referidas a metrados para obras de edificación y metrados para habilitaciones urbanas; así también, contravino el Contrato de Consultoría para la Supervisor de la obra Concurso Público n.° 001-2015-MDV, referido a las partes integrantes del contrato y conformidad del servicio; asi como las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/CE, para la ejecución de la Obra, referido a otras penalidades, así como las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2015-MDV, para la contratación del servicio de

supervisión de la ejecución de la Obra referidas a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos.

Situación que ocasionó un perjuicio social puesto que la población de los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón no cuentan con el servicio de agua potable; asimismo, se ha generado un perjuicio económico de S/ 5 370 285,18; hechos que se originaron por la actuación de los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como de los miembros del comité de recepción de la Obra.

CUADRO N° 28
PERJUICIO ECONÓMICO

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Modificaciones de los trabajos previstos en el expediente técnico sin contar con resolución de aprobación y sin modificar el presupuesto que derivaron en la ejecución de menores metrados	2 487 360,80
2	Aprobación de ampliaciones de plazo n.os 8 y 9 sin sustento	974 578,05
3	Aprobación de adicionales n.os 1 y 2 con deficiencias en su contenido	660 541,07
4	Penalidades por cambio de profesionales y por la no permanencia de profesionales en obra	1 195 905,26
5	Pagos por profesional ofertado por el Consorcio Supervisor Arequipa que no permaneció en la obra	51 900,00
	Total	5 370 285,18

Elaboración: Comisión auditora.

Los hechos indicados anteriormente se detallan a continuación:

A. Durante la ejecución de la Obra se realizaron modificaciones a los trabajos previstos en los planos del expediente técnico contractual y del adicional n.° 1 sin la aprobación de la Entidad y sin modificar el presupuesto, lo cual, derivó en la ejecución de menores metrados, lo cual ha originado un perjuicio económico de S/ 2 487 360,80.

Modificaciones efectuadas en la ejecución de la obra

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**, el alcalde de la Entidad aprobó el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 22)** el cual contemplaba un presupuesto para la ejecución de S/ 21 294 798,41. Posteriormente, con la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV **(Apéndice n.° 56)** y Resolución Municipal n.° 196-2015-MDV **(Apéndice n.° 56)** se aprobó la "actualización" del presupuesto de obra **(Apéndice n.° 56)**.

El 13 y 20 de agosto de 2015, se convocaron los procesos de selección Licitación Pública n.° 001-2015-MDV y Concurso Público N° 001-2015-MDV, para la ejecución y supervisión de la Obra, respectivamente.

Al respecto, el 31 de diciembre de 2015, Britaldo Santa Cruz Suarez, representante legal del Contratista suscribió el "Contrato NRO. LP 001-2015-MDV/PROCESOS" **(Apéndice n.° 90)**, en el que se establecen las obligaciones que debe cumplir el Contratista y donde señala que el contrato está conformado también por las bases integradas.

El 7 de octubre de 2015, Alexander Zegarra Agip, representante legal del Consorcio Supervisor Arequipa, en adelante el "Consorcio Supervisor" suscribió el "Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra Concurso Público n.° 001-2015-MDV" **(Apéndice n.° 41)**, en el cual se establecen todas las obligaciones que debía cumplir el citado consorcio.

La ejecución de la Obra se realizó bajo el sistema de suma alzada iniciándose el 26 de enero de 2016 y concluyó el 23 de agosto de 2017 según los asientos n.os 3 y 303 del cuaderno de obra[72] **(Apéndice n.° 61)**, respectivamente; suscribiéndose el acta de recepción de la Obra el

[72] El cuaderno de obra se ubica en el tomo III de la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 61)**.

25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 91)**.

Durante la ejecución de la Obra la Entidad aprobó dos adicionales de obra y un deductivo, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 29
ADICIONALES Y DEDUCTIVO DE OBRA

Ítem	Descripción	Documento de aprobación		Presupuesto S/
		Denominación	Fecha	
1	Adicional n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 145-2016-MDV **(Apéndice n.° 92)**	26/12/2016	2 079 946,98
2	Adicional n.° 2	Resolución de Gerencia Municipal n.° 01-2017-MDV/GM **(Apéndice n.° 62)**	06/01/2017	227 774,43
3	Deductivo n.° 1	Resolución de Gerencia Municipal n.° 01-2017-MDV/GM **(Apéndice n.° 62)**	06/01/2017	-298 638,78
Total				**2 009 082,63**

Fuente: Expedientes de adicionales y deductivo de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, según la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 61)** elaborada por el contratista y aprobada por la Entidad con la Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDV de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 61)**, las únicas modificaciones aprobadas por la Entidad fueron los adicionales n.os 1 y 2 y el deductivo n.° 1 que se indicaron en el cuadro precedente; sin embargo, durante las visitas realizadas a la obra por la comisión auditora, así como de los planos consignados en la liquidación del contrato de obra, se ha verificado que se realizaron modificaciones en la obra respecto a los trabajos previstos en los planos del expediente técnico de la Obra que no cuentan con la aprobación de la Entidad, siendo algunas de las modificaciones las siguientes:

CUADRO N° 30
MODIFICACIONES EFECTUADAS EN LA OBRA SIN APROBACIÓN

Componente	Expediente técnico	Trabajos ejecutados
Línea de conducción	La línea de conducción debía ejecutarse íntegramente por la margen derecha del río Vítor (desde la **progresivas 0+000 hasta la 18+465**).	La línea de conducción se ejecutó de la siguiente forma: - Prog. **0+000 a 0+850** se encuentra en la margen izquierda del río Yura (hasta la confluencia de los ríos Yura y Chili), donde se ubica el primer pase aéreo. - Desde la prog. **0+991 hasta 8+529** la línea de conducción se encuentra en la margen izquierda del río Vítor (se ubica el segundo pase aéreo). - Desde la prog. **8+648 hasta la 17+664** la línea de aducción se encuentra por la margen derecha del río Vítor hasta la planta de tratamiento de agua potable (PTAP).
Planta de tratamiento de agua potable (PTAP)	Se contempló la ejecución de un reservorio de regulación de 100 m³ ubicado al costado de la PTAP.	Se construyó un reservorio de 250 m³.
Línea de aducción	En la margen izquierda se proyectó la ejecución de una línea de aducción que cruzaba el río Vítor y se subdividía en dos ramales, uno hacia el reservorio de "9 de Febrero" y el segundo hacia el anexo de Pie de la Cuesta II.	En la margen izquierda se ejecutó solo un ramal de la línea de aducción que llegaba hasta el reservorio de "9 de Febrero".
Reservorios	Se proyectó la ejecución de los siguientes reservorios: 1. Reservorio de 50 m³ ubicado en el anexo Pueblo Nuevo. 2. Reservorio ubicado en el anexo Barrio Nuevo de 250 m³. 3. Reservorio ubicado en el anexo "9 de Febrero" de 100 m³.	Se ejecutó lo siguiente: 1. Se construyó un reservorio de 50 m³ en el anexo Virgen de Chapi. No se construyó reservorio en el anexo Pueblo Nuevo. 2. En el anexo de Barrio Nuevo se construyó un reservorio de 100 m³. 3. Reservorio ubicado en "9 de Febrero" de 100 m³.
Redes de distribución de agua potable	1. En el anexo La Cano Chico no se consideró ningún tipo de trabajo.	1. En el anexo La Cano Chico se han ejecutado cámaras de válvulas de agua y aire; así como conexiones domiciliarias. 2. Se han ejecutado una menor cantidad de cámaras de válvulas de aire y purga que las prevista en el expediente técnico.
Redes de alcantarillado		Se modificó la red de alcantarillado respecto a los planos del expediente técnico, disminuyendo la cantidad de metrados ejecutados.

Fuente: Expediente técnico **(Apéndices n.os 48 y 56)** y liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 61)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es decir, durante la ejecución de la obra se han ejecutado prestaciones adicionales y se realizaron deductivos sin contar con una resolución de aprobación de la Entidad; más aún, el presupuesto contractual no fue modificado tal es así que de la revisión a los comprobantes de pago **(Apéndices n.os 64 al 86)**, así como de la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 61)** se advierte que los trabajos realizados por el contratista se valorizaron en función al presupuesto contractual y presupuestos adicionales aprobados, pese a que los trabajos ejecutados difieren de lo previsto en los planos del expediente técnico de la Obra.

Al respecto, cabe precisar que mediante el oficio n.° 23-2016-GM-MDV de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 93)**, el gerente Municipal comunicó al Consorcio Supervisor que debía indicarse al Contratista que presentara ante la Entidad una propuesta técnica (planos y presupuesto requerido) en caso existir incongruencias entre el expediente técnico y lo encontrado en campo ***"(...) para su evaluación por parte de la entidad, para las autorizaciones correspondientes según sea el caso."*** (Énfasis nuestro).[73]

Sin embargo, como se indicó anteriormente, durante la ejecución de la obra la Entidad solo aprobó los adicionales de obra n.os 1 y 2 y el deductivo n.° 1 mediante los cuales se realizaron modificaciones al expediente técnico de la obra; sin embargo, el resto de modificaciones no cuentan con resoluciones mediante las cuales la Entidad hubiera aprobado su ejecución.

Más aún, de acuerdo con la valorización n.° 7 correspondiente al mes de julio de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, el mismo mes en el que el gerente Municipal solicitó al supervisor de obra las propuestas técnicas para su evaluación, el Contratista había valorizado un monto acumulado de S/ 13 544 666,43 que correspondía a un avance de 63,61%, en el que incluían partidas que fueron modificadas en su ejecución tales como la línea de conducción, línea de aducción, reservorios, red de alcantarillado, entre otros; es decir, se había utilizado el presupuesto contractual para formular las valorizaciones a pesar que se habían modificado los trabajos previstos en los planos del expediente técnico de la obra; es decir, se pagó por trabajos distintos a los previstos en el expediente técnico.

Sobre el particular, en la opinión n.° 104-2014/DTN de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 96)** emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE[74] se estableció lo siguiente:

> *"Considerando que una prestación adicional de obra debe aprobarse de manera previa a su ejecución,* ***no sería procedente pagar, en calidad de prestación adicional, los trabajos adicionales que se encuentren fuera del alcance del contrato original que no hubiesen contado con la autorización previa del Titular de la Entidad para su ejecución****."* (Énfasis nuestro).

Asimismo, en la opinión n.° 064-2011/DTN de 7 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 97)** la Dirección Técnica Normativa del OSCE estableció lo siguiente:

73 Cabe precisar que en el oficio n.° 23-2016-GM-MDV de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 93)** el gerente Municipal indicó que se había cumplido con trasladar las consultas al proyectista, sin embargo, hasta la fecha de emisión de dicho oficio no hizo llegar la absolución de consultas. Al respecto, en los archivos de la Entidad se encuentra la carta n.° 001-2016/CAV recibida el 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 94)**, mediante la cual el representante legal del Consorcio Aguas de Vítor (proyectista) comunicó a la Entidad lo siguiente *"(...) la Municipalidad Distrital de Vítor a la fecha no ha cumplido con cancelar el monto del saldo más la retención de la garantía por fiel cumplimiento,* ***por lo que NO procederemos a realizar ningún pronunciamiento u opinión alguna, mientras la Entidad no cumpla con sus obligaciones pendientes, es decir, la cancelación del saldo total y la devolución de la garantía retenida****. (...)"*. Asimismo, mediante la carta n.° 002-2016/CAV recibida el 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 95)** el representante legal del Consorcio Aguas de Vítor (proyectista) solicitó a la Entidad que cumpla con devolver el monto de S/ 32 000,00 que retuvo en sus pagos anteriores a fin de que su representada ***"(...) pueda absolver las consultas que requiere la ejecución de la obra. (...)"***.

74 Mediante el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, se incorporó la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente: ***"Las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE****. El criterio establecido en la opinión conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal."* (Énfasis nuestro).

"Asimismo, debe señalarse que el artículo 153 del Reglamento establece que "la Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que ***se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos****, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares (...) (resaltado agregado).*

En ese sentido, cuando surge la necesidad de una prestación adicional, que implica cambios en el expediente técnico de la obra, será responsabilidad de la Entidad realizar estos cambios y aprobarlos, de acuerdo a las normas citadas.

En conclusión, de existir alguna modificación al expediente técnico, esta modificación la tiene que realizar y aprobar la Entidad, pudiendo atribuir responsabilidad por vicios ocultos al consultor de obra que se encargó de la elaboración del citado expediente, de ser el caso."

En la misma línea, en la opinión n.° 109-2015/DTN **(Apéndice n.° 98)** la Dirección Técnica Normativa del OSCE estableció lo siguiente:

"(...) es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada ***al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 41 de la Ley****.*

Sobre el particular, debe precisarse que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, ***la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato****. (...)".* (Énfasis nuestro).

Conforme a lo expuesto, en caso el contratista hubiera necesitado realizar modificaciones a los trabajos contemplados en el expediente técnico de la obra aprobado por la Entidad, era necesario que antes de su ejecución la Entidad aprobara mediante resolución las prestaciones adicionales y deductivos que hubieran sido necesarios para cumplir la meta prevista de la obra; sin embargo, de acuerdo con las valorizaciones pagadas al contratista así como la liquidación del contrato de obra, el presupuesto contractual no se modificó, más aún se utilizó para valorizar los trabajos que ejecutó el contratista aun cuando éstos no correspondían a los que estuvieron previstos en los planos del expediente técnico.

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones mensuales de la obra se advierte que, en algunos casos el contratista adjuntaba planos de los trabajos que se venían ejecutando en la obra mes a mes[75], en los cuales se puede evidenciar que se estaban realizando modificaciones respecto a los previsto en el expediente técnico aprobado por la Entidad, no obstante, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra; Peter Alonso Flores Zegarra[76] y Efraín Richer Puma Alvez[77], subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural, emitieron su opinión favorable para el pago de dichas valorizaciones pese a que no se contaba con resoluciones de la Entidad mediante las cuales se hubieran aprobado las prestaciones adicionales y deductivos que sustentaran las modificaciones en la obra, más aún, las valorizaciones se realizaron en función al presupuesto contractual sin variación alguna.

CONTRALORÍA GENERAL ... Órgano de Control de Arequipa

75 Valorizaciones n.os 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 16, 21 y 22 **(Apéndices n.os 65, 66, 68, 69, 70, 72, 73, 79, 83 y 85)**.

76 Emitió conformidades de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6 ,7 y 8 **(Apéndices n.os 64, 65, 66, 67, 68, 69 70 y 71)**.

77 Emitió conformidades de las valorizaciones n.os 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 **(Apéndices n.os 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 82, 83 y 85)** así como de las valorizaciones de los adicionales n.os 1 y 2.

En el cuadro n.° 16 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)** se detalla los documentos que emitieron Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra; así como Peter Alonso Flores Zegarra y Efraín Richer Puma Alvez, subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural, para otorgar su conformidad a las valorizaciones mensuales pese a las deficiencias indicadas anteriormente; asimismo, se indica los planos que se adjuntaron en cada valorización en los que era evidente las modificaciones que se estaban efectuando respecto a los trabajos previstos en el expediente técnico de la Obra.

De igual forma, es importante señalar que mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2017-MDV de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 99)** se designó al comité de recepción de obra el cual estuvo conformado por: Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; Saulo Bernardo Vilca Del Mar, gerente Municipal; Ernesto Cecilio Ruelas Quispe, subgerente de Gestión Social y Comunal; y Edson César Torres Chávez, jefe del Área de Logística; siendo que el 25 de octubre de 2017 el citado comité suscribió el "Acta de recepción de obra" **(Apéndice n.° 68)** en la que se estableció lo siguiente:

> *"Iniciado el acto, se procedió a realizar el recorrido y verificación de la Obra, para cuyo efecto el Comité de Recepción comprobó que el responsable de la ejecución el CONSORCIO VITOR* ***cumplieron con el desarrollo de la obra, verificando el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico*** *y el levantamiento de observaciones realizadas mediante acta el día 12 de setiembre del 2017".*[78] (Énfasis nuestro).

Es decir, el comité de recepción otorgó su conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista a pesar que no se efectuaron de acuerdo a los planos del expediente técnico aprobado por la Entidad, así como los adicionales n.os 1 y 2.

Finalmente, cabe precisar que en el numeral "5.13.1 Cálculo de montos finales de liquidación" de la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 61)** aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDV de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 61)** se consignó el cuadro resumen en el que se consideró solo el presupuesto contractual, los presupuestos adicionales n.os 1 y 2 así como el deductivo n.° 1, es decir, se corroboró que la Entidad no aprobó ninguna modificación además de los adicionales y deductivo citados anteriormente. Además, se consignaron los planos de los trabajos ejecutados por el contratista en los que se advierte que se modificó los trabajos previstos en el expediente técnico de la obra aprobado por la Entidad, así como en el expediente del adicional de obra n.° 1.

Efectos de las modificaciones efectuadas

El haber modificado los trabajos previstos en el expediente técnico de la obra sin la aprobación de los adicionales y deductivos que correspondiesen han ocasionado que se genere un perjuicio económico de S/ 2 487 360,80 por los hechos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 31
PERJUICIO ECONÓMICO POR MODIFICACIONES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

	Monto S/
Valorización de trabajos del sistema de alcantarillado que no se ejecutaron	1 318 107,29
Valorización de trabajos sistema de agua potable que no se ejecutaron	572 112,00
Trabajos ejecutados en los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón que se encuentran inoperativos	597 141,51
Total	**2 487 360,80**

Elaboración: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL ... Órgano Territorial de Control de Arequipa

[78] Previamente el comité de recepción de Obra suscribió el acta de observaciones **(Apéndice n.° 100)**; sin embargo, en dicha acta no consideraron hechos relacionados a los aspectos que se desarrollan en el presente documento.

Los hechos indicados en el cuadro precedente se desarrollan a continuación:

a. Valorización de trabajos relacionados al sistema de alcantarillado, que no fueron ejecutados en la obra, ha ocasionado perjuicio económico de S/ 1 318 107,29.

i. Trabajos correspondientes al presupuesto contractual

De la revisión a la información obtenida así como de la verificación física a todos los trabajos ejecutados por el contratista en relación al sistema de alcantarillado previsto en el expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**, actualizado con la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV **(Apéndice n.° 56)** y Resolución Municipal n.° 196-2015-MDV **(Apéndice n.° 56)**, se ha evidenciado que se ha modificado los trabajos previstos para dicho sistema de alcantarillado sin contar con la resolución de aprobación de la Entidad, lo cual, ha ocasionado que se ejecuten una menor cantidad de metrados que lo establecido en el expediente técnico aprobado.

Al respecto, en las valorizaciones mensuales de obra presentadas por el contratista se ha evidenciado que valorizó la totalidad de los metrados de las partidas que conforman el sistema de alcantarillado del presupuesto contractual, a excepción de los trabajos correspondientes a la partida "Planta de tratamiento de aguas residuales (Tanque Imhoff)", tal y como se detalla a continuación:

CUADRO N° 32
PARTIDAS DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL VALORIZADAS POR EL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Und	Metrado
09	**Sistema de alcantarillado**		
09.01	**Obras preliminares**		
09.01.02	Limpieza de terreno manual	m²	3 542,57
09.01.03	Trazo nivelación y replanteo inicial	m	3 542,57
09.01.04	Trazo niveles y replanteo final	m	3 542,57
09.01.06	Cerco de malla de seguridad H=1 m	m	3 542,57
09.02	**Movimiento de tierras**		
09.02.01	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=1,50m c/retroexcavadora	m³	809,33
09.02.02	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=2,00m c/retroexcavadora	m³	239,25
09.02.03	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=2,50m c/retroexcavadora	m³	194,83
09.02.04	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=3,00m c/retroexcavadora	m³	172,40
09.02.05	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=4,00m c/retroexcavadora	m³	698,76
09.02.06	Excavación masiva c/ excavadora sobre orugas	m³	26 781,15
09.02.07	Refine y nivelación de zanjas T. Normal	m	3 542,57
09.02.08	Entibado de zanjas	m	14 346,77
09.02.09	Cama de arena para tuberías E=0,10 m A=0,80 m	m	3 542,57
09.02.10	Relleno protector para tubería PVC de alcantarillado	m	3 542,57
09.02.11	Relleno compactado con material propio	m³	32 590,67
09.03	**Suministro e instalación de tuberías**		
09.03.01	Tubería PVC-UF DN 200 mm + 3% desp ISO 4435 S-20	m	2 663,96
09.03.02	Tubería PVC-UF DN 200 mm + 3% desp ISO 4435 S-25	m	878,61
09.03.03	Acarreo de tubería de Ø diferentes a borde de zanja	m	3 542,57
09.04	**Buzones de desagüe**		
02.04.01	**Excavación para buzones**		
09.04.01.01	Excavación para buzones en TN H=1,20 m, DN=1,20 m	und	14,00
09.04.01.02	Excavación para buzones en TN H=1,50 m, DN=1,20 m	und	4,00
09.04.01.03	Excavación para buzones en TN H=2,00 m, DN=1,20 m	und	3,00
09.04.01.04	Excavación para buzones en TN H=3,00 m, DN=1,20 m	und	6,00
09.04.01.05	Excavación para buzones en TN H=4,00 m, DN=1,20 m	und	3,00
09.04.01.06	Excavación para buzones en TN H=5,00 m, DN=1,20 m	und	18,00
09.04.01.07	Excavación para buzones en TN H=8,00 m, DN=1,20 m	und	15,00
09.04.01.08	Excavación para buzones en TN H>8,00 m, DN=1,50 m	und	4,00
09.04.02	**Construcción de buzones**		
09.04.02.01	Construcción de buzones H=1,20 m, DN=1,20 m	und	14,00
09.04.02.02	Construcción de buzones H=1,50 m, DN=1,20 m	und	4,00
09.04.02.03	Construcción de buzones H=2,00 m, DN=1,20 m	und	3,00
09.04.02.04	Construcción de buzones H=3,00 m, DN=1,20 m	und	6,00
09.04.02.05	Construcción de buzones H=4,00 m, DN=1,20 m	und	3,00

Ítem	Descripción	Und	Metrado
09.04.02.06	Construcción de buzones H=5,00 m, DN=1,20 m	und	18,00
09.04.02.07	Construcción de buzones H=8,00 m, DN=1,20 m	und	15,00
09.04.02.08	Construcción de buzones H>8,00 m, DN=1,50 m	und	4,00
09.05	**Pruebas hidráulicas y desinfección de tuberías**		
09.05.01	Prueba hidráulica tubería desagüe PVC DN 200 mm	m	3 542,57

Fuente: Expediente técnico de la obra y valorizaciones contractuales.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, es de precisar que todas las partidas descritas en el cuadro anterior, suman un monto total de S/ 2 877 336,34[79], incluido los gastos generales, utilidad e IGV, las mismas que fueron valorizadas por el contratista, como ya se indicó anteriormente, contando con la aprobación del supervisor de obra y del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, antes del pago correspondiente, conforme se evidencia en los documentos que se citan a continuación[80]:

CUADRO N° 33
CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES CONTRACTUALES

Concepto	Conformidad Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra	Conformidad de subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural
Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 64)**	Carta n.° 005-2016/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 8 de febrero de 2016.	Conformidad n.° 25-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 19 de febrero de 2016, suscrita por Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 65)**	Carta n.° 012-2016/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 8 de marzo de 2016; complementada con la carta n.° 016-2016/CONSORCIOSUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 16 de marzo de 2016.	Conformidad n.° 065-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 23 de marzo de 2016, suscrita por Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 66)**	Carta n.° 020-2016/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 7 de abril de 2016.	Conformidad n.° 097-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 12 de abril de 2016; suscrita por Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 68)**	Carta n.° 037-2016/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 6 de junio de 2016.	Conformidad n.° 0122-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 6 de junio de 2016; suscrita por Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 69)**	Carta n.° 045-2016/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 1 de julio de 2016.	Conformidad n.° 0144-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 1 de julio de 2016; suscrita por Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 70)**	Carta n.° 057-2016/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 2 de agosto de 2016.	Conformidad n.° 0161-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 3 de agosto de 2016; suscrita por Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 71)**	Carta n.° 065-2016/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibido el 5 de setiembre de 2016.	Conformidad n.° 0186-2016-DU-PFZ-MDV recibido el 6 de setiembre de 2016 suscrita por Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
Valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 72)**	Carta n.° 070-2016/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 6 de octubre de 2016.	Conformidad n.° 0193-2016-DU-MDV recibido el 6 de octubre de 2016 suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
Valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 73)**	Carta n.° 078-2016/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 8 de noviembre de 2016.	Conformidad n.° 0198-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 10 de noviembre de 2016; suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
Valorización n.° 11 **(Apéndice n.° 74)**	Carta n.° 090-2016/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 5 de diciembre de 2016.	Conformidad n.° 0210-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 7 de diciembre de 2016, suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

79 En el apéndice n.° 8 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)** se detalla el cálculo correspondiente. Cabe precisar que para determinar dicho monto se ha disminuido el porcentaje de gastos generales de 10% a 8,629%; asimismo, se ha disminuido los metrados y costos unitarios de algunas partidas, debido a los hechos que se detallan en la observación n.° 2 del presente informe, esto con la finalidad de no duplicar el perjuicio económico.

80 El detalle de las conformidades de las valorizaciones se consigna en el literal a) del literal A del literal III. del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**.

Concepto	Conformidad Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra	Conformidad de subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural
Valorización n.° 22 **(Apéndice n.° 86)**	Carta n.° 081-2017/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 4 de agosto de 2017.	Conformidad n.° 008-2018-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 27 de febrero de 2018, suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Fuente: Comprobantes de pago a nombre del contratista.
Elaboración: Comisión auditora.

De todo lo precisado anteriormente, se puede determinar que el contratista valorizó todos los trabajos de las partidas que conforman el sistema de alcantarillado al 100% conforme el presupuesto y metrados del expediente técnico de la obra; no obstante, de la verificación física realizada a todo el sistema de alcantarillado de la Obra, se ha evidenciado que el contratista no ha ejecutado algunas partidas del expediente técnico tales como buzones con profundidades mayores a 5 m; asimismo, ha ejecutado menos metrados en relación a lo consignado en el expediente técnico de la obra, y en algunos casos ha ejecutado mayores metrados debido a las modificaciones que efectuó el contratista en cuanto al trazo de la red de alcantarillado así como las profundidades de zanjas y buzones, entre otros, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 34
DEFICIENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE METRADOS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Ítem	Descripción	Und	Metrado		
			Exp. técnico	Comisión auditora (*)	Diferencia
09.01.02	Limpieza de terreno manual	m²	3 542,57	3 938,25	-395,68
09.01.03	Trazo nivelación y replanteo inicial	m	3 542,57	3 938,25	-395,68
09.01.04	Trazo niveles y replanteo final	m	3 542,57	3 938,25	-395,68
09.01.06	Cerco de malla de seguridad H=1 m	m	3 542,57	3 938,25	-395,68
09.02.01	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=1,50m c/retroexcavadora	m³	809,33	2 025,58	-1 216,25
09.02.02	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=2,00m c/retroexcavadora	m³	239,25	1 183,08	-943,83
09.02.03	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=2,50m c/retroexcavadora	m³	194,83	1 090,12	-895,29
09.02.04	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=3,00m c/retroexcavadora	m³	172,40	779,19	-606,79
09.02.05	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=4,00m c/retroexcavadora	m³	698,76	738,57	-39,81
09.02.06	Excavación masiva c/ excavadora sobre orugas	m³	26 781,15	796,15	25 985,00
09.02.07	Refine y nivelación de zanjas T. Normal	m	3 542,57	3 938,25	-395,68
09.02.08	Entibado de zanjas	m	14 346,77	2 229,55	12 117,22
09.02.09	Cama de arena para tuberías E=0,10 m A=0,80 m	m	3 542,57	3 938,25	-395,68
09.02.10	Relleno protector para tubería PVC de alcantarillado	m	3 542,57	3 938,25	-395,68
09.02.11 (**)	Relleno compactado con material propio	m³	25 581,56	2 359,38	23 222,18
09.03.01	Tubería PVC-UF DN 200 mm + 3% desp ISO 4435 S-20	m	2 663,96	1 292,55	1 371,41
09.03.02	Tubería PVC-UF DN 200 mm + 3% desp ISO 4435 S-25	m	878,61	2 645,70	-1 767,09
09.03.03	Acarreo de tubería de Ø diferentes a borde de zanja	m	3 542,57	3 938,25	-395,68
09.04.01.01	Excavación para buzones en TN H=1,20 m, DN=1,20 m	und	14,00	19,00	-5,00
09.04.01.02	Excavación para buzones en TN H=1,50 m, DN=1,20 m	und	4,00	22,00	-18,00
09.04.01.03	Excavación para buzones en TN H=2,00 m, DN=1,20 m	und	3,00	13,00	-10,00
09.04.01.04	Excavación para buzones en TN H=3,00 m, DN=1,20 m	und	6,00	19,00	-13,00
09.04.01.05	Excavación para buzones en TN H=4,00 m, DN=1,20 m	und	3,00	2,00	1,00
09.04.01.06	Excavación para buzones en TN H=5,00 m, DN=1,20 m	und	18,00	2,00	16,00
09.04.01.07	Excavación para buzones en TN H=8,00 m, DN=1,20 m	und	15,00	-	15,00
09.04.01.08	Excavación para buzones en TN H>8,00 m, DN=1,50 m	und	4,00	-	4,00
09.04.02.01	Construcción de buzones H=1,20 m, DN=1,20 m	und	14,00	19,00	-5,00
09.04.02.02	Construcción de buzones H=1,50 m, DN=1,20 m	und	4,00	22,00	-18,00
09.04.02.03	Construcción de buzones H=2,00 m, DN=1,20 m	und	3,00	13,00	-10,00
09.04.02.04	Construcción de buzones H=3,00 m, DN=1,20 m	und	6,00	19,00	-13,00
09.04.02.05	Construcción de buzones H=4,00 m, DN=1,20 m	und	3,00	2,00	1,00
09.04.02.06	Construcción de buzones H=5,00 m, DN=1,20 m	und	18,00	2,00	16,00

Ítem	Descripción	Und	Metrado		
			Exp. técnico	Comisión auditora (*)	Diferencia
09.04.02.07	Construcción de buzones H=8,00 m, DN=1,20 m	und	15,00	-	15,00
09.04.02.08	Construcción de buzones H>8,00 m, DN=1,50 m	und	4,00	-	4,00
09.05.01	Prueba hidráulica tubería desagüe PVC DN 200 mm	m	3 542,57	3 938,25	-395,68

Fuente: Expediente técnico **(Apéndices n.os 48 y 56)** y liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 61)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) El sustento de los metrados consignados en el cuadro se adjunta en el apéndice n.° 7 del técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**; cabe precisar que la comisión auditora realizó visitas a la obra verificando que los metrados que se indican en el cuadro, guardan relación con los planos de la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 61)**.
(**) En el metrado correspondiente al expediente técnico se ha descontado la cantidad que fue observada en la observación n.° 2 del presente informe.

Las deficiencias indicadas anteriormente ocasionaron que valorizara un monto mayor al ejecutado de S/ 1 473 562,63, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 35
PAGO DE METRADOS EN EXCESO EN LA RED DE DESAGÜE

Presupuesto de Sistema de Alcantarillado contractual S/		
Expediente técnico de obra	Comisión auditora (*)	Diferencia
2 877 336,34	1 403 773,71	**1 473 562,63**

(*) El presupuesto se adjunta en el apéndice n.° 8 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**.
Fuente: Expediente técnico y valorizaciones de la obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto se tiene que el contratista modificó los trabajos previstos en el expediente técnico respecto a la red de alcantarillado, no obstante, las valorizaciones se formularon en base al presupuesto contractual, las cuales contaron con la conformidad de Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra; Peter Alonso Flores Zegarra y Efraín Richer Puma Alvez, subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural; situación que ha ocasionado que se valorizara en exceso un monto de S/ 1 473 562,63, al haberse valorizado el monto de S/ 2 877 336,34, conforme a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 22.

Asimismo, el comité de recepción conformado por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano; Saulo Bernardo Vilca Del Mar, gerente Municipal; Ernesto Cecilio Ruelas Quispe, subgerente de Gestión Social y Comunal; y Edson César Torres Chávez, jefe del Área de Logística, suscribieron el "Acta de recepción de obra" de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 91)** otorgando su conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista en la red de alcantarillado a pesar que éstos no coinciden con los planos del expediente técnico aprobado, circunstancia que debió ser advertida por dicho comité según lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ii. Trabajos correspondientes al presupuesto adicional de obra n.° 1

De la revisión a las valorizaciones correspondientes al adicional de obra n.° 1 presentadas por el contratista, se ha evidenciado que los trabajos que se encuentran dentro de las partidas que conforman el sistema de alcantarillado del presupuesto del adicional de obra n.° 1, fueron valorizados en su totalidad por el contratista, tal y como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

CUADRO N° 36
PARTIDAS Y METRADOS DE PRESUPUESTO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 VALORIZADOS POR EL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
02	**Sistema de alcantarillado**		
02.01	**Obras preliminares**		
02.01.02	Limpieza de terreno manual	m²	1 527,55
02.01.03	Trazo nivelación y replanteo inicial	m	1 527,55
02.01.04	Trazo niveles y replanteo final	m	1 527,55
02.01.06	Cerco de malla de seguridad H=1 m	m	1 527,55
02.02	**Movimiento de tierras**		
02.02.01	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=1,50m c/retroexcavadora	m³	7 932,00
02.02.02	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=2,00m c/retroexcavadora	m³	710,62
02.02.03	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=2,50m c/retroexcavadora	m³	50,33
02.02.04	Refine y nivelación de zanjas T. Normal	m	1 527,55
02.02.05	Cama de arena para tuberías E=0,10 m A=0,80 m	m	1 527,55
02.02.06	Relleno protector para tubería PVC de alcantarillado	m	1 527,55
02.02.07	Relleno compactado con material propio	m³	9 156,15
02.03	**Suministro e instalación de tuberías**		
02.03.01	Tubería PVC-UF DN 200 mm + 3% desp ISO 4435 S-20	m	25,00
02.03.02	Tubería PVC-UF DN 200 mm + 3% desp ISO 4435 S-25	m	1 502,55
02.03.03	Acarreo de tubería de Ø diferentes a borde de zanja	m	1 527,55
02.04	**Buzones de desagüe**		
02.04.01	**Excavación para buzones**		
02.04.01.01	Excavación para buzones en TN H=1,20 m, DN=1,20 m	und	9,00
02.04.01.02	Excavación para buzones en TN H=1,50 m, DN=1,20 m	und	13,00
02.04.01.03	Excavación para buzones en TN H=2,00 m, DN=1,20 m	und	1,00
02.04.01.04	Excavación para buzones en TN H=3,00 m, DN=1,20 m	und	2,00
02.04.02	**Construcción de buzones**		
02.04.02.01	Construcción de buzones H=1,20 m, DN=1,20 m	und	9,00
02.04.02.02	Construcción de buzones H=1,50 m, DN=1,20 m	und	13,00
02.04.02.03	Construcción de buzones H=2,00 m, DN=1,20 m	und	1,00
02.04.02.04	Construcción de buzones H=3,00 m, DN=1,20 m	und	2,00
02.05	**Pruebas hidráulicas y desinfección de tuberías**		
02.05.01	Prueba hidráulica tubería desagüe PVC DN 200 mm	m	1 527,55

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 69).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, es de precisar que todas las partidas descritas en el cuadro anterior, suman un monto total de S/ 926 125,45 incluido el IGV, las mismas que fueron valorizadas por el contratista, como ya se indicó anteriormente, contando con la aprobación de Juan Martin Díaz Solís, supervisor de obra; y Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, antes del pago correspondiente, conforme se evidencia en los documentos que se citan a continuación[81]:

CUADRO N° 37
CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES DEL ADICIONAL N° 1

Valorización del adicional n.° 1	Conformidad Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra	Conformidad de subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural
1 **(Apéndice n.° 82)**	Carta n.° 051-2017/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 82)**	Conformidad n.° 42-2017-SGDUR-ERPA/MDV de 14 de junio de 2017, suscrita por Efrain Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 82).**
2 **(Apéndice n.° 84)**	Carta n.° 058-2017/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 83).** Carta n.° 076-2017/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 84).**	Conformidad n.° 56-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 25 de julio de 2017; suscrita por Efrain Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 84).**
3 **(Apéndice n.° 85)**	Carta n.° 080-2017/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 85).**	Conformidad n.° 66-2017-SGDUR-ERPA/MDV de 5 de setiembre de 2017, suscrita por Efrain Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 85).**

Fuente: Valorizaciones del adicional de obra n.° 1 y liquidación del contrato de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

[81] El detalle de las conformidades de las valorizaciones se consigna en el literal b) del literal A) del literal III del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57).**

De todo lo precisado anteriormente, se puede determinar que el contratista valorizó todos los trabajos de las partidas que conforman el sistema de alcantarillado al 100% conforme el presupuesto y metrados del expediente técnico del adicional de obra n.° 1; no obstante, de la verificación física realizada al sistema de alcantarillado que conforma el referido adicional de obra, se ha evidenciado que el contratista ha realizado modificaciones respecto a los trabajos proyectados en los planos del citado adicional, lo cual, ha generado que en algunas partidas se ejecuten menores metrados en relación a lo consignado en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, y en otras partidas se han ejecutado mayores metrados, tal y como se muestra a continuación:

CUADRO N° 38
DIFERENCIAS ENTRE LOS METRADOS INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 1 Y LOS METRADOS REALMENTE EJECUTADOS

Ítem	Descripción	Und	Metrado		
			Exp. Adicional	Comisión auditora (*)	Diferencia
02.01.02	Limpieza de terreno manual	m²	1 527,55	2 002,27	-474,72
02.01.03	Trazo nivelación y replanteo inicial	m	1 527,55	2 002,27	-474,72
02.01.04	Trazo niveles y replanteo final	m	1 527,55	2 002,27	-474,72
02.01.06	Cerco de malla de seguridad H=1 m	m	1 527,55	2 002,27	-474,72
02.02.01	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=1,50m c/retroexcavadora	m³	7 932,00	1 380,46	6 551,54
02.02.02	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=2,00m c/retroexcavadora	m³	710,62	1 063,47	-352,85
02.02.03	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=2,50m c/retroexcavadora	m³	50,33	88,60	-38,27
02.02.04	Refine y nivelación de zanjas T. Normal	m	1 527,55	2 002,27	-474,72
02.02.05	Cama de arena para tuberías E=0,10 m A=0,80 m	m	1 527,55	2 002,27	-474,72
02.02.06	Relleno protector para tubería PVC de alcantarillado	m	1 527,55	2 002,27	-474,72
02.02.07	Relleno compactado con material propio	m³	9 156,15	370,08	8 786,07
02.03.01	Tubería PVC-UF DN 200 mm + 3% desp ISO 4435 S-20	m	25,00	50,00	-25,00
02.03.02	Tubería PVC-UF DN 200 mm + 3% desp ISO 4435 S-25	m	1 502,55	1 952,27	-449,72
02.03.03	Acarreo de tubería de Ø diferentes a borde de zanja	m	1 527,55	2 002,27	-474,72
02.04.01.01	Excavación para buzones en TN H=1,20 m, DN=1,20 m	und	9,00	5,00	4,00
02.04.01.02	Excavación para buzones en TN H=1,50 m, DN=1,20 m	und	13,00	26,00	-13,00
02.04.01.03	Excavación para buzones en TN H=2,00 m, DN=1,20 m	und	1,00	5,00	-4,00
02.04.01.04	Excavación para buzones en TN H=3,00 m, DN=1,20 m	und	2,00	5,00	-3,00
02.04.02.01	Construcción de buzones H=1,20 m, DN=1,20 m	und	9,00	5,00	4,00
02.04.02.02	Construcción de buzones H=1,50 m, DN=1,20 m	und	13,00	26,00	-13,00
02.04.02.03	Construcción de buzones H=2,00 m, DN=1,20 m	und	1,00	5,00	-4,00
02.04.02.04	Construcción de buzones H=3,00 m, DN=1,20 m	und	2,00	5,00	-3,00
02.05.01	Prueba hidráulica tubería desagüe PVC DN 200 mm	m	1 527,55	2 002,27	-474,72

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 92)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) El sustento de los metrados consignados en el cuadro, se adjunta en el apéndice n.° 9 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**; cabe precisar que la comisión auditora realizó visitas a la obra verificando que los metrados que se indican en el cuadro, guardan relación con los planos de la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 61)**.

Las deficiencias indicadas anteriormente, ocasionaron que se valorice un monto de S/ 268 515,92 en exceso, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 39
DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 1 Y EL PRESUPUESTO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS

Presupuesto de Sistema de Alcantarillado contractual S/		
Expediente adicional de obra	Comisión auditora (*)	Diferencia
926 125,45	657 609,53	**268 515,92**

(*) El presupuesto se adjunta en el apéndice n.° 10 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**.
Fuente: Expediente técnico y valorizaciones de la obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto se tiene que el contratista modificó los trabajos previstos en el expediente técnico del adicional n.° 1 respecto a la red de alcantarillado, no obstante, las valorizaciones se formularon en base al presupuesto aprobado de dicho adicional, las cuales contaron con la conformidad de Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra; y Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; situación que ha ocasionado que se sobrevalore el costo de los trabajos del adicional n.° 1 en S/ 268 515,92, al haberse valorizado el monto de S/ 926 125,45 conforme a las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 del citado adicional.

Asimismo, el comité de recepción conformado por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano; Saulo Bernando Vilca Del Mar, gerente Municipal; Ernesto Cecilio Ruelas Quispe, subgerente de Gestión Social y Comunal; y Edson César Torres Chávez, jefe del Área de Logística, suscribieron el "Acta de recepción de obra" de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 68)** otorgando su conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista en la red de alcantarillado a pesar que éstos no coinciden con los planos del expediente técnico del adicional n.° 1 aprobado, circunstancia que debió ser advertida por dicho comité según lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, es importante señalar que en el literal C. de la presente observación que se desarrolla más adelante, se establece que en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 se sobredimensionaron los metrados de algunas partidas sin sustento técnico determinándose que un servidor ocasionó perjuicio económico a la Entidad por tal circunstancia; en tal sentido, con la finalidad de que no exista una duplicidad en cuanto al perjuicio económico, se ha descontado los metrados excesivos que se incluyeron en el presupuesto adicional n.° 1, conforme se detalla en el informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019[82] del especialista de la comisión auditora **(Apéndice n.° 57)**, pudiendo advertirse que la diferencia entre el presupuesto del adicional n.° 1 y el presupuesto de los trabajos ejecutados descontando el perjuicio ocasionado por el precitado sobredimensionamiento, es de S/ -155 455,34.

Conforme a lo narrado en los párrafos precedentes, se desprende que el contratista modificó los trabajos previstos en el expediente técnico respecto a la red de alcantarillado, no obstante, las valorizaciones se formularon en base al presupuesto contractual, las cuales contaron con la conformidad de Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra; Peter Alonso Flores Zegarra y Efraín Richer Puma Alvez, subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural; situación que ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 1 473 562,63; sin embargo, teniendo en cuenta que la comisión auditora ha determinado que por los trabajos correspondientes al presupuesto adicional de obra n.° 1, existe una diferencia de S/ -155 455,34, se tiene que los hechos expuestos han generado un perjuicio económico de **S/ 1 318 107,29**, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 40
PERJUICIO ECONÓMICO POR METRADOS NO EJECUTADOS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Concepto	Monto S/
Diferencia de metrados del expediente técnico de la obra con los metrados ejecutados	1 473 562,63
Diferencia de metrados del expediente adicional n.° 1 con los metrados ejecutados	-155 455,34
Total	1 318 107,29

Elaborado por: Comisión auditora.

[82] Literal b) del literal A. del literal III del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57).**

b. Valorización de trabajos relacionados al sistema de agua potable, que no fueron ejecutados en la Obra, ha ocasionado perjuicio económico de S/ 572 112,00.

i. Cámaras de aire y purga de la línea de aducción y redes de distribución de agua potable.

En el presupuesto de la obra consignado en el expediente técnico de la obra aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)** y actualizado con la Resolución Municipal n.° 098-2015-MDV de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 56)** se presupuestó la ejecución de 133 "cámaras para válvulas de purga y aire" en la línea de aducción y en la red de distribución de agua potable por un total de S/ 916 578,43 según el detalle siguiente:

CUADRO N° 41
PRESUPUESTO CONTRACTUAL PARA LA EJECUCIÓN DE CÁMARAS PARA VÁLVULAS

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
04	**Red de agua potable**				
04.01	**Sistema de agua potable margen derecho**				
04.01.01	**Línea de aducción**				
04.01.01.05.01	Cámaras para válvulas de purga y aire	und	26,00	5 176,25	134 582,50
04.01.02	**Red de distribución de agua potable**				
04.01.02.05.18	Cámaras para válvulas de purga y aire	und	75,00	5 176,25	388 218,75
04.02	**Sistema de agua potable margen izquierdo**				
04.02.01	**Línea de aducción**				
04.02.01.05.01	Cámaras para válvulas de purga y aire	und	9,00	5 176,25	46 586,25
04.02.02	**Red de distribución de agua potable**				
04.02.02.05.06	Cámaras para válvulas de purga y aire	und	23,00	5 176,25	119 053,75
	Costo directo				**688 441,25**
	Gastos generales (*)				59 405,60
	Utilidad				28 914,53
	Sub total				**776 761,38**
	IGV				139 817,05
	Total				**916 578,43**

Fuente: Expediente técnico de la obra **(Apéndices n.os 48 y 56)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Se ha disminuido el porcentaje de los gastos generales de 10% a 8,629%, con la finalidad de no duplicar el perjuicio económico determinado en el literal B de la observación n.° 2.

De igual forma, en el expediente técnico del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 92)** aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 145-2016-MDV de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 92)**, se presupuestó la ejecución de 2 "cámaras para válvulas de purga y aire" por S/ 13 950,62, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 42
PRESUPUESTO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CÁMARAS PARA VÁLVULAS

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Red de agua potable**				
01.02	**Sistema de agua potable margen izquierdo**				
01.02.01	**Red de distribución de agua potable**				
01.02.01.05.04	Cámaras para válvulas de purga y aire	und	2,00	5 176,25	10 352,50
	Costo directo				**10 352,50**
	Gastos generales				1 035,25
	Utilidad				434,81
	Sub total				**11 822,56**
	IGV				2 128,06
	Total				**13 950,62**

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 92)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

De lo expuesto se tiene que, de acuerdo con el presupuesto contractual y del adicional n.° 1, el contratista debía ejecutar en total 135 "cámaras para válvulas de purga y aire" en la línea de aducción y en las redes de distribución; al respecto, de la revisión a las valorizaciones del presupuesto contractual y del presupuesto adicional n.° 1; así como de la liquidación del contrato de obra se advierte que las partidas citadas en los cuadros n.os 41 y 42 fueron valorizadas al 100% y contaron con la conformidad de Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra; así como de Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; según el detalle siguiente:

CUADRO N° 43
VALORIZACIONES QUE INCLUYERON CÁMARAS PARA VÁLVULAS – PRESUPUESTO CONTRACTUAL

Valorización	Conformidad Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra	Conformidad de subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural	Partidas valorizadas
9 (Apéndice n.° 72)	Carta n.° 070-2016/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 6 de octubre de 2016.	Conformidad n.° 0193-2016-DU-MDV recibido el 6 de octubre de 2016 suscrito por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.01.05.01 04.01.02.05.18 04.02.01.05.01 04.02.02.05.06
10 (Apéndice n.° 73)	Carta n.° 078-2016/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 8 de noviembre de 2016.	Conformidad n.° 0198-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 10 de noviembre de 2016; suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.01.05.01 04.01.02.05.18 04.02.01.05.01 04.02.02.05.06
11 (Apéndice n.° 74)	Carta n.° 090-2016/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 5 de diciembre de 2016.	Conformidad n.° 0210-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 7 de diciembre de 2016, suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.02.05.18
12 (Apéndice n.° 75)	Carta n.° 095-2016/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 21 de diciembre de 2016.	Conformidad n.° 0218-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 26 de diciembre de 2016 suscrito por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.02.05.18
13 (Apéndice n.° 76)	Carta n.° 101-2016/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 29 de diciembre de 2016	Conformidad n.° 0222-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 30 de diciembre de 2016 suscrito por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.02.05.18 04.02.02.05.06
15 (Apéndice n.° 78)	Carta n.° 009-2017/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 3 de febrero de 2017.	Conformidad n.° 19-2017-DUR-ERPA-MDV recibida el 22 de marzo de 2017 suscrito por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.02.02.05.06
20 (Apéndice n.° 82)	Carta n.° 051-2017/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 5 de junio de 2017.	Conformidad n.° 42-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 14 de junio de 2017; suscrito por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.02.05.18 04.02.02.05.06
21 (Apéndice n.° 83)	Carta n.° 058-2017/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 4 de julio de 2017.	Conformidad n.° 52-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 13 de julio de 2017; suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.02.05.18
22 (Apéndice n.° 86)	Carta n.° 081-2017/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 4 de agosto de 2017.	Conformidad n.° 008-2018-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 27 de febrero de 2018, suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.02.05.18

Fuente: Valorizaciones contractuales y liquidación del contrato de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 44
VALORIZACIONES QUE INCLUYERON CÁMARAS PARA VÁLVULAS – PRESUPUESTO ADICIONAL N° 1

Valorización	Conformidad Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra	Conformidad de subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural	Partidas valorizadas
2 (Apéndice n.° 84)	Carta n.° 058-2017/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 4 de julio de 2017 (Apéndice n.° 83). Carta n.° 076-2017/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 25 de julio de 2017 (Apéndice n.° 84).	Conformidad n.° 56-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 25 de julio de 2017; suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (Apéndice n.° 84).	01.02.01.05.04

Fuente: Valorizaciones del adicional de obra n.° 1 y liquidación del contrato de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, en las valorizaciones indicadas anteriormente se incluyeron la totalidad de cámaras de aire y purga consideradas en el expediente técnico de la obra y del adicional n.° 1 (135 en total); sin embargo, durante la ejecución de la obra se modificaron los trabajos previstos en dichos expedientes técnicos respecto a la ejecución de la línea de aducción y de las redes de distribución de agua potable sin contar con la resolución de aprobación de la Entidad y sin modificar el presupuesto de obra a través de adicionales y deductivos; no obstante, el contratista valorizó la totalidad de los metrados de las partidas establecidas en el presupuesto contractual y del adicional n.° 1 (135 cámaras), tal como se evidencia en la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 61)** aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDV de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 61)**.

Sobre el particular, la comisión auditora realizó una inspección a la obra los días 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2019, en compañía de un representante de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de Vítor y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, verificándose que el contratista solo ejecutó en total 63 cámaras de válvulas de aire y/o purga en la línea de aducción y redes de distribución de agua potable, según el detalle siguiente:

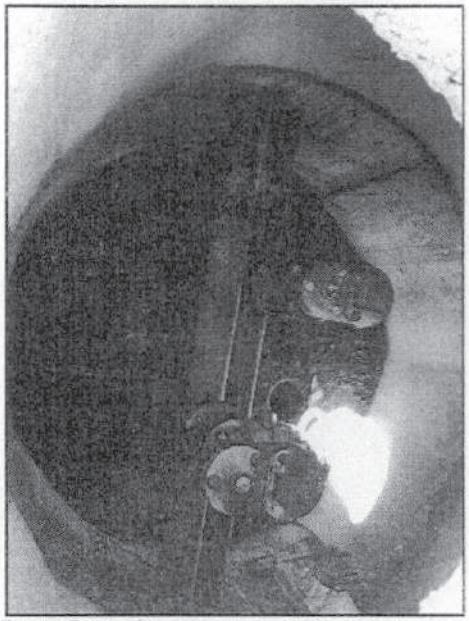
CUADRO N° 45
CANTIDAD DE CÁMARAS DE AIRE Y PURGA EJECUTADAS

Ítem	Descripción	Und	Metrado
04	**Red de agua potable**		
04.01	**Sistema de agua potable margen derecho**		
04.01.01	**Línea de aducción**		
04.01.01.05.01	Cámaras para válvulas de purga y aire	und	24,00
04.01.02	**Red de distribución de agua potable**		
04.01.02.05.18	Cámaras para válvulas de purga y aire	und	23,00
04.02	**Sistema de agua potable margen izquierdo**		
04.02.01	**Línea de aducción**		
04.02.01.05.01	Cámaras para válvulas de purga y aire	und	4,00
04.02.02	**Red de distribución de agua potable**		
04.02.02.05.06	Cámaras para válvulas de purga y aire	und	12,00
Total			**63,00**

Fuente: Actas de inspección física suscritas el 21 y 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 101)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

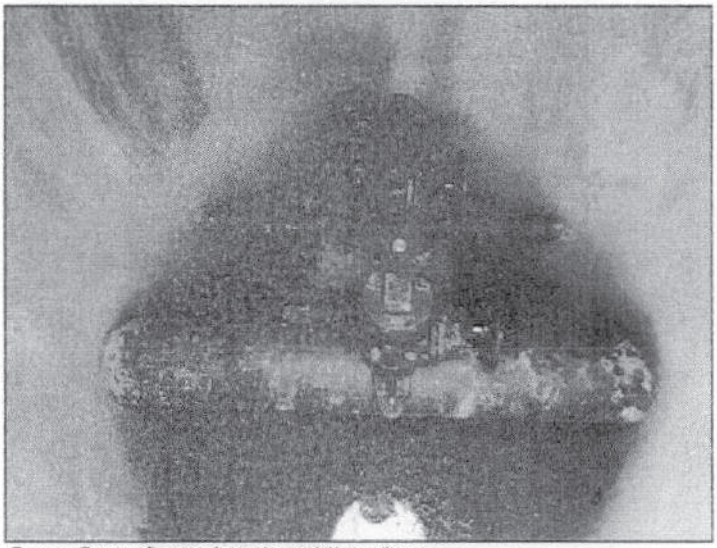
Cabe precisar que en el expediente técnico se contempló la instalación de solo una válvula por cada cámara; sin embargo, durante la inspección física se verificó que existían cámaras en las que se habían instalado dos válvulas de aire o purga de la línea de aducción y la red de distribución, tal como consta en las actas de inspección suscritas el 21 y 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 101)**. En las fotografías siguientes se muestran dos cámaras en las que se observó la existencia de dos válvulas.

FOTOGRAFÍA N° 1
CÁMARA DE VÁLVULAS



Fuente: Fototgrafia tomada por la comisión auditora.
Se muestra la cámara de válvulas de aire ubicada en la progresiva 5+315 de la línea de aducción que va desde el reservorio de Barrio Nuevo al reservorio de Tacar; se observa que en la cámara se encuentran dos válvulas de aire, una correspondiente a la línea de aducción y la otra a la red de distribución del reservorio Barrio Nuevo.

FOTOGRAFÍA N° 2
CÁMARA DE VÁLVULAS



Fuente: Fototgrafia tomada por la comisión auditora.
Se muestra la cámara de válvula de aire ubicada en la progresiva 4+127 de la línea de aducción (progresiva 1+703,40 de la red de distribución que va desde el reservorio Virgen de Chapi hasta el anexo La Caleta). En dicha cámara se encuentran dos válvulas de aire, una correspondiente a la línea de aducción y la otra a la red de distribución.

El hecho que se haya valorizado la ejecución de 135 "cámaras para válvulas de purga y aire" a pesar que solo se ejecutaron 63 de estas cámaras, ha ocasionado que se valorice en exceso un monto ascendente a **S/ 496 360,32** según el detalle que se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 46
COSTO DE CÁMARAS DE AIRE Y PURGA EJECUTADAS

Ítem	Descripción	Und	Metrado ejecutado	Precio Unitario S/	Parcial S/
04	**Red de agua potable**				
04.01	**Sistema de agua potable margen derecho**				
04.01.01	**Línea de aducción**				
04.01.01.05.01	Cámaras para válvulas de purga y aire	und	24,00	5 176,25	124 230,00
04.01.02	**Red de distribución de agua potable**				
04.01.02.05.18	Cámaras para válvulas de purga y aire	und	23,00	5 176,25	119 053,75
04.02	**Sistema de agua potable margen izquierdo**				
04.02.01	**Línea de aducción**				
04.02.01.05.01	Cámaras para válvulas de purga y aire	und	4,00	5 176,25	20 705,00
04.02.02	**Red de distribución de agua potable**				
04.02.02.05.06	Cámaras para válvulas de purga y aire	und	12,00	5 176,25	62 115,00
	Costo directo				**326 103,75**
	Gastos generales				28 139,49
	Utilidad				13 696,36
	Sub total				**367 939,60**
	IGV				66 229,13
	Total				**434 168,73**

Fuente: Actas de inspección física suscritas el 21 y 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 101).**
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 47
MONTO VALORIZADO EN EXCESO POR CÁMARAS DE AIRE Y PURGA NO EJECUTADAS

Presupuesto contractual y presupuesto adicional n.° 1 S/	Presupuesto ejecutado S/	Diferencia S/
930 529,05	434 168,73	**496 360,32**

Fuente: Expediente técnico de la obra y del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 92)**; y actas de inspección física suscritas el 21 y 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 101).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, como se indicó anteriormente, las valorizaciones que incluyeron los metrados de las cámaras para válvulas de aire y purga de la línea de aducción y las redes de distribución de agua potable contaron con la conformidad para el pago de Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. Asimismo, el comité de recepción conformado por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano; Saulo Bernardo Vilca Del Mar, gerente Municipal; Ernesto Cecilio Ruelas Quispe, subgerente de Gestión Social y Comunal; y Edson César Torres Chávez, jefe del Área de Logística, suscribieron el "Acta de recepción de obra" de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 91)** otorgando su conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista a pesar que se ejecutó una cantidad menor de cámaras para válvulas de purga y/o aire de las previstas en el expediente técnico de la obra y en el adicional n.° 1, ambos aprobados por la Entidad.

ii. **Válvulas de aire y purga de la línea de aducción y redes de distribución de agua potable.**

Respecto a las válvulas de aire y purga de la línea de aducción y las redes de distribución de agua potable, en el presupuesto de la obra consignado en el expediente técnico de la obra aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**, y actualizado con la Resolución Municipal n.° 098-2015-MDV de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 56)** se presupuestó la ejecución de 107 válvulas de aire y purga para tuberías de diferentes diámetros según el detalle siguiente:

CUADRO N° 48
PRESUPUESTO CONTRACTUAL PARA LA EJECUCIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE Y PURGA

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
04	**Sistema de agua potable**				
04.01	**Sistema de agua potable margen derecho**				
04.01.01	**Línea de aducción**				
04.01.01.05	**Suministro e instalación de válvulas**				
04.01.01.05.04	Suministro e instalación válvulas de aire HD ø 160mm	und	8,00	597,32	4 778,56
04.01.01.05.05	Suministro e instalación válvulas de aire HD ø 200mm	und	4,00	709,76	2 839,04
04.01.01.05.06	Suministro e instalación válvulas de purga HD ø 200mm	und	11,00	1 930,67	21 237,37
04.01.01.05.07	Suministro e instalación válvulas de purga HD ø 160mm	und	3,00	1 930,67	5 792,01
04.01.02	**Red de distribución de agua potable**				
04.01.02.05	**Suministro e instalación de válvulas**				
04.01.02.05.06	Suministro e instalación válvula de aire HD NTP-ISO 63mm	und	5,00	427,96	2 139,80
04.01.02.05.07	Suministro e instalación válvula de aire HD NTP-ISO 75mm	und	14,00	459,84	6 437,76
04.01.02.05.08	Suministro e instalación válvula de aire HD NTP-ISO 110mm	und	3,00	561,76	1 685,28
04.01.02.05.09	Suministro e instalación válvula de aire HD NTP-ISO 140mm	und	1,00	564,56	564,56
04.01.02.05.10	Suministro e instalación válvula de aire HD NTP-ISO 160mm	und	3,00	961,36	2 884,08
04.01.02.05.11	Suministro e instalación válvula de aire HD NTP-ISO 200mm	und	1,00	735,86	735,86
04.01.02.05.12	Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 63mm	und	4,00	1 918,16	7 672,64
04.01.02.05.13	Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 75mm	und	12,00	1 918,16	23 017,92
04.01.02.05.14	Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 110mm	und	4,00	1 918,16	7 672,64
04.01.02.05.15	Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 140mm	und	1,00	1 918,16	1 918,16
04.01.02.05.16	Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 160mm	und	1,00	2 484,59	2 484,59
04.02	**Sistema de agua potable margen izquierdo**				
04.02.01	**Línea de aducción**				
04.02.01.05	**Suministro e instalación de válvulas**				
04.02.01.05.03	Suministro e instalación válvulas de aire HD ø 250mm	und	4,00	764,06	3 056,24
04.02.01.05.04	Suministro e instalación válvulas de purga HD ø 250mm	und	5,00	2 526,67	12 633,35
04.02.02	**Red de distribución de agua potable**				
04.02.02.05	**Suministro e instalación de válvulas**				
04.02.02.05.03	Suministro e instalación válvula de aire HD NTP-ISO 110mm	und	11,00	1 334,16	14 675,76
04.02.02.05.04	Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 90mm	und	12,00	1 918,16	23 017,92
	Costo Directo				**145 243,54**
	Gastos generales (*)				12 533,07
	Utilidad				6 100,23
	Sub total				**163 876,83**
	IGV				29 497,83
	Total				**193 374,66**

Fuente: Expediente técnico de la obra **(Apéndices n.os 48 y 56)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Se ha disminuido el porcentaje de los gastos generales de 10% a 8,629%, con la finalidad de no duplicar el perjuicio económico determinado en el literal B de la observación n.° 2.

De igual forma, en el expediente técnico del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 92)** aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 145-2016-MDV de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 92)**, se presupuestó la ejecución de 2 válvulas de purga y aire, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 49
PRESUPUESTO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE VÁLVULAS DE PURGA Y AIRE

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Red de agua potable**				
01.02	**Sistema de agua potable margen izquierdo**				
01.02.01	**Red de distribución de agua potable**				
01.02.01.05.02	Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 110mm	und	1,00	1 334,16	1 334,16
01.02.01.05.03	Suministro e instalación de válvula de purga HD NTP-ISO 90mm	und	1,00	1 916,16	1 916,16
	Costo directo				**3 250,32**
	Gastos generales				325,03
	Utilidad				136,51
	Sub total				**3 711,86**
	IGV				668,13
	Total				**4 379,99**

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto se tiene que, de acuerdo con el presupuesto contractual y del adicional n.° 1, el contratista debía ejecutar en total 109 válvulas de purga y aire para tuberías de diferentes diámetros en la línea de aducción y en las redes de distribución; sin embargo, como se indicó anteriormente, durante la ejecución de la obra se modificaron los trabajos previstos en el expediente técnico respecto a la ejecución de la línea de aducción y de las redes de distribución de agua potable sin contar con la resolución de aprobación de la Entidad y sin modificar el presupuesto de obra a través de adicionales y deductivos.

Pese a las modificaciones que se efectuaron en la obra, el contratista valorizó la totalidad de los metrados de las partidas previstos en el expediente técnico contractual y en el adicional n.° 1, tal como se evidencia en la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 61)** aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDV de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 61)**; al respecto, las valorizaciones en las que se incluyeron las válvulas de purga y aire que contaron con la conformidad de Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra; así como de Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; fueron las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 50
VALORIZACIONES QUE INCLUYERON VÁLVULAS DE PURGA Y AIRE – PRESUPUESTO CONTRACTUAL

Valorización	Conformidad Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra	Conformidad de subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural	Partidas valorizadas
10 **(Apéndice n.° 73)**	Carta n.° 078-2016/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 8 de noviembre de 2016.	Conformidad n.° 0198-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 10 de noviembre de 2016; suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.01.05.06 04.01.01.05.07
11 **(Apéndice n.° 74)**	Carta n.° 090-2016/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 5 de diciembre de 2016.	Conformidad n.° 0210-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 7 de diciembre de 2016, suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.01.05.04 04.01.01.05.05 04.02.02.05.03 04.02.02.05.04
12 **(Apéndice n.° 75)**	Carta n.° 095-2016/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 21 de diciembre de 2016.	Conformidad n.° 0218-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 26 de diciembre de 2016 suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.01.05.04 04.01.01.05.05 04.02.02.05.03 04.02.02.05.04
13 **(Apéndice n.° 76)**	Carta n.° 101-2016/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 29 de diciembre de 2016	Conformidad n.° 0222-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 30 de diciembre de 2016 suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.01.05.04 04.01.02.05.07 04.01.02.05.08 04.02.01.05.03 04.02.01.05.04 04.02.02.05.03 04.02.02.05.04

Valorización	Conformidad Juan Martin Díaz Solís, supervisor de obra	Conformidad de subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural	Partidas valorizadas
15 (Apéndice n.° 78)	Carta n.° 009-2017/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 3 de febrero de 2017.	Conformidad n.° 19-2017-DUR-ERPA-MDV recibida el 22 de marzo de 2017 suscrita por Efrain Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.01.05.04 04.01.02.05.07 04.01.02.05.14 04.01.02.05.16 04.02.01.05.04
16 (Apéndice n.° 79)	Carta n.° 019-2017/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 2 de marzo de 2017.	Conformidad n.° 46-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 16 de junio de 2017, suscrita por Efrain Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.02.05.06 04.01.02.05.07 04.01.02.05.10 04.01.02.05.12 04.01.02.05.13 04.02.02.05.03
21 (Apéndice n.° 83)	Carta n.° 058-2017/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 4 de julio de 2017.	Conformidad n.° 52-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 13 de julio de 2017; suscrita por Efrain Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.02.05.06 04.01.02.05.07 04.01.02.05.08 04.01.02.05.09 04.01.02.05.10 04.01.02.05.11
22 (Apéndice n.° 86)	Carta n.° 081-2017/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 4 de agosto de 2017.	Conformidad n.° 008-2018-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 27 de febrero de 2018, suscrita por Efrain Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.02.05.12 04.01.02.05.13 04.01.02.05.14 04.01.02.05.15 04.02.01.05.03 04.02.02.05.03 04.02.02.05.04

Fuente: Valorizaciones contractuales y liquidación del contrato de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 51
VALORIZACIONES QUE INCLUYERON CÁMARAS PARA VÁLVULAS – PRESUPUESTO ADICIONAL N° 1

Valorización	Conformidad Juan Martín Diaz Solís, supervisor de obra	Conformidad de subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural	Partidas valorizadas
2 (Apéndice n.° 84)	Carta n.° 058-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 4 de julio de 2017 (Apéndice n.° 83) Carta n.° 076-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 25 de julio de 2017 (Apéndice n.° 84).	Conformidad n.° 56-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 25 de julio de 2017; suscrita por Efrain Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	01.02.01.05.04

Fuente: Valorizaciones del adicional n.° 1 y liquidación del contrato de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto se tiene que el contratista valorizó la totalidad de válvulas de purga y aire de la línea de aducción y de las redes de distribución (109 en total); sin embargo, la comisión auditora realizó una inspección a la obra los días 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2019, en compañía de un representante de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de Vítor y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, verificándose que el contratista instaló solo 71 válvulas de aire y purga, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 52
CANTIDAD DE VÁLVULAS DE AIRE Y PURGA EJECUTADAS

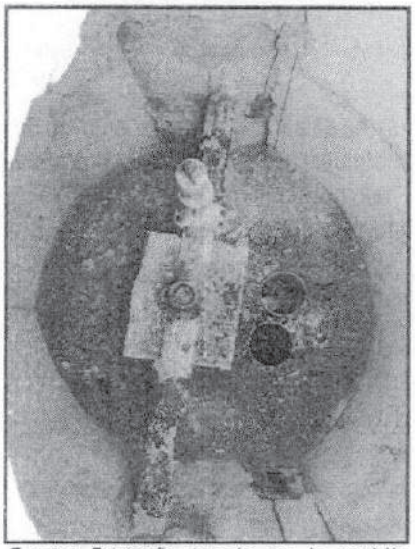
Descripción	Und	Metrado
Sistema de agua potable		
Sistema de agua potable margen derecho		
Línea de aducción		
Suministro e instalación de válvulas		
PTAP - Reservorio Virgen de Chapi		
Suministro e instalación de válvulas de aire HD ø 250mm	und	2,00
Suministro e instalación de válvulas de purga HD ø 250mm	und	3,00
Suministro e instalación de válvulas de aire HD ø 200mm	und	2,00
Suministro e instalación de válvulas de purga HD ø 200mm	und	3,00
Reservorio Virgen de Chapi - Reservorio Barrio Nuevo		
Suministro e instalación de válvulas de aire HD ø 200mm	und	1,00
Suministro e instalación de válvulas de purga HD ø 200mm	und	2,00
Reservorio Barrio Nuevo - Reservorio Tacar		

Descripción	Und	Metrado
Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 160mm	und	3,00
Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 160mm	und	3,00
Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 110mm	und	2,00
Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 110mm	und	3,00
Red de distribución de agua potable		
Suministro e instalación de válvulas		
Reservorio Virgen de Chapi - La Caleta		
Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 110mm	und	2,00
Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 110mm	und	3,00
Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 75mm	und	3,00
Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 75mm	und	4,00
Reservorio Barrio Nuevo – Taca		
Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 110mm	und	2,00
Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 110mm	und	2,00
Reservorio Tacar – Boyadero		
Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 140mm	und	1,00
Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 75mm	und	4,00
Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 75mm	und	5,00
Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 63mm	und	1,00
Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 63mm	und	2,00
Sistema de agua potable margen izquierdo		
Línea de aducción		
Suministro e instalación de válvulas		
Suministro e instalación de válvulas de aire HD ø 250mm	und	1,00
Suministro e instalación de válvulas de purga HD ø 250mm	und	3,00
Red de distribución de agua potable		
Suministro e instalación de válvulas		
Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 110mm	und	4,00
Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 110mm	und	7,00
Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 90mm	und	1,00
Suministro e instalación de válvula de purga HD NTP-ISO 90mm	und	2,00
TOTAL		71,00

Fuente: Actas de inspección física suscritas el 21 y 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 101)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, cabe precisar que durante la inspección física se verificó que dos válvulas de aire instaladas en la red de distribución de la margen izquierda eran de PVC aun cuando en el expediente técnico se especificó que deberían ser de hierro dúctil. En las fotografías siguientes se muestran las válvulas encontradas durante la inspección realizada a la obra.

FOTOGRAFÍA N° 3
VÁLVULA DE AIRE DE PVC



Fuente: Fototgrafia tomada por la comisión auditora.
Se muestra la válvula de aire de PVC instalada en una cámara ubicada en la red de distribución en el anexo Socavón.

FOTOGRAFÍA N° 4
VÁLVULA DE AIRE DE PVC



Fuente: Fototgrafía tomada por la comisión auditora.
Se muestra la válvula de aire de PVC instalada en la progresiva 2+990 de la red de distribución que va desde el reservorio "9 de Febrero" hasta el anexo de Sotillo.

El hecho que se haya valorizado el suministro e instalación de 109 válvulas de purga y aire a pesar que solo se ejecutaron 71 de estas válvulas, ha ocasionado que se valrice en exceso un monto ascendente a S/ 57 921,81 según el detalle que se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 53
COSTO DE VÁLVULAS DE AIRE Y PURGA EJECUTADAS

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
04	**Sistema de agua potable**				
04.01	**Sistema de agua potable margen derecho**				
04.01.01	**Línea de aducción**				
04.01.01.05	**Suministro e instalación de válvulas**				
	PTAP - Reservorio Virgen de Chapi				
	Suministro e instalación de válvulas de aire HD ø 250mm	und	2,00	764,06	1 528,12
	Suministro e instalación de válvulas de purga HD ø 250mm	und	3,00	2 526,67	7 580,01
	Suministro e instalación de válvulas de aire HD ø 200mm	und	2,00	709,76	1 419,52
	Suministro e instalación de válvulas de purga HD ø 200mm	und	3,00	1 930,67	5 792,01
	Reservorio Virgen de Chapi - Reservorio Barrio Nuevo				
	Suministro e instalación de válvulas de aire HD ø 200mm	und	1,00	709,76	709,76
	Suministro e instalación de válvulas de purga HD ø 200mm	und	2,00	1 930,67	3 861,34
	Reservorio Barrio Nuevo - Reservorio Tacar				
	Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 160mm	und	3,00	961,36	2 884,08
	Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 160mm	und	3,00	2 484,59	7 453,77
	Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 110mm	und	2,00	561,76	1 123,52
	Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 110mm	und	3,00	1 918,16	5 754,48

CONTRALORÍA GENERAL · Órgano de Control de Arequipa

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
04.01.02	**Red de distribución de agua potable**				
04.01.02.05	**Suministro e instalación de válvulas**				
	Reservorio Virgen de Chapi - La Caleta				
	Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 110mm	und	2,00	561,76	1 123,52
	Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 110mm	und	3,00	1 918,16	5 754,48
	Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 75mm	und	3,00	459,84	1 379,52
	Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 75mm	und	4,00	1 918,16	7 672,64
	Reservorio Barrio Nuevo – Taca				
	Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 110mm	und	2,00	561,76	1 123,52
	Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 110mm	und	2,00	1 918,16	3 836,32
	Reservorio Tacar – Boyadero				
	Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 140mm	und	1,00	564,56	564,56
	Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 75mm	und	4,00	459,84	1 839,36
	Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 75mm	und	5,00	1 918,16	9 590,80
	Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 63mm	und	1,00	427,96	427,96
	Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 63mm	und	2,00	1 918,16	3 836,32
04.02	**Sistema de agua potable margen izquierdo**				
04.02.01	Línea de aducción				
04.02.01.05	**Suministro e instalación de válvulas**				
	Suministro e instalación de válvulas de aire HD ø 250mm	und	1,00	764,06	764,06
	Suministro e instalación de válvulas de purga HD ø 250mm	und	3,00	2 526,67	7 580,01
04.02.02	**Red de distribución de agua potable**				
04.02.02.05	**Suministro e instalación de válvulas**				
	Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 110mm	und	4,00	561,76	2 247,04
	Suministro e instalación válvula de purga HD NTP-ISO 110mm	und	7,00	1 918,16	13 427,12
	Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 90mm	und	1,00	1 918,16	1 918,16
	Suministro e instalación de válvula de purga HD NTP-ISO 90mm	und	2,00	1 918,16	3 836,32
	Costo Directo				**105 028,32**
	Gastos generales				9 062,89
	Utilidad				4 411,19
	Sub total				**118 502,40**
	IGV				21 330,43
	Total				**139 832,84**

Fuente: Actas de inspección física suscritas el 21 y 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 101**).
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Se ha disminuido el porcentaje de los gastos generales de 10% a 8,629%, con la finalidad de no duplicar el perjuicio económico determinado en el literal B de la observación n.° 2.

CUADRO N° 54
MONTO VALORIZADO EN EXCESO POR VÁLVULAS DE AIRE Y PURGA NO EJECUTADAS

Presupuesto contractual y presupuesto adicional n.° 1 S/	Presupuesto ejecutado S/	Diferencia S/
197 754,65	139 832,84	57 921,81

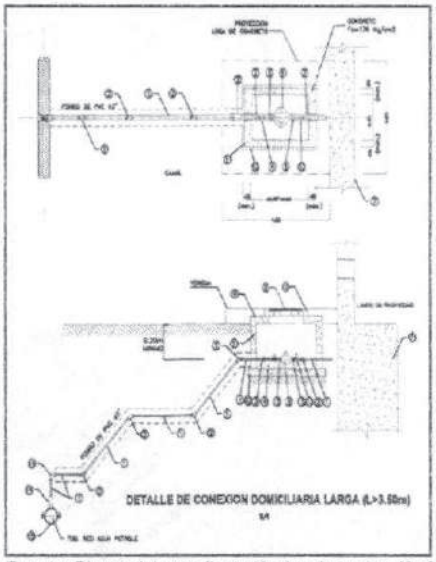
Fuente: Expediente técnico de la obra y del adicional n.° 1 (**Apéndice n.° 92**); y actas de inspección física suscritas el 21 y 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 101**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, como se indicó anteriormente, las valorizaciones que incluyeron los metrados de las válvulas de aire y purga de la línea de aducción y las redes de distribución de agua potable contaron con la conformidad para el pago de Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. Asimismo, el comité de recepción conformado por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano; Saulo Bernardo Vilca Del Mar, gerente Municipal; Ernesto Cecilio Ruelas Quispe, subgerente de Gestión Social y Comunal; y Edson CésarTorres Chávez, jefe del Área de Logística, suscribieron el "Acta de recepción de obra" de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 91)** otorgando su conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista a pesar que se ejecutó una cantidad menor de válvulas de purga y/o aire de las previstas en el expediente técnico de la obra y en el adicional n.° 1, ambos aprobados por la Entidad.

iii. Accesorios en las conexiones domiciliarias de agua potable.

En los planos de conexiones domiciliarias de agua potable del expediente técnico de la obra aprobado por la Entidad[83], se consignaron los detalles que se muestran en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°S 9 y 10
DETALLES DE CONEXIONES DOMICILIARIAS



CUADRO DE METRADOS PARCIALES (CONEXION CORTA)			
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO
1	TUBERIA DE CONDUCCION PVC 1/2" C=Variable	UND.	5
2	CODO PVC DE 45° x 1/2"	UND.	2
3	UNION PRESION ROSCA PVC 1/2"	UND.	2
4	VALVULA ANTIFRAUDE 1/2"	UND.	1
5	NIPLE STANDARD CON TUERCA 1/2"	UND.	2
6	MEDIDOR HORIZONTAL	UND.	1
7	CIMIENTO DEL LIMITE DE PROPIEDAD	UND.	1
8	TAPA DE CONCRETO	UND.	1
9	LOSA DE CONCRETO DE f'c=140 Kg/cm2	UND.	1
10	MARCO DE FIERRO	UND.	1
11	CAJA DE MEDIDOR	UND.	1
12	SOLDADO DE CONCRETO DE f'c=140 Kg/cm2	UND.	1
13	LLAVE DE PASO 1/2" BRONCE	UND.	1
14	LLAVE TOMA (CORPORATION)	UND.	1
15	COLLARIN DE TOMA DE 6"S" PARA TUBERIAS PVC	UND.	1
16	CODO PVC DE 90° x 1/2"	UND.	1
(*) SE REQUIERE ACCESORIOS PK 10			

Fuente: Planos del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 22)**.

Es decir, se consignó el detalle de los insumos que deberían utilizarse para la ejecución de las conexiones domiciliarias en los que se incluyó una "Válvula antifraude"; de igual forma, en el análisis de precios unitarios de las partidas "04.01.03.03.01 Conexión domiciliaria tubo PVC 1/2"" y "04.02.03.03.01 Conexión domiciliaria tubo PVC 1/2"" **(Apéndice n.° 56)** se advierte que dicha válvula antifraude fue considerada como uno de los materiales que debían utilizarse en las conexiones domiciliarias de agua potable; es decir, en el precio unitario de dichas partidas se incluyó el costo de dicha válvula.

Cabe precisar, en las valorizaciones mensuales n.°s 8 y 9 **(Apéndices n.°s 71 y 72)** el contratista adjuntó los planos CDA-01, CDA-02, CDA-03, CDA-04, CDA-05, CDC-01, CDC-02, CDC-03, CDC-04, CDC-05 y CDC-06 correspondientes a los trabajos de conexiones domiciliarias de agua potable en la obra en los que se observa que se consideró la instalación de las válvulas antifraude de ½"; cabe precisar que los citados

83 Planos CDA-01, CDA-02, CDC-01, CDC-02, CDC-03, CDC-04, CDD-01, CDD-02, CDD-03, CDD-04, CDD-05, CDD-06, CDD-07, CDAI-01 **(Apéndice n.° 48)**.

planos fueron suscritos por Luis Ugarte Quispealaya, residente de obra y Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra; en tal sentido, dichos profesionales tenían conocimiento que debía instalarse las citadas válvulas.

Sin embargo, la comisión auditora durante la inspección a la obra los días 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2019, en compañía de un representante de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de Vítor y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, se verificó que las conexiones domiciliarias constan de lo siguiente[84]:

CUADRO N° 55
INSUMOS VERIFICADOS EN LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS

Descripción	Cantidad
Tubería PVC ½"	Longitud variable
Unión presión rosca PVC ½"	01
Medidor	01
Losa de concreto	01
Tapa de caucho	01
Marco de caucho	01
Llave de paso PVC ½"	02
Niple PVC ½"	02
Solado de concreto	01
Caja de medidor	01

Fuente: Expediente técnico de la obra y actas de inspección física suscritas el 21 y 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 101)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es decir, no se han instalado válvulas antifraude pese a que en los planos y análisis de precios unitarios del expediente técnico aprobado por la Entidad (planos y análisis de costos unitarios) **(Apéndices n.os 48 y 56)** se consideró dicha válvula como uno de los accesorios que debían instalarse en cada conexión domiciliaria; no obstante, se valorizó el total de las conexiones domiciliarias con el precio unitario del valor referencial que consideraba el costo de las citadas válvulas, tal como se advierte en las valorizaciones contractuales y en la liquidación del contrato de obra.

Al respecto, las valorizaciones en las que se incluyeron las conexiones domiciliarias de agua potable que contaron con la conformidad de Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra; así como de Peter Alonso Flores Zegarra y Efraín Richer Puma Alvez, subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural; fueron las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 56
VALORIZACIONES QUE INCLUYERON CONEXIONES DOMICILIARIAS – PRESUPUESTO CONTRACTUAL

Valorización	Conformidad Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra	Conformidad se subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural	Partidas valorizadas
6 **(Apéndice n.° 69)**	Carta n.° 045-2016/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 1 de julio de 2016.	Conformidad n.° 0144-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 1 de julio de 2016; suscrita por Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.03.03.01
7 **(Apéndice n.° 70)**	Carta n.° 057-2016/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 2 de agosto de 2016.	Conformidad n.° 0161-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 3 de agosto de 2016; suscrita por Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.03.03.01 04.02.03.03.01
8 **(Apéndice n.° 71)**	Carta n.° 065-2016/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibido el 5 de setiembre de 2016.	Conformidad n.° 0186-2016-DU-PFZ-MDV recibido el 6 de setiembre de 2016 suscrita por Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.03.03.01 04.02.03.03.01
9 **(Apéndice n.° 72)**	Carta n.° 070-2016/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 6 de octubre de 2016.	Conformidad n.° 0193-2016-DU-MDV recibido el 6 de octubre de 2016 suscrito por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.03.03.01 04.02.03.03.01

[84] Solo se verificó los insumos que eran visibles en el interior y exterior de las cajas de las conexiones domiciliarias.

Valorización	Conformidad Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra	Conformidad se subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural	Partidas valorizadas
10 (Apéndice n.° 73)	Carta n.° 078-2016/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 8 de noviembre de 2016.	Conformidad n.° 0198-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 10 de noviembre de 2016; suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.03.03.01 04.02.03.03.01
21 (Apéndice n.° 83)	Carta n.° 058-2017/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 4 de julio de 2017.	Conformidad n.° 52-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 13 de julio de 2017; suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.03.03.01
22 (Apéndice n.° 86)	Carta n.° 081-2017/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 4 de agosto de 2017.	Conformidad n.° 008-2018-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 27 de febrero de 2018, suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	04.01.03.03.01

Fuente: Valorizaciones de la obra y liquidación del contrato de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de acuerdo al análisis de precios unitarios de las partidas "Conexión domiciliaria tubo PVC ½"" consignado en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 56)**, el costo de las válvulas antifraude es S/ 12,00, por lo que el hecho de no haberse instalado dichas válvulas ha generado que se valorice en exceso el monto de S/ 17 829,87, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 57
MONTO VALORIZADO EN EXCESO POR NO INSTALAR VÁLVULAS ANTIFRAUDE

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
04.01.03.03.01	Conexión domiciliaria tubo PVC 1/2"	und	841,00	12,00	10 092,00
04.02.03.03.01	Conexión domiciliaria tubo PVC 1/2"	und	275,00	12,00	3 300,00
	Costo directo				**13 392,00**
	Gastos generales (*)				1 155,60
	Utilidad				562,46
	Sub total				**15 110,06**
	IGV				2 719,81
	Total				**17 829,87**

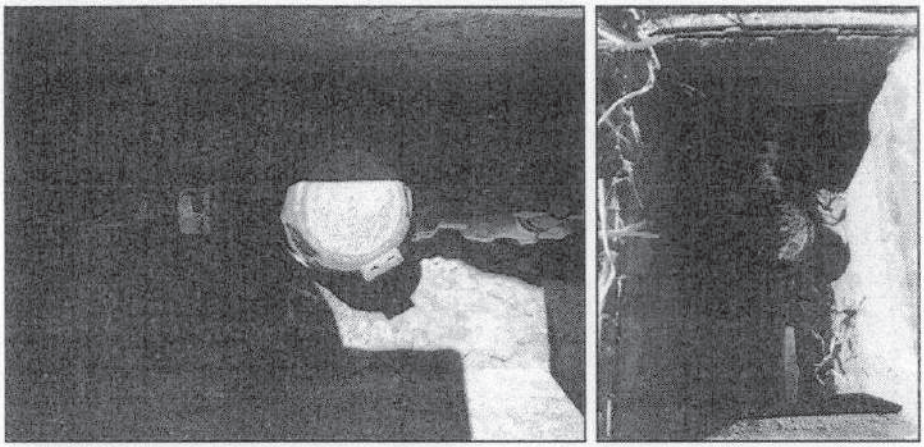
Fuente: Expediente técnico de la obra **(Apéndices n.os 48 y 56)** y actas de inspección física suscritas el 21 y 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 101)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Se ha disminuido el porcentaje de los gastos generales de 10% a 8,629%, con la finalidad de no duplicar el perjuicio económico determinado en el literal B de la observación n.° 2.

Adicionalmente, es importante señalar que como se indicó anteriormente, en los planos del expediente técnico se estableció que en las conexiones domiciliarias se debía instalar una llave de paso de bronce, sin embargo, las llaves de paso instaladas son de PVC; asimismo, en los planos se proyectó un marco de fierro; sin embargo, se instaló un marco de caucho.

En las imágenes siguientes se muestran dos de las conexiones domiciliarias ejecutadas por el contratista en las que se observa que no se instalaron válvulas antifraude; asimismo, se observa las llaves de paso de PVC instaladas en lugar de las llaves de paso de bronce.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

FOTOGRAFÍAS N°S 5 Y 6
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE



Fuente: Fototgrafias tomadas por la comisión auditora.
En las conexiones domiciliarias no se instalaron válvulas antifraude pese a estar previsto en el expediente técnico; asimismo, se instalaron llaves de paso de PVC en lugar de llaves de paso de bronce.

Cabe precisar que, como se indicó anteriormente, las valorizaciones que incluyeron los metrados de las cámaras contaron con la conformidad para el pago de Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. Asimismo, el comité de recepción conformado por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; Saulo Bernardo Vilca Del Mar, gerente Municipal; Ernesto Cecilio Ruelas Quispe, subgerente de Gestión Social y Comunal; y Edson César Torres Chávez, jefe del Área de Logística, suscribieron el "Acta de recepción de obra" de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 91)** otorgando su conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista a pesar que no se instalaron las válvulas antifraude previstas en el expediente técnico de la obra aprobado por la Entidad.

Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico de S/ 572 112,00, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 58
PERJUICIO ECONÓMICO POR TRABAJOS VALORIZADOS SIN EJECUTARSE

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Cámaras de aire y purga valorizadas sin ejecutarse	496 360,32
2	Válvulas de aire y purga valorizadas sin ejecutarse	57 921,81
3	Válvulas no instaladas en las conexiones domiciliarias de agua potable	17 829,87
Total		572 112,00

Fuente: Expediente técnico de la obra y actas de inspección física suscritas el 21 y 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 101)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

c. **Las redes de agua potable y conexiones domiciliarias ejecutadas en los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón están inoperativos debido a la rotura de las tuberías instaladas en una ladera con permanentes desplazamientos ocasionando un perjuicio económico de S/ 597 141,51.**

Durante la inspección realizada a la línea de aducción y red de agua potable de la margen izquierda se verificó que los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón no cuentan con el servicio de agua potable, puesto que las tuberías de la red de distribución que conducen el agua desde el reservorio de "9 de Febrero" hasta los citados anexos ha sido dañada por el deslizamiento de una ladera ubicada entre los anexos de Pie de la Cuesta I y Pie de la Cuesta II, tal como se muestra en las fotografías e imágenes siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 7
DESLIZAMIENTO DE LADERA ENTRE PIE DE LA CUESTA I Y II



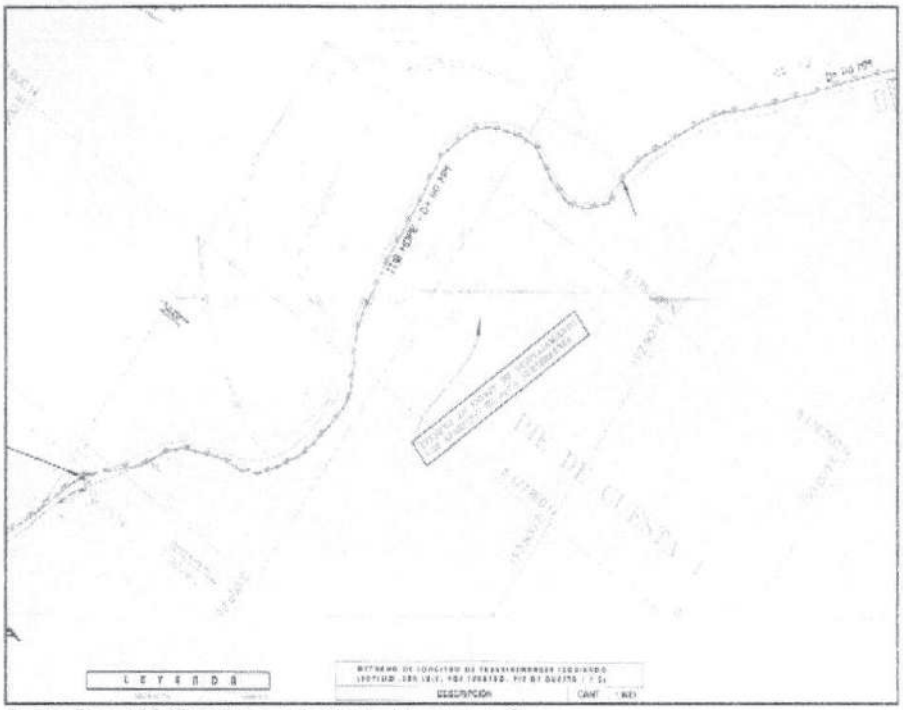
Fuente: Fototgrafia tomada por la comisión auditora.
En la fotografia se muestra el anexo Pie de la Cuesta II y al fondo el deslizamiento de la ladera en la que se instaló la tubería de la red de distribución que debia conducir el agua potable desde el reservorio de "9 de Febrero" hasta los anexos Pie de la Cuesta II y Socavón.

IMAGEN N° 11
DESLIZAMIENTO DE LADERA ENTRE PIE DE LA CUESTA I Y II



Fuente: Google Earth.
Se muestra una imagen satelital obtenida del Google Earth donde se muestra el deslizamiento de la ladera donde se instaló la tubería de la red de distribución (la fotografía es de 8 de julio de 2019).

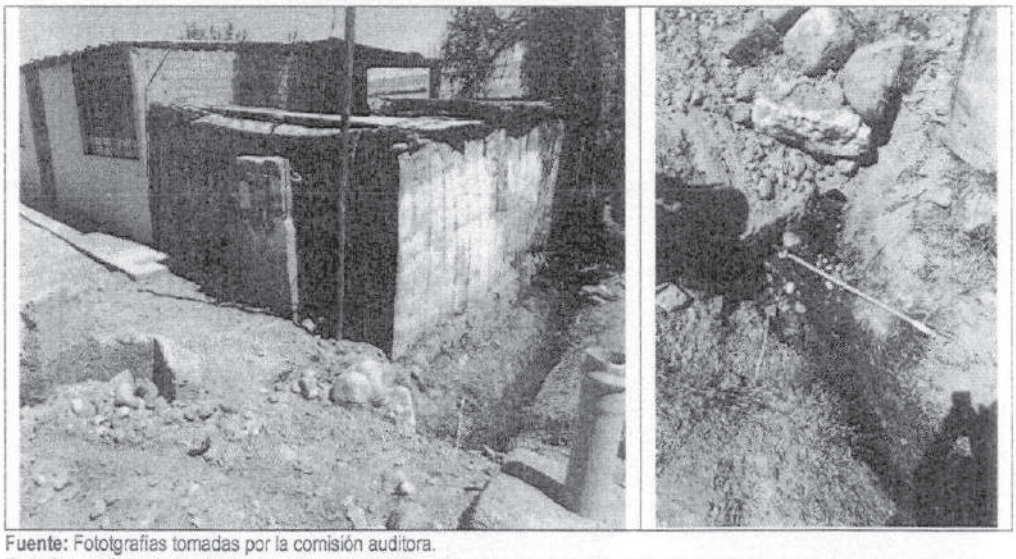
IMAGEN N° 12
TUBERÍAS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN INSTALADAS ENTRE PIE DE LA CUESTA I Y II



Fuente: Plano APE-07 incluido en la liquidación del contrato de Obra.
En la imagen se muestra un extracto del plano APE-07 incluido en la liquidación del contrato de Obra en el que se evidencia que la tubería se instaló en una ladera en la que se presentaba deslizamientos.

Asimismo, se constató que la población de los anexos de Pie de la Cuesta 2 y Socavón se abastece de agua de una red de distribución antigua distinta a la ejecutada por el contratista ejecutor de la Obra; siendo que, esta agua proviene de filtraciones de la irrigación de La Joya.

FOTOGRAFÍAS N°s 8 y 9
VIVIENDA DEL ANEXO DE PIE DE LA CUESTA II

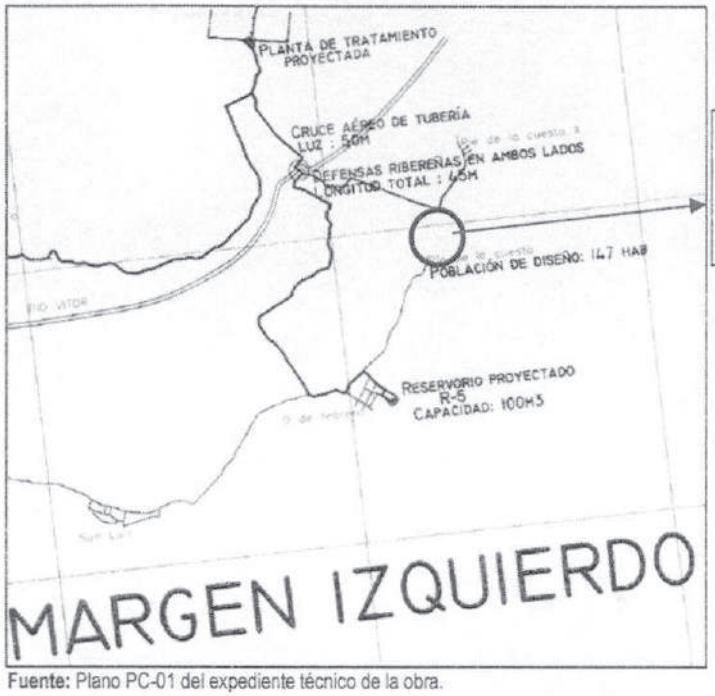


Fuente: Fotografías tomadas por la comisión auditora.
En la fotografía de la izquierda se muestra una de las viviendas del anexo Pie de la Cuesta 2; en la vereda que se encuentra frente a la vivienda se ubica la conexión domiciliaria de agua potable ejecutada por el contratista que no se encuentra operativa.
En la fotografía de la derecha se muestra la tubería que proviene de una red antigua que abastece de agua a los anexos de Socavón y Pie de la Cuesta 2; el agua es captada de las filtraciones de la irrigación La Joya.

CONTRALORÍA GENERAL
Contraloría Regional de Control de Arequipa

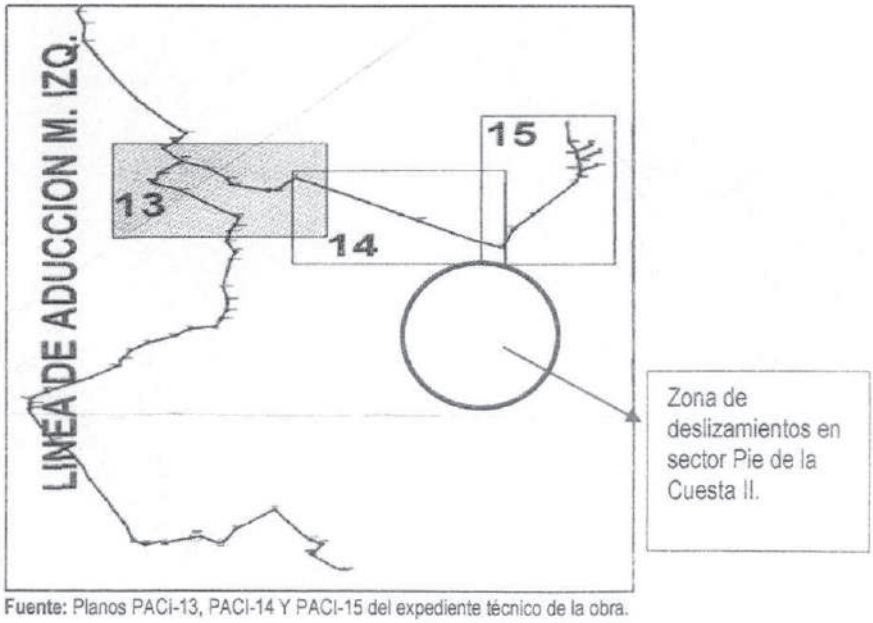
Al respecto, en el expediente técnico de la obra aprobado por la Entidad se incluyeron los planos PC-01, ADI-02, ADI-03, ADI-04, ADI-05, ADI-06 y ADI-07 **(Apéndice n.° 48)** en los que se observa que la línea de aducción de la margen izquierda no debía instalarse en la ladera donde se presentaban los deslizamientos; asimismo, en los planos PACI-13, PACI-14 y PACI-15 **(Apéndice n.° 48)** se observa que la red que conducía agua potable al anexo de Pie de la Cuesta II tampoco debía instalarse por dicha ladera, como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 13
PLANO CLAVE DE AGUA POTABLE



Fuente: Plano PC-01 del expediente técnico de la obra.

IMAGEN N° 14
PLANO DE ACCESORIOS Y VÁLVULAS



Fuente: Planos PACI-13, PACI-14 Y PACI-15 del expediente técnico de la obra.

No obstante, el contratista modificó lo previsto en los planos del expediente técnico y ejecutó la red de distribución que conduce agua potable desde el reservorio de "9 de Febrero" hasta los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón instalando una tubería por la ladera donde se presentaban deslizamientos.

Al respecto, es importante señalar que en el *"Informe geológico para identificación de zonas vulnerables en el valle de Vítor"* que forma parte del expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 48)** se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

- *El riesgo está en función de la vulnerabilidad y peligrosidad, para el valle de Vítor la zona más riesgosa es la margen izquierda.*
- *La peligrosidad en la margen izquierda del valle es originada por eventos geológicos y antrópicos produciendo deslizamientos.*
- *Los deslizamientos son producidos por filtraciones de las zonas de cultivo (evento antrópico) y movimientos sísmicos de moderada a elevada intensidad (evento geológico). (...)".*

Asimismo, en el citado informe geológico se adjuntó en el plano *"GE-03 – Plano de identificación de zonas vulnerables"* **(Apéndice n.° 48)**, en el que se puede observar que una de las zonas vulnerables identificadas fue la ladera en la que el contratista instaló la tubería de la red de distribución que conduce el agua potable hacia Pie de la Cuesta II y Socavón.

Es decir, antes del inicio de la obra se conocía que dicha ladera era una zona vulnerable y por ende podía afectar las tuberías o cualquier otro componente que se ejecutase en dicha ladera por los deslizamientos que se presentaban en la zona; además, en el cuaderno de obra[85] se registraron asientos suscritos por Luis Ugarte Quispealaya, residente de obra; y Juan Martín Diaz Solís, supervisor de obra, en los que se evidencia que dichos profesionales tenían conocimiento de los desplazamientos de la ladera, no obstante, se instalaron tuberías en dicho sector, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 59
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA

Asiento	Suscrito por	Fecha	Detalle
211	Residente	09/03/2017	*211.01 Relacionado a la instalación de tubería HDPE por el área donde se produce deslizamiento (margen izquierda) 2+420 al 3+100 aprox. Se plantea que la instalación se realizará de acuerdo al gráfico siguiente:*
213	Residente	16/03/2017	*213.01 De haber evaluado la forma de instalación de la tubería de aducción (margen izquierda) progresiva 2+420 al 3+100 aprox. Se refuerza nuestro planteamiento indicado en el asiento 211.01, considerando que: a) Evitar la pérdida de presión, b) Seguridad de la tubería, condiciones que evitarán el buen servicio (llenado de reservorio ubicado en el C.P. 9 de Febrero). Se requiere vuestro planteamiento con detalle, en caso no se acepte lo propuesto.*
217	Residente	21/03/2017	*217.02 Se realizan los trabajos en el tramo de la línea de aducción entre la progresiva 2+430 y 3+100 ubicado en los C.P. La Cuesta II y La Cuesta I.*
218	Supervisor	21/03/2017	*218.2 Se verifican los trabajos en el tramo de las progresivas 2+430 y 3+100, ubicadas en el C.P. al Pie de la Cuesta.*
219	Residente	25/03/2017	*(...)* *219.04 Se instale la tubería HDPE 250 mm y 110 mm ubicado en los C.P Pie de la Cuesta I y II*
220	Supervisor	25/03/2017	*(...)* *220.3 se verifica los trabajos de instalación de tubería 250 mm y 110 mm en el C.P. Pie de la Cuesta.*

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 61)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[85] El cuaderno de obra se ubica en el tomo III de la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 61)**.

Cabe precisar que las valorizaciones mensuales contaron con la conformidad para el pago de Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó su conformidad para el pago de las 8 primeras valorizaciones; así como Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó su conformidad para el pago de las valorizaciones desde la n.° 9 hasta la valorización n.° 22, a pesar que en la valorización n.° 18 se adjuntaron copias del cuaderno de obra en cuyos asientos se desprende que se instarían tuberías HDPE en la zona donde se producían los deslizamientos.

Asimismo, el comité de recepción conformado por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano; Saulo Bernardo Vilca Del Mar, gerente Municipal; Ernesto Cecilio Ruelas Quispe, subgerente de Gestión Social y Comunal; y Edson César Torres Chávez, jefe del Área de Logística, suscribieron el "Acta de recepción de obra" de 25 de octubre de 2017 otorgando su conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista a pesar que se modificó lo previsto en el expediente técnico aprobado por la Entidad.

El hecho de haber modificado los trabajos previstos en el expediente técnico de la obra y haber instalado tuberías en una zona en la que se presentaban deslizamientos de la ladera ha ocasionado que las tuberías se hayan dañado y dejando sin el servicio de agua potable a los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón, siendo que los trabajos ejecutados en dichos anexos están valorizados en S/ 597 141,51, como se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 60
TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO CONTRACTUAL

Ítem	Descripción	Und	Comisión Auditora		
			Metrado (*)	Precio S/	Parcial S/
04.02.02	**Red de distribución de agua potable**				
04.02.02.01	**Trabajos preliminares**				
04.02.02.01.01	Demolición de pavimento asfaltico E=2"	m²	189,00	19,31	3 649,59
04.02.02.01.02	Limpieza de terreno manual	m²	1 015,02	2,30	2 334,55
04.02.02.01.03	Trazo nivelación y replanteo	m²	1 015,02	2,87	2 913,11
04.02.02.01.04	Eliminación de material excedente proveniente de la demolición	m³	12,29	17,94	220,48
04.02.02.02	**Movimiento de tierras**				
04.02.02.02.01	Excavación de zanjas A=0,70m, H=1,50m c/maquinaria	m	1 450,03	19,63	28 464,09
04.02.02.02.02	Refine y nivelación de zanjas T. Normal	m	1 450,03	1,94	2 813,06
04.02.02.02.03	Cama de arena para tuberías A=0,70 m	m	1 450,03	4,12	5 974,12
04.02.02.02.04	Relleno protector para tubería PVC de agua potable	m	1 450,03	17,14	24 853,51
04.02.02.02.05	Relleno compactado con material propio	m³	710,51	5,51	3 914,91
04.02.02.02.06	Eliminación de material excedente	m³	634,39	12,32	7 815,68
04.02.02.03	**Suministro e instalación de tuberías**				
04.02.02.03.02 (**)	Suministro e instalación de tubería PVC-UF Ø 110mm C-10	m	540,00	28,98 (**)	15 649,20
04.02.02.03.03 (**)	Suministro e instalación de tubería PVC-UF Ø 90mm C-10	m	190,03	21,71 (**)	4 125,55
04.02.02.04	**Suministro e instalación de accesorios**				
04.02.02.04.03	Suministro e instalación de codo PVC Ø 110mm x 45°	und	1,00	285,10	285,10
04.02.02.04.05	Suministro e instalación de codo PVC Ø 110mm x 90°	und	1,00	140,10	140,10
04.02.02.04.06	Suministro e instalación de codo PVC Ø 90mm x 90°	und	2,00	333,90	667,80
04.02.02.04.08	Suministro e instalación de tee PVC Ø 110mm x 110mm	und	5,00	104,30	521,50
04.02.02.04.12	Suministro e instalación de reducción PVC Ø 110mm x 90mm	und	3,00	436,22	1 308,66
04.02.02.04.14	Suministro e instalación de tapón PVC 90mm	und	3,00	273,97	821,91
04.02.02.05	**Suministro e instalación de válvulas**				
04.02.02.05.03	Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 110mm	und	1,00	1 334,16	1 334,16
04.02.02.06	**Prueba hidráulica**				
04.02.02.06.01	Prueba hidráulica + desinfección diferentes diámetros	m	1 450,03	3,53	5 118,61
04.02.02.07	**Reposición de pavimento flexible**				
04.02.02.07.01	Base granular E=0,20 m	m²	189,00	20,38	3 851,82
04.02.02.07.02	Imprimación con asfalto diluido	m²	189,00	10,36	1 958,04
04.02.02.07.03	Mezcla asfáltica	m³	9,45	619,32	5 852,57

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Ítem	Descripción	Und	Comisión Auditora		
			Metrado (*)	Precio S/	Parcial S/
04.02.03	**Conexiones domiciliarias de agua potable**				
04.02.03.01	**Trabajos preliminares**				
04.02.03.01.01	Demolición de pavimento asfaltico E=2"	m²	14,50	19,31	280,00
04.02.03.01.02	Limpieza de terreno manual	m²	58,00	2,30	133,40
04.02.03.01.03	Trazo nivelación y replanteo	m²	58,00	2,87	166,46
04.02.03.01.04	Eliminación de material excedente proveniente de la demolición	m³	0,94	17,94	16,86
04.02.03.02	**Movimiento de tierras**				
04.02.03.02.01	Excavación de zanjas A=0,70m, H=1,50m c/maquinaria	m	145,00	19,63	2 846,35
04.02.03.02.02	Refine y nivelación de zanjas T. Normal	m	145,00	1,94	281,30
04.02.03.02.03	Cama de arena para tuberias A=0,70 m	m	145,00	4,12	597,40
04.02.03.02.04	Relleno protector para tubería PVC de agua potable	m	145,00	17,14	2 485,30
04.02.03.02.05	Relleno compactado con material propio	m³	34,80	5,51	191,75
04.02.03.02.06	Eliminación de material excedente	m³	22,62	12,32	278,68
04.02.03.03	**Conexiones domiciliarias**				
04.02.03.03.01 (**)	Conexión domiciliaria tubo PVC 1/2"	und	29,00	509,47 (**)	14 774,63
04.02.03.04	**Reposición de pavimentos**				
04.02.03.04.01	Base granular E=0,20 m	m²	14,50	20,38	295,51
04.02.03.04.02	Imprimación con asfalto diluido	m²	14,50	10,36	150,22
04.02.03.04.03	Mezcla asfáltica	m³	0,94	619,32	582,16
	Costo directo				**147 668,14**
	Gastos generales (***)				12 742,28
	Utilidad				6 202,06
	Subtotal				**166 612,48**
	IGV				29 990,25
	Total				**196 602,73**

Fuente: Liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 61)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) La planilla de metrados se adjunta en el apéndice n.° 11 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**.
(**) Los precios unitarios se han disminuido con la finalidad de no duplicar el perjuicio económico determinado en el literal A de la observación n.° 2.
(***) Se ha disminuido el porcentaje de los gastos generales de 10% a 8,629%, con la finalidad de no duplicar el perjuicio económico determinado en el literal B de la observación n.° 2.

CUADRO N° 61
TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 1

Descripción	Und	Metrado (*)	Precio S/	Parcial S/
Red de distribución de agua potable				
Trabajos preliminares				
Demolición de pavimento asfaltico E=2"	m²	806,05	19,31	15 564,83
Limpieza de terreno manual	m²	1 612,10	2,30	3 707,83
Trazo nivelación y replanteo	m²	1 612,10	2,87	4 626,73
Eliminación de material excedente proveniente de la demolición	m³	52,39	17,94	939,88
Movimiento de tierras				
Excavación de zanjas A=0,70m, H=1,50m c/maquinaria	m	2 303,00	19,63	45 207,89
Refine y nivelación de zanjas T. Normal	m	2 303,00	1,94	4 467,82
Cama de arena para tuberias A=0,70 m	m	2 303,00	4,12	9 488,36
Relleno protector para tubería PVC de agua potable	m	2 303,00	17,14	39 473,42
Relleno compactado con material propio	m³	1 128,47	5,51	6 217,87
Eliminación de material excedente	m³	1 007,56	12,32	12 413,14
Suministro e instalación de tuberías				
Suministro e instalación de tubería PVC-UF Ø 75mm C-10	m	37,00	19,17	709,29
Suministro e instalación de tubería PVC-UF Ø 90mm C-10	m	2 266,00	22,71	51 460,86
Suministro e instalación de accesorios				
Suministro e instalación de codo PVC Ø 90mm x 22.5°	und	6,00	421,65	2 529,90
Suministro e instalación de codo PVC Ø 90mm x 45°	und	6,00	333,90	2 003,40
Suministro e instalación de tapón PVC 90mm	und	1,00	273,97	273,97
Suministro e instalación de válvulas				
Suministro e instalación de válvula de aire HD NTP-ISO 110mm	und	1,00	1 334,16	1 334,16
Suministro e instalación de válvula de purga HD NTP-ISO 90mm	und	2,00	1 918,16	3 836,32
Cámaras para válvulas de purga y aire	und	3,00	5 176,25	15 528,75
Prueba hidráulica				
Prueba hidráulica + desinfección diferentes diámetros	m	2 303,00	3,53	8 129,59
Reposición de pavimento flexible				
Base granular E=0,20 m	m²	806,05	20,38	16 427,30
Imprimación con asfalto diluido	m²	806,05	10,36	8 350,68

CONTRALORÍA GENERAL · Jefatura Regional de Control de Arequipa

Descripción	Und	Metrado (*)	Precio S/	Parcial S/
Mezcla asfáltica	m³	40,30	619,32	24 958,60
Conexiones domiciliarias de agua potable				
Trabajos preliminares				
Demolición de pavimento asfaltico E=2"	m²	12,00	19,31	231,72
Limpieza de terreno manual	m²	48,00	2,30	110,40
Trazo nivelación y replanteo	m²	48,00	2,87	137,76
Eliminación de material excedente proveniente de la demolición	m³	0,78	17,94	13,99
Movimiento de tierras				
Excavación de zanjas A=0,70m, H=1,50m c/maquinaria	m	120,00	19,63	2 355,60
Refine y nivelación de zanjas T. Normal	m	120,00	1,94	232,80
Cama de arena para tuberías A=0,70 m	m	120,00	4,12	494,40
Relleno protector para tubería PVC de agua potable	m	120,00	17,14	2 056,80
Relleno compactado con material propio	m³	28,80	5,51	158,69
Eliminación de material excedente	m³	18,72	12,32	230,63
Conexiones domiciliarias				
Conexión domiciliaria tubo PVC 1/2"	und	24,00	529,47	12 707,28
Reposición de pavimentos				
Base granular E=0,20 m	m²	12,00	20,38	244,56
Imprimación con asfalto diluido	m²	12,00	10,36	124,32
Mezcla asfáltica	m³	0,78	619,32	483,07
Costo directo				**297 232,61**
Gastos generales				29 723,26
Utilidad				12 483,77
Subtotal				**339 439,64**
IGV				61 099,14
Total				**400 538,78**

(*) La planilla de metrados se adjunta en el apéndice n.° 12 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**.
Fuente: Liquidación del contrato de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 62
COSTO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS INOPERATIVOS

Concepto	Monto S/
Trabajos correspondientes al presupuesto contractual	196 602,73
Trabajos correspondientes al presupuesto adicional n.° 1	400 538,78
Total	**597 141,51**

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos han generado un perjuicio social puesto que la población de los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón no cuentan con el servicio de agua potable; así como un perjuicio económico de S/ 2 487 360,80, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 63
PERJUICIO ECONÓMICO POR MODIFICACIONES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Ítem	Descripción	Monto S/
a	Valorización de trabajos del sistema de alcantarillado que no se ejecutaron	1 318 107,29
b	Valorización de trabajos sistema de agua potable que no se ejecutaron	572 112,00
c	Trabajos ejecutados en los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón que se encuentran inoperativos	597 141,51
Total		**2 487 360,80**

Elaboración: Comisión auditora.

B. Indebida aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 9, permitió al contratista contar con 38 días calendario adicionales para la culminación de la obra, omitiendo la aplicación de penalidades por mora por un monto de S/ 974 578,05.

De la revisión a los expedientes de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 9 **(Apéndices n.os 102 y 103)** se advierte que éstas no contaban con un sustento que justificara su aprobación, como se desarrolla a continuación:

a. **Respecto a la ampliación de plazo n.° 8.**

En cuanto a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 8, se advirtió que la Entidad aprobó la referida ampliación sin estar debidamente sustentada; toda vez que se efectuaron modificaciones al trazo de la línea de aducción sin contar con una resolución de aprobación de adicionales o deductivos; además, se verificó que tampoco se sustentó el cálculo de los días de ampliación ni la afectación de la ruta crítica; sin perjuicio de que la partida correspondiente a la línea de aducción debió haberse ejecutado del 1 de noviembre al 11 de diciembre de 2016, circunstancias que se desarrollan a continuación:

i. **Modificación del trazo de la línea de aducción sin contar con resolución de aprobación de adicional y/o deductivo.**

El 19 de julio de 2017, mediante la carta n.° 026-2017-CVITOR/BSS-RL **(Apéndice n.° 102)**, Britaldo Santa Cruz Suárez, representante legal del contratista, solicitó el trámite de aprobación de la ampliación n.° 8 por 18 días calendario, por la causal: *"Atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista"*, adjuntando el informe **(Apéndice n.° 102)** que sustentaba las causas de su solicitud, suscrito por Luis Ugarte Quispealaya, residente de obra.

De la revisión al citado informe se aprecia que en éste se transcriben los asientos del cuaderno de obra que, de acuerdo con el residente, sustentaban la solicitud de ampliación de plazo, siendo los siguientes:

"1. En fecha 25 de marzo de 2017, mediante ASIENTO N° 219 EN CUADERNO DE OBRA N° 02, el Residente de Obra hace presente a la Supervisión sobre:
Se efectúa los trabajos de instalación en Línea de Aducción con tubería de HDPE D 250 mm y D 110 mm. Ubicados en los C.P. Pie de la Cuesta.

2. En fecha 22 de mayo del 2017, mediante ASIENTO N° 249 EN CUADERNO DE OBRA N° 02, el Residente de Obra hace presente a la Supervisión sobre:
249.01 Se comunica que los pobladores de la localidad del C.P. Pie de Cuesta II y I y 9 de Febrero impidieron los trabajos de instalación de la tubería de Aducción entre las progresivas 2+380 y 3+020 (cerro que se desplaza) por lo que el contratista no logra culminar con esta partida, debiendo acotar la no responsabilidad del contratista.

3. En fecha 22 de mayo de 2017, mediante ASIENTO N° 250 en cuaderno de obra n° 02, el Supervisor hace presente a la Residencia sobre:
250.1 se revisa lo indicado en el ítem 249.01 y se verifica que no se puede continuar con los trabajos en la zona que se desliza el cerro en el Pie de Cuesta, (...) debiendo la entidad la encargada de dar la libre disponibilidad de terreno, para la ejecución de la obra.

4. En fecha 26 de mayo de 2017, mediante ASIENTO N° 251 en cuaderno de obra N° 02, el Residente de obra hace presente a la Supervisión sobre:
251.06 Con CARTA N° 055-2017-CVITOR/LUQ el contratista da cuenta al supervisor sobre la modificación del trazo de la línea de aducción (...) planteado por la municipalidad distrital de Vítor, asimismo se indica que el frente está paralizado por oposición de la población.

5. En fecha 26 de mayo de 2017, mediante asiento N° 252 en cuaderno de obra N° 02, el supervisor hace presente a la residencia sobre:

252.6 Respecto a la carta N° 055-2017-CVITOR/LUQ de la contratista, se indica que será revisado y se emitirá opinión a la entidad (...), ya que a la fecha este tramo se encuentra paralizado (...)".

6. En fecha 10 de julio del 2017, mediante ASIENTO N° 277 en cuaderno de obra N° 03, el Residente de Obra hace presente a la supervisión sobre:
277.02 A la fecha no se tiene la respuesta sobre la modificación del trazo de la línea de aducción del reservorio 250 m3 al reservorio 100 m3 (C.P. 9 de Febrero).

7. En fecha 13 de julio del 2017, mediante ASIENTO N° 279 en cuaderno de obra N° 03, el Residente de Obra hace presente a la Supervisión sobre:
279.02 Con CARTA N° 070-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP; el supervisor nos alcanza los planos aprobados del nuevo trazo de la línea de Aducción del Reservorio 250 m3 al reservorio 100 m3 (C.P. 9 de Febrero), para el efecto se debe coordinar con los propietarios de los terrenos sobre los trabajos a realizar."

Respecto a lo consignado por el contratista con relación a la aprobación de un nuevo trazo de la línea de aducción, es importante señalar que si bien en la carta n.° 070-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP, el supervisor de la obra remitió al residente la autorización de modificación de trazo de líneas de aducción en el sector Pie de la Cuesta, contenida en la carta n.° 025-2017-SGDUR/MDV; mediante la cual el subgerente de Desarrollo de Urbano, señaló que el proyectista declaró viable la modificación del referido trazo; sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad no se ha evidenciado ningún expediente de adicional o deductivo de obra, con su respectiva resolución de aprobación, que contemple algún tipo de modificación al trazo de la línea de aducción de la margen izquierda ni al presupuesto.

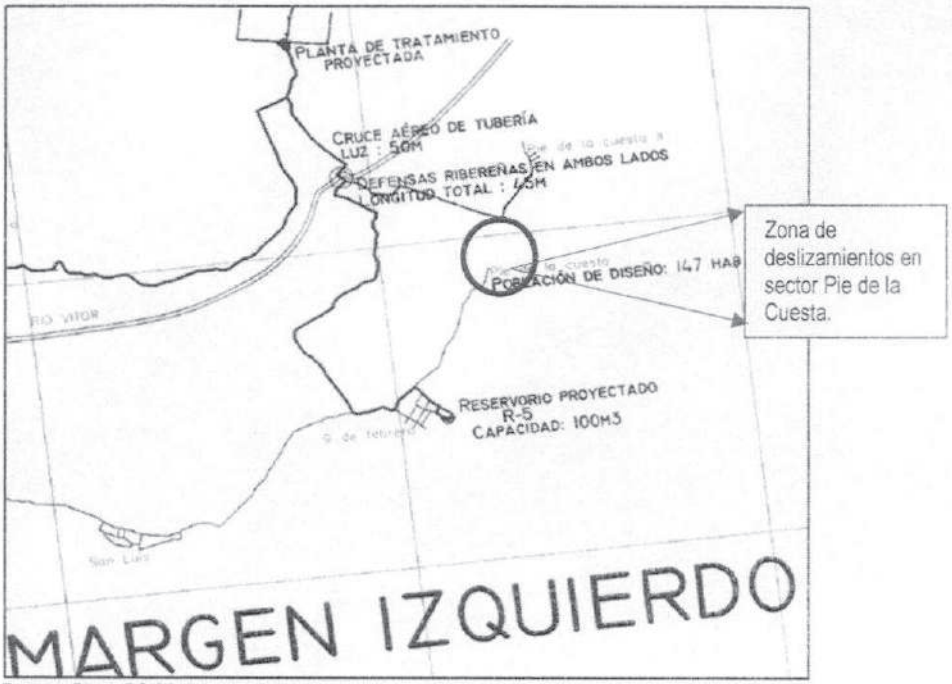
Al respecto, se debe tener en cuenta que para realizar este tipo de modificaciones en una obra en ejecución, era necesario e imprescindible realizarlo conforme a la normativa vigente en ese momento[86]; asimismo, no se ha evidenciado algún tipo de modificación en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), mediante la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16)[87] de la citada obra, en consecuencia, la ejecución de dicha línea de aducción en la margen izquierda tenía que ser ejecutada por el contratista conforme los planos del expediente técnico de obra aprobado, tal como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL — Gerencia Regional de Control de Arequipa

[86] Artículos 207° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

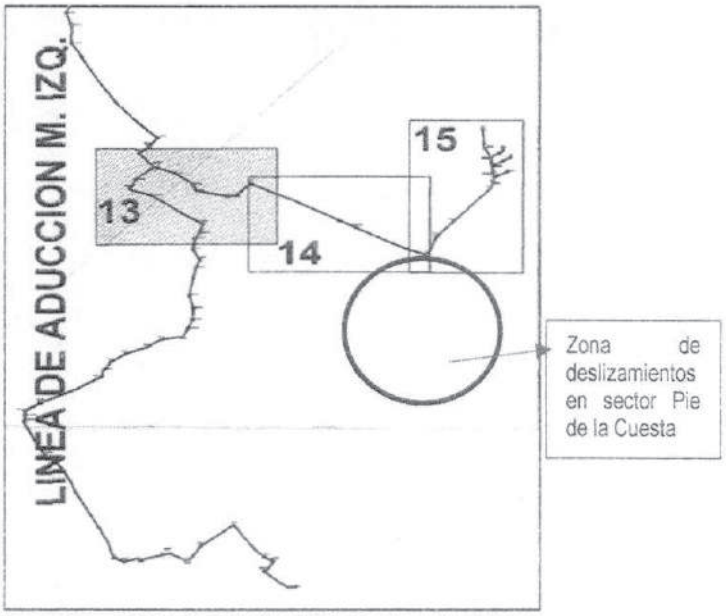
[87] Artículo n.° 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 y sus modificatorias, vigente desde el 9 de abril de 2011.

IMAGEN N° 15
PLANO CLAVE DE AGUA POTABLE INCLUIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO



Fuente: Plano PC-01 del expediente técnico de la obra aprobado con Resolución n.° 100-2014-MDV **(Apéndice n.° 48)** y actualizado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV **(Apéndice n.° 48)** y Resolución Municipal n.° 196-2015-MDV **(Apéndice n.° 48)**.

IMAGEN N°16
PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE MUESTRAN EL TRAZO DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN MARGEN IZQUIERDA



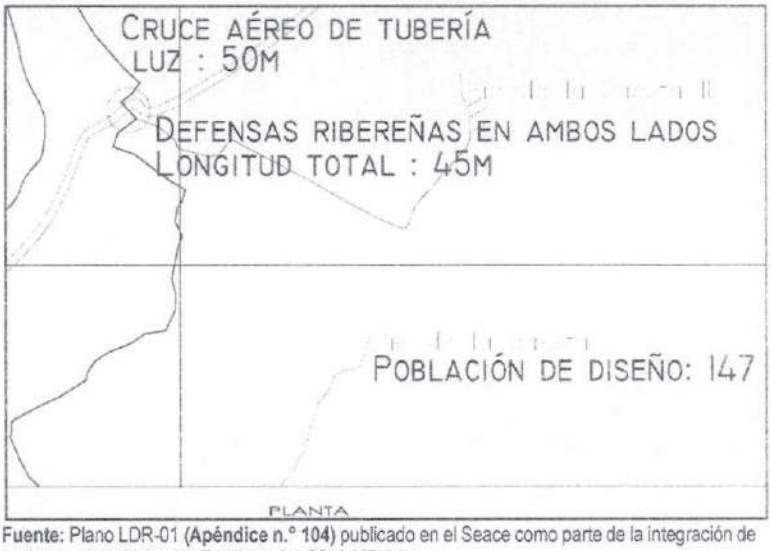
Fuente: Planos PACI-13, PACI-14 Y PACI-15 del expediente técnico de la obra aprobado con Resolución n.° 100-2014-MDV **(Apéndice n.° 48)** y actualizado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV **(Apéndice n.° 56)** y Resolución Municipal n.° 196-2015-MDV **(Apéndice n.° 56)**.

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

De las imágenes n.os 15 y 16 se puede evidenciar que de acuerdo a los planos que formaban parte del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV **(Apéndice n.° 48)** y actualizado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV **(Apéndice n.° 48)** y Resolución Municipal n.° 196-2015-MDV **(Apéndice n.° 48)**, la línea de aducción en la margen izquierda debía ejecutarse bordeando la zona de deslizamiento del sector de Pie de la Cuesta y no en ésta, toda vez que los deslizamientos son parte recurrente en las anotaciones del cuaderno de obra que se indican anteriormente[88], y que sirvieron como sustento para que el contratista solicite ante la Entidad la presente ampliación de plazo.

Es importante señalar que dicha información también fue puesta al alcance de todos los postores de la Licitación Pública n.° 01-2015-MDV, toda vez que de la revisión a la página web del Seace se advierte que en la etapa de integración de las bases se publicó el plano LDR-01 **(Apéndice n.° 104)** en formato PDF, en el que se muestra lo siguiente:

IMAGEN N° 17
PLANO DE DEFENSA RIBEREÑA



Fuente: Plano LDR-01 **(Apéndice n.° 104)** publicado en el Seace como parte de la integración de las bases de la Licitación Pública n.° 1-2015-MDV-1.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen anterior se desprende que en el plano publicado en el Seace, la línea de aducción en la margen izquierda no cruzaba por la zona de deslizamiento en el anexo de Pie de la Cuesta, lo cual concuerda con lo establecido en los planos PC-01, PACI-13, PACI-14 y PACI-15 del expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 48)**; en consecuencia, los postores del citado proceso de selección, entre los que se encontraba el contratista, tenía conocimiento que los trabajos de la línea de aducción no cruzaban por la zona de deslizamientos.

Además, dichas situaciones pudieron evitarse si es que el contratista hubiera ejecutado los trabajos de la línea de aducción en la margen izquierda, tal y como se establecieron en los planos del expediente técnico de la obra debidamente aprobado, en los cuales se observa que los trabajos correspondientes a la línea de aducción bordeaban la zona de deslizamientos.[89]

[88] Asientos del cuaderno de obra n.os 219, 249, 250 y 251 **(Apéndice n.° 61)**.
[89] En el *"Informe geológico para identificación de zonas vulnerables en el valle de Vitor"* que forma parte del expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 48)**, se puede observar que una de las zonas vulnerables identificadas fue la ladera donde se presentaban los deslizamientos en el anexo de Pie de la Cuesta. Este aspecto se desarrolla en la aprobación en el presente documento en literal c. del literal A de la presente observación.

En consecuencia, se aprecia que el contratista modificó el trazo de la línea de aducción previsto en el expediente técnico de la obra, sin contar con una resolución de aprobación de la Entidad que apruebe los adicionales y deductivos que correspondían a las modificaciones efectuadas.

ii. **No se sustentó la afectación a la ruta crítica.**

De la revisión de los asientos del cuaderno de obra citados en el informe del contratista[90], se aprecia que el 25 de marzo de 2017 el residente de obra indicó en el asiento n.° 219, que estaban efectuando los trabajos de instalación de la línea de aducción ubicados en los CP Pie de la Cuesta y en el asiento n.° 249 de 22 de mayo de 2017 consignó que los pobladores de dicha localidad y de "9 de Febrero", impidieron la instalación de la tubería de aducción por lo que el contratista no logró culminar con esta partida.

Al respecto, se advierte que recién el 22 de mayo de 2017 el residente registró en el cuaderno de obra que existían dificultades que afectaban la continuidad de los trabajos relacionados a la ejecución de la línea de aducción, circunstancia que fue utilizada como sustento para la solicitud de ampliación de plazo n.° 8; sin embargo, cabe precisar que a la solicitud de ampliación de plazo el residente de obra adjuntó un **"Cronograma de ejecución de obra- Línea de Aducción" (Apéndice n.° 102)** en el que se consideró que la fecha de inicio de ejecución de la partida "línea de aducción" de la margen izquierda era el 1 de noviembre de 2016 y **debía concluir el 11 de diciembre de 2016**; es decir, los trabajos de la citada partida debieron estar concluidos con una anterioridad de más de cinco meses a que el residente registrara en el cuaderno de obra que existían inconvenientes para continuar con los trabajos.

Al respecto, en el numeral "I. De la causal de ampliación de plazo" del informe adjunto a la carta n.° 026-2017-CVITOR/BSS-RL (**Apéndice n.° 102**), en el que el contratista sustenta la ampliación de plazo, se indicó lo siguiente:

> *"(...) Para la presente solicitud de ampliación de plazo, la causal considerada es **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, a la fecha la Municipalidad Distrital de Vítor mediante la supervisión emitió para el reinicio y modificación de trazo respecto a la Línea de Aducción. Esto con el fin de cumplir con las metas como son instalación de línea de aducción margen izquierdo según contrato de obra."*

No obstante, se ha verificado que durante los meses de noviembre y diciembre de 2016, meses en los que estuvo programada la ejecución de la línea de aducción en la margen izquierda, en el cuaderno de obra se registraron los siguientes asientos:

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[90] Asientos n.os 219, 249, 250, 251, 252, 277, 278 y 279 (**Apéndice n.° 61**).

CUADRO N° 64
ASIENTOS REGISTRADOS EN EL CUADERNO DE OBRA EN RELACIÓN A LA EJECUCION DE LA LÍNEA DE ADUCCION EN LA MARGEN IZQUIERDA

Asiento	Firma	Fecha	Descripción
160	Residente	20/11/2016	*"(...)* *160.03 Con motivo de la elaboración de la valorización N° 11 se ha concordado el metrado ejecutado, detallándose seguidamente:* *(...)* *04.02.01.07.01 Base granular E=0,20 m.....70 m2* *04.02.01.07.02 Imprimación con asfalto diluido70 m2* *04.02.01.07.03 Mezcla asfáltica.....7 m3* *(...)"*
166	Residente	30/11/2016	*"(...)* *166.04 Con motivo de elaborar la valorización correspondiente al mes de Nov (21 al 31) se ha concordado el metrado correspondiente, el que se detalla:* *(...)* *04.02.01.07.01 Base granular E=0,20 m80 m2* *04.02.01.07.02 Imprimación con asfalto diluido80 m2* *04.02.01.07.03 Mezcla asfáltica4 m3* *(...)"*
174	Residente	19/12/2016	*"(...) 174.03 Se continua con la construcción de cajas que albergarán las válvulas de purga de aire y sólido en la línea de aducción de la margen izquierda. (...)"*
180	Residente	23/12/2016	*"(...) Con motivo de la elaboración de la valorización N° 13 - correspondiente al mes de diciembre se presenta el metrado concordado, así:* *(...)* *04.02.01.02.01 Excavación de zanjas A=0,70 H=1,50 m.....205,00 ml* *04.02.01.02.02 Refine y nivelación de zanjas T. Normal.....205,00 ml* *04.02.01.02.03 Cama de arena para tuberías A=0,70m.....205,00 ml* *04.02.01.02.04 Relleno protector para tubería PVC de agua.....205,00 ml* *04.02.01.02.05 Relleno compactado c/mat. propio..... 150,00 m3* *04.02.01.02.06 Eliminación de material excedente..... 150,00 m3* *04.02.01.03.01 Suministro e instalación de tubería a PVC UF 250 mm....150,00 ml* *04.02.01.05.03 Suministro e instalación de válvulas de aire 250 mm..... 3,00 und* *04.02.01.05.04 Suministro e instalación de válvulas de purga 250 mm....2,00 und* *04.02.01.06.01 Prueba hidráulica + desinfección en tubería.....150,00 m* *(...)"*

Fuente: Cuaderno de obra (**Apéndice n.° 61**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se tiene que, a partir del 20 de noviembre de 2016, el residente de obra registró avances en la línea de aducción de la margen izquierda sin realizar observación alguna respecto a impedimentos para ejecutar los trabajos de esta partida; por el contrario, registró los metrados que se ejecutaron en esos meses para considerarlos en las valorizaciones correspondientes[91]. De igual forma, en los meses de enero y febrero del 2017 no se registraron asientos en el cuaderno de obra que revelaran algún impedimento para ejecutar la línea de aducción en la margen izquierda.

Adicionalmente a ello, en el citado cronograma se observa que línea de aducción de la margen izquierda **no formaba parte de la ruta crítica de la obra**; asimismo, no existen tareas o partidas sucesoras que dependieran de la culminación de la citada partida, como se muestra en la imagen n.° 14 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57).**

Al respecto, cabe mencionar que dicha circunstancia fue recogida en todas las actualizaciones de cronogramas de ejecución que se realizaron previamente, verificándose en todos los casos que la línea de aducción de la margen izquierda no era parte de la ruta crítica y su ejecución debía concluir en diciembre del 2016; asimismo, ninguna partida dependía de la culminación de la partida línea de aducción,

91 Valorizaciones n.os 11, 12 y 13 de la obra (**Apéndices n.os 74, 75 y 76**).

tal como se detalla en el ítem ii) del literal a. del literal I del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, siendo en resumen lo siguiente:

- Cronograma de obra actualizado remitido a la Entidad mediante carta n.° 004-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 8 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 105)**, se observa que la partida línea de aducción en la margen izquierda debía ejecutarse desde el 22 de setiembre y concluir el 1 de noviembre de 2016.

- De acuerdo con el "Calendario de avance de obra valorizado actualizado"[92] remitido a la Entidad por Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, mediante carta n.° 091-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP[93] recibida el 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 106)**, la línea de aducción en la margen izquierda debía ejecutarse desde el 1 de noviembre y concluir el 11 de diciembre de 2016. Cabe precisar que en la citada carta se observa el sello de recepción de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Efraín Richer Puma Alvez[94] de 15 de diciembre de 2016; por lo cual, el citado funcionario tuvo conocimiento que la ejecución de la línea de aducción en la margen izquierda debía concluir en diciembre 2016.

- En el "Calendario de avance de obra valorizado actualizado"[95] remitido a la Entidad por Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, con la carta n.° 018-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP[96] recibida 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 107)**, se consideró que la línea de aducción en la margen izquierda debía ejecutarse desde el 1 de noviembre y concluir el 11 de diciembre de 2016. Cabe precisar que en la citada carta se aprecia el sello de recepción de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural[97] **(Apéndice n.° 107)** a cargo de Efraín Richer Puma Alvez de 3 de mayo de 2017, con lo cual, el citado funcionario tomó conocimiento que la línea de aducción en la margen izquierda debió concluir en el año 2016.

- En el "Calendario de avance de obra valorizado actualizado"[98] remitido a la Entidad por Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, con la carta n.° 032-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP de 30 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 108)**, se advierte que la partida línea de aducción en la margen izquierda debía ejecutarse desde el 1 de noviembre y concluir el 11 de diciembre de 2016. En la citada carta se observa el sello de recepción del Área de Obras Públicas (subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural) a cargo de Efraín Richer Puma Alvez el 3 de mayo de 2017, con lo cual, el citado funcionario tomó conocimiento que la línea de aducción en la margen izquierda debió concluir en el año 2016.

- En el "Calendario de avance de obra valorizado actualizado"[99] remitido a la Entidad por Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, con la carta

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

92 Dicho cronograma fue elaborado por Luis Ugarte Quispealaya, residente de obra, y remitido al supervisor mediante la carta n.° 106-2016-CVITOR/LUQ de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 106)**.

93 El mencionado documento está dirigido a la entonces alcaldesa y consigna como Atención: "Ing. Efraín Richer Puma Alvez".

94 En el sello se indica Área de Obras Públicas.

95 Dicho cronograma fue elaborado por el residente de obra y remitido al supervisor mediante la carta n.° 020-2017-CVITOR/LUQ de 1 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 107)**.

96 El mencionado documento está dirigido a la entonces alcaldesa y consigna como Atención: "Ing. Efraín Richer Puma Alvez".

97 En el sello se indica Área de Obras Públicas.

98 Dicho calendario (cronograma) fue elaborado por el residente de obra y remitido al supervisor mediante la carta n.° 029-2017-CVITOR/LUQ de 28 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 108)**

99 Dicho calendario (cronograma) fue elaborado por el residente de obra y remitido al supervisor mediante la carta n.° 043-2017-CVITOR/LUQ de 24 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 109)**.

n.° 039-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP[100] recibida el 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 109)**, se consideró que la partida línea de aducción en la margen izquierda debía ejecutarse desde el 1 de noviembre y concluir el 11 de diciembre de 2016. Cabe precisar que en la citada carta se aprecia el sello de RECIBIDO del Área de Obras Públicas (subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural) a cargo de Efraín Richer Puma Alvez del 12 de mayo de 2017, por lo que, el mencionado funcionario tomó conocimiento que la línea de aducción en la margen izquierda debió concluir en el año 2016.

- En el "Calendario de avance de obra valorizado actualizado"[101] remitido a la Entidad por Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, con la carta n.° 049-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP[102] recibida el 29 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 110)**, se advierte que la partida línea de aducción en la margen izquierda debía ejecutarse desde el 1 de noviembre y concluir el 11 de diciembre de 2016. Cabe señalar que en la citada carta se observa el proveído efectuado por la gerencia Municipal para su pase a: "SGDUR", para: "Conocimiento y fines" del 01 de junio del 2017.

Conforme se desprende de los cronogramas citados anteriormente, la línea de aducción debió concluirse a más tardar el **11 de diciembre de 2016**, es decir, más de cinco meses antes que el contratista informara a través del asiento n.° 249 del cuaderno de obra[103] que los pobladores de las localidades del centro poblado Pie de la Cuesta II y I, y "9 de Febrero" habrían impedido los trabajos de instalación de la tubería de aducción entre las progresivas 2+380 al 3+020 y paralizaran los trabajos en dicho sector.

Por lo tanto, se advierte que, al momento de la solicitud de la ampliación n.° 8, la ejecución de la línea de aducción en la margen izquierda estaba retrasada por causas atribuibles al contratista; por lo que, no correspondía la aprobación de una ampliación de plazo, más aún, considerando que según los cronogramas elaborados por el propio contratista esta partida no era parte de la ruta crítica.

Al respecto, en los meses de marzo y abril de 2017, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, registró los siguientes asientos en el cuaderno de obra:

- Asiento n.° 210 de 7 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 61)**: *"(...) 210.2 Se indica a la contratista, que se tiene partidas que no se culminan por falta de respuesta del expediente de adicional 01, pero también **se debe indicar que las demás partidas como son:** captación, línea de conducción, **línea de aducción**, línea de distribución de agua, planta de tratamiento de agua potable, cruces aéreos, sistema de alcantarillado, reservorios, reposición de pavimentos, e instalación de cámara de válvulas y válvulas, **ya deben estar concluidos según los cronogramas de obra**, debiéndose realizar las pruebas de funcionamiento. (...)"* (Énfasis nuestro).

- Asiento n.° 232 de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 61)**: *"232.01 Se indica a la contratista **en forma reiterada que existen partidas que no son parte de las ampliaciones de plazo que ya se tenía que culminar**, por tanto, se pide a la contratista un informe al respecto para alcanzar a la entidad para conocimiento y fines. (...)"* (Énfasis nuestro).

100 El mencionado documento está dirigido a la entonces alcaldesa y consigna como Atención: "Ing. Efrain Richer Puma Alvez".
101 Dicho calendario (cronograma) fue elaborado por Luis Ugarte Quispeayala, residente de obra y remitido al supervisor mediante la carta n.° 056-2017-CVITOR/LUQ recibida el 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 110)**.
102 El mencionado documento está dirigido a la entonces alcaldesa y consigna como Atención: "Ing. Efrain Richer Puma Alvez"
103 Asiento registrado el 22 de mayo de 2017.

- Asiento n.° 238 de 29 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 61)**: *"(...) 238.4* ***Se indica a la contratista culminar con las partidas contractuales de la obra****."* (Énfasis nuestro).

Conforme se desprende de los asientos precedentes, durante los meses de marzo y abril del 2017, el supervisor de obra señaló que todos los trabajos (incluida la línea de aducción) debieron estar concluidos a excepción de los contemplados en el adicional de obra n.° 1[104].

Situación que corrobora que existía un atraso en la ejecución de diversos componentes entre los que se encontraba la línea de aducción; por lo tanto, no correspondía aprobar una ampliación de plazo, puesto que, la ejecución de dicho componente se había retrasado por causas atribuibles al contratista; más aún, se debe considerar que fue recién el 22 de mayo de 2017 que el residente de obra a través del asiento n.° 249 del cuaderno de obra comunicó que los pobladores de las localidades del centro poblado Pie de la Cuesta II y I y "9 de Febrero" impidieron los trabajos de instalación de la tubería de aducción entre las progresivas 2+380 al 3+020.

Más aún, como se desarrolló en párrafos precedentes, el trazo de la línea de aducción en la margen izquierda fue modificada respecto al trazo previsto en el expediente técnico aprobado **(Apéndices n.os 48 y 49)**, sin contar con una resolución de la Entidad que aprobara dichas modificaciones, por lo que no existía sustento para aprobar la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

A pesar de lo indicado anteriormente, Juan Martín Diaz Solís, supervisor de obra, emitió la carta n.° 074-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 102)**, comunicando a la Entidad su opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo por 18 días calendario, adjuntando para ello el "informe de supervisión de obra ampliación de plazo de obra N° 8" **(Apéndice n.° 102)**.

Al respecto, en el numeral "5.3 Afectación de la ruta crítica" del citado informe se indicó lo siguiente:

> *"Como se ha mencionado, el tramo correspondiente a la línea de aducción afectado por el cambio de trazo se encuentra entre las progresivas 2+380 – 3+130, correspondiendo una longitud afectada de 750 mts para la ejecución de partidas programadas según expediente técnico aprobado, las mismas que han sido postergadas.*
>
> *De acuerdo al cronograma de avance de obra, se puede observar que las partidas postergadas se encuentran dentro de la ruta crítica; siendo estas:*
>
> ***04.02.01.02 Movimiento de tierra.***
> *04.02.01.02.01 Excavación de zanjas A=0,70m, H=1,50m c/maquinaria*
> *04.02.01.02.05 Relleno compactado c/mat. Propio*
>
> ***04.02.01.03 Suministro e instalación de tuberías***
> *04.02.01.03.01 Suministro e instalación de tubería PVC-UF Ø 250 mm C-10"*
>
> ***04.02.01.05 Suministro e instalación de válvulas***
> *04.02.01.05.03 Suministro e instalación de válvulas de aire HD Ø 250 mm"*
> ***04.02.01.06 Pruebas hidráulicas***

[104] La línea de aducción no formaba parte de dicho adicional.

04.02.01.06.01 Prueba hidráulica + Desinfección en tubería".

Sobre el particular, las subpartidas que fueron citadas por el supervisor en su "Informe de supervisión de obra ampliación de plazo de obra N° 8" **(Apéndice n.° 102)**, forman parte de la partida "04.02.01 Línea de aducción"; al respecto, conforme se desarrolló en párrafos precedentes, dicha partida debió ejecutarse entre los meses de **noviembre y diciembre de 2016**; más aún, conforme a los diversos cronogramas de obra elaborados por el contratista y que contaban con la conformidad de la supervisión, dichas partidas **no formaban parte de la ruta crítica**.

No obstante lo indicado, el supervisor de obra en el "Informe de supervisión de obra ampliación de plazo de obra N° 8" **(Apéndice n.° 102)**, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 8, considerando que la causal se debía a hechos no atribuibles al contratista *"(...) afectando partidas que se encentran dentro de la ruta crítica y cuya ejecución se ha postergado, afectando además el cumplimiento de las metas programadas en el plazo previsto según contrato de obra".*

Posteriormente, mediante informe n.° 082-2016[105]-SGDUR-ERPA/MDV recibido el 3 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 102)**, Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, resuelve conceder la ampliación de plazo n.° 8 al contratista por 18 días calendario, pese a todas las deficiencias indicadas anteriormente, como son:

- No existía resolución de la Entidad que apruebe la modificación al trazo de la línea de aducción prevista en el expediente técnico aprobado ni presupuestos adicionales y deductivos que sustenten el costo de los trabajos que se estaban ejecutando, por lo cual, no existía sustento para la solicitud de ampliación de plazo.

- En la solicitud de ampliación de plazo n.° 8 se adjuntó el "Cronograma de ejecución de obra" que estaba vigente en ese momento, en el que se advierte que la línea de aducción de la margen izquierda **no formaba parte de la ruta crítica de la obra**; además, según dicho cronograma los trabajos correspondientes a dicha línea de aducción debieron ejecutarse y culminarse en el mes de diciembre de 2016 advierte, es decir, cinco meses antes que el contratista informara de presuntas dificultades para ejecutar los trabajos, en tal sentido, existía un atraso en la ejecución de dicha partida que era atribuible al contratista, por lo tanto, no correspondía la aprobación de la ampliación de plazo.

- Cabe precisar que mediante la carta n.° 036-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 7 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 81)**, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 18 **(Apéndice n.° 81)** en la cual se adjuntaron las copias del cuaderno de obra correspondiente al asiento n.° 210; dicha valorización fue recibida por la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Efraín Richer Puma Alvez el 4 de mayo de 2017; es decir, el citado funcionario tuvo conocimiento que, según el asiento n.° 210 del cuaderno de obra suscrito por el supervisor de obra, los trabajos correspondientes a la línea de aducción de la margen izquierda debieron haber sido concluidos por el contratista antes de los hechos que este señaló como causal para solicitar la ampliación de plazo n.° 8; por lo tanto, no correspondía la aprobación de la citada ampliación.

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 68-2017-MDV de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 102)**, se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 8

[105] Debe decir 2017, puesto que, la fecha que señala el documento data del 3 de agosto de 2017, asimismo, esta fue recibida por la Gerencia Municipal el 3 de agosto de 2017, conforme indica el sello de recibido de dicha gerencia.

por el tiempo antes señalado. Resolución cuenta con los vistos de Asesoría Legal, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Gerencia Municipal.

Cabe señalar que en el cuarto párrafo de los considerandos de la citada resolución se indicó. *"Que, la Subgerencia de* Desarrollo *Urbano y Rural a través del* ***informe n.° 082-2016-SGDUR-ERPA/MDV recibido el 3 de agosto de 2017****, pone en conocimiento de la Gerencia Municipal, su opinión en relación a la ampliación de plazo N° 08 (...)".* (Énfasis nuestro).

En este orden de ideas, se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo n.° 8 por la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", no contaba con sustento técnico, por lo tanto, no correspondía su aprobación; no obstante ello, el supervisor de obra y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgaron conformidad para su aprobación, concediendo un plazo de 18 días calendario adicionales al contratista para la culminación de la obra, permitiendo con ello la inaplicación de penalidad por S/ 515 953,08.

CUADRO N° 65
CÁLCULO DE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN N° 8

Dato de fórmula	Cálculo S/	Descripción del cálculo
Monto vigente S/	23 303 881,04	Se considera el monto contractual vigente a la aplicación de la penalidad (monto contractual más adicionales n.os 1 y 2, y deductivo n.° 1).
Factor (F)	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días.
Plazo vigente (días)	542	Incluyendo el plazo contractual de 300 días, más las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 por 33, 30, 30, 14, 30, 30 y 75 días calendario, respectivamente.
Penalidad diaria S/	28 664,06	Por cada día de atraso
Días a penalizar	18	Desde el 21 de julio de 2017[106] hasta 7 de agosto de 2017.
Penalidad aplicable S/	515 953,08	**Producto: (Penalidad diaria) x (días a penalizar)**

Fuente: Resoluciones mediante las cuales se aprobaron las ampliaciones de plazo **(Apéndice n.° 111)**, adicionales de obra y deductivos **(Apéndices n.os 62 y 92)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

b. Respecto a la ampliación de plazo n.° 9

Mediante carta n.° 029-2017-CVITOR/BSS-RL de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 103)**, Britaldo Santacruz Suárez, representante legal del Consorcio Vítor, remitió al supervisor de obra la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 09, adjuntando para ello, el informe respectivo suscrito por Luis Ugarte Quispealaya, residente de obra, que sustenta las causas de su solicitud.

En el informe del contratista se citan los asientos del cuaderno de obra que sustentarían la solicitud de ampliación parcial de plazo n.° 9; al respecto, se advierte que los asientos consignados son los mismos que se utilizaron como sustento de la ampliación de plazo n.° 8[107] a excepción de los asientos n.os 291 y 293 en los que se indicaba lo siguiente:

"(...)
8. En fecha 04 de agosto del 2017, mediante ASIENTO N° 291 EN CUADERNO DE OBRA N° 03, el Residente de Obra hace presente a la Supervisión sobre:
291.02 Debido a que en la progresiva 0+600.32 de la línea de aducción Margen Izquierdo, (...), se encuentra la instalación de un sifón de regadío (...), punto por oposición de los pobladores – regantes no se llega a culminar dicha instalación, por lo

106 Considerando desde el día siguiente de cumplimiento de la ampliación de plazo n.° 7.
107 En el apéndice n.° 13 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)** se realiza el comparativo entre los informes del residente que se elaboraron para sustentar las ampliaciones de plazo n.os 8 y 9.

cual se está a la espera la intervención y solución por parte de la entidad ejecutora, con la finalidad de llegar acuerdo mediante acta la entidad ejecutora con el propietario del terreno.

9. En fecha 07 de agosto del 2017, mediante ASIENTO N° 293 EN CUADERNO DE OBRA N° 03, el Residente de Obra hace presente a la Supervisión sobre:
293.03 Debido a que a la fecha no se tiene solución a lo indicado en el ítem 291.02, relacionado a la oposición de la instalación de un tramo de la línea de aducción margen izquierdo (progresiva 0+600,32) es que en aplicación al artículo 200° Ítem 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, es que se solicita la ampliación de plazo parcial N° 09, para el efecto se estará alcanzando el expediente técnico que sustenta nuestra solicitud en los plazos establecidos (...)".

De lo expuesto se tiene que, la única situación que sustentaría la solicitud de ampliación parcial de plazo n.° 9 fue que el **4 de agosto de 2017** se identificó "un sifón de regadío" que no permitía culminar la instalación de la línea de aducción en la margen izquierda en la progresiva 0+600,32.

Sin embargo, tal como se indicó en párrafos anteriores, el trazo de la línea de aducción en la margen izquierda fue modificado respecto a lo previsto en los planos del expediente técnico sin contar con una resolución de la Entidad que aprobara los adicionales y deductivos correspondientes; asimismo, estos trabajos debieron concluirse en el mes de diciembre del 2016 conforme a los cronogramas de obra elaborados por el contratista; además la partida línea de aducción en el margen izquierdo no formaba parte de la ruta crítica de la obra; por lo expuesto, el retraso en su ejecución era responsabilidad exclusiva del contratista y no correspondía aprobarse una ampliación de plazo.

Además, cabe precisar que el contratista al solicitar la ampliación de plazo n.° 8 indicó que existían dificultades para la culminación de la línea de aducción en el margen izquierdo en el tramo comprendido entre las progresivas **2+380 al 3+020**, por lo cual paralizó los trabajos en dicho frente; es decir, la paralización de los trabajos solo debió corresponder a dicho tramo, no existiendo impedimento para continuar las labores en el resto de la línea de aducción, sin embargo, para sustentar la ampliación parcial de plazo n.° 9 el residente anotó en los asientos n.os 291 y 293 del cuaderno de obra que existía un impedimento para culminar los trabajos en la progresiva **0+600,32** de la línea de aducción en la margen izquierda, es decir, una progresiva distinta a la que ocasionó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 8; lo cual, debió ser advertido anticipadamente, puesto que, como se ha indicado reiteradamente, según los cronogramas de obra suscritos por el propio residente, la línea de aducción debió ejecutarse en el periodo comprendido entre el **1 de noviembre de 2016 y el 10 de diciembre de 2016**, por lo cual no correspondía aprobar la ampliación de plazo n.° 9.

Adicionalmente, en el numeral "I. De la causal de ampliación de plazo" del informe suscrito por el residente de obra **(Apéndice n.° 103)** se indicó lo siguiente:

*"Para la presente solicitud de ampliación de plazo, la causal considerada es **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** a la fecha la Municipalidad Distrital de Vítor mediante la supervisión emitió para el reinicio y modificación de trazo respecto a la Línea de Aducción. Esto con el fin de cumplir con las metas como son instalación de Línea de Aducción Margen Izquierdo según contrato de obra contractual".*

De lo expuesto se tiene que, el contratista no indica cual fue el evento que ocasionó el retraso en la ejecución de la línea de aducción, solo se limita a señalar que la Entidad autorizó la modificación del trazo de línea de aducción; sin embargo, dicha causal fue la que se utilizó para la ampliación de plazo n.° 8 y por la cual la Entidad le otorgó un plazo adicional de 18 días[108]; en tal sentido, el contratista no sustentó las razones por las cuales solicitaba la aprobación de la ampliación de plazo n.° 9.

Similar situación ocurrió con el sustento del cálculo de la ampliación de plazo, toda vez que conforme se desprende de lo establecido en el numeral "II. Del cálculo de la ampliación de plazo" del informe suscrito por el residente **(Apéndice n.° 103)**, fue el mismo sustento[109] que empleó para solicitar la ampliación de plazo n.° 8 que fue aprobada por la Entidad; en tal sentido, no justificaba cual sería el nuevo acontecimiento que habría ocasionado que la obra se retrase para solicitar un plazo adicional de 20 días calendario.

Finalmente, en el numeral "III. Cuantificación de la prórroga solicitada" del informe del contratista **(Apéndice n.° 103)** se indicó lo siguiente: *"En cumplimiento con lo exigido, tanto en el Contrato de Obra a Suma Alzada, como las Bases, a la fecha, en la presente solicitud se obtiene que la prórroga del plazo de ejecución de obra cuantificada corresponde a 20 días calendarios, como una ampliación de Plazo N° 09".*

Al respecto, se advierte que la cantidad de días que el contratista solicitaba como ampliación parcial de plazo no cuenta con un sustento técnico, puesto que no se observa un análisis de las actividades que debían ejecutarse para justificar el plazo solicitado.

Además, la existencia del "sifón de regadío" debió ser identificada en los meses de noviembre y diciembre de 2016 cuando estuvo prevista la ejecución y culminación de la línea de aducción de la margen izquierda; sin embargo, el asiento n.° 291 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 61)** mediante el cual el residente indicó la existencia de dificultades para concluir la línea de aducción fue registrado el 4 de agosto de 2017, cuando faltaba solo tres (3) días para que se cumpla el plazo de ejecución de la obra[110]; más aún como se desarrolló anteriormente, el trazo de la línea de aducción de la margen izquierda fue modificado respecto a lo previsto en el expediente técnico de la obra sin contar con una resolución de la Entidad que sustente los adicionales y deductivos que correspondían.

Pese a lo indicado anteriormente, mediante carta n.° 083-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 103)**, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, comunicó a la Entidad[111] su opinión favorable para la aprobación de ampliación parcial de plazo n.° 9 por 20 días calendario, adjuntando el "Informe de supervisión de obra" **(Apéndice n.° 103)** que sustentaba dicha ampliación.

Cabe señalar que la mencionada carta fue recibida por la Entidad el 7 de agosto de 2017 y cuenta con el proveído de la Gerencia Municipal para su pase a: "SGDUR", para: "Conocimiento y fines" el 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 103)**; asimismo, aparece el

108 La ampliación de plazo n.° 8 tampoco contaba con sustento para su aprobación, tal como se desarrolló en párrafos precedentes; en el apéndice n.° 13 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)** se observa las similitudes entre las solicitudes de ampliación de plazo n.os 8 y 9.

109 Numeral II. DEL CLÁCULO DE LA AMPIACIÓN DE PLAZO
*"(...) **Componente N° 01: Línea de aducción margen izquierdo***
En fecha 12 de Julio del 2017 la entidad emite autorización con la finalidad de reiniciar los trabajos y la modificación en el trazo en Línea de Aducción Margen izquierdo – Pie de Cuesta. Estamos sujetos a esta documentación con la finalidad de cumplir las metas contractuales de instalación de Línea de Aducción, teniendo en cuenta el cálculo para su ejecución es de 20 días calendarios. (...)".

110 Con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 8 la fecha de culminación de la obra se postergó hasta el **7 de agosto de 2017,** aunque es necesario precisar que no correspondía la aprobación de la ampliación de plazo n.° 8 por no contar con sustento técnico justificado, tal como se desarrolló en párrafos precedentes.

111 Documento dirigido a la entonces alcaldesa y en el que se consignó como Atención al Ing. Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

sello de recepción del Área de Obras Públicas (Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural) del 10 de agosto de 2017.

De la revisión al "Informe de supervisión de obra" **(Apéndice n.° 103)** se advierte que dentro de su análisis, en el numeral 5.1, referido a la Causal de ampliación de plazo solicitada, indicó: *"El contratista invoca como causal de ampliación de plazo, los Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*.

Asimismo, se advierte que en el numeral "6.1 Del tramo afectado" se estableció que: *"Para la cuantificación de ampliación de plazo a otorgar, se tendrá en cuenta el tramo afectado, el cual corresponde a 0+600,32 – 0+740,00 de la línea de aducción, margen izquierdo."*

Al respecto, en el cuaderno de obra se registró la existencia de un sifón en la progresiva 0+600,32, siendo esta la única interrupción registrada; sin embargo, el supervisor estableció un tramo de 140 m de la línea de aducción en la margen izquierda que faltaba ejecutar; además, como se indicó anteriormente, el contratista al solicitar la ampliación de plazo n.° 8 indicó que existían dificultades para la culminación de la línea de aducción en el margen izquierdo en el tramo comprendido entre las progresivas **2+380 al 3+020,** por lo cual paralizó los trabajos en dicho frente; es decir, la paralización de los trabajos solo debió corresponder a dicho tramo, no existiendo impedimento para continuar las labores en el resto de la línea de aducción, sin embargo, para sustentar la ampliación parcial de plazo n.° 9 se indicó que existía un impedimento para culminar los trabajos en la progresiva **0+600,32** de la línea de aducción en la margen izquierda, es decir, una progresiva distinta a la que ocasionó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 8.

Adicionalmente, en el numeral *"6.2 Inicio y cese de causal"* se indicó lo siguiente: *"Fecha de inicio de la causal: 25/03/2017 (Asiento N° 219). Fecha de término de la causal: No hay"*. Asimismo, en el numeral *"6.3 Cuantificación de días de ampliación parcial de plazo"*, se consignó: *"La ejecución de la Línea de Aducción, Margen Izquierdo en la progresiva 0+600.32 – 0+740.00. No se puede cuantificar"*.

Sobre este tema, tal como se desarrolló anteriormente, la línea de aducción en la margen izquierda debió concluirse en el mes de diciembre del 2016 y además **no formaba parte de la ruta crítica** de la obra; por lo cual, el retraso en su ejecución era responsabilidad exclusiva del contratista, en tal sentido, no correspondía aprobarse una ampliación de plazo.

Cabe mencionar que en su informe, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, indicó que la fecha de inicio de la causal fue el 25 de marzo de 2017 (asiento n.° 219); sin embargo, de acuerdo con lo registrado en el cuaderno de obra, fue recién en el asiento n.° 291 de 4 de agosto de 2017 cuando el residente de obra advirtió que se identificó "un sifón de regadío" que no permitía culminar la instalación de la línea de aducción en la margen izquierda en la progresiva 0+600,32; en tal sentido, la afirmación del supervisor de obra respecto a que la fecha de inicio de la causal fue el 25 de marzo de 2017 carece de sustento.

Al respecto, es de resaltar que para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 8, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, emitió el "Informe de supervisión de obra – Ampliación de Plazo de Obra N° 08" **(Apéndice n.° 102)** en el cual también se consideró como fecha de inicio de la causal el 25 de marzo de 2017; dicha ampliación de plazo fue aprobada, por lo que no correspondía utilizar la misma causal para sustentar una nueva ampliación de plazo.

Finalmente, en el numeral *"VII. Opinión"* **(Apéndice n.° 103)** del informe del supervisor se señaló:

> *"Esta supervisión ha evaluado la solicitud en base a los artículos 200° y 201°, y recomienda dar la ampliación de plazo parcial de 20 días calendario, puesto que aún no se ha finalizado la causal de ampliación de plazo. Plazo en el que la entidad y la contratista deberá dar solución en la progresiva 0+600,32 – 0+740,00 de la línea de aducción, margen izquierdo.*
>
> *En consecuencia, teniendo en cuenta que la fecha contractual de término de obra está suscrita con fecha 07/08/2017, con el otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 09 (20 días calendario) la nueva fecha de término de obra será el 27/08/2017".*

Es decir, pese a las deficiencias comentadas anteriormente, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, emitió opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 9, con lo cual la culminación de la obra se postergaría hasta el 27 de agosto de 2017.

En base a la opinión favorable emitida por el supervisor de obra, mediante el informe n.° 092-2017-SGDUR-ERPA/MDV de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 103)**, Efraín Richer Puma Alvez, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al gerente Municipal lo siguiente:

> *"(...) 2. Que dada la OPINIÓN FAVORABLE, del CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA, expresada en la CARTA N° 083-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP y a la inspección realizada por el suscrito a la obra en mención.*
> *Se resuelve:*
> *1. Conceder la Ampliación de Plazo N° 09 de 20 (veinte) días calendario y con la ampliación de Plazo concedida la nueva fecha de término de Obra será el 27/08/2017 (...)".*

Es decir, Efraín Richer Puma Alvez, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió su opinión favorable para la ampliación de plazo n.° 9 a pesar que no existía sustento para su aprobación debido a que tenía conocimiento que los trabajos de la línea de aducción de la margen izquierda debieron concluirse en diciembre del 2016 conforme a los cronogramas de obra elaborados por el contratista; además, según dichos cronogramas, la partida línea de aducción en el margen izquierdo **no formaba parte de la ruta crítica de la obra**; por lo expuesto, el retraso en su ejecución era responsabilidad exclusiva del contratista. Ello sin perjuicio de que el trazo de la línea de aducción en la margen izquierda fue modificado sin contar con la resolución de aprobación de la Entidad.

Posteriormente, la alcaldesa emitió la Resolución de Alcaldía n.° 74-2017-MDV de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 103)**, mediante la cual se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 9; la citada resolución tiene los vistos de Asesoría Legal, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Gerencia Municipal; con la citada ampliación de plazo, la culminación de la obra se postergó hasta el 27 de agosto de 2017.

De lo expuesto se tiene que la solicitud de ampliación de plazo n.° 9 no contaba con sustento técnico, por lo tanto, no correspondía su aprobación, no obstante ello, el supervisor de obra y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgaron su conformidad para su aprobación, concediendo un plazo de 20 días calendario adicionales al contratista para la culminación de la obra en perjuicio de la población beneficiaria; asimismo, se liberó al contratista de la aplicación de penalidades por mora por un monto de **S/ 458 624,97.**

CUADRO N° 66
CÁLCULO DE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN N° 9

Dato de fórmula	Cálculo S/	Descripción del cálculo
Monto vigente S/	23 303 881,04	Se considera el monto contractual vigente a la aplicación de la penalidad (monto contractual más adicionales n.os 1 y 2, y deductivo n.° 1).
Factor (F)	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días.
Plazo vigente (días)	542	Incluyendo el plazo contractual de 300 días, más las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 por 33, 30, 30, 14, 30, 30 y 75 días calendario, respectivamente.
Penalidad diaria S/	28 664,06	Por cada día de atraso
Días a penalizar	16	La ampliación de plazo n.° 9 se aprobó por 20 días calendario, sin embargo, la obra concluyó cuatro días antes del vencimiento del plazo; por lo que, los días a penalizar se consideran desde el 8 de agosto de 2017[112] hasta 23 de agosto de 2017[113].
Penalidad aplicable S/	**458 624,97**	**Producto: (Penalidad diaria) x (días a penalizar)**

Fuente: Resoluciones mediante las cuales se aprobaron las ampliaciones de plazo **(Apéndice n.° 111)**, adicionales de obra y deductivos **(Apéndices n.os 62 y 92)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto en los literales a y b del presente, se tiene que con la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 9, se concedió un plazo total de 38 días calendario adicionales[114] al contratista para la culminación de la obra en perjuicio de la población beneficiaria; asimismo, se liberó al contratista de la aplicación de penalidades por mora por un monto de **S/ 974 578,05**; según el detalle que muestra a continuación:

CUADRO N° 67
CÁLCULO DE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE A LAS AMPLIACIONES N° 8 Y 9

Concepto	Monto S/
Penalidades correspondientes a la ampliación de plazo n.° 8	515 953,08
Penalidades correspondientes a la ampliación de plazo n.° 9	458 624,97
Penalidad total	**974 578,05**

Fuente: Resoluciones mediante las cuales se aprobaron las ampliaciones de plazo, adicionales de obra y deductivos.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos han originado que la Entidad no haya aplicado una penalidad por mora por el monto de S/ 974 578,05 en perjuicio de los intereses del Estado, así como la demora en la culminación de la obra en perjuicio de los beneficiarios del proyecto.

C. Aprobación de adicionales de obra n.os 1 y 2 que presentaban deficiencias en su contenido ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 660 541,07.

a. Aprobación de adicional de obra n.° 1 con deficiencias en su contenido, ha incrementado su presupuesto sin sustento, ocasionando un perjuicio económico de S/ 432 766,64.

Aprobación del adicional de obra n.° 1.

- Mediante el oficio n.° 23-2016-GM-MDV de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 93)**, el entonces gerente Municipal comunicó al Consorcio Supervisor que debía indicarse al contratista que presentara ante la Entidad una propuesta técnica (planos y presupuesto requerido) en caso existir incongruencias entre el expediente técnico y lo encontrado

112 Considerando desde el día siguiente de cumplimiento de la ampliación de plazo n.° 8, la cual, como se desarrolló en párrafos precedentes tampoco contaba sustento para su aprobación.
113 Se considera la fecha del asiento n.° 303 del cuaderno de obra, a través del cual, el residente de obra informó al supervisor la culminación de la obra.
114 Con la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 9 la ejecución de la obra debió concluir el 27 de agosto de 2017; sin embargo, según los registros del cuaderno de obra, la obra concluyó el 23 de agosto de 2017 (4 días antes).

en campo ***"(...) <u>para su evaluación por parte de la entidad, para las autorizaciones correspondientes según sea el caso</u>."*** (Énfasis nuestro).

- Al respecto, mediante carta n.° 079-2016-CVITOR/LUQ de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 92)**, Luis Ugarte Quispealaya, residente de obra, remitió al supervisor de la obra, el expediente técnico del adicional n.° 1, indicando lo siguiente: *"(...) en cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la entidad y Supervisión del consorcio Supervisor Arequipa con el Oficio N° 023-2016-GM/MDV de fecha 15 de julio del 2016, mediante la cual nos dan instrucciones para la elaboración de los expedientes técnicos relacionado al adicional de obra N° 01 (...)".*

- Es así que, mediante carta n.° 068-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 92)**, Juan Martin Díaz Solís, supervisor de obra, remitió a la Entidad el expediente técnico del adicional n.° 1, así como su informe técnico en el cual concluyó lo siguiente: "*En virtud de lo expuesto, en calidad de Supervisor de Obra, debo manifestar mi **OPINIÓN TECNICA FAVORABLE** respecto del Adicional de Obra N° 01, que es consecuencia de las deficiencias y omisiones presentadas en el expediente técnico aprobado*".

- En razón a lo señalado anteriormente, mediante oficio n.° 291-2016-A-MDV recibido el 17 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 92)**, la alcaldesa solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, financiamiento para el adicional de obra, por un monto total de S/ 2 183 944,33, que incluye el presupuesto del adicional de obra n.° 1 (S/ 2 079 946,98) y el presupuesto para la supervisión (S/ 103 997,35).

- Posteriormente, la alcaldesa suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 145-2016-MDV de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 92)**, mediante el cual declaró procedente la solicitud de adicional de obra n.° 1, por el importe de S/ 2 183 944,33. Cabe precisar que en la referida resolución se indicó que *"(...) mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 01.025-2016-MDV de fecha 23 de noviembre de 2016, el Concejo Municipal de Vítor, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal acordó la ampliación y adicional de Obra N° 01 de la obra (...)".*

- Al respecto, se advierte que en los vistos y considerandos de la citada resolución solo se mencionó la carta n.° 068-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP del supervisor de obra, y el *"Acuerdo de Concejo Municipal n.° 01.025-2016-MDV"* de 23 de noviembre de 2016; no se menciona ningún documento emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante el cual hubiera emitido opinión respecto al expediente técnico del adicional n.° 1[115]; no obstante, se advierte que la resolución tiene un visto de la citada subgerencia, la cual estuvo a cargo de Efraín Richer Puma Alvez.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[115] Cabe precisar que mediante el oficio n.° 704-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 92)**, el director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano remitió a la Contraloría General de la República copias fedateadas del expediente técnico del adicional de obra n.° 1, asimismo, adjuntó copias del informe n.° 178-2016-DU-PFZ/MDV de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 92)**, en el cual se advierte que la post firma indica "Fernando Paredes Caihuacas, Gerente de Desarrollo Urbano", en dicho informe se indicó los siguiente: *"En el informe técnico – adicional de obra N° 1 el consorcio supervisor Arequipa manifiesta: OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE respecto al adicional de obra N° 1 he indica que es consecuencia de las deficiencias y omisiones presentadas en el expediente técnico. Por lo anteriormente expuesto hago llegar el presente informe para su conocimiento y trámite correspondiente"*; sin embargo, mediante la carta n.° 001 recibida el 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 112)**Fernando Paredes Caihuacas comunicó a la comisión auditora lo siguiente: *"(...) mi persona no tuvo ningún vínculo laboral ni ocupe ningún cargo en la Municipalidad Distrital de Vitor en los periodos señalados en el oficio N° 207-2019-CG/GRAR-AC-MDV por lo que no podría brindarles la información que requieren"*. Además, la Entidad mediante el oficio n.° 131-2019-ECB-GM/MDV recibido el 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 113)** comunicó a la comisión auditora que no se tiene documentos que sustenten que el ingeniero Fernando Paredes Caihuacas haya laborado en la Entidad.

Asimismo, en el acta de sesión de Concejo Municipal n.° 025-2016/MDV de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 114)**, se indicó lo siguiente:

> *"(...) Leída el acta esta fue observada por la Alcaldesa en el sentido que no se consideró en el acta el informe evacuado por los representantes del Consorcio Supervisor y el Consorcio Vítor de la obra del agua y desagüe; en tal sentido, se aclara que, se tuvo la presencia de los representantes del Consorcio Supervisor Arequipa y Consorcio Vítor, quienes informan sobre la ampliación y adicional de obra del Proyecto (...) quienes explicaron que actualmente existen 1116 conexiones domiciliarias y se han incluido 840 conexiones, por cuanto en el expediente técnico se consideró instalaciones domiciliarias en Chapi y Palmeras, Socavón y Tacar pero no tienen red de distribución, por considerarse que tienen líneas de distribución. El Consorcio Vitor explica que la PTAR ya no se hará, la planta costará un monto y en cuanto al costo de la red, se hará un adicional y el resto del dinero se devolverá. Se hizo el replanteo de la situación del desagüe existente, esta es como una obra y se debe hacer el empalme al existente, se ha hecho una evaluación, hay 3 o 4 sistemas que están colapsados. En Tacar no se consideró adicional de obra, fue petición de los futuros beneficiarios, hay redes de distribución de agua que no han sido considerados porque hay conexiones antiguas, por lo que se contempla en el adicional para las conexiones domiciliarias. Informan que el Avance de obra es al 85%, no se hace la PTAR, el desagüe se hará en el existente. A partir del 15 comienza la ejecución – ampliación, se terminará el 20 de diciembre, esta ampliación se solicita en virtud del Art. 200 y 201 del reglamento de contrataciones,* ***por lo que la Entidad aprueba la ampliación y adicional de obra con una resolución****. (...)"* (Énfasis nuestro).

- Mediante oficios n.os 05 y 17-2017-A-MDV de 13 y 23 de enero de 2017, respectivamente, la alcaldesa remitió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Resolución de Alcaldía n.° 145-2016-MDV de 26 de diciembre de 2016, mediante el cual se declaró procedente el adicional de obra n.° 1, así como el expediente del adicional de obra n.° 1, por lo que, la citada funcionaria solicitó el financiamiento para dicho adicional.

- Posteriormente, Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 11-2017-DUR-ERPA/MDV recibido el 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 115)**, en el numeral *"11.1 Conclusiones"* del citado informe se indicó lo siguiente:

> *"El presupuesto correspondiente al adicional n.° 1 se genera debido a que un sector de la población no ha sido contemplado en el proyecto original y es necesaria su incorporación, para que el proyecto cumpla con su objetivo.*
> ***Por lo cual esta subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad de Vitor da su conformidad al adicional mencionado ya que cumple con la normativa vigente.*** *(...)"* (Énfasis nuestro).

Asimismo, en el numeral 11.2 del citado informe Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural indicó que: ***"La subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural ratifica el contenido y el presupuesto del expediente técnico N° 1 de la obra*** *(...)"* (Énfasis nuestro).

- El 5 de mayo de 2017 se suscribió la "Adenda n.° 01 al contrato n.° LP 001-2015-MDV/PROCESOS" **(Apéndice n.° 116)**, cuya clausula segunda señala *"El objeto de la presente adenda N° 01, es modificar los términos del contrato N° LP 001-2015-*

MDV/PROCESOS, de fecha 31 de diciembre del 2015, conforme al adicional N° 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 145-2016-MDV"; asimismo, en la cláusula cuarta se estableció que el plazo de ejecución del adicional n.° 1 era de 75 días calendario. Cabe precisar que en la referida adenda se cita los siguientes documentos:

- Informe n.° 011-2017-DUR-ERPA/MDV de 8 de febrero de 2017, emitido por Efraín Richer Puma Alvez, sub gerente de Desarrollo Urbano Rural, mediante el cual ratifica el contenido y presupuesto del expediente técnico del adicional de obra n.° 1.

- Resolución de Alcaldía n.° 034-2017-MDV de 10 de abril de 2017, mediante la cual se aprueba "*la desagregación de recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 078-2017-EF, por un monto de 2 183 944.00 (...) con destino al proyecto INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LOS CENTROS POBLADOS DE VITOR, DISTRITO DE VITOR PROVINCIA DE AREQUIPA – REGIÓN AREQUIPA*".

De lo expuesto se tiene que, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra; emitió su opinión favorable para la aprobación del expediente técnico del adicional n.° 1 elaborado por el contratista; asimismo, la alcaldesa emitió la Resolución de Alcaldía n.° 145-2016-MDV **(Apéndice n.° 92)** sin contar con un documento de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, en la citada resolución se observa el sello y visto de dicha subgerencia a cargo de Efraín Richer Puma Alvez; además, este funcionario emitió una opinión técnica a través del informe n.° 011-2017-DUR-ERPA/MDV de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 115)** dando la conformidad al expediente técnico del adicional n.° 1; cabe mencionar que a la fecha de emisión del citado informe, únicamente se había cumplido con uno de los dos requisitos establecidos en el artículo 207 del Reglamento, toda vez a esa fecha aún no se contaba con la disponibilidad presupuestal; por lo tanto, con la emisión del informe n.° 011-2017-DUR-ERPA/MDV permitió que continúe el trámite para proceder con la ejecución del citado adicional.

i. **Los trabajos contemplados en el expediente del adicional de obra n.° 1 no constituían prestaciones adicionales de obra.**

En el numeral 1. del literal A. del literal V) del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)** se detallan las razones por las cuales los trabajos que se consideraron en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 no constituían prestaciones adicionales de obra, siendo en resumen las siguientes:

- En el expediente del adicional de obra n.° 1 y en el informe técnico suscrito por Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, que fue remitido a la Entidad mediante la carta n.° 068-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 92)** se indicó que el expediente técnico aprobado contemplaba conexiones domiciliarias que no contaban con redes de distribución para el abastecimiento de agua potable correspondiendo este hecho a una deficiencia del expediente técnico; sin embargo, de la revisión al expediente técnico aprobado se tiene que en los planos PC-01, PACI-13, PACI-14 y PACI-15 **(Apéndice n.° 48)** se observa que la línea de aducción de la margen izquierda se dividía en dos ramales, uno que conducía el agua hacia el reservorio de "9 de Febrero" y el otro hacia el anexo de Pie de la Cuesta II, en este último ramal debía

ejecutarse las conexiones domiciliarias del anexo Pie de la Cuesta II, tal como se muestra en plano CDAI-13 del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 48)**.

En consecuencia, de la revisión a los planos del expediente técnico se ha desestimado lo consignado por el residente y supervisor de obra, en relación a que este contemplaba conexiones domiciliarias que no contaban con redes de distribución para el abastecimiento de agua potable, puesto que, en los planos se verifica que uno de los ramales de la red de aducción en la margen izquierda llegaba hasta el anexo de Pie de la Cuesta II, y las conexiones domiciliarias se empalmaban en dicha línea.

- De la revisión a los planos que conforman el expediente del adicional de obra n.° 1, se ha identificado que las áreas de ejecución de trabajos consignados en los planos (redes de distribución en los anexos de Virgen de Chapi, Palmeras, Pueblo Nuevo, Taca, Desamparados, Tacar y Socavón), no se encontraban considerados dentro de las áreas comprendidas en los planos del expediente técnico de la Obra, por tanto, su ejecución no comprometía en lo absoluto las metas de la Obra, en consecuencia, dichos trabajos no debieron ser considerados como prestaciones adicionales de obra, sino como una **prestación nueva de obra**, la cual, según el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es: "*La no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, **cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista y que se ejecutará mediante un nuevo contrato**.*" (Énfasis nuestro).

Es decir, los trabajos contemplados en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, no eran necesarios e indispensables para el cumplimiento de la meta principal del proyecto, a excepción de la ejecución trabajos que correspondían a tres (3) conexiones domiciliarias que estaban proyectadas en contrapendiente.

No obstante todo lo señalado anteriormente, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra; y Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, no realizaron observación alguna permitiendo que continúe el trámite para proceder con la ejecución de los trabajos contemplados en el expediente técnico del adicional n.° 1 a pesar que no eran necesarios e indispensables para la culminación de la meta prevista de la obra principal por lo no constituían prestaciones adicionales de obra; más aún, de la revisión a dicho expediente técnico se han advertido deficiencias en su elaboración, tal y como se detalla a continuación.

ii. Deficiencias en el expediente del adicional de obra n.° 1

En relación a los metrados que forman parte del expediente técnico del adicional de obra, se ha evidenciado deficiencias en las partidas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 68
DEFICIENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE METRADOS EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Ítem	Descripción	Und	Metrado		
			Adicional n.° 1	Comisión auditora (*)	Diferencia
01.01.01.01.02	Limpieza de terreno manual	m²	3 770,49	3 742,42	28,07
01.01.01.01.03	Trazo nivelación y replanteo	m²	3 770,49	3 742,42	28,07
01.01.01.02.01	Excavación de zanjas A=0,70m, H=1,50m c/maquinaria	m³	5 386,41	5 346,21	40,20
01.01.01.02.02	Refine y nivelación de zanjas T. Normal	m	5 386,41	5 346,21	40,20

Ítem	Descripción	Und	Metrado		
			Adicional n.° 1	Comisión auditora (*)	Diferencia
01.01.01.02.03	Cama de arena para tuberías A=0,70 m	m	5 386,41	5 346,21	40,20
01.01.01.02.04	Relleno protector para tubería PVC de agua potable	m	5 386,41	5 346,21	40,20
01.01.01.02.05	Relleno compactado c/mat propio	m³	4 713,11	3 742,35	970,76
01.01.01.02.06	Eliminación de material excedente	m³	2 356,55	2338,97	17,58
01.01.01.06.01	Prueba hidráulica + desinfección diferentes diámetros	m	5 386,41	5 346,21	40,20
01.02.01.02.05	Relleno compactado c/mat propio	m³	1 381,05	1 578,29	-197,24
02.01.02	Limpieza de terreno manual	m²	1 527,55	1 222,04	305,51
02.02.01	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=1,50m c/retroexcavadora	m³	7 932,00	1 340,86	6 591,14
02.02.02	Excavación de zanjas A=0,80m, H<=2,00m c/retroexcavadora	m³	710,62	361,58	349,04
02.02.07	Relleno compactado con material propio	m³	9 156,15	1 019,62	8 136,53
02.02.08	Eliminación de material excedente DM=50m	m³	958,81	956,01	2,80

Fuente: Expediente técnico del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 92).**
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) El sustento de los metrados consignados en el cuadro se adjunta en el apéndice n.° 14 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57).**

De los metrados que se muestran en el cuadro anterior, es necesario precisar lo siguiente:

- En relación a las partidas "01.01.01.01.02 Limpieza de terreno manual" y "01.01.01.01.03 Trazo nivelación y replanteo"; el metrado corresponde al área definida por la longitud total de la red de distribución de agua potable por el ancho de excavación (70 cm). En tal sentido, al realizarse el metrado correspondiente en función a los planos que obran en el expediente del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 92)**, se tiene que la longitud de la red de distribución consignada en la planilla de metrados para los centros poblados Virgen de Chapi y Tacar, no corresponde a la establecida en los planos, lo cual, derivó en un incremento del metrado de las citadas partidas de 28,07 m² sin sustento.

- Respecto a las partidas "01.01.01.02.01 Excavación de zanjas A=0,70m, H=1,50m c/maquinaria", "01.01.01.02.02 Refine y nivelación de zanjas T. Normal", "01.01.01.02.03 Cama de arena para tuberías A=0,70 m", "01.01.01.02.04 Relleno protector para tubería PVC de agua potable", y "01.01.01.06.01 Prueba hidráulica + desinfección diferentes diámetros", el metrado corresponde a la longitud total de la red de distribución de agua potable; al respecto, como se indicó en el párrafo anterior, el metrado considerado en la planilla de metrados de dicho expediente **(Apéndice n.° 92)** para los centros poblados Virgen de Chapi y Tacar, no corresponde a la establecida en los planos, lo cual, derivó en un incremento del metrado de las citadas partidas de 40,20 m sin sustento.

- Respecto a la partida "01.01.01.02.05 Relleno compactado c/mat propio", en la planilla de metrados consignada en el expediente del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 92)**, se consideró un metrado en exceso de 970,76 m³, por lo siguiente:

 - La norma técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/ VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, en relación a la medición del relleno compactado con material propio, señala: "*Se medirá el volumen de relleno compactado calculando el volumen geométrico del vacío correspondiente a rellenar. (...)*"; asimismo indica que: "*(...) el relleno de zanjas para tuberías, (...)*

será igual al de la excavación menos el volumen ocupado (...)"; esto quiere decir que, el volumen de relleno solo debe ser igual al volumen de excavación, menos el volumen ocupado por la cama de arena y el relleno protector; sin embargo, en la planilla de metrados del expediente técnico del adicional n.° 1 se consideró un factor de 1,25 que incrementó el metrado obtenido en 25% sin sustento técnico y normativo.

- Adicionalmente, al igual que en las partidas anteriores, en la planilla de metrados del expediente técnico del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 92)**, las longitudes de las zanjas en los centros poblados Virgen de Chapi y Tacar no corresponden a las consignadas en los planos, lo cual, derivó en un incremento del metrado sin sustento alguno.

- Con relación a la partida "01.01.01.02.06 Eliminación de material excedente", el hecho que las longitudes de las zanjas en los centros poblados Virgen de Chapi y Tacar no correspondan a las consignadas en los planos, derivó en un incremento del metrado en 17,58 m^3.

- Respecto a la partida "01.02.01.02.05 Relleno compactado c/mat propio", en la planilla de metrados consignada en el expediente del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 92)**, se obtuvo un metrado menor al correspondiente en -197,24 m^3, puesto que, la altura de relleno considerada fue 0,70 m; sin embargo, la altura de relleno debe ser 1,00 m, la cual se obtiene de la diferencia entre la profundidad de excavación (1,50 m) y la altura de la cama de arena más el relleno protector (0,50 m)[116]. Cabe precisar que, en dicha partida se consideró un factor de 1,25 que incrementaba el metrado en 25% que no correspondía, tal como se explicó en la partida "01.01.01.02.05 Relleno compactado c/mat propio"; a pesar de ello, el metrado total obtenido es menor al correspondiente en 197,24 m^3.

- Respecto a la partida "02.01.02 Limpieza de terreno manual", en la planilla de metrados para la obtención del área se consideró la longitud total de la red del sistema de alcantarillado por un ancho de 1,00 m; sin embargo, el ancho de la zanja es solo 0,80 m[117]; por tal motivo el metrado se incrementó en 305,51 m^2 sin sustento.

- Con relación a las partidas "02.02.01 Excavación de zanjas A=0,80m, H<=1,50m c/retroexcavadora" y "02.02.02 Excavación de zanjas A=0,80m, H<=2,00m c/retroexcavadora", el metrado debe corresponder al volumen obtenido al multiplicar la longitud de las zanjas por el ancho y altura correspondiente; sin embargo, en la planilla de metrados consignada en el expediente técnico del adicional se observa que el metrado obtenido para diversos tramos de la red de alcantarillado fue incrementado desde 2 hasta 15 veces más sin sustento técnico y normativo[118], lo cual incrementó el metrado de las partidas citadas en 6 591,14 m^3 y 349,04 m^3, respectivamente.

- Respecto a la partida "02.02.07 Relleno compactado con material propio", en la planilla de metrados consignada en el expediente del adicional n.° 1, se consideró un metrado en exceso de 8 136,53 m^3, debido a que el volumen de relleno obtenido

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

116 Al respecto, la partida 01.02.01.02.03 Cama de arena para tubería E=0.10 M, indica *"(...) El espesor de la cama es de 10 cm y debe de extenderse hasta la pared de la zanja. Adicionalmente, en un espesor de 40 cm sobre la clave del tubo o según lo señalado en planos, se cubrirá la tubería instalada constituyendo las primeras capas del relleno correspondiente"*.

117 El ancho de la zanja es concordante con las partidas 02.02.01 Excavación de zanjas A=0,80m, H<=1,50m c/retroexcavadora, 02.02.02 Excavación de zanjas A=0,80m, H<=2,00m c/retroexcavadora, 02.02.03 Excavación de zanjas A=0,80m, H<=2,50m c/retroexcavadora y 02.02.05 Cama de arena para tubería E=0.10 m A=0.80.

118 Tramos entre los buzones 104-107, 106-107, 103-104, 108-106, 106-103, 109-108, 105-106, 102-103, 109-105, 105-102, 59-59A, 59B-59C, 52A-52B, 60-60A, 59A-59B y 43-104.

fue afectado por un factor de 1,30 que incrementó el metrado obtenido en 30% sin sustento técnico y normativo[119].

- Con relación a la partida "02.02.08 Eliminación de material excedente DM=50m", en la planilla de metrados se determinó un metrado en exceso de 2,80 m^3, debido a que al calcular el volumen del material obtenido de la demolición del pavimento se consideró un espesor de 10 cm; sin embargo, el espesor de pavimento solo es de 5 cm.

Las deficiencias indicadas anteriormente ocasionaron que el presupuesto del adicional n.° 1 se incremente sin sustento en S/ 432 766,64, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 69
MONTO DE PERJUICIO

Presupuesto del adicional n.° 1 S/		
Expediente adicional	Comisión auditora (*)	Diferencia
2 079 946,98	1 647 180,34	432 766,64

(*) El presupuesto se adjunta en el apéndice n.° 15 del informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**.
Fuente: Expediente técnico del adicional n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, mediante los comprobantes de pago que se indican a continuación, la Entidad pagó al contratista la totalidad del presupuesto adicional de obra según el detalle siguiente:

CUADRO N° 70
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA POR EL ADICIONAL N° 1

Comprobantes de pago		Descripción	Monto S/
N°	Fecha		
639, 640, 641 y 642 **(Apéndice n.° 82)**	05/07/17	Valorización n.° 1 del adicional n.° 1.	787 715,37
729, 728 750, 751 **(Apéndice n.° 84)**	25/07/17 16/08/17	Valorización n.° 2 del adicional n.° 1.	679 857,17
823 836 1008 914 221 222 **(Apéndice n.° 85)**	08/09/17 13/09/17 23/10/17 29/09/17 05/04/18 05/04/18	Valorización n.° 3 del adicional n.° 1.	612 374,47
Total			2 079 947,01

Fuente: Comprobantes de pago emitidos a nombre del contratista.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, al haberse pagado la totalidad del presupuesto adicional n.° 1 se ha materializado el perjuicio económico de S/ 432 766,64, correspondiente a los metrados en exceso que se incluyeron en el expediente del citado adicional.

[119] Deficiencia evidenciada también en la partida "01.01.01.02.05 Relleno compactado c/mat propio", señalada anteriormente.

b. Aprobación del adicional de obra n.° 2 que consideró trabajos que estuvieron previstos en el expediente técnico de la obra generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 227 774,43.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**, el alcalde de la Entidad aprobó el expediente técnico de la obra, el cual contemplaba un presupuesto total de S/ 21 294 798,41; de la revisión al referido expediente técnico, se advierte lo siguiente:

Planos:

- En los planos "PC-02 – Plano clave de alcantarillado", "FAL-05 – Flujos de alcantarillado anexos: La Caleta, Pueblo Nuevo, Virgen de Chapi y Las Palmeras", "EAL-05 – Esquemático de alcantarillado anexos: La Caleta, Pueblo Nuevo, Virgen de Chapi y Las Palmeras" y "CDAL-05 – Conexiones domiciliarias de alcantarillado anexos: La Caleta, Pueblo Nuevo, Virgen de Chapi y Las Palmeras" **(Apéndice n.° 48)** se observa que la red de alcantarillado a ejecutarse concluía en el buzón 73, en donde se conectaba con la red existente; no se contempló la construcción de tanques Imhoff.

- En los planos "PTAL-01 – Plano topográfico Laguna de Oxidación" y "PTAL-02 – Planimetría Lagunas de Oxidación" **(Apéndice n.° 48)** se observa que las aguas residuales desembocarían en las lagunas de oxidación existentes; los únicos trabajos que se contemplaron como parte de la obra eran la construcción de una cámara de distribución, una cámara de cloración y una cámara de contacto. No se contempló la construcción de tanques Imhoff.

Presupuesto:

- En el presupuesto de obra **(Apéndice n.° 48)** no se consideró ninguna partida relacionada con la ejecución de tanques Imhoff.

- En el presupuesto se consideraron las partidas "05.08 Cámara de contacto", "05.09 Cámara de cloración", "05.10 Cámara de distribución" y "05.11 Caja de ingreso y salida", todos componentes eran complementarios a las lagunas de oxidación existentes; lo cual, concuerda con los planos del expediente técnico.

Planilla de metrados

- En la planilla de metrados **(Apéndice n.° 48)**, respecto al sistema de alcantarillado, se observa que en las subpartidas que conforman las partidas "05.02 Movimiento de tierras", "05.03 Suministro e instalación de tubería", "05.04 Buzones de desagüe", "05.05 Prueba hidráulica", se consideraron los metrados de los trabajos que se ejecutarían hasta el buzón 73, en donde se empalmaría con la red existente a fin de conducir las aguas residuales hasta las lagunas de oxidación.

- En la planilla de metrados **(Apéndice n.° 48)** no se incluyó ningún tanque Imhoff.

Posteriormente, en el año 2015 la Entidad "actualizó" el expediente técnico de la obra debido a que el valor referencial excedía los 6 meses de antigüedad previstos en la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, se ha evidenciado que no solo se actualizó los precios establecidos en el presupuesto, sino que se modificaron diversos componentes de la obra, entre los cuales se determinó que en lugar de conectar la red de desagüe proyectada con la red existente para derivar las aguas residuales hasta una PTAR existente, se incluyó la ejecución de una nueva PTAR (tanque Imhoff).

Sin embargo, al realizarse la modificación del expediente técnico, no se dedujeron los metrados de los tramos de la red de desagüe que no se ejecutarían debido a que la red de desagüe no se conectaría a la PTAR existente; tal es así que al realizar la comparación de los metrados que fueron considerados en el presupuesto de la obra consignado en el expediente técnico aprobado en el año 2014 con los metrados que se consideraron en el presupuesto modificado (actualizado), se advierte que son los mismos.

Adicionalmente, no se realizaron modificaciones en los planos del expediente técnico de la obra que mostraran los cambios que había efectuado respecto a la red de alcantarillado, tal como se evidencia en el pliego de absolución de consultas registrado en el Seace **(Apéndice n.° 17)** en el que se advierte que el participante Concyssa SA realizó la siguiente consulta:

> *"Se solicita aclarar cada uno de los puntos que se mencionan a continuación:*
> *- Confirmar que la laguna de oxidación no forma parte de los alcances del proyecto.*
> *- Confirmar que sólo se construirá una caseta de cloración y cámara de contacto en la PTAR existente según los planos* ***PTAL-05, PTAL-06, PTAL-07, PTAL-08 y PTAL-09****.*
> *- Enviar un plano de ubicación de la* ***PTAR existente y/o actualizar el plano clave de alcantarillado PC-02.****"* (Énfasis nuestro).

Al respecto, la respuesta del comité especial fue la siguiente: *"Realizada la Consulta al Área Usuaria, esta indica que en el proyecto, no está considerado la Construcción de Laguna de Oxidación. Asimismo no está considerado en el proyecto, la construcción de una caseta de cloración y cámara de contacto en la PTAR. Los planos de ubicación se encuentran en el CD del Expediente Técnico, el cual ha sido entregado completo."* Adicionalmente, cabe precisar que en el pliego de absolución de consultas registrado en el Seace, en respuesta a diversas consultas se indicó que el CD contenía el expediente técnico que había sido evaluado y aprobado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para su financiamiento correspondiente; al respecto, el expediente que se utilizó para el financiamiento del citado ministerio fue el que la Entidad aprobó en el año 2014 con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**, que contemplaba que la red de alcantarillado se debía conectar con la PTAR existente.

En tal sentido, la consulta realizada por el participante Concyssa SA, así como el pliego de absolución de consultas registrado en el Seace **(Apéndice n.° 17)**, revelan que el expediente técnico que se utilizó para el proceso de selección fue el aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 (a excepción del presupuesto que sí se modificó), en el cual se contempló que las redes de alcantarillado se conectarían con el emisor existente para conducir las aguas residuales a las lagunas de oxidación que habían sido previamente ejecutadas, tal es así que cita los planos PTAL-05, PTAL-06, PTAL-07, PTAL-08 y PTAL-09 y PC-02 **(Apéndice n.° 48)** en los cuales se observa que no se ejecutaría ningún tanque Imhoff sino que se conectarían al emisor existente, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 18
PROYECTO EJECUTADO HASTA BUZON EXISTENTE

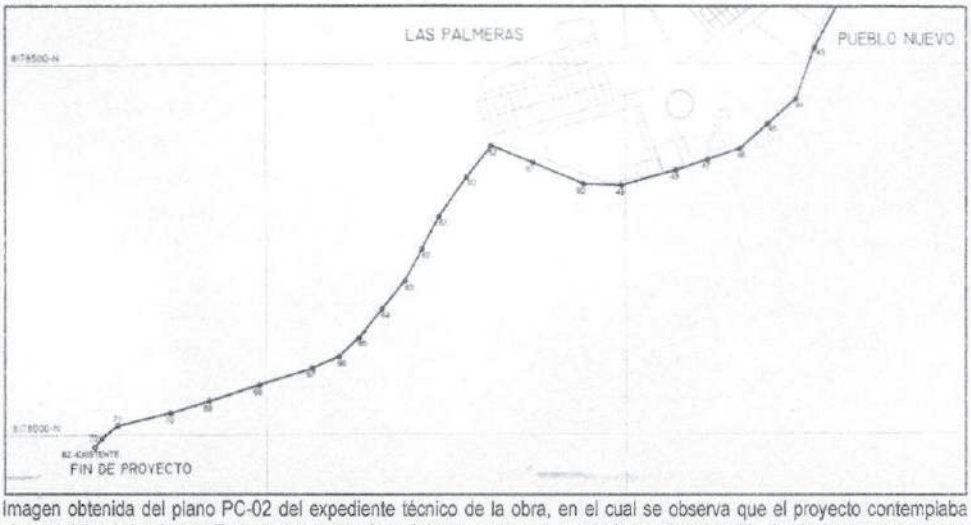


Imagen obtenida del plano PC-02 del expediente técnico de la obra, en el cual se observa que el proyecto contemplaba ejecutar la red de alcantarillado hasta un buzón existente, esto para conducir las aguas residuales hasta las lagunas de oxidación previamente ejecutadas, evidenciándose que en los planos no se consignó la ejecución de un tanque imhoff.
Fuente: Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 48)**.

Adicionalmente, tampoco se incluyeron los planos ni los cálculos que deberían de sustentar la construcción de un tanque imhoff (PTAR), ni los planos en los que se muestre la ubicación de dicha PTAR; al respecto, durante la ejecución de la obra el propio residente en el asiento n.° 11 del cuaderno de obra de 17 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 61)**, señaló lo siguiente: *"11.03 Se pone en conocimiento que el expediente técnico contractual no considera el área exacta para la ubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales, los planos son imprecisos."*

Posteriormente, en el año 2017 la Entidad aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 62)** el cual contemplaba los trabajos para conectar la red de desagüe proyectada con una red existente la cual conducía las aguas residuales hasta una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) existente; sin embargo, dichos trabajos estuvieron previstos en los planos del expediente técnico de la obra por lo que no constituían una prestación adicional, en consecuencia al haberse aprobado y pagado dicho adicional se generó un perjuicio económico de S/ 227 774,43, según el detalle siguiente:

Aprobación del expediente técnico del adicional n.° 2 a pesar que los trabajos contemplados en dicho adicional estuvieron incluidos en los planos del expediente técnico de la obra.

Mediante carta n.° 095-2016-CVITOR/LUQ de 17 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, Luis Ugarte Quispeayala, residente de obra, remitió al supervisor de obra, el expediente del adicional de obra n.° 2 y deductivo n.° 1; al respecto, mediante la carta n.° 080-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP de 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, devolvió el citado expediente al residente de obra para que subsane algunas observaciones.

Es así que, mediante la carta n.° 097-2016-CVITOR/LUQ de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, Luis Ugarte Quispeayala, residente de obra, remitió al supervisor de obra la absolución de observaciones del expediente técnico del adicional n.° 2 y deductivo n.° 1.

Cabe precisar que en el numeral 5) del expediente del adicional n.° 2 y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 62)**, Luis Ugarte Quispeayala, residente de obra, indicó que la causa principal que originó el presupuesto adicional era *"(...) la no disponibilidad de terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR – Tanque Imhoff en la localidad de Palmeras de acuerdo a la documentación Cursada a la Entidad y las anotaciones en Cuaderno de Obra, por lo que se hace necesario el Adicional N° 02 con el único propósito de poder beneficiar a la mayor cantidad de la población"*. Asimismo, según lo indicado en el numeral 7) del expediente adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 62)**, éste contemplaba la conexión de la red de desagüe al emisor existente en la localidad de Barrio Nuevo.

Posteriormente, mediante la carta n.° 086-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, remitió a la Entidad el expediente del adicional n.° 2 y deductivo n.° 1; asimismo, adjuntó el "Informe de Supervisión de obra" mediante el cual otorgó su opinión favorable para la aprobación de dicho adicional y deductivo; cabe precisar que en el numeral "VI. Análisis" del citado informe, el supervisor de obra indicó lo siguiente:

> *"La causa del adicional de obra N° 02, responde a la falta de libre disponibilidad de terreno para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), la cual está contemplada en el expediente técnico aprobado, situación que ha generado la necesidad de plantear alternativas de solución por parte de los involucrados. En ese sentido, con el objetivo de dar operatividad y funcionamiento al sistema de alcantarillado proyectado y ejecutado, se ha planteado empalmar la red colectora proyectada y ejecutada a la red colectora existente, generándose así; trabajos que corresponden a prestaciones adicionales, en nuestro caso el* ***ADICIONAL DE OBRA N° 02****".*

En mérito a la carta n.° 086-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP antes citada, Efraín Richer Puma Alvez, sub gerente de Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 0248-2016-DUR-EPA/MDV de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, comunicando al gerente Municipal que: *"(...) de acuerdo a la evaluación realizada al expediente Adicional N° 02 DEDUCTIVO N° 01, mi opinión es favorable, por lo que deberá de pasar al área indicada para la emisión de la Resolución que corresponde, (...)"*. Al respecto, Efraín Richer Puma Alvez, sub gerente de Desarrollo Urbano, pudo advertir que los planos que sustentaban el adicional n.° 2 contemplaban los mismos trabajos que estaban previstos en el expediente técnico de la obra, respecto a que la red de alcantarillado debía conectarse a la PTAR existente; no obstante, emitió una opinión favorable para la aprobación del citado adicional.

En razón a lo citado en los párrafos anteriores, el gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 01-2017-MDV/GM de 6 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, mediante la cual declaró procedente la solicitud del adicional de obra n.° 2 y deductivo n.° 1; es decir, el gerente Municipal emitió la resolución que aprobó el adicional n.° 2.

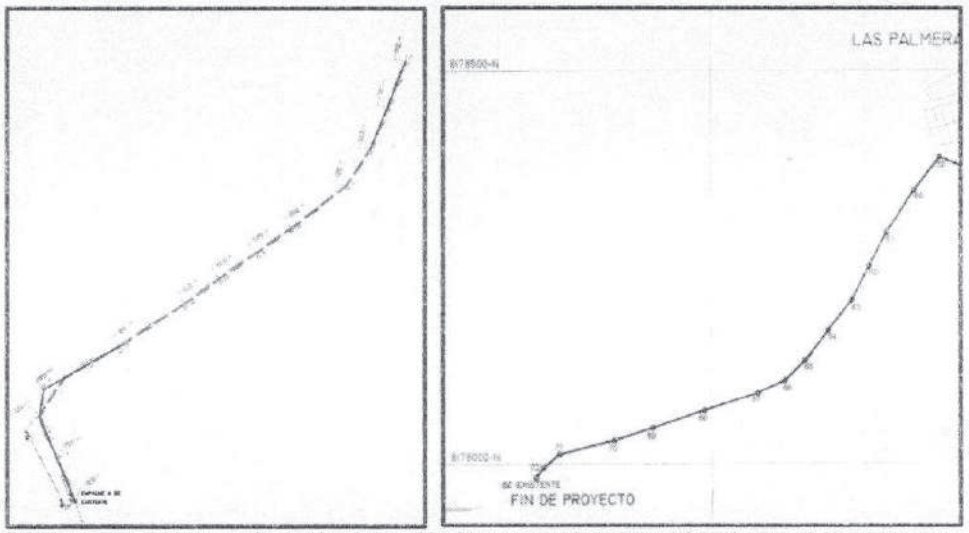
Adicionalmente, de la revisión al expediente técnico del adicional n.° 2 se advierte que no correspondía su aprobación puesto que se contempló empalmar la red de desagüe al emisor existente para derivar las aguas residuales a las lagunas de oxidación previamente ejecutadas; por ende, el presupuesto deductivo abarcó todas las partidas correspondientes a la construcción de la PTAR, puesto que, ésta no se ejecutaría.

Al respecto, la alternativa planteada en el adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 62)** fue la que estuvo prevista en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 48)** aprobado con la

Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**, en consecuencia, dicho planteamiento se encontraba estipulado en el expediente técnico de la obra.

Asimismo, de acuerdo con el expediente técnico del adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 62)**, los trabajos que contemplaba dicho adicional eran la ejecución de los buzones n.os 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73; asimismo, la construcción de los tramos ubicados entre dichos buzones (incluyendo movimiento de tierras, suministro e instalación de tuberías, prueba hidráulica, entre otros); sin embargo, dichos trabajos estaban incluidos en el expediente técnico de la obra tal como se advierte en la "Hoja de metrados" y plano PC-02 del sistema de alcantarillado que se consignó en dicho expediente, tal y como se evidencia a continuación:

IMÁGENES Nos 19 y 20
DUPLICIDAD DE TRABAJOS EN ADICIONAL N° 2 Y EXPEDIENTE TÉCNICO



En la imagen izquierda se puede apreciar el plano PPA-01 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 62)**, en el cual se evidencia la proyección de trabajos desde el buzón n.° 62 hasta el buzón existente, los mismos que se muestran en la imagen del lado derecho, correspondiente al plano PC-02 del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 48)**, existiendo duplicidad de trabajos.
Fuente: Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 48)** y expediente del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 62)**.

Al respecto, es importante señalar que la obra se ejecutó bajo el sistema de suma alzada, en tal sentido, según el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al ejecutarse bajo dicho sistema *"(...) el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida* ***según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación****; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial.* ***El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra****."* (Énfasis nuestro).

Es decir, el contratista estaba en la obligación de ejecutar los trabajos previstos en los planos del expediente técnico aprobado por la Entidad en los que se estableció que la red de desagüe proyectada debía conectarse a la red existente para derivar las aguas residuales a la PTAR existente; sin embargo, esto no sucedió y por el contrario elaboró el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 el cual contemplaba los mismos trabajos que estuvieron previstos en los planos y presupuesto consignados en el expediente técnico de la obra; no obstante, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra; y Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural emitieron opinión favorable para la

aprobación del citado adicional a pesar que este contemplaba los mismos trabajos proyectados en el expediente técnico de la obra.

Por lo tanto, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra; y Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, al emitir su conformidad[120] para la aprobación del expediente técnico del adicional n.° 2 permitieron que se dupliquen los metrados de las redes de desagüe correspondientes a los tramos que se debían ejecutar para conectar la red de desagüe con el emisor existente.

Al respecto, cabe precisar que mediante los comprobantes de pago n.os 601 y 602 de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 81)**, así como el 695 y 913 de 14 de julio y 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 81)**, respectivamente, se pagó la totalidad del presupuesto adicional n.° 2; en tal sentido, se ha generado un perjuicio económico de S/ 227 774,43, monto correspondiente a la totalidad del presupuesto adicional n.° 2, puesto que, dichos metrados estuvieron contemplados en el expediente técnico de la obra.

Considerando lo anteriormente señalado, se tiene que el costo de la obra se incrementó sin sustento técnico en S/ 660 541,07, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 71
INCREMENTO INJUSTIFICADO DEL COSTO DE LA OBRA

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/
01	Aprobación de adicional de obra n.° 1 con deficiencias en su contenido	432 766,64
02	Adicional de obra n.° 2 ejecuto trabajos ya previstos en expediente técnico de obra	227 774,43
Total		660 541,07

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico ascendente a S/ 660 541,07 correspondiente a los metrados en exceso que se consideraron en el presupuesto adicional n.° 1 y a la totalidad del presupuesto adicional n.° 2, al haberse contemplado la ejecución de trabajos que estuvieron previstos en el expediente técnico de la obra aprobado por la Entidad.

D. Inaplicación de penalidades por el cambio de profesionales propuestos por el contratista y por la no permanencia en la obra de especialistas ofertados; así como el pago de gastos generales que incluían el costo de profesionales que no participaron en la ejecución de la obra ha generado un perjuicio económico de S/ 1 195 905,26.

El 31 de diciembre de 2015, Britaldo Santa Cruz Suarez, representante legal del Consorcio Vítor, en adelante "El Consorcio" suscribió el contrato para la ejecución de la obra Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS **(Apéndice n.° 90)**, en el que se establecen las obligaciones que debe cumplir el consorcio y donde señala que el contrato está conformado también por las bases integradas la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes[121].

Al respecto, se ha evidenciado que durante la ejecución de la obra se cambiaron al residente y al asistente de obra propuestos por el contratista; asimismo, no estuvieron presentes en la ejecución de la obra tres profesionales ofertados; no obstante, no se aplicaron las penalidades

120 Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, emitió la carta n.° 086-2016/CONSORCIOSUPERVISORAREQUIPA/SUP de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 62)** adjuntando el "Informe de Supervisión de obra" **(Apéndice n.° 62)**, otorgando su conformidad para la aprobación del adicional n.° 2. Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 0248-2016-DUR-EPA/MDV de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 62)** emitiendo su opinión favorable para la aprobación del adicional n.° 2.

121 Cláusula cuarta del contrato.

correspondientes y se valorizó la totalidad de gastos generales, generando con ello un perjuicio económico de S/ 1 195 905,26, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 72
PERJUICIO ECONÓMICO POR INCUMPLIMIENTOS RESPECTO AL PERSONAL OFERTADO

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Penalidades por cambio de residente de obra	17 035,84
2	Penalidades por cambio de asistente de obra	10 647,40
3	Penalidades por no permanencia de los profesionales propuestos en la obra	1 015 759,58
4	Gastos generales pagados al contratista a pesar que los profesionales propuestos no participaron en la obra	152 462,44
Total		1 195 905,26

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos indicados anteriormente se desarrollan a continuación:

a. Penalidades por cambio de profesionales propuestos.

i. Cambio de Residente de obra.

El Consorcio Vítor ganador de la buena pro, presentó en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 22)** como residente de obra, al ingeniero civil Juan Herman Farías Feijoo, quien suscribió la **Declaración Jurada de Participación Profesional**, donde declara que participará y permanecerá de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra.

Sin embargo, mediante el informe n.° 003-A-2016-DU-MDV recibido el 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 117)** Peter Alonso Flores Zegarra[122], subgerente de Desarrollo Urbano y Rural[123], informó a la alcaldesa lo siguiente:

> *"(...) el CONSORCIO VITOR, hace la solicitud para hacer el cambio del RESIDENTE el Ing. Juan Herman Farías Feijoo,* ***por motivos estrictamente personales no podrá continuar con el cargo****; por lo que* ***se designa al Ing. Luis Edmundo Ugarte Quispealaya*** *con Reg. CIP N° 26599 como nuevo RESIDENTE de la obra (...)"* (Énfasis nuestro)

Según los registros consignados en el cuaderno de "Documentos recibidos de alcaldía" correspondiente al año 2016 **(Apéndice n.° 32)**, el informe n.° 003-A-2016-DU-MDV fue registrado el día 11 de enero de 2016 con el registro n.° 052 **(Apéndice n.° 117)** y no fue derivado a otra oficina.

Al respecto, de acuerdo con el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)** Luis Edmundo Ugarte Quispealaya fue el profesional que desempeñó el cargo de residente durante toda la ejecución de la obra; en tal sentido, el cambio del profesional propuesto por el contratista en el proceso de selección se materializó desde el inicio de la obra.

Sobre el particular, en el Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos, de la sección específica de las bases integradas de Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS **(Apéndice n.° 21)**, se estableció lo siguiente:

122 De acuerdo al Informe n.° 044-2019-RDA/RR.HH.-MDV de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 118)**, el trabajador se encontró laborando durante el periodo de 2 de enero de 2016 hasta el 30 de octubre de 2016

123 De acuerdo a la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2016-MDV de 18 de febrero de 2016 **(Apéndice 119)** el cargo es de subgerente de Desarrollo Urbano Rural y no de Gerente.

"(...)

18 OTRAS PENALIDADES

La aplicación de estas penalidades se ciñe al Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ***están referidas al monto de contrato hasta por monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente*** *y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

Se aplicará la penalidad al ***monto del Contrato*** *por incumplir las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia, siendo éstos los siguientes:*

O.N°	INFRACCIÓN	MULTA
(...)	(...)	(...)
10	**CAMBIO DEL PROFESIONAL PROPUESTO COMO RESIDENTE DE OBRA.** Presentada la solicitud de sustitución del residente, no dará motivos posteriores a querer subsanar la documentación que exima de la penalidad señalada.	4 x K
(...)	(...)	(...)"

De lo expuesto se tiene que en las bases integradas del proceso de selección se estableció que la Entidad debía aplicar una penalidad en caso el contratista cambiara al personal que había incluido en su propuesta con la que obtuvo la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS; cabe precisar que las únicas excepciones que se establecieron en las citadas bases para no aplicar las penalidades fueron las siguientes:

"Para el caso de las multas consideradas en los numerales 10 y 11 están eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- ***Por fallecimiento del profesional propuesto.***
- ***Por enfermedad que impide la permanencia del profesional debidamente sustentado con la documentación que certifique la atención médica, prescripción médica y todo lo referente a su asistencia médica sea en un Hospital, Clínica o Centro de Salud.***
- ***Despido del profesional por disposición de la Entidad****. (...)".* (Énfasis nuestro).

Al respecto, en el presente caso no aconteció ninguna de las tres excepciones para eximir de la aplicación de la penalidad, puesto que según lo indicado por Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el informe n.° 003-A-2016-DU-MDV recibido el 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 117)**, el cambio del residente fue por razones estrictamente personales; es decir, el cambio del profesional no fue por disposición de la Entidad, ni fallecimiento del profesional[124], y tampoco adjuntó documentación que acredite que el profesional propuesto tenía alguna enfermedad que impidiera su permanencia en la obra.

En tal sentido, correspondía la aplicación de penalidades por el cambio del residente de obra por un monto de S/ 17 035,84, según el detalle siguiente:

Penalidad = 4*K

[124] La comisión auditora requirió información al residente de obra propuesto, Juan Herman Farias Feijoo, quien mediante el oficio n.° 1-2019-JHFF recibido el 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 120)** señaló lo siguiente: *"(...) He suscrito la declaración jurada de fecha 09 de diciembre de 2015. He presentado mi carta de renuncia antes del inicio de la ejecución de la obra, (...)"*; en tal sentido, el cambio de profesional no fue por fallecimiento del profesional propuesto.

Cálculo de K:

K = 0.02% del Monto del Contrato
Monto del contrato = S/ 21 294 798,41
K = 4 258,95

Se obtiene la siguiente penalidad:

CUADRO N° 73
PENALIDAD POR CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO

Profesional Propuesto		K	Multa	Penalidad S/
Cargo del Profesional	Nombre			
Residente de obra	Juan Herman Farías Feijoo	4 258,95	4 x K	17 035,84

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Postor, bases integradas de la licitación.
Elaboración: Comisión auditora.

Sin embargo, Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, no adoptó las acciones necesarias para que la Entidad pudiera aplicar las penalidades correspondientes a pesar de tener conocimiento del cambio del residente de obra propuesto.

Sobre el particular, en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS **(Apéndice n.° 21)** se estableció que las penalidades debían aplicarse en la valorización del mes en que ocurrió la falta o en la liquidación del contrato de la ejecución de la obra; al respecto, la solicitud de cambio del profesional se dio en el mes de enero de 2016, por lo que la penalidad debió aplicarse en la valorización n.° 1 de la obra **(Apéndice n.° 64)**; sin embargo, en la citada valorización no se contempló ningún tipo de penalidad al contratista, no obstante, mediante la conformidad n.° 25-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 19 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 64)**, Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó su conformidad a la valorización n.° 1 sin indicar en dicho documento que debido al cambio del residente de obra correspondía aplicar penalidades al contratista, a pesar que el mismo informó a la alcaldesa del referido cambio a través del informe n.° 003-A-2016-DU-MDV **(Apéndice n.° 117)**.

Por lo expuesto se ha generado un perjuicio económico ascendente a S/ 17 035,84 por no haberse aplicado penalidades al contratista por el cambio del residente de obra propuesto.

ii. **Cambio de asistente de residente de obra.**

El Consorcio Vítor, ganador de la buena pro, presentó en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 22)** como asistente de residente de obra al ingeniero Eliacer Edwar Herrera Molocho, quien suscribió la **Declaración Jurada de Participación Profesional**, donde declaró que participaría y permanecería de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra.

Al respecto, de la búsqueda al acervo documentario proporcionado por la Entidad, no se hallaron documentos respecto al cambio del asistente de residente de obra; sin embargo, mediante carta n.° 010-2019-EEHM recibida el 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 121)**, Eliacer Edwar Herrera Molocho comunicó a la comisión auditora lo siguiente:

"(...) Si suscribí la declaración jurada para la empresa consorcio Vítor.
- *No participé en la ejecución de la obra,* ***presente mi carta de renuncia al cargo de asistente de obra antes que empezara dicha obra*** *(...)".* (Énfasis nuestro).

Es decir, según lo indicado por Eliacer Edwar Herrera Molocho, profesional propuesto para desempeñar el cargo de asistente de residente de obra, no participó en la ejecución de la obra al haber renunciado antes del inicio de ésta; al respecto, lo indicado por el citado profesional se corrobora en la valorización n.° 4 de la obra correspondiente al mes de abril de 2016 **(Apéndice n.° 67)**, presentada a la Entidad por el Juan Martín Díaz Solís mediante la carta n.° 028-2016/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 4 de mayo de 2016, en la cual se adjuntó el "Acta de Constatación" de 15 de abril de 2016[125] **(Apéndice n.° 67)** en la que se consignó lo siguiente:

"(...) se inician las pruebas físicas con la presencia del Ing. Juan Martin Diaz Solís Supervisor de Obra. Ing. Luis Ugarte Quispealaya Residente de Obra, ***Ing. Felix Mamani Huanca Asistente de Residencia de Obra, Ing. Peter Alonso Flores Zegarra Jefe de Infraestructura*** *(...)"* (Énfasis nuestro).

Es decir, lo indicado en la citada acta evidencia que Eliacer Edwar Herrera Molocho no participó en la ejecución de la obra sino que fue cambiado, ocupando su lugar como asistente de obra el ingeniero Félix Mamani Huanca quien no fue incluido en la propuesta del contratista con la que obtuvo la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS; asimismo, se evidencia que Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, al suscribir dicha acta tenía conocimiento que el asistente de obra era Félix Mamani Huanca en lugar de Eliacer Edwar Herrera Molocho.

Al respecto, en el numeral "18. Otras penalidades" del "Capítulo III - Requerimientos Técnicos Mínimos", de la sección específica de las bases integradas de Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS **(Apéndice n.° 21)**, se estableció que la Entidad debía aplicar penalidades en caso el contratista cambiara a los profesionales considerados en su propuesta con la que obtuvo la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS; siendo las únicas excepciones que se establecieron en las citadas bases para no aplicar las penalidades las siguientes:

"Para el caso de las multas consideradas en los numerales 10 y 11 están eximidos de la penalidad en los siguientes casos:
- ***Por fallecimiento del profesional propuesto.***
- ***Por enfermedad que impide la permanencia del profesional debidamente sustentado con la documentación que certifique la atención médica, prescripción médica y todo lo referente a su asistencia médica sea en un Hospital, Clínica o Centro de Salud.***
- ***Despido del profesional por disposición de la Entidad****. (...)".* (Énfasis nuestro).

Al respecto, en el presente caso en el acervo documentario no se ha hallado documentos que acrediten la solicitud de cambio del profesional propuesto; asimismo, de la revisión al cuaderno de mesa de partes (Alcaldía y Gerencia Municipal) entre el 23 de diciembre de 2015 (otorgamiento de la buena pro) y el 26 de enero de 2016 (fecha de inicio de la obra) **(Apéndices n.os 58 y 122)**; se advierte que no existe registro

[125] El acta se suscribió luego de realizar los ensayos de control de calidad de las tuberías en el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa Nicoll Peru SA – Planta Lurin – Lima.

de documento alguno mediante el cual el contratista haya solicitado el cambio del asistente de obra propuesto; no obstante, como se indicó anteriormente, se ha evidenciado que Eliacer Edwar Herrera Molocho, profesional propuesto, no laboró en la ejecución de la obra, habiendo sido Felix Mamani Huanca quien se desempeñó como asistente de residente de obra.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el contratista cambió al profesional propuesto para que desempeñe la labor de asistente de residente de obra, correspondía la aplicación de la penalidad establecida en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS **(Apéndice n.° 21)** por un monto ascendente a S/ 10 647,40, según el detalle siguiente:

Penalidad = 2,5*K

Cálculo de K:

K = 0.02% del Monto del Contrato
Monto del contrato = S/ 21 294 798,41
K = 4 258,95

Se obtiene la siguiente penalidad:

CUADRO N° 74
PENALIDAD POR CAMBIO DE ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA

Ítem	Profesional Propuesto		K	Multa	Penalidad S/
	Cargo del Profesional	Nombre			
1	Asistente del Residente de obra	Eliacer Edwar Herrera Molocho	4 258,95	2.5 x K	10 647,40
				TOTAL	10 647,40

Fuente: Propuesta técnica presentada por el postor **(Apéndice n.° 22)** y bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS **(Apéndice n.° 21)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Al respecto, en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS **(Apéndice n.° 21)** se estableció que las penalidades debían aplicarse en la valorización del mes en que ocurrió la falta o en la liquidación del contrato de la ejecución de la obra; en tal sentido, la penalidad debió aplicarse en la valorización n.° 4 de la obra correspondiente al mes de abril de 2016, puesto que, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra y Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, al suscribir el "Acta de Constatación" de 15 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 67)** tomaron conocimiento que el asistente del residente de obra que venía laborando era Félix Mamani Huanca, quien no formaba parte de los profesionales propuesto por el contratista.

No obstante, mediante la carta n.° 028-2016/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 67)** y la conformidad n.° 0111-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 5 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 67)**; Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra y Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, otorgaron su conformidad para el pago de dicha valorización sin indicar que correspondía la aplicación de penalidad por el cambio de asistente de residente de obra.

Cabe señalar que en la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 61)** aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDV de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice**

n.° 61) se advierte que no se han aplicado penalidades al contratista por ningún concepto; por lo que se ha generado un perjuicio económico de S/ 10 647,40.

b. Penalidades por no permanencia de los profesionales propuestos en la obra y pagos por dichos profesionales a pesar de no haber participado en la obra.

i. Penalidad por no permanencia de los profesionales propuestos.

En la propuesta del Consorcio Vítor **(Apéndice n.° 22)**, con la cual obtuvo la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS, se estableció que los profesionales que participarían en la ejecución de la obra eran, entre otros, los siguientes:

- Edward Ricardo Rivera Chunga, como especialista en saneamiento.
- Maximiliano Loarte Rubina, como especialista en seguridad de obra.
- Edwin Omar Vences Martínez, especialista en impacto ambiental.

Sin embargo, los citados profesionales comunicaron a la comisión auditora que no participaron en la ejecución de la obra, según los documentos que se indican a continuación:

CUADRO N° 75
RESPUESTAS DE PROFESIONALES PROPUESTOS POR EL CONSORCIO QUE NO PARTICIPARON EN LA OBRA

N°	Personal propuesto (Propuesta técnica)		Carta de respuesta	Comentario en carta de respuesta
1	Especialista en Saneamiento	Edward Ricardo Rivera Chunga	Documento s/n recibido el 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 123)**	*"(...) 2. No he participado físicamente como ingeniero Especialista en Saneamiento durante la ejecución de la obra (...), debido a que en ningún momento me llamó el consorcio Vitor para trabajar durante la ejecución de la obra (...).*
2	Especialista en Seguridad de Obra	Maximiliano Loarte Rubina	Oficio n.° 001-2019-MLR recibido el 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 124)**	*"(...) No he participado en la ejecución de la obra porque ellos ya no se han comunicado conmigo después de hacerme firmar el compromiso (...)"*
3	Especialista en Impacto Ambiental	Edwin Omar Vences Martínez	Documento s/n de recibido el 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 125)**	*"(...) 2. No he participado en la ejecución de la obra mencionada, indicándole además no conocer el distrito de Vítor (...)".*

Fuente: Documentos de respuesta de los profesionales propuestos.
Elaboración: Comisión auditora.

A lo anteriormente expuesto se suma que, en las valorizaciones mensuales se adjuntaron las constancias del seguro complementario de trabajo de riesgo que contenía el listado de las personas que laboraban en la obra entre las cuales no se encuentran los profesionales citados en el cuadro precedente. Al respecto, en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud aprobado con Decreto Supremo n.° 009-97-SA vigente desde el 9 de setiembre de 1997 se establece lo siguiente:

> *"El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud. **Es obligatorio y por cuenta de las entidades empleadoras que desarrollan las actividades de alto riesgo señaladas en el Anexo 5**[126]. Están comprendidas en esta obligación las Entidades Empleadoras constituidas bajo la modalidad de cooperativas de trabajadores, empresas de*

[126] En el citado "ANEXO 5 - ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO" una de las actividades incluidas es "*Construcción de edificios completos y de partes de edificios; **obras de ingeniería civil***" (Énfasis nuestro).

servicios temporales o cualquier otra de intermediación laboral. Comprende las siguientes coberturas:
a) La cobertura de salud por trabajo de riesgo.
b) La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo.
Son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades previstas en el Anexo 5, así como todos los demás trabajadores de la empresa, que no perteneciendo a dicho centro de trabajo, se encuentren regularmente expuestos al riesgo de accidente de trabajo o enfermedad profesional por razón de sus funciones". (Énfasis nuestro).

En tal sentido, el contratista estaba en la obligación de contar con el seguro complementario de trabajo de riesgo para todos los trabajadores que participaron en la ejecución de la obra, incluyendo a los profesionales que ofertó en su propuesta con la que obtuvo la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS **(Apéndice n.° 22)**; sin embargo, como se indicó anteriormente, Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez, quienes fueron propuestos por el contratista como especialista en saneamiento, especialista en seguridad de obra y especialista en impacto ambiental, respectivamente; no están incluidos en las constancias del seguro complementario de trabajo de riesgo que se adjuntan en las valorizaciones de la obra[127]; por lo tanto, se corrobora lo indicado por los citados profesionales respecto a que no participaron en la ejecución de la obra.

En tal sentido, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, y Peter Alonso Flores Zegarra y Efraín Richer Puma Alvez, subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural, no advirtieron dicha situación y otorgaron su conformidad para el pago de las valorizaciones, según el detalle siguiente:

- En las valorizaciones de obra n.os 3 y 4 **(Apéndices n.os 66 y 67)** correspondientes a los meses de marzo y abril de 2016, se adjuntó la constancia n.° 00095615 de seguro complementario de trabajo de riesgo de pensión **(Apéndices n.os 66 y 67)** y la constancia n.° 2214937 de seguro complementario de trabajo de riesgo de salud **(Apéndices n.os 66 y 67)**, ambas del 30 de marzo de 2016; en dichas constancias no se incluyeron a los profesionales Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.

 Al respecto, mediante las cartas n.° 020 y 028-2016/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibidas el 7 de abril y el 4 de mayo de 2016 **(Apéndices n.os 66 y 67)**, respectivamente, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, otorgó su conformidad a las citadas valorizaciones sin realizar observación alguna respecto a la no participación en la ejecución de la obra de los profesionales propuestos por el contratista.

 De igual forma, mediante las conformidades n.° 097 y 0111-2016-DU-PFZ-MDV recibidas el 12 de abril y 5 de mayo de 2016 **(Apéndices n.os 66 y 67)**; respetivamente; Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó su conformidad para el pago de las citadas valorizaciones sin observar la no participación de los profesionales propuestos.

- En la valorización de obra n.° 5 correspondiente al mes de mayo 2016 **(Apéndice n.° 68)**, se adjuntó la constancia n.° 0002295813 de seguro complementario de trabajo de riesgo de pensión de 9 de mayo de 2016, al igual que los casos

127 Cabe precisar que en dichas constancias sí fueron incluidos otros profesionales como Luis Ugarte Quispealaya, residente de obra, y Felix Mamani Huanca, asistente de residente de obra.

anteriores, en dicha constancia no se incluyó a los profesionales Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.

Al respecto, mediante la carta n.° 037-2016/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 68)**, Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra, otorgó su conformidad a la citada valorización sin realizar observación alguna respecto a la no participación en la ejecución de la obra de los profesionales propuestos por el contratista.

Asimismo, mediante la conformidad n.° 0122-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 68)**, Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó su conformidad a la valorización n.° 5 de la obra, sin observar la no participación de los profesionales propuestos por el contratista para la ejecución de la obra.

- En la valorización de obra n.° 6 correspondiente a junio de 2016 **(Apéndice n.° 69)** se adjuntó la constancia n.° 2317715 del seguro complementario de trabajo de riesgo de pensión de 8 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 69)** en la cual tampoco se incluyó a los profesionales Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.

 No obstante, mediante la carta n.° 045-2016/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 1 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 69)**; y la conformidad n.° 0144-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 1 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 69)**; Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra; y Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, otorgaron su conformidad a la citada valorización sin realizar observación alguna respecto a la no participación en la ejecución de la obra de los profesionales propuestos por el contratista.

- En las valorizaciones sucesivas se presentó la misma situación, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 76
CONFORMIDADES DE VALORIZACIONES

Concepto	Conformidad Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra	Conformidad se subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural	Observaciones
Valorización n.° 7 – Julio 2016 **(Apéndice n.° 70)**	Carta n.° 057-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 2 de agosto de 2016. **(Apéndice n.° 70)**	Conformidad n.° 0161-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 3 de agosto de 2016; suscrita por Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 70)**	Se adjuntó la constancia n.° 002349850 de seguro complementario de trabajo de riesgo de pensión de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, en el cual tampoco se incluyó a Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.
Valorización n.° 8 – Agosto 2016 **(Apéndice n.° 71)**	Carta n.° 065-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibido el 5 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 71)**	Conformidad n.° 0186-2016-DU-PFZ-MDV recibido el 6 de setiembre de 2016 suscrita por Peter Alonso Flores Zegarra, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 71)**	Se adjuntó la constancia n.° 002376503 de seguro complementario de trabajo de riesgo de pensión de 1 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 71)**, en el cual tampoco se incluyó a Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.
Valorización n.° 9 Setiembre 2016 **(Apéndice n.° 72)**	Carta n.° 070-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 6 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 72)**	Conformidad n.° 0193-2016-DU-MDV recibido el 6 de octubre de 2016 suscrita por Efrain Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 72)**	Se adjuntó la constancia n.° 0002400170 de 3 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 72)**, de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de Pensión, en el cual tampoco se incluyó a Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.

Concepto	Conformidad Juan Martin Díaz Solís, supervisor de obra	Conformidad se subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural	Observaciones
Valorización n.° 10 – Octubre 2016 **(Apéndice n.° 73)**	Carta n.° 078-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 8 de noviembre de 2016. **(Apéndice n.° 73)**	Conformidad n.° 0198-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 10 de noviembre de 2016; suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 73)**	Se adjuntó el documento s/n de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 73)** donde se muestra la lista de los trabajadores con seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión, en el cual tampoco se incluyó a Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.
Valorización n.° 11 – Noviembre 2016 **(Apéndice n.° 74)**	Carta n.° 090-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 5 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.° 74)**	Conformidad n.° 0210-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 7 de diciembre de 2016, suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 74)**	Se adjuntó la constancia n.° 2445019 de 1 de diciembre de 2016, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión **(Apéndice n.° 74)**, en la cual tampoco se incluyó a Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.
Valorización n.° 12 - Noviembre 2016 **(Apéndice n.° 75)**	Carta n.° 095-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 21 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.° 75)**	Conformidad n.° 0218-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 26 de diciembre de 2016, suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 75)**	Se adjuntó la constancia n.° 2445019 de 1 de diciembre de 2016, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión **(Apéndice n.° 75)**, en la cual tampoco se incluyó a Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.
Valorización n.° 13 – Diciembre 2016 **(Apéndice n.° 76)**	Carta n.° 101-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 29 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.° 76)**	Conformidad n.° 0222-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 30 de diciembre de 2016, suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 76)**	Se adjuntó la constancia n.° 2445019 de 1 de diciembre de 2016, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión **(Apéndice n.° 76)**, en la cual tampoco se incluyó a Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.
Valorización n.° 14 – Diciembre 2016 **(Apéndice n.° 77)**	Carta n.° 008-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 3 de febrero 2017. **(Apéndice n.° 77)**	Conformidad n.° 16-2017-DUR-ERPA-MDV recibida el 20 de marzo de 2017, suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 77)**	Se adjuntó la constancia n.° 2445019 de 1 de diciembre de 2016, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión **(Apéndice n.° 77)**, en la cual tampoco se incluyó a Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.
Valorización n.° 15 – Enero 2017 **(Apéndice n.° 78)**	Carta n.° 009-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 3 de febrero de 2017. **(Apéndice n.° 78)**	Conformidad n.° 19-2017-DUR-ERPA-MDV recibida el 22 de marzo de 2017, suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 78)**	Se adjuntó la constancia n.° 2461350 de 28 de diciembre de 2016, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión **(Apéndice n.° 78)**, en la cual tampoco se incluyó a Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.
Valorización n.° 16 – Enero 2017 **(Apéndice n.° 79)**	Carta n.° 019-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 2 de marzo de 2017. **(Apéndice n.° 79)**	Conformidad n.° 46-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 16 de junio de 2017, suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 79)**	Se adjuntó la constancia n.° 2461350 de 28 de diciembre de 2016, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión **(Apéndice n.° 79)**, en la cual tampoco se incluyó a Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.
Valorización n.° 17 – Febrero 2017 **(Apéndice n.° 80)**	Carta n.° 021-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 6 de marzo de 2017. **(Apéndice n.° 80)**	Conformidad n.° 47-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 16 de junio de 2017 suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 80)**	Se adjuntó la constancia n.° 2488964 de 31 de enero de 2017, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión **(Apéndice n.° 80)**, en la cual tampoco se incluyó a Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.
Valorización n.° 18 – Marzo 2017 **(Apéndice n.° 81)**	Carta n.° 036-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 7 de abril	Conformidad n.° 48-2017-SGDUR-ERPA-MDV de 16 de junio de 2017 suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo	Se adjuntó la constancia n.° 2515835, de 2 de marzo de 2017, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión **(Apéndice n.° 81)**, en la cual tampoco se incluyó a Edward

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

Concepto	Conformidad Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra	Conformidad se subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural	Observaciones
	de 2017. **(Apéndice n.° 81)**	Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 81)**	Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.
Valorización n.° 20 – Mayo 2017 **(Apéndice n.° 82)**	Carta n.° 051-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 5 de junio de 2017. **(Apéndice n.° 82)**	Conformidad n.° 42-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 14 de junio de 2017; suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 82)**	Se adjuntó la constancia n.° 2560064 de 28 de abril de 2017, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión **(Apéndice n.° 82)**, en la cual tampoco se incluyó a Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.
Valorización n.° 21 Junio 2017 **(Apéndice n.° 83)**	Carta n.° 058-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 4 de julio de 2017. **(Apéndice n.° 83)**	Conformidad n.° 52-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 13 de julio de 2017; suscrita por Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 83)**	Se adjuntó la constancia n.° 2560064, de 28 de abril de 2017, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión **(Apéndice n.° 83)**, en la cual tampoco se incluyó a Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.
Valorización de obra n.° 2 del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 84)**	Carta n.° 076-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 25 de julio de 8417. **(Apéndice n.° 84)**	Conformidad n.° 56-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 25 de julio de 2017. **(Apéndice n.° 84)**	Se adjuntó la constancia n.° 2560064 de 28 de abril de 2017, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión **(Apéndice n.° 84)**, en la cual tampoco se incluyó a Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.
Valorización n.° 3 del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 85)**	Carta n.° 080-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 4 de agosto de 2017. **(Apéndice n.° 85)**	Conformidad n.° 66-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 6 de setiembre de 2017. **(Apéndice n.° 85)**	Se adjuntó la constancia n.° 2314528 de 3 de julio de 2017, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión **(Apéndice n.° 85)**, en la cual tampoco se incluyó a Edward Ricardo Rivera Chunga, Maximiliano Loarte Rubina y Edwin Omar Vences Martínez.

Fuente: Valorizaciones de la obra.
Elaboración: Comisión auditora.

Adicionalmente, se ha evidenciado que un especialista en monitoreo del Programa Nacional de Saneamiento de Urbano, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento realizó visitas a la obra suscribiendo "Actas de Visita de Monitoreo", en las que dejó constancia que el contratista no estaba cumpliendo con su oferta técnica respecto a los profesionales propuestos que debían participar en la ejecución de la obra, según el detalle siguiente:

- Acta de Visita de Monitoreo de 4 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 126)** en la que se indicó lo siguiente: *"(...) No se encontró al residente de Obra (...). Se ha observado de forma reiterada el atraso sustancial del llenado del cuaderno de obra (...)".*

- Acta de Visita de Monitoreo de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 127)** donde se consignó lo siguiente: *"La UE debe exigir al contratista y supervisión el cumplimiento de su oferta técnica en lo referido a Staf de profesionales ofertados."*

- Acta de Visita de Monitoreo de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 128)** donde se señala lo siguiente: *"La UE debe exigir al contratista y supervisión el cumplimiento de su oferta técnica en lo referido al Staf de profesionales ofertados."*

Al respecto, se ha evidenciado que Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 058-2017-DUR-ERPA/MDV de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 129)**, cuyo número de registro es el 579 según el cuaderno de

mesa de partes de "Documentos de la Gerencia Municipal" de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 122)**, en el que se informa al gerente Municipal, sobre el incumplimiento de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de parte del contratista, dentro de los cuales se menciona que se incumple las bases en lo referido a los profesionales propuestos.

No obstante, se ha verificado que, luego de emitirse el informe n.° 058-2017-DUR-ERPA/MDV, Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, tramitó las valorizaciones que se indican en el cuadro n.° 77 para el pago correspondiente, sin realizar indicación alguna para la aplicación de penalidades, pese a que en el citado informe se indicaba el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos por parte del contratista, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 77
CONFORMIDADES DE VALORIZACIONES EMITIDAS DESPUÉS DEL INFORME N° 058-2017-DUR-ERPA/MDV

Concepto	Conformidad de Efraín Richer Puma Alvez
Valorización n.° 16 – Enero 2017 **(Apéndice n.° 79)**	Conformidad n.° 46-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 16 de junio de 2017. **(Apéndice n.° 79)**
Valorización n.° 17 – Febrero 2017 **(Apéndice n.° 80)**	Conformidad n.° 47-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 16 de junio de 2017. **(Apéndice n.° 80)**
Valorización n.° 18 – Marzo 2017 **(Apéndice n.° 81)**	Conformidad n.° 48-2017-SGDUR-ERPA-MDV de 16 de junio de 2017. **(Apéndice n.° 81)**
Valorización n.° 20 – Mayo 2017 **(Apéndice n.° 82)**	Conformidad n.° 42-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 14 de junio de 2017. **(Apéndice n.° 82)**
Valorización n.° 21 Junio 2017 **(Apéndice n.° 83)**	Conformidad n.° 52-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 13 de julio de 2017. **(Apéndice n.° 83)**
Valorización de obra n.° 2 del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 84)**	Conformidad n.° 56-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 25 de julio de 2017. **(Apéndice n.°84)**
Valorización n.° 3 del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 85)**	Conformidad n.° 66-2017-SGDUR-ERPA-MDV recibida el 6 de setiembre de 2017. **(Apéndice n.° 85)**

Fuente: Valorizaciones de la obra.
Elaboración: Comisión auditora.

Sobre el particular, en el numeral "18. Otras Penalidades" de los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el Capítulo III de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS **(Apéndice n.° 21)**, se estableció que en caso el personal propuesto no permanezca en la obra deberían aplicarse penalidades por cada día de inasistencia; sin embargo, como se indicó anteriormente, en las valorizaciones mensuales que contaron con la conformidad de Juan Martín Díaz Solís, supervisor de obra; así como de Peter Alonso Flores Zegarra y Efraín Richer Puma Alvez, subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural, no se aplicó penalidades por ningún concepto; asimismo, de la revisión realizada a la liquidación del contrato de obra, se advierte que dichas penalidades no se efectivizaron por parte de Entidad.

En ese sentido, se tiene que los profesionales propuestos por el contratista no permanecieron en la obra, por lo que, en aplicación de lo establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS, correspondía la aplicación de una penalidad de S/ 1 015 759,58, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 78
DÍAS LABORADOS EN LA OBRA EN EL AÑO 2016

Mes	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	Días		
Ene																												26	27	28	29	30			5
Feb	1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	15	16	17	18	19	20	22	23	24	25	26	27	29								25		
Mar		1	2	3	4	5	7	8	9	10	11	12	14	15	16	17	18	19	21	22	23	24	25	26	28	29	30	31						25	
Abr					1	2	4	5	6	7	8	9	11	12	13	14	15	16	18	19	20	21	22	23	25	26	27	28	29	30				26	
May							2	3	4	5	6	7	9	10	11	12	13	14	16	17	18	19	20	21	23	24	25	26	27	28	30	31		26	
Jun			1	2	3	4	6	7	8	9	10	11	13	14	15	16	17	18	20	21	22	23	24	25	27	28	29	30						25	
Jul					1	2	4	5	6	7	8	9	11	12	13	14	15	16	18	19	20	21	22	23	25	26	27	28	29	30				24	
Ago	1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	15	16	17	18	19	20	22	23	24	25	26	27	29	30	31							25	
Set				1	2	3	5	6	7	8	9	10	12	13	14	15	16	17	19	20	21	22	23	24	26	27	28	29	30					26	
Oct						1	3	4	5	6	7	8	10	11	12	13	14	15	17	18	19	20	21	22	24	25	26	27	28	29	31			25	
Nov		1	2	3	4	5	7	8	9	10	11	12	14	15	16	17	18	19	21	22	23	24	25	26	28	29	30							25	
Dic				1	2	3	5	6	7	8	9	10	12	13	14	15	16	17	19	20	21	22	23	24	26	27	28	29	30	31				26	
TOTAL DE DIAS																																	283		

Elaboración: Comisión auditora.

CUADRO N° 79
DÍAS LABORADOS EN LA OBRA EN EL AÑO 2017

Mes	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	Días	
Ene							2	3	4	5	6	7	9	10	11	12	13	14	16	17	18	19	20	21	23	24	25	26	27	28	30	31		26
Feb			1	2	3	4	6	7	8	9	10	11	13	14	15	16	17	18	20	21	22	23	24	25	27	28								24
Mar			1	2	3	4	6	7	8	9	10	11	13	14	15	16	17	18	20	21	22	23	24	25	27	28	29	30	31					27
Abr						1	3	4	5	6	7	8	10	11	12	13	14	15	17	18	19	20	21	22	24	25	26	27	28	29				23
May	1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	15	16	17	18	19	20	22	23	24	25	26	27	29	30	31							26
Jun				1	2	3	5	6	7	8	9	10	12	13	14	15	16	17	19	20	21	22	23	24	26	27	28	29	30					25
Jul						1	3	4	5	6	7	8	10	11	12	13	14	15	17	18	19	20	21	22	24	25	26	27	28	29	31			24
Ago		1	2	3	4	5	7	8	9	10	11	12	14	15	16	17	18	19	21	22	23													19
TOTAL DE DIAS																																	194	

Elaboración: Comisión auditora.

De los cuadros anteriores se tiene que el total de días de inasistencia a la obra en los años 2016 y 2017 por parte de los profesionales propuestos por el contratista fue **477**, contabilizados desde el 26 de enero de 2016 (fecha de inicio de la obra) hasta el 23 de agosto de 2017 (fecha de culminación de la obra).

Cálculo de K:

Monto del Contrato = S/ 21 294 798,41
K = 0.02% del contrato
K = 4 258,95

En base a los datos determinados, la penalidad que debió aplicarse por la inasistencia de los profesionales propuestos para la ejecución de la obra fue la siguiente:

Penalidad = 0,2*K*(Total de inasistencias)

CUADRO N° 80
PENALIDAD POR INASISTENCIA DE PROFESIONALES PROPUESTOS

Ítem	Especialista	Nombre	Cálculo de penalidad				
			Factor	K	Días a penalizar	Intervención (*)	Penalidad S/
1	Especialista en Saneamiento	Edward Ricardo Rivera Chunga	0,2	4 258,95	477	1	406 303,83
2	Especialista en Seguridad de Obra	Maximiliano Loarte Rubina	0,2	4 258,95	477	0,5	203 151,92
3	Especialista en Impacto Ambiental	Edwin Omar Vences Martinez	0,2	4 258,95	477	1	406 303,83
Total							1 015 759,58

(*) Es un factor establecido en el Resumen Ejecutivo de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS que fue registrado en el Seace **(Apéndice n.° 59)**, que concuerda con el desagregado de gastos generales del expediente técnico de la obra.

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS **(Apéndice n.° 21)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Por lo expuesto, se ha generado un perjuicio económico de S/ 1 015 759,58 por las penalidades que no se aplicaron al contratista por incumplir con los profesionales ofertados.

ii. **Gastos generales pagados al contratista a pesar que los profesionales propuestos no participaron en la obra.**

A lo anteriormente expuesto se suma que, en el resumen ejecutivo de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS que fue registrado en el Seace **(Apéndice n.° 59)**, el cual concuerda con el desagregado de gastos generales del expediente técnico de la obra **(Apéndices n.os 48 y 49)**; se estableció que como parte de los gastos generales de la obra se incluían los costos de los especialistas en saneamiento, seguridad en obra y en impacto ambiental por los montos totales de S/ 60 000,00; S/ 25 000,00 y S/ 46 000,00; es decir, en total S/ 131 000,00 (sin IGV)[128], como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 21
PERSONAL INCLUIDO EN LOS GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

**** 1.00.- Administración y Generales de Obra ****						
1.01 Personal Necesario en Obra a) Obra	Cantidad	Tiempo/mes	Intervención	Costo	Participación	Parcial
Residente de Obra	1.00	11.00	1.00	7,500.00	100.00%	82,500.00
Ingeniero Especialista Sanitario	1.00	10.00	1.00	6,000.00	100.00%	60,000.00
Ingeniero Mecanico electrico	1.00	2.00	1.00	6,000.00	100.00%	12,000.00
Ingeniero de Seguridad en Obra	1.00	10.00	0.50	5,000.00	100.00%	25,000.00
Ingeniero Eespecialista en mecnica de suelos	1.00	3.00	1.00	5,000.00	100.00%	15,000.00
Especialista en monitoreo y manejo ambiental	1.00	10.00	1.00	4,600.00	100.00%	46,000.00
Asistente de Residente de Obra	3.00	10.00	2.00	3,500.00	100.00%	210,000.00
Administrador	1.00	10.00	1.00	3,000.00	100.00%	30,000.00
Chofer	3.00	10.00	2.00	1,800.00	100.00%	108,000.00
Guardianes	1.00	10.00	1.00	1,300.00	100.00%	13,000.00
Almacenero	1.00	10.00	1.00	2,000.00	100.00%	20,000.00
Maestro de Obras	3.00	10.00	2.00	2,950.00	100.00%	177,000.00
Topografo	1.00	10.00	1.00	2,500.00	100.00%	25,000.00

Fuente: Resumen ejecutivo de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS **(Apéndice n.° 59)** y expediente técnico de la obra **(Apéndices n.os 48 y 49)**.

Al respecto, los montos indicados en la imagen anterior corresponden a los gastos que debía efectuar el contratista para que dichos profesionales participaran de la ejecución de la obra[129]; sobre el particular, en la propuesta técnica del contratista **(Apéndice n.° 22)** con la que obtuvo la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/PROCESOS, se ofertó la participación de Edward Ricardo Rivera Chunga, como especialista en saneamiento; Maximiliano Loarte Rubina, como especialista en seguridad de obra; y Edwin Omar Vences Martínez, especialista en impacto ambiental; sin embargo, como se desarrolló en párrafos precedentes, dichos profesionales no participaron de la ejecución de la obra.

En tal sentido, no correspondía el pago de gastos generales antes descritos debido a que los citados profesionales no participaron en la obra; sin embargo, de acuerdo con la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 61)** aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDV de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 61)**, se ha valorizado la totalidad del presupuesto contractual a excepción del deductivo n.° 1; en tal sentido, se valorizaron los gastos generales que incluían los costos de los

128 Los gastos generales en total ascendían a S/ 1 580 737,95 (sin IGV), por lo que el costo de los especialistas en saneamiento, seguridad en obra y en impacto ambiental corresponden al 8,29% del total de gastos generales.

129 La propuesta económica del contratista **(Apéndice n.° 130)** fue igual al valor referencial de la obra.

profesionales Edward Ricardo Rivera Chunga, como especialista en saneamiento; Maximiliano Loarte Rubina, como especialista en seguridad de obra; y Edwin Omar Vences Martínez, especialista en impacto ambiental; lo cual ha generado un perjuicio económico de S/ 152 462,44, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 81
COSTO DE PROFESIONALES PROPUESTOS QUE NO PERMANECIERON EN OBRA

Valorización	Gastos generales valorizados S/	(*) Costo profesionales que no participaron sin IGV S/	(*) Costo profesionales que no participaron con IGV S/
1	10 620,45	880,44	1 038,92
2	43 370,60	3 595,42	4 242,60
3	131 844,26	10 929,89	12 897,27
4	135 605,11	11 241,66	13 265,16
5	283 935,59	23 538,26	27 775,15
6	214 037,34	17 743,70	20 937,57
7	186 022,45	15 421,26	18 197,09
8	74 857,48	6 205,69	7 322,71
9	104 678,80	8 677,87	10 239,89
10	137 069,08	11 363,03	13 408,38
11	77 749,65	6 445,45	7 605,63
12	6 271,90	519,94	613,53
13	81 346,28	6 743,61	7 957,46
14	1 256,29	104,15	122,90
15	10 304,54	854,25	1 008,02
16	906,07	75,11	88,63
17	773,02	64,08	75,61
18	2 774,43	230,00	271,40
19	5 333,76	442,17	521,76
20	3 659,50	303,37	357,98
21	13 056,03	1 082,34	1 277,16
22	29 243,09	2 424,25	2 860,62
23	3 853,92	319,49	377,00
Total			152 462,44

(*) El costo de los profesionales representa el 8,29% de los gastos generales (variables y fijos).
Fuente: Liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 61)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico ascendente a S/ 1 195 905,26 correspondiente a las penalidades que no se aplicaron al contratista por el cambio de profesionales y la no permanencia en obra del personal ofertado; asimismo, por el pago de la totalidad de gastos generales a pesar que no estuvieron en la obra tres profesionales propuestos.

E. Ausencia de profesional propuesto por el Consorcio Supervisor Arequipa generó un perjuicio económico de S/ 51 900,00.

El 7 de octubre de 2015, Alexander Zegarra Agip, representante legal del Consorcio Supervisor suscribió el Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra Concurso Público n.° 001-2015-MDV **(Apéndice n.° 41)** por el monto de S/ 1 064 739,93[130] en el cual se establecen todas las obligaciones que debe cumplir el Consorcio.

En su Cláusula Sexta referida a las partes integrantes del contrato: *"(...) El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora, términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, y, los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones a las partes".*

[130] De la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por la Entidad correspondiente a los años 2016 y 2017, la municipalidad pagó al Consorcio Supervisor el monto total de S/ 991 212,60 **(Apéndice n.° 42)**.

Así también, tenemos que en el numeral IV- Actividades específicas del supervisor del Capítulo III- Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2015-MDV, **(Apéndice n.° 28)**, se señala:

> "***Responsabilidad del Supervisor***
> *Será responsable de los alcances contractuales que le ha correspondido desempeñar, durante el período de un (10) año contado a partir de la finalización de sus servicios, es decir, a partid que la liquidación de su contrato quede consentida, debiendo entre otros:*
> *17. Garantizar la calidad de los servicios que preste y la idoneidad del personal a su cargo (...)"*

Cabe mencionar que la ejecución de la obra inició el 26 de enero de 2016 y concluyó el 23 de agosto de 2017 según los asientos n.os 3 y 303 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 61)**, respectivamente; suscribiéndose el acta de recepción de la obra el 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 91)**.

En el presente caso, se advierte que el personal propuesto como ingeniero supervisor no ejerció su labor de supervisión a tiempo completo en la obra, conforme se desarrolla a continuación:

Ausencia de Alexander Zegarra Agip, ingeniero de supervisión, en la ejecución de la Obra.

De la revisión a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Supervisor **(Apéndice n.° 27)** se advierte que el personal propuesto para desempeñar el cargo de **Ingeniero de Supervisión** fue Alexander Zegarra Agip[131]; quien a través de la Declaración Jurada de Compromiso del Profesional Propuesto para el Servicio **(Apéndice n.° 27)** señaló: *"(...) El que suscribe, ALEXANDER ZEGARRA AGIP (...) declaro bajo juramento, (...) que no tengo compromiso alguno que imposibilite mi participación a tiempo completo durante el plazo de ejecución de obra, considerado en la Propuesta Técnica"*.

Sin embargo, se ha determinado que el referido profesional se encontraba laborando en la obra "Mejoramiento de las condiciones básicas de la I.E n.° 110 – Linorio Chávez Hernández, del centro poblado San Francisco, distrito de Awajun – Provincia de Rioja - Región San Martín", durante en el periodo que se estuvo ejecutando la presente Obra, situación corroborada a través de la carta n.° 052-2017-ACC.INF.PUB/MDA de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 131)**, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Awajun remitió a la Contraloría General de la República[132] en copia fedateada la siguiente documentación:

- Contrato n.° 235-2015-A/MDA-Supervisión - Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-CAH/MDA de 11 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 131)**, a través del cual la Municipalidad Distrital de Awajun contrató los servicios de Alexander Zegarra Agip para que desempeñe la labor de supervisor de la obra: "Mejoramiento de las condiciones básicas de la I.E n.° 110 – Linorio Chávez Hernández, del centro poblado San Francisco, distrito de Awajun – Provincia de Rioja - Región San Martín".

- Acta de entrega de terreno de 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 131)**, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Awajun entregó el terreno al consorcio encargado de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las condiciones básicas de la I.E n.° 110 – Linorio Chávez Hernández, del centro poblado San Francisco, distrito de Awajun – Provincia de

131 También representante legal del Consorcio Supervisor.
132 A la comisión auditora que realizó una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu.

Rioja- Región San Martín", en la misma se puede apreciar que Alexander Zegarra Agip la suscribió en calidad de supervisor de la obra.

- Cuaderno de la obra: "Mejoramiento de las condiciones básicas de la I.E n.° 110 – Linorio Chávez Hernández, del centro poblado San Francisco, distrito de Awajun – Provincia de Rioja- Región San Martín" **(Apéndice n.° 131)**, en el cual se puede apreciar que Alexander Zegarra Agip lo suscribió en calidad de supervisor de la obra, teniendo como último registro el 10 de diciembre de 2016 (asiento n.° 176 de 3 de febrero de 2016, asiento n.° 178 de 16 de junio de 2016 hasta el asiento n.° 394 del 10 de diciembre de 2016).

- Acta de recepción de obra de 3 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 131)**, suscrita entre otros, por Alexander Zegarra Agip, en calidad de jefe de supervisión del Consorcio Altomayo.

Con lo que se evidencia que Alexander Zegarra Agip, ingeniero supervisor propuesto por el Consorcio Supervisor, se encontró ausente en la Obra por un total de 5 meses y 23 días[133] por lo cual correspondía la aplicación de una penalidad de S/ 51 900,00 como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 82
CÁLCULO DE LA PENALIDAD DE LA AUSENCIA DEL INGENIERO SUPERVISOR

Profesional Propuesto por el Consorcio	Tiempo en el que no estuvo en la obra en meses (A)	Pago por mes al profesional S/ (B)	Total por mes S/ (C) = (A) x (B)	Tiempo en el que no estuvo en la obra en días (D)	Pago por día al profesional S/ (E)	Total por día S/ (F) = (D) x (E)	Total Perjuicio S/ (C) + (F)
Ingeniero Supervisor	5	9 000,00	45 000,00	23	300,00	6 900,00	51 900,00
TOTAL							51 900,00

Fuente: Expediente técnico de la obra (Desagregado de Supervisión y Liquidación) **(Apéndice n.° 48)**, cuaderno de la obra: "Mejoramiento de las condiciones básicas de la I.E n.° 110 – Linorio Chávez Hernández, del centro poblado San Francisco, distrito de Awajun – Provincia de Rioja - Región San Martín" **(Apéndice n.° 131)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Conforme a lo expuesto, se desprende que Alexander Zegarra Agip suscribió asientos del cuaderno de la obra "Mejoramiento de las condiciones básicas de la I.E n.° 110 – Linorio Chávez Hernández, del centro poblado San Francisco, distrito de Awajun – Provincia de Rioja- Región San Martín", desde el 16 de junio hasta el 10 de diciembre de 2016, por lo tanto, no estuvo presente en la Obra "Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vítor, distrito de Vítor".

Al respecto, cabe precisar que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra, Concurso Público n.° 001-2015-MDV **(Apéndice n.° 41)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Supervisor Arequipa, el referido contrato estaba conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, términos de referencia y requerimiento técnicos y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Asimismo, respecto a la conformidad del servicio, en la cláusula novena se establece: *"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Vítor. (...)".*

[133] Del 16 de junio al 10 de diciembre de 2016.

Al respecto, el precitado artículo 176° dispone: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".*

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo al Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra el encargado de dar la conformidad al servicio contratado; era la Subgerencia de Desarrollo Urbano; que se encontraba a cargo de Peter Alonso Flores Zegarra[134] y Efraín Richer Puma Alvez[135]; no obstante, los mencionados servidores no advirtieron que el ingeniero supervisor propuesto por el Consorcio Supervisor no se encontraba desempeñando el cargo por el que había sido contratado del 16 de junio al 10 de diciembre del 2016, circunstancia que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 51 900,00 por la no participación en la obra de Alexander Zegarra Agip.

Los hechos antes mencionados contravienen la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"(...) La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores (...)".

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

"(...)

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)".

Artículo 47°.- Supervisión

"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

CONTRALORIA GENERAL ... Gerencia Regional de Control de Arequipa

[134] Según el Contrato de Servicios Profesionales para la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Vítor de 4 de enero del 2016 **(Apéndice n.° 118)**, este servidor se encontró laborando durante el periodo de 04/01/2016 al 13/09/2016 en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

[135] Según el Contrato de Locación de Servicios de 1 de octubre del 2016, Contrato Administrativo de Servicios n.° 18-2016-MDV y sus adendas **(Apéndice n.° 133)**, este servidor se encontró laborando durante el periodo de 01/10/2016 al 31/12/2018 en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 40°.- Sistemas de Contratación

"De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, las Bases incluirán la definición del sistema de contratación.

Los sistemas de contratación son:

1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra. (...)"

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras:

F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente".

CONTRALORÍA GENERAL — Gerencia Regional de Control de Arequipa

Artículo 166°.- Otras penalidades

"En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora".

Artículo 176°.- Recepción y conformidad

"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"

Artículo 185°.- Residente de Obra

"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.

(...)

Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad.

Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El remplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado".

Artículo 190°.- Inspector o Supervisor de Obras

"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.

El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo".

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no

teniendo autoridad para modificarlo.
El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta".

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

(...)
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará.
El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.
(...)".

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.
(...)
Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.
(...)
La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en

armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
(...)

Artículo 207°.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%)

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
(...)
En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
(...)
Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.
Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o superviso cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.
(...)
El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
(...)
Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública".

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos

"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.
En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...)".

Norma G.030 – "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

*"**Artículo 5.-** Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán: (...)*
g) En el diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo (...)".

*"**Artículo 6.-** Todo proyecto de construcción debe tener definido el número de etapas y el alcance de cada una y deberá comprender los estudios necesarios que aseguren la inversión, bajo los siguientes requerimientos técnicos: (...)*
c) El diseño del proyecto deberá asegurar el cumplimiento de la vida útil estimada para la construcción (...)".

Expediente técnico de la obra "Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vitor, distrito de Vitor, Arequipa, Arequipa", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014, actualizado mediante Resolución Municipal n.° 098-2015-MDV de 3 de julio de 2015 y aclarado mediante Resolución Municipal n.° 196-2015-MDV de 30 de noviembre de 2015.

Presupuesto de obra

Planos

(...)
Plano PC-01
Plano PC-02
Plano PACI-13
Plano PACI-14
Plano PACI-15
(...)".

Norma técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

"(...)
TITULO II: METRADOS PARA OBRAS DE EDIFICACIÓN

OE.1 OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD
(...)
OE.2 ESTRUCTURAS
(...)
OE.3 ARQUITECTURA
(...)
OE.4 INSTALACIONES SANITARIAS
(...)

TITULO III: METRADOS PARA HABILITACIONES URBANAS

HU.1 OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD
(...)
HU.2 PISTAS Y VEREDAS
(...)
HU.3 INFRAESTRUCTURA SANITARIA
(...)"

Contrato de Ejecución de Obra Instalación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en los Centros Poblados del Distrito de Vítor Provincia y Región Arequipa LP 001-2015-MDV/OBRA Contrato n.° LP 001-2015-MDV/PROCESOS de 31 de diciembre 2015.

Cláusula sétima

"EL EJECUTOR declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

Contrato de Consultoría para la Supervisor de la obra Concurso Público n.° 001-2015-MDV, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Supervisor Arequipa el 7 de octubre de 2015.

Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato

"(...) El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora, términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, y, los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones a las partes".

Cláusula novena: Conformidad del servicio

"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Vítor. (...)".

Bases integradas de la LP n.° 001-2015-MDV/CE, para la ejecución de la obra "Instalación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en los Centros Poblados de Vítor, distrito de Vítor - Arequipa - Arequipa"

"(...)
18 OTRAS PENALIDADES
La aplicación de estas penalidades se ciñe al Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, están referidas al monto de contrato hasta por monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

*Se aplicará la penalidad al **monto del Contrato** por incumplir las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia, siendo éstos los siguientes:*

O.N°	INFRACCIÓN	MULTA
(...)	(...)	(...)
6	**PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA** . El residente es de forma permanente y directa, (Art. 185° del Reglamento). En caso que el residente de obra no permanezca permanentemente en la obra será causal de aplicación de la multa. La penalidad será por cada día de inasistencia	0.4x K
7	**PERMANENCIA DEL ASISTENTE DE DEL RESIDENTE DE OBRA** La permanencia del profesional propuesto como asistente de residente es del 100% de participación en la ejecución de la obra, de acuerdo al expediente técnico, por lo que en caso que el personal no permanezca permanentemente en la ejecución de la obra será causal de aplicación de la penalidad. La penalidad será por cada día de inasistencia	0.3 x K

O.N°	INFRACCIÓN	MULTA
8	PERMANENCIA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS. (ARQUITECTO, ESPECIALISTA EN METRADOS Y PRESUPUESTO, ING. SANITARIO, ING. MECÁNICO ELÉCTRICO O ELECTROMECÁNICO) La permanencia de los profesionales será de acuerdo al porcentaje de participación, por lo que en caso que los profesionales no permanezcan en la ejecución de la obra de acuerdo a la participación en la obra será causal de aplicación de la penalidad. La penalidad será por cada día de inasistencia.	0.2 x K
10	*CAMBIO DEL PROFESIONAL PROPUESTO COMO RESIDENTE DE OBRA.* *Presentada la solicitud de sustitución del residente, no dará motivos posteriores a querer subsanar la documentación que exima de la penalidad señalada.*	*4 x K*
11	*CAMBIO DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.*[136] *(ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA, ARQUITECTO, ESPECIALISTA EN METRADOS Y PRESUPUESTO, ING. SANITARIO, ING. MECÁNICO ELÉCTRICO O ELECTROMECÁNICO)* *Presentada la solicitud de sustitución de los profesionales propuestos, no dará motivos posteriores a querer subsanar la documentación que exima de la penalidad señalada.*	*2.5 x K*

K=0.02% del Monto del Contrato
(...)"

Bases integradas del Concurso Público n.° 001-2015-MDV, para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de la Obra.

Capítulo III – Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos

"(...)

VI. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR.

"A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su Propuesta.

(...)

23. Sostener con los funcionarios de LA ENTIDAD, una permanente comunicación, informando sobre el estado de la obra y el desarrollo del Contrato.

(...)

Responsabilidad del Supervisor

Será legalmente responsable de los alcances contractuales que le ha correspondido desempeñar, durante el período de un (01) año contado a partir de la finalización de sus servicios, es decir, a partir que la liquidación de su contrato quede consentida, debiendo entre otros:

17. Garantizar la calidad de los servicios que preste y la idoneidad del personal a su cargo (...)

18. Velar por la óptima calidad de los trabajos efectuados en la ejecución de obra.

(...)

21. Ejecutar todas las Actividades Específicas señaladas en el numeral VI.

(...).

VIII. RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS QUE PROPORCIONARA EL SUPERVISOR

(...) Respecto del personal profesional especificado en su propuesta técnica, no está permitido su cambio salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, para lo cual, el personal renunciante lo hará vía carta notarial. Para este efecto, deberá proponer a la ENTIDAD, con diez (10) días útiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación. El nuevo personal profesional propuesto deberá reunir similar o mejor calificación que el profesional ofertado inicialmente. (...)

XII. CONDICIONES GENERALES

(...) h. El Supervisor estará sujeto a fiscalización por lo funcionarios que designe LA ENTIDAD quienes verificarán la permanencia en la Obra del personal de Supervisor asignado; así como la totalidad de los equipos incluidos en su Propuesta. (...)".

Los hechos expuestos en los lietrales A, B, C, D y E de la presente observación han generado un perjuicio social puesto que la población de los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón no cuentan

[136] Los profesionales propuestos son todos aquellos mencionados en el numeral ***12 Requerimientos Técnicos Mínimos de los Profesionales Propuestos***, del Capítulo III de la Bases Integradas.

con el servicio de agua potable; asimismo, se ha generado un perjuicio económico de S/ 5 370 285,18, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 83
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO DETERMINADO

Ítem	Descripción	Monto S/
A	Modificaciones de los trabajos previstos en el expediente técnico sin contar con resolución de aprobación y sin modificar el presupuesto que derivaron en la ejecución de menores metrados	2 487 360,80
B	Aprobación de ampliaciones de plazo n.os 8 y 9 sin sustento	974 578,05
C	Aprobación de adicionales n.os 1 y 2 con deficiencias en su contenido	660 541,07
D	Penalidades por cambio de profesionales y por la no permanencia de profesionales en obra	1 195 905,26
E	Pagos por profesional ofertado por el Consorcio Supervisor Arequipa que no permaneció en la obra	51 900,00
TOTAL		5 370 285,18

Elaboración: Comisión auditora.

Hechos que se generaron por la conducta del supervisor de obra y de los subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural quienes otorgaron su conformidad para el pago de valorizaciones a pesar que los trabajos ejecutados por el contratista diferían de lo previsto en los planos del expediente técnico de la obra y de los adicionales aprobados por la Entidad; asimismo, por la actuación de Efraín Richer Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, de otorgar su opinión favorable para la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 9 a pesar que estas no contaban con sustento técnico; asimismo al otorgar su opinión favorable para la aprobación del adicional n.° 1 que presentaba deficiencias en su contenido y para la aprobación del adicional de obra n.° 2 el cual contemplaba trabajos que se habían previsto en el expediente técnico de la obra.

Asimismo, se ha originado por la conducta de los subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural quienes no adoptaron acciones para que la Entidad aplique penalidades por el cambio de los profesionales propuestos por el Contratista; asimismo, otorgaron su conformidad para el pago de valorizaciones a pesar que el Contratista no cumplió con la permanencia de los profesionales ofertados; de igual forma, no advirtieron que uno de los profesionales propuestos por el Consorcio Supervisor no laboró en la obra por más de cinco meses.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, **Edson César Torres Chávez** comprendido en los hechos; no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3),** se concluye los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Peter Alonso Flores Zegarra, identificado con DNI n.° 40337160, **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural**, durante el período de 4 de enero a 13 de setiembre de 2016[137] en virtud del contrato de servicios profesionales para la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Vítor de 4 de enero de 2016 y comprobantes de pago (**Apéndice n.° 118**), es responsable por:

a. Permitir que durante la ejecución de la obra se realizaran modificaciones a los trabajos

[137] Si bien en el Contrato de servicios profesionales para la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 118)** se estableció que *"(...) el plazo para la prestación del servicio, es por el tiempo que se requiera que realice las labores objeto del contrto y será durante cada mes"*, de acuerdo a lo indicado por Peter Flores Zegarra en la carta n.° 011-2019-PAFZ/IC de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 2),** señala que laboró en la Entidad hasta el 13 de setiembre de 2016.

previstos en los planos del expediente técnico sin la aprobación de la Entidad y sin modificar el presupuesto contractual, lo cual derivó en la ejecución de menores metrados. Las modificaciones realizadas están referidas a la línea de conducción, planta de tratamiento de agua potable, línea de aducción, reservorios, redes de distribución de agua potable y las redes de alcantarillado.

Para ello, Peter Alonso Flores Zegarra, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió opinión favorable para el pago de las valorizaciones n.os 1 a la 8, pese a que no se contaba con las resoluciones de aprobación de las prestaciones adicionales y deductivos que sustentaran las modificaciones en la obra, más aun, las valorizaciones se realizaron en función al presupuesto contractual sin variación alguna, para lo cual emitió las conformidades n.os 25, 65, 97, 111, 122, 144, 161 y 186-2016-DU-PFZ-MDV de 19 de febrero, 23 de marzo, 12 de abril, 5 de mayo, 6 de mayo, 1 de julio, 3 de agosto y 6 de setiembre de 2016.

Con dichos documentos autorizó el pago de las referidas valorizaciones a pesar que el contratista y el supervisor efectuaron modificaciones sustanciales al expediente técnico de la Obra; sin mediar alguna resolución de aprobación de las mismas; siendo que, a pesar de haber realizado las modificaciones en la Obra, el presupuesto permaneció sin variación alguna, como se evidencia en las valorizaciones y en la liquidación del contrato de Obra.

El haber modificado los trabajos previstos en el expediente técnico de la obra sin la aprobación de los adicionales y deductivos, y valorizar los trabajos ejecutados en base al presupuesto contractual y del adicional n.° 1 han ocasionado que se genere un perjuicio económico de S/ 1 933 078,67, conforme a lo siguiente:

- Dio conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 que incluyeron la ejecución de metrados de las partidas que conforman el sistema de alcantarillado que no fueron ejecutados en la obra, por lo cual se valorizó en exceso el monto de S/ 1 318 107,29[138].

- Dio conformidad a valorizaciones n.os 6, 7, y 8 en las que se incluyeron metrados de las partidas de conexiones domiciliarias con el precio unitario del valor referencial que consideraba el costo de las válvulas antifraude consignado en el expediente técnico, por lo cual se valorizó en exceso un monto de S/ 17 829,87[139].

- Dio conformidad a las valorizaciones de la 1 a la 8 en las que se incluyeron las partidas de la red de distribución de la margen izquierda de acuerdo al presupuesto contractual, sin embargo, los trabajos ejecutados difieren de los previstos en el expediente técnico al haber instalado tuberías en una zona en la que se presentaban deslizamientos de la ladera, lo cual ha ocasionado que las tuberías se hayan dañado, dejando sin el servicio de agua potable a los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón, por lo que los trabajos ejecutados en dichos anexos valorizados en S/ 597 141,51 se encuentran inoperativos, además que la población de dichos anexos no cuentan con agua potable.

En ese sentido, contravino lo dispuesto en los artículos 41° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y a la supervisión; así como los artículos 40°, 190°

138 Los trabajos correspondientes al alcantarillado también fueron considerados en las valorizaciones n.os 9, 10, 11 y 22 así como en las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 del adicional de obra n.° 1, las cuales contaron con la conformidad de Efraín Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural desde octubre de 2016. En tal sentido, la responsabilidad por el perjuicio económico es solidaria debido a que en las valorizaciones no existen elementos que permitan disgregar el monto que corresponde a cada uno de los subgerentes, puesto que, no es posible identificar que tramos del sistema de alcantarillado se realizaron en cada una de las valorizaciones, más aún considerando que los trabajos ejecutados no corresponden a lo previsto en el presupuesto contractual y adicional n.° 1.

139 Los metrados de las conexiones domiciliarias también fueron incluidos en las valorizaciones n.os 9, 10, 21 y 22, las cuales contaron con la conformidad de Efraín Puma Alvez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural desde octubre de 2016. En tal sentido, la responsabilidad por el perjuicio económico es solidaria debido a que los trabajos ejecutados no corresponden a lo previsto en el presupuesto contractual por lo que no es posible identificar cuales fueron las conexiones domiciliarias que se incluyeron en cada una de las citadas valorizaciones.

193, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al sistema de contratación, al inspector o supervisor de Obra, a las funciones del inspector o supervisor, las valorizaciones y metrados y a la recepción de la Obra y sus plazos; asimismo, los artículos 5° y 6° de la Norma G.300 – "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

b. Omitir adoptar acciones para que la Entidad aplique penalidades por la no participación de 3 profesionales que fueron propuestos por el contratista durante la ejecución de la Obra, pudiendo advertirse que otorgó conformidad a las valorizaciones de la n.° 3 a la n.° 8 correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016 sin realizar observación alguna respecto a la no participación de los mismos, a pesar que en las constancias de seguro complementario de trabajo de riesgo de pensión y seguro complementario de trabajo de riesgo de salud que estaban adjuntas a dichas valorizaciones, no se incluyeron a dichos profesionales, permitiendo con ello la inaplicación de penalidades por parte de la Entidad, ascendente a S/ 1 015 759,58; de los cuales S/ 440 801,33 son atribuibles a Peter Alonso Flores Zegarra por corresponder a las inasistencias de los profesionales ofertados desde el inicio de la obra hasta el mes de agosto de 2016.

 En ese sentido, contravino lo previsto en los artículos 166° y 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a otras penalidades y al residente de obra; así como el numeral 8 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2015-MDV, respecto de otras penalidades.

c. Emitir el informe n.° 03-2016-DUR-MDV recibido por la Entidad el 11 de enero de 2016, en virtud del cual informó a la alcaldesa el cambio del residente por motivos estrictamente personales y que el nuevo ingeniero propuesto cumplía con los requisitos solicitados en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV, con la finalidad que se emita la resolución de alcaldía respectiva. Es decir, permitió el cambio del residente de obra a pesar que dicha solicitud no se sustentó en ninguna de las excepciones para aplicar penalidades.

 Al respecto, cabe mencionar que en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV se estableció que las penalidades debían aplicarse en la valorización del mes en que ocurrió la falta o en la liquidación del contrato de la ejecución de Obra, en el presente caso, el cambio de profesional se produjo en el mes de enero de 2016, por lo que la penalidad debió aplicarse en la valorización n.° 1 de la Obra; sin embargo, en la citada valorización no se contempló ningún tipo de penalidad al contratista, más aún, a través de la conformidad n.° 25-3016-DU-PFZ-MDV de 19 de febrero de 2016, otorgó su conformidad sin indicar que debido al cambio del residente de obra correspondía aplicar penalidades al contratista, a pesar que él mismo informó a la alcaldesa del referido cambio a través del informe n.° 03-2016-DUR-MDV, con lo cual se ha generado perjuicio a la Entidad por S/ 17 035,84 por el no resarcimiento.

 Con lo cual contravino lo previsto en los artículos 166° y 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a otras penalidades y al residente de obra; así como el numeral 8 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2015-MDV, respecto de otras penalidades.

d. Omitir adoptar acciones correspondientes para la aplicación de penalidades correspondientes al cambio del asistente de residente de obra, a pesar de haber tomado conocimiento que dicho profesional no laboró en la ejecución de la Obra, conforme de desprende del acta de constatación del 15 de abril de 2016, en la cual figura otra persona como asistente de residente de obra, por lo que la penalidad debió aplicarse en la valorización n.° 4 de la Obra, correspondiente al mes de abril de 2016; sin embargo, en la citada valorización no se

contempló ningún tipo de penalidad al contratista, más aún, a través de la conformidad n.° 11-2016-DU-PFZ-MDV recibida por la entidad el 5 de mayo de 2016, otorgó su conformidad sin indicar en dicho documento que debido al cambio del asistente del residente de obra correspondía aplicar penalidades al contratista por la suma de por S/ 10 647,40.

En ese sentido, contravino lo previsto en los artículos 166° y 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a otras penalidades y al residente de obra; así como el numeral 8 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2015-MDV, respecto de otras penalidades.

e. También por no advertir que Alexander Zegarra Agip, ingeniero supervisor propuesto por el Consorcio Supervisor, estuvo ausente en la ejecución de la Obra durante el periodo de 16 de junio al 31 de agosto de 2016; no obstante, otorgó su conformidad a las valorizaciones del citado Consorcio correspondientes a los meses de junio, julio, y agosto de 2016, circunstancia con la cual se generó un perjuicio económico de S/ 22 500,00 debido a los pagos que se efectuaron a favor de dicho Consorcio que incluían el costo de Alexander Zegarra Agip, como uno de los profesionales ofertados.

 En ese sentido, contravino lo establecido en las cláusulas sexta y novena del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra, Concurso Público n.° 001-2015-MDV, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Supervisor, referidos a los documentos que conforman el contrato y a la conformidad del servicio de supervisión de la Obra; asimismo, contravino lo previsto en el artículo 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido a que la Entidad debe supervisar todo el proceso de ejecución; así como el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido a la conformidad que debe emitir el funcionario responsable del área usuaria.

Con dichas acciones, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural incumplió sus funciones establecidas en el artículo 48° del ROF de la Entidad (**Apéndice n.° 119**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2016-MDV de 18 de febrero de 2016, que dispone que son funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural: "*Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de inversión municipal*", "*Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y el plan operativo institucional*", "*Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y lo programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas (...)*", "*Elaborar la documentación para la ejecución de las obras en diferentes modalidades de ejecución*" y "*Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le asigne la Alta Dirección en materia de su competencia*", concordante con lo establecido en el MOF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2016-MDV (**Apéndice n.° 119**), respecto de las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Efraín Richer Puma Álvez, identificado con DNI n.° 29308293, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano Rural, durante el período de 1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en virtud del contrato de locación de servicios del 1 de octubre de 2016 y el contrato administrativo de servicios n.° 018-2016-MDV de 22 de noviembre de 2016 y sus respectivas adendas (**Apéndice n.° 132**); y en calidad de presidente del Comité de Recepción de Obra, designado en virtud de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2017-MDV de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 99**).

En su calidad de **subgerente de Desarrollo Urbano Rural**, Efraín Richer Puma Álvez es partícipe de los hechos observados por lo siguiente:

a. Permitir que durante la ejecución de la obra se realizaran modificaciones a los trabajos

previstos en los planos del expediente técnico sin la aprobación de la Entidad y sin modificar el presupuesto contractual, lo cual derivó en la ejecución de menores metrados. Las modificaciones realizadas están referidas a la línea de conducción, planta de tratamiento de agua potable, línea de aducción, reservorios, redes de distribución de agua potable y las redes de alcantarillado.

Para ello, Efraín Richer Puma Álvez, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió opinión favorable para el pago de las valorizaciones n.os 9 a la 18 y de la 20 a la 22, pese a que no se contaba con resoluciones de la Entidad de aprobación de las prestaciones adicionales y deductivos que sustentaran las modificaciones en la Obra, más aun, las valorizaciones se realizaron en función al presupuesto contractual sin variación alguna. En tal sentido, emitió las conformidades n.os 193, 198, 210, 218 y 222-2016-DU-PFZ-MDV de 6 de octubre, 10 de octubre, 7 de diciembre, 26 de diciembre y 30 de diciembre de 2016, respectivamente; así como las conformidades n.os 16, 19, 46, 47, 48, 42, 52-2017-DU-PFZ-MDV de 20 de marzo, 22 de marzo, 16 de junio, 16 de junio, 16 de junio, 14 de junio y 13 de julio de 2017, respectivamente; y la conformidad n.° 08-2018-DU-PFZ-MDV de 27 de febrero de 2018.

Con dichos documentos autorizó el pago de las referidas valorizaciones a pesar que el contratista y el supervisor de la obra efectuaron modificaciones sustanciales al expediente técnico de la Obra; sin mediar alguna resolución de aprobación de las mismas, siendo que, a pesar de haber realizado las modificaciones en la Obra, el presupuesto permaneció sin variación alguna, como se evidencia en las valorizaciones y en la liquidación del contrato de Obra.

El haber modificado los trabajos previstos en el expediente técnico de la obra sin la aprobación de los adicionales y deductivos, y valorizar los trabajos ejecutados en base al presupuesto contractual y del adicional n.° 1 han ocasionado que se genere un perjuicio económico de S/ 2 847 360,80, conforme a lo siguiente:

- Dio conformidad a las valorizaciones n.os 9, 10, 11 y 22 del presupuesto contractual; así como a las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 del adicional de obra n.° 1, en las que se incluyeron metrados de las partidas que conforman el sistema de alcantarillado que no fueron ejecutados realmente en la obra por un importe de S/ 1 318 107,29.

- Dio conformidad a valorizaciones n.os 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21 y 22 del presupuesto contractual; así como a las valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1, en las que se consideró la ejecución de 135 cámaras para válvulas de purga y aire a pesar que solo se ejecutaron 63 de éstas, lo cual, ocasionó perjuicio económico de S/ 496 360,32. Similar situación ocurrió al dar la conformidad a valorizaciones n.os 10, 11, 12, 13, 15, 16, 21 y 22 del presupuesto contractual; así como a las valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1 en las que se valorizó el suministro e instalación de 109 válvulas de purga y aire a pesar que solo se ejecutaron 71 de éstas por un importe de S/ 57 921,81.

- Dio conformidad a valorizaciones n.os 9, 10, 21 y 22 en las que se consideró metrados de las conexiones domiciliarias con el precio unitario del valor referencial que consideraba el costo de las válvulas antifraude consignado en el expediente técnico a pesar que no se instalaron dichas válvulas, por lo cual se pagó por trabajos no ejecutados por un monto de S/ 17 829,87.

- Dio conformidad a las valorizaciones de la 9 a la 22 en las que se valorizaron las partidas de la red de distribución de la margen izquierda de acuerdo al presupuesto contractual, sin embargo, los trabajos ejecutados difieren de los previstos en el expediente técnico al haber

instalado tuberías en una zona en la que se presentaban deslizamientos de la ladera, lo cual ha ocasionado que las tuberías se hayan dañado, dejando sin el servicio de agua potable a los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón, por lo que los trabajos ejecutados en dichos anexos valorizados en S/ 597 141,51 se encuentran inoperativos, además que la población de dichos anexos no cuentan con agua potable.

En ese sentido, contravino lo dispuesto en los artículos 41° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y a la supervisión; así como los artículos 40°, 190° 193, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al sistema de contratación, al inspector o supervisor de Obra, a las funciones del inspector o supervisor, las valorizaciones y metrados y a la recepción de la Obra y sus plazos, asimismo, los artículos 5° y 6° de la Norma G.300 – "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

b. Omitir adoptar acciones para que la Entidad aplique penalidades por la no participación de 3 profesionales que fueron propuestos por el contratista durante la ejecución de la Obra, pudiendo advertirse que otorgó conformidad a las valorizaciones de la n.° 9 a la n.° 21 correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2016 así como enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2017 y la valorización de obra n.° 2 del adicional n.° 2, sin realizar observación alguna respecto a la no participación de los mismos, a pesar que en las constancias de seguro complementario de trabajo de riesgo de pensión y seguro complementario de trabajo de riesgo de salud adjuntas a dichas valorizaciones, no se incluyeron a dichos profesionales.

Es de precisar que el 25 de mayo del 2017, Efraín Richer Puma Alvez emitió el informe n.° 058-2017-DUR-ERPA/MDV de 25 de mayo de 2017, informando al gerente Municipal, sobre el incumplimiento de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de parte del contratista, dentro de los cuales se menciona que se incumplía las bases en lo referido a los profesionales propuestos; no obstante, luego de emitirse el citado informe, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 16, 17, 18, 20, 21 del presupuesto contractual, así como las valorizaciones n.os 2 y 3 del presupuesto adicional n.° 1, sin realizar indicación alguna para la aplicación de penalidades, pese a haber elaborado el informe n.° 058-2017-DUR-ERPA/MDV en el que se indicaba el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos por parte del contratista, permitiendo así la inaplicación de penalidades por parte de la Entidad por un monto de S/ 1 015 759,58; de los cuales S/ 574 958,25 son atribuibles a Efraín Richer Puma Alvez por las penalidades que no se aplicaron en los meses de setiembre de 2016 a agosto de 2017.

Con dicha conducta contravino lo previsto en los artículos 166° y 185° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a otras penalidades y al residente de obra; así como el numeral 18 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2015-MDV, respecto de otras penalidades.

c. Emitir el informe n.° 082-2016-SGDUR/ERPA/DV de 3 de agosto de 2017, mediante el cual, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, resolvió conceder la ampliación de plazo n.° 8 por 18 días calendario; a pesar de que tuvo conocimiento que:

- La Entidad no emitió resolución de aprobación que apruebe la modificación al trazo de la línea de aducción prevista en el expediente técnico aprobado ni presupuestos adicionales y deductivos que sustenten el costo de los trabajos que se estaban ejecutando.

- La línea de aducción de la margen izquierda, no consideraban partidas que formaban parte de la ruta crítica de la obra, conforme se desprendía del "Cronograma de ejecución de obra" que se adjuntó a la solicitud de ampliación de plazo n.° 8.

- Existía un atraso en la ejecución de la partida "04.02.01 Línea de aducción", el cual era atribuible al contratista, toda vez que ésta debió ejecutarse entre los meses de **noviembre y diciembre de 2016,** esto es, más de 5 meses antes que el contratista informara de presuntas dificultades para ejecutar los trabajo; conforme se desprendía de los diversos calendarios de avance de obra elaborados por el contratista y que le fueron remitidos por la supervisión a través de la carta n.° 091-2016/CONSORCIOSUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida por la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 15 de diciembre de 2016, así como las cartas n.os 018, 032, 039 y 049-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibidas por la citada subgerencia el 3 de mayo, 3 de mayo, 12 de mayo y 1 de junio de 2017, respectivamente.

 Circunstancia corroborada por lo plasmado en el asiento n.° 210 del cuaderno de obra suscrito por el supervisor de obra, el cual formaba parte de la valorización de obra n.° 18[140], la misma que fue remitida a la Entidad por el supervisor de obra mediante la carta n.° 036-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 7 de abril de 2017. Dicha valorización fue recibida por la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Efraín Richer Puma Alvez el 4 de mayo de 2017.

En tal sentido, Efraín Richer Puma Alvez resolvió conceder la ampliación de plazo n.° 8 a pesar que no correspondía su aprobación, concediéndole un plazo de 18 días calendario adicionales al contratista para la culminación de la obra, permitiendo con ello la inaplicación de penalidades por S/ 515 953,08.

En ese sentido, contravino lo dispuesto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobada por decreto Supremo n.° 184-2008-EF, relacionados a las causales y el procedimiento de ampliación de plazo.

d. Emitir el informe n.° 092-2016-SGDUR/ERPA/MDV de 14 de agosto de 2017, mediante el cual, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió opinión favorable para conceder la ampliación de plazo n.° 9 por 20 días calendario; a pesar de que no existía sustento para su aprobación debido a que tenía conocimiento que los trabajos de la línea de aducción de la margen izquierda debieron concluirse en diciembre del 2016 conforme a los cronogramas de obra elaborados por el contratista; además, según dichos cronogramas, la partida línea de aducción en el margen izquierdo **no formaba parte de la ruta crítica de la obra**; por lo expuesto, el retraso en su ejecución era responsabilidad exclusiva del contratista. Ello sin perjuicio de que el trazo de la línea de aducción en la margen izquierda fue modificado sin contar con la resolución de aprobación de la Entidad.

 Con dicha conducta se liberó al contratista de la aplicación de penalidades por mora por un monto de S/ 458 624,97 y contravino lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a la supervisión; así como los artículos 165°, 193, 200°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a las funciones del inspector o supervisor, las causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y obras adicionales menores al quince por ciento; además de lo establecido en los planos del expediente técnico de la Obra.

e. Emitir el informe n.° 11-2017-DUR-ERPA/MDV recibido por la Entidad el 8 de febrero de 2017,

[140] Correspondiente al mes de marzo del 2017.

mediante el cual ratificó el contenido y el presupuesto del expediente técnico del adicional n.° 1, en virtud del cual se suscribió la adenda al contrato LP 001-2015-MDV/PROCESOS de 5 de mayo de 2017, referido al adicional n.° 1, debiendo tenerse en cuenta que a la fecha de emisión del informe n.° 11-2017-DUR-ERPA/MDV, únicamente se había cumplido con uno de los dos requisitos establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que a esa fecha aún no se contaba con la disponibilidad presupuestal.

Por lo tanto, con la emisión del referido informe, Efraín Richer Puma Alvez permitió que continúe el proceso de aprobación del expediente técnico del adicional n.° 1, a pesar que los trabajos contemplados en dicho adicional no constituían prestaciones adicionales de obra y se encontraron deficiencias en los metrados, ocasionando que el presupuesto del expediente técnico del adicional n.° 01 se incremente sin sustento en S/ 432 766,64, monto que fue valorizado en su totalidad.

Con dicha conducta contravino lo establecido en los artículos 41° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y a la supervisión; asimismo, los artículos 40°, 193°, 197° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF referidos al sistema de contratación, a las funciones del inspector o supervisor, a las valorizaciones y metrados y a las obras adicionales menores al quince por ciento. Adicionalmente, contravino lo dispuesto en el Título II - Metrados para obras de edificación de la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS.

f. Emitir el informe n.° 248-2016-DUR-EPA/MDV de 27 de diciembre de 2017, mediante el cual otorgó opinión favorable al expediente del adicional n.° 02, a pesar que pudo advertir que los planos que sustentaban dicho adicional contemplaban los mismos trabajos que estaban previstos en el expediente técnico de la obra, respecto a que la red de alcantarillado debía conectarse a la PTAR existente.

En tal sentido, permitió que se dupliquen los metrados de las redes de desagüe correspondientes a los tramos que se debían ejecutar para conectar la red de desagüe con el emisor existente, ocasionando pago en exceso de S/ 227 774,43.

En ese sentido, contravino lo establecido en los artículos 41° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y a la supervisión; asimismo, los artículos 40°, 193°, 197° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF referidos al sistema de contratación, a las funciones del inspector o supervisor, a las valorizaciones y metrados y a las obras adicionales menores al quince por ciento.

g. También por no advertir que Alexander Zegarra Agip, ingeniero supervisor propuesto por el Consorcio Supervisor, estuvo ausente en la ejecución de la Obra durante el periodo de 1 de setiembre a 10 de diciembre de 2016; no obstante, otorgó su conformidad a las valorizaciones del citado consorcio correspondientes a los meses de setiembre, octubre noviembre y diciembre de 2016, circunstancia con la cual se generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 29 400,00 debido a los pagos que se efectuaron a favor de dicho consorcio que incluían el costo de Alexander Zegarra Agip, como uno de los profesionales ofertados.

En ese sentido, contravino lo establecido en las cláusulas sexta y novena del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra, Concurso Público n.° 001-2015-MDV, suscrito

entre la Entidad y el Consorcio Supervisor, referidos a los documentos que conforman el contrato y a la conformidad del servicio de supervisión de la Obra; asimismo, contravino lo previsto en el artículo 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido a que la Entidad debe supervisar todo el proceso de ejecución; así como el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido a la conformidad que debe emitir el funcionario responsable del área usuaria.

Con dichas acciones, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural incumplió sus funciones establecidas en el artículo 48° del ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 119)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2016-MDV de 18 de febrero de 2016, que dispone que son funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural: *"Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de inversión municipal"*, *"Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y el plan operativo institucional"*, *"Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y lo programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas (...)"*, *"Elaborar la documentación para la ejecución de las obras en diferentes modalidades de ejecución"* y *"Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le asigne la Alta Dirección en materia de su competencia"*, concordado con lo establecido en el MOF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2016-MDV **(Apéndice n.° 119)**, respecto de las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Adicionalmente, Efraín Richer Puma Alvez, en su calidad de **presidente del comité de recepción de obra**, es partícipe de los hechos observados al haber suscrito el "Acta de Recepción de obra" de 25 de octubre de 2017, en la que se estableció que el contratista cumplió con el desarrollo de la obra, *"verificando el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico y el levantamiento de observaciones realizadas mediante el día 12 de setiembre de 2017"*, a pesar que:

1. Los trabajos ejecutados por el contratista no se efectuaron de acuerdo a los planos del expediente técnico aprobado por la Entidad.
2. Los trabajos ejecutados por el contratista en la red de alcantarillado no coinciden con los planos del expediente técnico aprobado y del adicional n.° 1, circunstancia que debió ser advertida por dicho comité según lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, esto no sucedió, otorgándose la conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista, esta situación ocacionó que se valoricen trabajos no ejecutados por S/ 1 318 107,29 en favor del contratista.
3. El contratista ejecutó una cantidad menor de cámaras para válvulas de purga y/o aire de las previstas en el expediente técnico de la obra y en el adicional n.° 1, ambos aprobados por la Entidad; esta situación ocasionó que se valoricen trabajos no ejecutados por S/ 496 360,32 en favor del contratista.
4. El contratista instaló una cantidad menor de válvulas de purga y/o aire de las previstas en el expediente técnico de la obra y en el adicional n.° 1, ambos aprobados por la Entidad; esta situación ocasionó que se valoricen trabajos no ejecutados por S/ 57 921,81 en favor del contratista.
5. En las conexiones domiciliarias de agua potable ejecutadas por el contratista no se instalaron las válvulas antifraude previstas en el expediente técnico de la obra aprobado por la Entidad, esta situación ocasionó que se valoricen trabajos no ejecutados por S/ 17 829,87 en favor del contratista.
6. Otorgó su conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista a pesar que se modificó lo previsto en el expediente técnico aprobado por la Entidad; el hecho de haber modificado los trabajos previstos en el expediente técnico de la obra y haber instalado tuberías en una zona en la que se presentaban deslizamientos de la ladera ha ocasionado que las tuberías se hayan dañado y dejando sin el servicio de agua potable a los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón,

por lo que, los trabajos ejecutados en dichos anexos valorizados en S/ 597 141,51 no tienen utilidad alguna.

Con dicha conducta contravino lo establecido en los artículos 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a la potestad de la Entidad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas; así como al cumplimiento de lo pactado; asimismo, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que regula el sistema de contratación a suma alzada en el que el orden de prelación durante la ejecución de la obra es planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico; de igual forma, contravino lo establecido en el expediente técnico de la Obra aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014, actualizado con la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV de 3 de julio de 2015.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que dispone que: *"(...) el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...)".*

Saulo Bernardo Vilca Del Mar, identificado con DNI n.° 43613627, **miembro del comité de recepción de obra**, durante el período de 4 de setiembre al 25 de octubre de 2017, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2017-MDV de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 99)**, es partícipe de los hechos observados al haber suscrito el "Acta de Recepción de obra" de 25 de octubre de 2017, en la que se estableció que el contratista cumplió con el desarrollo de la obra, *"verificando el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico y el levantamiento de observaciones realizadas mediante el día 12 de setiembre de 2017"*, a pesar que:

1. Los trabajos ejecutados por el contratista no se efectuaron de acuerdo a los planos del expediente técnico aprobado por la Entidad.
2. Los trabajos ejecutados por el contratista en la red de alcantarillado no coinciden con los planos del expediente técnico aprobado y del adicional n.° 1, circunstancia que debió ser advertida por dicho comité según lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, esto no sucedió, otorgándose la conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista, esta situación ocasionó que se valoricen trabajos no ejecutados por S/ 1 318 107,29 en favor del contratista.
3. El contratista ejecutó una cantidad menor de cámaras para válvulas de purga y/o aire de las previstas en el expediente técnico de la obra y en el adicional n.° 1, ambos aprobados por la Entidad; esta situación ocasionó que se valoricen trabajos no ejecutados por S/ 496 360,32 en favor del contratista.
4. El contratista instaló una cantidad menor de válvulas de purga y/o aire de las previstas en el expediente técnico de la obra y en el adicional n.° 1, ambos aprobados por la Entidad; esta situación ocasionó que se valoricen trabajos no ejecutados por S/ 57 921,81 en favor del contratista.
5. En las conexiones domiciliarias de agua potable ejecutadas por el contratista no se instalaron las válvulas antifraude previstas en el expediente técnico de la obra aprobado por la Entidad, esta situación ocasionó que se valoricen trabajos no ejecutados por S/ 17 829,87 en favor del contratista.

6. Otorgó su conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista a pesar que se modificó lo previsto en el expediente técnico aprobado por la Entidad; el hecho de haber modificado los trabajos previstos en el expediente técnico de la obra y haber instalado tuberías en una zona en la que se presentaban deslizamientos de la ladera ha ocasionado que las tuberías se hayan dañado y dejando sin el servicio de agua potable a los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón, por lo que, los trabajos ejecutados en dichos anexos valorizados en S/ 597 141,51 no tienen utilidad alguna.

Con dicha conducta contravino lo establecido en los artículos 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a la potestad de la Entidad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas; así como al cumplimiento de lo pactado; asimismo, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que regula el sistema de contratación a suma alzada en el que el orden de prelación durante la ejecución de la obra es planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico; de igual forma, contravino lo establecido en el expediente técnico de la Obra aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014, actualizado con la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV de 3 de julio de 2015.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que dispone que: *"(...) el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...)".*

Ernesto Cecilio Ruelas Quispe, identificado con DNI n.° 29634574, **miembro del comité de recepción de obra,** durante el período de 4 de setiembre al 25 de octubre de 2017, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2017-MDV de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 99)**, es partícipe de los hechos observados al haber suscrito el "Acta de Recepción de obra" de 25 de octubre de 2017, en la que se estableció que el contratista cumplió con el desarrollo de la obra, *"verificando el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico y el levantamiento de observaciones realizadas mediante el día 12 de setiembre de 2017"*, a pesar que:

1. Los trabajos ejecutados por el contratista no se efectuaron de acuerdo a los planos del expediente técnico aprobado por la Entidad.
2. Los trabajos ejecutados por el contratista en la red de alcantarillado no coinciden con los planos del expediente técnico aprobado y del adicional n.° 1, circunstancia que debió ser advertida por dicho comité según lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, esto no sucedió, otorgándose la conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista, esta situación ocasionó que se valoricen trabajos no ejecutados por S/ 1 318 107,29 en favor del contratista.
3. El contratista ejecutó una cantidad menor de cámaras para válvulas de purga y/o aire de las previstas en el expediente técnico de la obra y en el adicional n.° 1, ambos aprobados por la Entidad; esta situación ocasionó que se valoricen trabajos no ejecutados por S/ 496 360,32 en favor del contratista.
4. El contratista instaló una cantidad menor de válvulas de purga y/o aire de las previstas en el expediente técnico de la obra y en el adicional n.° 1, ambos aprobados por la Entidad; esta

situación ocasionó que se valoricen trabajos no ejecutados por S/ 57 921,81 en favor del contratista.

5. En las conexiones domiciliarias de agua potable ejecutadas por el contratista no se instalaron las válvulas antifraude previstas en el expediente técnico de la obra aprobado por la Entidad, esta situación ocasionó que se valoricen trabajos no ejecutados por S/ 17 829,87 en favor del contratista.
6. Otorgó su conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista a pesar que se modificó lo previsto en el expediente técnico aprobado por la Entidad; el hecho de haber modificado los trabajos previstos en el expediente técnico de la obra y haber instalado tuberías en una zona en la que se presentaban deslizamientos de la ladera ha ocasionado que las tuberías se hayan dañado y dejando sin el servicio de agua potable a los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón, por lo que, los trabajos ejecutados en dichos anexos valorizados en S/ 597 141,51 no tienen utilidad alguna.

Con dicha conducta contravino lo establecido en los artículos 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a la potestad de la Entidad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas; así como al cumplimiento de lo pactado; asimismo, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que regula el sistema de contratación a suma alzada en el que el orden de prelación durante la ejecución de la obra es planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico; de igual forma, contravino lo establecido en el expediente técnico de la Obra aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014, actualizado con la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV de 3 de julio de 2015.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que dispone que: *"(...) el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...)".*

Edson César Torres Chávez, identificado con DNI n.° 40995504, **miembro del comité de recepción de obra**, durante el período de 4 de setiembre al 25 de octubre de 2017, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2017-MDV de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 99)**, es partícipe de los hechos observados al haber suscrito el "Acta de Recepción de obra" de 25 de octubre de 2017, en la que se estableció que el contratista cumplió con el desarrollo de la obra, *"verificando el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico y el levantamiento de observaciones realizadas mediante el día 12 de setiembre de 2017"*, a pesar que:

1. Los trabajos ejecutados por el contratista no se efectuaron de acuerdo a los planos del expediente técnico aprobado por la Entidad.
2. Los trabajos ejecutados por el contratista en la red de alcantarillado no coinciden con los planos del expediente técnico aprobado y del adicional n.° 1, circunstancia que debió ser advertida por dicho comité según lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, esto no sucedió, otorgándose la conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista, esta situación ocasionó que se valoricen trabajos no ejecutados por S/ 1 318 107,29 en favor del contratista.

3. El contratista ejecutó una cantidad menor de cámaras para válvulas de purga y/o aire de las previstas en el expediente técnico de la obra y en el adicional n.° 1, ambos aprobados por la Entidad; esta situación ocasionó que se valoricen trabajos no ejecutados por S/ 496 360,32 en favor del contratista.
4. El contratista instaló una cantidad menor de válvulas de purga y/o aire de las previstas en el expediente técnico de la obra y en el adicional n.° 1, ambos aprobados por la Entidad; esta situación ocasionó que se valoricen trabajos no ejecutados por S/ 57 921,81 en favor del contratista.
5. En las conexiones domiciliarias de agua potable ejecutadas por el contratista no se instalaron las válvulas antifraude previstas en el expediente técnico de la obra aprobado por la Entidad, esta situación ocasionó que se valoricen trabajos no ejecutados por S/ 17 829,87 en favor del contratista.
6. Otorgó su conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista a pesar que se modificó lo previsto en el expediente técnico aprobado por la Entidad; el hecho de haber modificado los trabajos previstos en el expediente técnico de la obra y haber instalado tuberías en una zona en la que se presentaban deslizamientos de la ladera ha ocasionado que las tuberías se hayan dañado y dejando sin el servicio de agua potable a los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón, por lo que, los trabajos ejecutados en dichos anexos valorizados en S/ 597 141,51 no tienen utilidad alguna.

Con dicha conducta contravino lo establecido en los artículos 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a la potestad de la Entidad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas; así como al cumplimiento de lo pactado; asimismo, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que regula el sistema de contratación a suma alzada en el que el orden de prelación durante la ejecución de la obra es planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico; de igual forma, contravino lo establecido en el expediente técnico de la Obra aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014, actualizado con la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDV de 3 de julio de 2015.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que dispone que: *"(...) el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

V. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Vítor, se formula las conclusiones siguientes:

1. La Entidad convocó la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV para la ejecución de la Obra con un valor referencial de S/ 21 294 798,41, evidenciándose que en los términos de referencia de dicha licitación, elaborados por el funcionario responsable del área usuaria, se incluyeron requisitos restrictivos tales como las capacitaciones de los profesionales que debían ofertar los postores, dichos requisitos fueron incorporados en las bases del citado proceso de selección, verificándose que el único postor que presentó su oferta adjuntó certificados de las capacitaciones de los profesionales propuestos, las cuales eran idénticas en tipo (nivel de formación académica) y denominación, con las capacitaciones solicitadas por el área usuaria.

 De igual forma, en el año 2015, la Entidad convocó el Concurso Público n.° 001-2015-MDV para la contratación de la supervisión de la Obra por un valor referencial de S/ 1 064,739,93, evidenciándose que los requerimientos técnicos mínimos se elaboraron considerando capacitaciones que eran idénticas en el tipo y denominación, con los cuales orientó la contratación del proceso de selección hacia un determinado postor. Asimismo, el comité especial a cargo del citado concurso público inobservó las bases estandarizadas vigentes; adicionalmente antes del inicio de la obra se aceptó el cambio de profesional propuesto como jefe de supervisión sin que se acredite que el reemplazante cumplía los requerimientos técnicos mínimos.

 Lo evidenciado contravino la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los principios de libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario, prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación, características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, condiciones mínimas de las bases y validez de las propuestas. Asimismo, contravino el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al expediente de contratación, características de lo que se va a contratar, método de evaluación de propuestas, factores de evaluación para la contratación de obras, requisitos para la admisión de propuestas, acreditación de representantes en acto público, acto público de presentación de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas y evaluación de propuestas.

 Así también las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2015-MDV referidos a la evaluación de propuestas, actividades específicas del supervisor, recursos humanos y físicos que proporcionara el supervisor, criterios de evaluación técnica; asimismo, el Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra Concurso Público n.° 001-2015-MDV, referido a las partes integrantes del contrato referidas a las partes integrantes del contrato; de igual forma, la Directiva n.° 018-2012/OSCE-CD denominada "Disposiciones sobre el contenido de las bases estandarizadas que las entidades del Estado utilizarán obligatoriamente en los procesos de selección que convoquen", referidos a la experiencia en la actividad y en la especialidad.

 Los hechos advertidos han generado que la Entidad no pueda contar con una mayor participación de postores; y, por ende, con propuestas, entre las cuales elija la que se ajuste a la normativa de contrataciones; asimismo, la afectación a la transparencia en el uso de los recursos públicos; situación que se ha originado por el accionar del encargado del área usuaria y de los miembros del comité especial del Concurso Público n.° 01-2015-MDV.
 (Observación n.° 1)

2. De la revisión al expediente técnico de la Obra se determinó la existencia de metrados excesivos en algunas partidas del presupuesto de la Obra; asimismo, se evidenció que en el

análisis de precios unitarios de algunas partidas se incluyeron insumos en exceso o que no correspondían; situaciones que han originado que el valor referencial de la obra se incremente injustificadamente; adicionalmente, se determinó que en los RTM y en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV, se estableció que no se entregarían adelantos directo y para materiales; sin embargo, en los gastos generales de la Obra se incluyó el costo financiero por las garantías de dichos adelantos.

Hechos que en su conjunto transgredieron la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de economía y características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos al valor referencial y valor referencial para la ejecución y consultorías de obras; así como la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, referida a la modificación de un PIP durante la fase de inversión. Los hechos expuestos en su conjunto ocasionaron un perjuicio económico de S/ 762 449, 29, y se originaron por el accionar de encargado del área usuaria.
(Observación n.° 2)

3. Se evidenció que se realizaron modificaciones respecto a los trabajos previstos en el expediente técnico de la Obra sin contar con la resolución de aprobación correspondiente y sin modificar el presupuesto contractual; asimismo, se determinó que se aprobaron los adicionales de obra n.os 1 y 2 que presentaban deficiencias en su contenido, así como trabajos que estaban incluidos en los planos y presupuesto del expediente técnico contractual; adicionalmente, se aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 8 y 9 a pesar que no contaban con sustento; finalmente, se ha evidenciado que el contratista cambió a dos profesionales propuestos para los cargos de residente y asistente de obra, no obstante no se aplicaron las penalidades previstas en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2015-MDV; así también tres profesionales que fueron ofertados por el contratista no laboraron en la ejecución de la Obra; sin embargo, se pagó la totalidad de gastos generales que incluían el costo de dichos profesionales.

 De igual forma, en el caso del Consorcio Supervisor Arequipa, se evidenció que uno de los profesionales propuestos no permaneció en la Obra, lo cual, no fue observado por los funcionarios responsables del área usuaria.

 Hechos que en su conjunto transgredieron la Ley de Contrataciones del Estado respecto a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, supervisión y cumplimiento de lo pactado; así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los sistemas de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, residente de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, obras adicionales menores al 15% y recepción de la obra y plazos.

 Así como la Norma G.030 – "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA referidas a criterios de calidad de los proyectos de construcción; asimismo, contravino lo consignado en el presupuesto y planos del expediente técnico de la Obra; de igual forma, la Norma técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", referidas a metrados para obras de edificación y metrados para habilitaciones urbanas; así también, contravino el Contrato de Consultoría para la Supervisor de la obra Concurso Público n.° 001-2015-MDV, referido a las partes integrantes del contrato y conformidad del servicio; asi como las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/CE, para la ejecución de la Obra, referido a otras penalidades, así como las bases integradas del Concurso Público n.° 001-

2015-MDV, para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de la Obra referidas a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos.

Situación que ocasionó un perjuicio social puesto que la población de los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón no cuentan con el servicio de agua potable; asimismo, se ha generado un perjuicio económico de S/ 5 370 285,18; hechos que se originaron por la actuación de los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como de los miembros del comité de recepción de la Obra.
(Observación n.° 3)

4. De la revisión a la propuesta técnica del Consorcio Supervisor Arequipa ganador del Concurso Público n.° 01-2015-MDV, este insertó dentro de su propuesta técnica, para acreditar la experiencia del personal propuesto, información que no se ajusta a la verdad con la finalidad de obtener el otorgamiento de la buena pro.
(Aspecto Relevante n.° 1)



VI. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Vítor, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 2, 3 y 4 de las observaciones con señalamiento de responsabilidad penal y civil del presente informe de auditoría.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

2. Remitir el presente informe al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que tome conocimiento de los hechos y actúe de acuerdo a su competencia y atribuciones en lo referido a la supervisión de las obras ejecutadas en el marco del convenio suscrito entre la entidad y Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a fin que propicie los mecanismos de prevención y defensa del interés de dicho ministerio.
 (Conclusión n.° 3)

3. Remitir la información consignada en el numeral 6.2 del presente informe al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para que tome conocimiento de los hechos y actúe conforme a su competencia y atribuciones como organismo rector del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado, a fin que propicie los mecanismos de prevención y defensa de los intereses del Estado.
 (Conclusión n.° 4)

Al Titular de la Entidad:

4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Vitor comprendidos en las observaciones n.os 1, 2 y 3, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

5. Disponer la emisión y aprobación de una directiva interna que establezcan lineamientos y niveles de supervisión para que los procedimientos de selección para la contratación de servicios u obras se realicen en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, considerando desde el requerimiento, disponibilidad de los recursos, designación del comité especial, elaboración de las bases, absolución de consultas, evaluación de observaciones, recepción de ofertas, calificación de postores, evaluación de propuestas; y en general, todo acto necesario hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, a efectos de garantizar que la Entidad obtenga servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, regulando los vacíos legales que se pudieran presentar, y estableciendo el órgano u órganos responsables de su ejecución, en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

6. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como con la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento de Vítor (JASSVI), adoptar las acciones que correspondan a efecto de asegurar que la población de los anexos de Pie de la Cuesta II y Socavón, cuenten con el servicio de agua potable que cumpla con los estándares de calidad para el consumo humano.
(Conclusión n.° 3)

7. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, implementen directivas, lineamientos u otro documento, para el monitoreo periódico e inopinado de la ejecución de las obras públicas por parte de los funcionarios de la Entidad, con la finalidad de verificar la calidad técnica de la obra, el cumplimiento contractual, así como el avance físico de las mismas, dejando evidencia de las visitas que se realicen e indicando las observaciones que pudieran realizarse durante el monitoreo.
(Conclusión n.° 3)

8. Disponer, que la Gerencia Municipal en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, implementen lineamientos, directivas u otros, que regulen los procedimientos internos de las principales actividades que se realizan en la Entidad, referidas a la ejecución de obras públicas por contrata, tales como evaluación de adicionales de obra, ampliaciones de plazo, recepción de obra y liquidaciones de contratos.
(Conclusión n.° 3)

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del oficio n.° 278-2019-MDBI/A recibido el 7 de agosto de 2019 del alcalde de la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca.

Fotocopia simple de la carta n.° 718-2019-MDBI-SGI/ABD recibida el 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la carta n.° 075-2019-JMVF recibida el 24 de julio de 2019 de Julio M. Vargas Flores.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del oficio n.° 1098-2019-GRSM-PEHCBM/GG recibida el 27 de agosto de 2019, remitido por el gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

Apéndice n.° 7
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0968-2019-FIPS recibido el 12 de julio de 2019 remitido por la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicio de la Universidad Nacional de San Agustín.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 055-2019-SEyFC/FIPS recibido el 11 de julio de 2019 del director de la Unidad Segunda Especialidad y Formación Continua FIPS.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2015-DU-DSM de 25 de febrero de 2015 de David Eduardo Suclupe Morales, requiere solicita la aprobación de los requerimientos técnicos mínimos de la ejecución de la Obra y la supervisión de esta.

Apéndice n.° 9
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 122-2019-ECB-GM/MDV recibido el 16 de setiembre de 2019 del gerente Municipal, mediante el cual remite la documentación siguiente:
 - Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 245-2015 de 1 de abril de 2015.
 - Fotocopia simple del contrato de locación de servicios n.° 02-2015-MDT de 1 marzo de 2015.
 - Fotocopia simple de la constancia de baja de trabajador, Formulario 1604-3.
 - Fotocopia simple del contrato de locación de servicios n.° 03-2015-MDT de 1 junio de 2015.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0153-2019-ECB-GM/MDV recibido el 28 de octubre de 2019 del gerente Municipal, mediante el cual remite la documentación siguiente:
 - Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 0478 de 10 de julio de 2015, que adjunta el recibo por honorarios n.° E001-5 de 10 de julio de 2015 correspondiente al pago del mes de junio de 2015.
 - Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 0785 de 21 de julio de 2015, que adjunta la boleta de pago del mes de julio de 2015.
 - Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 947 correspondiente al pago del mes de agosto de 2015.
 - Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1062 de 22 de setiembre de 2015, que adjunta la planilla del mes de setiembre de 2015.

- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1209 de 22 de octubre de 2015, correspondiente al pago del mes de octubre de 2015.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1442 de 26 de noviembre de 2015, que adjunta la planilla del mes de noviembre de 2015.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1594 de 21 de diciembre de 2015, correspondiente al pago del mes de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de las Resoluciones n.os 026 y 027-2015-A/MDV ambas de 17 de febrero de 2015, mediante la cual declaran la nulidad de oficio de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV y del Concurso Púbico n.° 003-2014-MDV - 1.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del informe n.° 157-2015-DU-MDV recibido el 6 de julio de 2015 de David Eduardo Suclupe Morales, solicita declarar la nulidad de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 101-2015-MDV de 6 de julio de 2015, mediante el cual se declara la nulidad de oficio de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV.

Apéndice n.° 13
- Fotocopia autenticada del informe n.° 174-A-2015-DU-MDV recibido el 3 de agosto de 2015, David Eduardo Suclupe Morales.
- Fotocopia autenticada de los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de la obra.
- CD que contiene el expediente técnico.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 123-2015-MDV de 6 de agosto de 2015, mediante el cual se aprueba los requerimientos técnicos mínimos del proceso de selección de la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2015-MDV-LP-01/CE de 20 de octubre de 2015 de Marco Cesar Ramos Zuloeta, presidente del comité especial, mediante el cual solicitan la nulidad de oficio del proceso de selección de la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 16 Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2015-MDV/A de 20 de octubre de 2015, mediante la cual se declaró la nulidad del proceso de selección de la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del pliego de absolución de observaciones a las Bases del proceso de selección de la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 18 Impresión del pronunciamiento n.° 1607-2015/DSU de 26 de noviembre de 2015 obtenido del portal del OSCE.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 199-2015-MDV de 7 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara la nulidad del proceso de selección de la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 56-2015-MDV de 15 de diciembre de 2015, mediante el cual designan al comité especial encargado de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV.

Apéndice n.° 21 Impresión de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/CE registradas en el Seace.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la propuesta técnica del Consorcio Vítor, para la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV/CE.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del acta de habilitación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación por Licitación Pública n.° 001-2015-CE/MDV de 23 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 24 Impresión de la opinión n.° 122-2012/DTN de 28 de diciembre de 2012 publicada en el portal del OSCE.

Apéndice n.° 25	Impresión del pronunciamiento n.° 342-2013/DSU de 12 de abril de 2013, publicado en el portal del OSCE.
Apéndice n.° 26	- Fotocopia autenticada del informe n.° 175-A-2015-DU-MDV de 31 de julio de 2015. - Fotocopia autenticada de los requerimientos técnicos mínimos para la supervisión de la Obra. - Fotocopia autenticada del registro de documentos recibidos de "Alcaldía" correspondiente al 2015 - Registro n.° 1689. - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2015-MDV de 6 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Supervisor Arequipa, para el Concurso Público n.° 001-2015-MDV.
Apéndice n.° 28	Impresión de las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2015-MDV publicadas en el Seace.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del informe n.° 156-2015-DU-MDV recibido el 3 de julio de 2015 de David Eduardo Suclupe Morales, mediante el cual solicita declarar la nulidad del Concurso Público n.° 001-2015-MDV - 1.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 97-2015-MDV de 3 de julio de 2015.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada del informe n.° 125-2015/MDV-LOG-JCG recibido el 7 de agosto de 2015 de Jefferson Junior Coronel Gamboa, mediante el cual solicitó la aprobación del expediente de contratación del Concurso Público n.° 001-2015.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 126-2015/MDV de 7 de agosto de 2015, mediante la cual se aprueba el expediente de contratación de la Concurso Público n.° 001-2015.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2015/MDV de 12 de agosto de 2015, mediante la cual se aprueba la designación del comité especial.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2019-MCRZ recibida el 19 de agosto de 2019 de Marco César Ramos Zuloeta.
Apéndice n.° 35	- Fotocopia autenticada del documento s/n recibido el 5 de agosto de 2019 de Jefferson Junior Coronel Gamboa. - Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2015-MDV de 6 de febrero de 2015. - Fotocopia simple de la constancia de baja de trabajador formulario 1604-3.
Apéndice n.° 36	Impresión del cronograma del Concurso Público n.° 001-2015-MDV publicado en el Portal del Seace.
Apéndice n.° 37	Impresión del pliego de absolución de observaciones publicado en el Seace (CP 001-2015-MDV).
Apéndice n.° 38	Impresión del acta de recepción, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 21 de setiembre de 2015 (CP 001-2015-MDV) publicado en el Seace.
Apéndice n.° 39	Impresión de la opinión n.° 089-2015/DTN de 27 de mayo de 2015 de la Dirección Técnica Normativa del OSCE.
Apéndice n.° 40	- Impresión de la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012. - Impresión de la Directiva n.° 018-2012/OSCE-CD denominada: "Disposiciones sobre el contenido de las bases estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen" publicado en la página web del OSCE.

CONTRALORÍA GENERAL * Gerencia Regional de Control de Arequipa *

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra Concurso Público n.° 001-2015-MDV de 7 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago emitidos a nombre del Consorcio Supervisor, que se indican a continuación:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 538 de 6 de abril de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 539 de 6 de abril de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 660 de 18 de abril de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 788 de 13 de mayo de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 787 de 13 de mayo de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 901 de 7 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 945 de 13 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1123 de 7 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1124 de 7de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1133 de 13 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1262 de 11 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1263 de 16 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1409 de 13 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1408 de 13 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1571 de 26 de octubre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1570 de 26 de octubre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1700 de 6 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1699 de 6 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1763 de16 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1762 de 16 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1842 de 30 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1843 de 30 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1845 de 30 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1844 de 30 de diciembre de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL — Órgano Regional de Control de Arequipa

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 533 de 2 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 532 de 2 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 535 de 2 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 534 de 2 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 646 de 10 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 647 de 10 de julio de 2017.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2015/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/RL recibido el 2 de diciembre de 2015, que adjunta los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2016-JCQA de 4 de enero de 2016
- Fotocopia autenticada del currículum vitae de Juan Martín Díaz Solís.

Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2016-MDV/GM recibida el 16 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del informe n.° 304-A-2015-DU-MDV recibido el 15 de diciembre de 2015, informando que el nuevo profesional propuesto cumplía con los requerimientos solicitados.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de la carta n.° 047-2019-JCQA-ING.CIVIL. recibida el 13 de septiembre de 2019 de Julio César Quiroz Ayasta.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del oficio n.° 438-2019/PAIC-FI-UCV recibida el 1 de octubre de 2019 de la Universidad César Vallejo, que adjunta copia simple del récord integral de los profesionales con las asignaturas, créditos, calificativos y semestre.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del oficio n.° 079-2019-ECB-GM/MDV recibido el 30 de mayo de 2019, que contiene los siguientes documentos:

- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MDV de 5 de julio de 2012.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en el año 2012 (parte pertinente).

Apéndice n.° 48

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2014-MDV de 29 de octubre de 2014.
- Fotocopia autenticada del expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 49

- Fotocopia autenticada de la Resolución Municipal n.° 098-2015-MDV de 3 de julio de 2015, mediante el cual se aprueba el presupuesto por actualización de precios del expediente técnico de la Obra.
- Fotocopia autenticada del presupuesto por actualización de precios del Expediente Técnico de la Obra y cronograma.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Municipal n.° 196-2015-MDV de 30 de noviembre de 2015, mediante el cual se resuelve aclarar la resolución de alcaldía n.° 098-2015-MDV de 3 de julio de 2015 y se aprueba el Expediente Técnico de la Obra actualizado.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del Contrato de prestación de Servicios Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) n.° 006-2014-MDV derivada del Concurso Público n.° 002-2014-MDV de 29 de abril de 2014 suscrito con el Consorcio Aguas de Vítor por un monto de S/ 400 000,00.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de la orden de servicios y/o trabajo n.° 176-2014 de 27 de mayo de 2014, de Cesar Demetrio Chávez Yarleque.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2014/CDCHY-MDV de 23 de octubre de 2014 de Cesar Demetrio Chávez Yarleque, mediante el cual envía la evaluación realizada al Expediente Técnico.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada del oficio n.° 949-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 recibido el 8 de agosto de 2019 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
Fotocopia simple del Convenio n.° 485-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 18 de junio de 2014 y sus respectivas adendas (Adendas n.os 1, 2, 3 y 4).

Apéndice n.° 54
- Impresión del Formato SNIP 16 suscrito por Robert Álvarez Cárdenas de 2 de diciembre de 2014.
- Impresión del Formato SNIP 16 suscrito por Robert Álvarez Cárdenas de 26 de agosto de 2014, registrado en el Banco de Proyectos del SNIP el 29 de agosto de 2014.
- Impresión del presupuesto de obra registrado en el Banco de Proyectos del SNIP de 2 de junio de 2014, registrado en el Banco de Proyectos del SNIP el 29 de agosto de 2014.
- Impresión del informe n.° 271-2014/RARZ-DU-MDV recibido el 25 de agosto de 2014, registrado en el Banco de Proyectos del SNIP el 29 de agosto de 2014.
- Impresión del informe n.° 273-2014/RARZ-DU-MDV recibido el 25 de agosto de 2014, registrado en el Banco de Proyectos del SNIP el 29 de agosto de 2014.
- Impresión del informe n.° 274-2014/RARZ-DU-MDV recibido el 25 de agosto de 2014, registrado en el Banco de Proyectos del SNIP el 29 de agosto de 2014.
- Impresión del informe n.° 275-2014/RARZ-DU-MDV recibido el 25 de agosto de 2014, registrado en el Banco de Proyectos del SNIP el 29 de agosto de 2014.
- Impresión del informe n.° 276-2014/RARZ-DU-MDV recibido el 25 de agosto de 2014, registrado en el Banco de Proyectos del SNIP el 29 de agosto de 2014.
- Impresión del informe n.° 277-2014/RARZ-DU-MDV recibido el 25 de agosto de 2014, registrado en el Banco de Proyectos del SNIP el 29 de agosto de 2014.
- Impresión de la "Memoria descriptiva" registrada en el Banco de Proyectos del SNIP el 29 de agosto de 2014.
- Impresión del informe n.° 533-2014/RARZ-DU-MDV recibido el 28 de noviembre de 2014, registrado en el Banco de Proyectos del SNIP el 2 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del informe n.° 144-2015-DU-MDV de 29 de junio de 2015, respecto al registro de Formato SNIP 16.

Apéndice n.° 56 Impresión del presupuesto de Obra publicado en el portal del Seace de 28 de junio 2015.

Apéndice n.° 57 Informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAR-HRBZ de 6 de noviembre de 2019 del especialista técnico de la comisión auditora.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del libro de registro de documentos denominado: "Secretaría – Documentos Recibidos Alcaldía 2014 - 9", registro n.° 1176 de 1 de junio de 2015.

Apéndice n.° 59 Impresión de formato resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (resumen ejecutivo final de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV registrado en el Seace).

Apéndice n.° 60 Impresión de la opinión n.° 061-2016/DTN de 15 de abril de 2016 publicada en el portal web del OSCE.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 87-2017-MDV de 6 de noviembre de 2017.
Fotocopia autenticada de la liquidación del contrato de obra en 12 tomos que contiene, entre otros, los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 1.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 2.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 3.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 4.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 5.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 6.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 7.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 8.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 9.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 10.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 11.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 12.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 13.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 14.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 15.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 16.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 17.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 18.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 19.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 20.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 21.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 22.
- Fotocopia autenticada de la Valorización mensual de obra n.° 23.
- Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 01-2017-MDV/GM de 6 de enero de 2016[141], declara procedente la solicitud del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo de la Obra n.° 1, que adjuntan, entre otros, los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0248-2016-DUR-EPA/MDV recibido el 27 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 086-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 2 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe de supervisión de obra – "Deductivo de obra n.° 01 – Adicional de obra n.° 2".
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 097-2016-CVITOR/LUQ de 28 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 080-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP de 24 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada carta n.° 095-2016-CVITOR/LUQ de 17 de noviembre de 2016 mediante la cual Luis Ugarte Quispeayala, residente de obra, remitió al supervisor de obra, el expediente del adicional de obra n.° 2 y deductivo n.° 1.
- Fotocopia autenticada del Expediente del Deductivo n.° 01 y del Adicional n.° 02.

Apéndice n.° 63 Cuadro resumen de los pagos efectuados al contratista que en total suman S/ 22 969 213,57 elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 589 de 12 de abril de 2016, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:

[141] La resolución se emitió en el 2017.

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 25-2016-DU-PFZ-MDV recibido el 19 de febrero de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2016/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 8 de febrero de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2016-CVITOR/LUQ de 30 de enero de 2016.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.°1.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 590 de 12 de abril de 2016, que contiene, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 065-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 23 de marzo de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2016/CONSORCIO SUPERVISORAREQUIPA/SUP recibida el 8 de marzo de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 023-2016-CVITOR/LUQ de 4 de marzo de 2016.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 2.
- Fotocopia autenticada de los planos PPAD-01, PPAD-02, PPAD-03, PPAD-04, PPAD-05, PPAD-06, PPAD-07, PPAD-08, PPAD-09, PPAD-10, PPAD-11, PPAD-12, PPAD-13, PPAD-14, PPAD-15, PPAD-16, PPAD-17 y PPAD-18.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 659, 661, 662, 663, 664 y 665 todos de 19 de abril de 2016, que contienen entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 97-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 12 de abril de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 7 de abril de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 035-2016-CVITOR/LUQ de 4 de abril de 2016.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 3.
- Fotocopia autenticada del plano PPA- 01.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 768, 769, 770, 771, 772 y 774 de 6 de mayo de 2016, respectivamente, comprobantes de pago n.os 776 y 777 ambos de 11 de mayo de 2016, adjunta los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 0111-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 5 de mayo de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 028-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 4 de mayo de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 045-2016-CVITOR/LUQ recibido el 2 de mayo de 2016.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 4.
- Fotocopia autenticada del "Acta de Constatación" de 15 de abril de 2016.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886 y 887 todos de 6 de junio de 2016, adjunta, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 122-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 5 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 037-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 6 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 057-2016-CVITOR/LUQ de 1 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 5.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1063, 1064,1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072 y 1073 todos de 1 de julio de 2016, adjunta, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 0144-2016-DU-PFZ-MDV recibido el 1 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 45-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 1 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 061-2016-CVITOR/LUQ de 1 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 6.
- Fotocopia autenticada de los Planos PPA-01, PPA-02 y PPA-03 y CDA-01.
- Fotocopia autenticada de constancia n.° 2317715 del seguro complementario de trabajo de riesgo de pensión de 8 de junio de 2016.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233 y 1234 todos de 3 de agosto de 2016, adjunta, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 0161-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 3 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 057-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 2 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 066-2016-CVITOR/LUQ de 1 agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 7.
- Fotocopia autenticada del plano AD-01-03.
- Fotocopia autenticada de la constancia n.° 002349850 de seguro complementario de trabajo de riesgo de pensión de 27 de julio de 2016.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396 todos de 7 de setiembre de 2016, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 0186-2016-DU-PFZ-MDV recibida el 6 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 065-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 5 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 073-2016-CVITOR/LUQ de 1 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 8.
- Fotocopia autenticada de la constancia n.° 002376503 de seguro complementario de trabajo de riesgo de pensión de 1 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1518, 1519, 1520, 1521, 1522 y 1523 todos de 6 de octubre de 2016, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 0193-2016-DU-MDV de 6 de octubre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 070-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 11 de octubre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 084-2016-CVITOR/LUQ recibida el 5 de octubre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 9.
- Fotocopia autenticada del plano AD-01-03.
- Fotocopia autenticada de constancia n.° 0002400170 de 3 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606 y 1607 todos de 10 de noviembre de 2016, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 0198-2016-DU-MDV recibida el 10 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 078-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 8 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 089-2016-CVITOR/LUQ de 2 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 10.
- Fotocopia autenticada del plano PPAD-05.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de seguro complementario de trabajo de riesgos – salud y pensión de 31 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1714, 1715, 1716, 1717 y 1718 todos de 7 de diciembre de 2016, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 0210-2016-DUR-ERPA/MDV recibida el 7 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 090-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibido el 5 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 101-2016-CVITOR/LUQ de 2 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 11.
- Fotocopia autenticada de la constancia n.° 2445019 de 1 de diciembre de 2016, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 1846 y 1847 ambos de 30 de diciembre de 2016, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 0218-2016-DUR-ERPA/MDV recibida el 26 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 095-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 21 diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 110-2016-CVITOR/LUQ de 17 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 12.
- Fotocopia autenticada de la constancia n.° 2445019 de 1 de diciembre de 2016, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión.

Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1848, 1849, 1850, 1851 y 1852 todos de 30 de diciembre de 2016, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 0222-2016-DUR-ERPA/MDV recibida el 30 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 101-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 29 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 116-2016-CVITOR/LUQ de 27 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 13.
- Fotocopia autenticada de la constancia n.° 2445019 de 1 de diciembre de 2016, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión.

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n. os 350, 349-2017 de ambos de 11 de abril de 2017, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 16-2017-DUR-ERPA/MDV recibida el 20 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 3 febrero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2017-CVITOR/LUQ de 2 de febrero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 14.
- Fotocopia autenticada de la constancia n.° 2445019 de 1 de diciembre de 2016, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión.

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 351 y 352-2017 ambos de 11 de abril de 2017, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 19-2017-DUR-ERPA/MDV recibida el 22 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 3 febrero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2017-CVITOR/LUQ de 2 de febrero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 15.
- Fotocopia autenticada de la constancia n.° 2461350 de 28 de diciembre de 2016, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión.

Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 596 y 597-2017 ambos de 19 de junio de 2017, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 46-2017-SGDUR-ERPA/MDV recibida el 16 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 19-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 2 marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 023-2017-CVITOR/LUQ de 1 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 16.
- Fotocopia autenticada de los planos PPAD-01 al PPAD-12.
- Fotocopia autenticada del plano PPAD-15.
- Fotocopia autenticada de la constancia n.° 2461350 de 28 de diciembre de 2016, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión.

Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 594 y 595-2017, ambos de 19 de junio de 2017, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 47-2017-SGDUR-ERPA/MDV recibida el 16 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 21-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 6 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2017-CVITOR/LUQ de 3 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 17.
- Fotocopia autenticada de la constancia n.° 2488964 de 31 de enero de 2017.

Apéndice n.° 81

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 602-2017 de 20 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 913-2017 de 29 de setiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 695-2017 de 14 de julio de 2017.

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 601-2017 de 20 de junio de 2017, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:
 - Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 48-2017-SGDUR-ERPA/MDV de 16 de junio de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 036-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 7 abril de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 037-2017-CVITOR/LUQ de 3 de abril de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 18.
 - Fotocopia autenticada de la constancia n.° 2515835 de 2 de marzo de 2017, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión.

Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 639, 640, 641 y 642-2017 todos de 5 de julio de 2017, que contiene, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 42-2017-SGDUR-ERPA/MDV recibida el 14 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 51-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 5 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 059-2017-CVITOR/LUQ de 2 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 20.
- Fotocopia autenticada de la constancia n.° 2560064 de 28 de abril de 2017, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión.
- Fotocopia autenticada de valorización mensual de obra n.° 1 del adicional n.° 1.

Apéndice n.° 83

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 730-2017 de 25 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 731-2017 de 25 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 759-2017 de 18 de agosto 2017.
 - Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 52-2017-SGDUR-ERPA/MDV recibida el 13 de julio de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 058-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 4 de julio de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 063-2017-CVITOR/LUQ de 3 de julio de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 21.
 - Fotocopia autenticada de los planos PPAD-01 al PPAD-12.
 - Fotocopia autenticada de la constancia n.° 0002560064, de 28 de abril de 2017, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión.

Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 728 y 729-2017 ambos de 25 de julio de 2017 y comprobantes de pago n.os 750, 751-2017 de 16 de agosto de 2017, que contiene, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 56-2017-SGDUR-ERPA/MDV recibido el 25 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 058-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 4 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 76-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 25 de julio de 2017.

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 72-2017-CVITOR/LUQ de 24 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual de obra n.° 2 del adicional n.° 1.
- Fotocopia autenticada de la constancia n.° 2560064 de 28 de abril de 2017, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión.

Apéndice n.° 85
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 823-2017 de 8 de setiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 836-2017 de 13 de setiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 914 de 29 de setiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1008-2017 de 23 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 822-2017 de 8 de setiembre de 2017, que contiene, entre otros, los documentos siguientes:
 - Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 66-2017-SGDUR-ERPA/MDV recibido el 6 de septiembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 080-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 4 de agosto de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 079-2017-CVITOR/LUQ de 3 de agosto de 2017.
 - Fotocopia autenticada de valorización mensual de obra n.° 3 del adicional n.° 1.
 - Fotocopia autenticada de la constancia n.° 2614528 de 3 de julio de 2017, seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 221-2018 de 5 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 222-2018 de 5 de abril de 2018.

Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1122-2018 de 29 de diciembre de 2018, que contiene, entre otros, los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada de la conformidad n.° 008-2018-SGDUR-ERPA/MDV recibido el 27 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 081-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 4 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 76-2017-CVITOR/LUQ de 3 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada de valorización mensual de obra n.° 22.
- Fotocopia autenticada del plano PPLA – 01.

Apéndice n.° 87 Impresión de las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV registradas en el Seace.

Apéndice n.° 88 Impresión de formato resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (resumen ejecutivo final de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV registrado en el Seace).

Apéndice n.° 89 Fotocopia autenticada del registro de la LP-CLASICO-1-2015-MDV-1 en el Seace por David Eduardo Suclupe Morales.

Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada del "Contrato de ejecución de obra Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados del distrito de Vitor, provincia y región Arequipa – LP 001-2015-MDV/OBRA – Contrato NRO. LP 001-2015-MDV/PROCESOS" de 31 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 25 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 92
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2016-MDV de 26 de diciembre de 2016, en el que declara procedente la solicitud del adicional de Obra n.° 1.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 704-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a la Contraloría General de la República el expediente del adicional de obra n.° 1.
- Copia simple del oficio n.° 17-2017-A-MDV recibido el 26 de enero de 2017.
- Copia simple del oficio n.° 05-2017-A-MDV recibido el 13 de enero de 2017.
- Fotocopia simple del oficio n.° 291-2016-A-MDV recibido el 17 de octubre de 2016 mediante el cual la alcaldesa solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, financiamiento para el adicional de obra n.° 1.
- Fotocopia simple del informe n.° 0178-2016-DU-PFZ/MDV de 7 de octubre de 2016.
- Fotocopia simple de la carta n.° 068-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 29 de setiembre de 2016 a través de la cual Juan Martin Díaz Solís, supervisor de obra, remitió a la Entidad el expediente técnico del adicional n.° 1.
- Fotocopia simple del informe técnico del Consorcio Supervisor.
- Fotocopia simple de la carta n.° 079-2016-CVITOR/LUQ de 23 de setiembre de 2016 mediante el cual Luis Ugarte Quispealaya, residente de obra, remitió al supervisor de la obra, el expediente técnico del adicional n.° 1.
- Fotocopia simple del expediente técnico del adicional n.° 1.

Apéndice n.° 93 Fotocopia autenticada del oficio n.° 023-2016-GM-MDV de 15 de julio de 2016 de Elmer Sánchez Flores, gerente Municipal.

Apéndice n.° 94
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2016/CAV de 22 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada del cuaderno de mesa de partes – "Documentos Recibidos Alcaldía 2016" – Registro n.° 1176.

Apéndice n.° 95
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2016/CAV recibida el 5 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada del cuaderno de mesa de partes – "Documentos Recibidos Alcaldía 2016" – Registro n.° 1233.

Apéndice n.° 96 Impresión de la opinión n.° 104-2014/DTN de 3 de diciembre de 2014 emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

Apéndice n.° 97 Impresión de la opinión n.° 064-2011/DTN de 7 de julio de 2011 de la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

Apéndice n.° 98 Impresión de la opinión n.° 109-2015/DTN de 30 de junio de 2015 de la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

Apéndice n.° 99 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2017-MDV de 4 de setiembre de 2017, mediante la cual se conformó el comité de recepción de la Obra.

Apéndice n.° 100 Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra con observaciones suscrita por el comité de recepción de obra el 12 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 101 Fotocopia autenticada de las actas de inspección física n.os 1 y 2 suscritas el 21 y 28 de agosto de 2019 por la comisión auditora.

Apéndice n.° 102 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 68-2017-MDV de 31 de julio de 2017, mediante el cual se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 8, que contiene los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 082-2016-SGDUR-ERPA/MDV recibido el 3 de agosto de 2017 de Efraín Richer Puma Alvez.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 074-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 20 de julio de 2017, adjuntando el "Informe de supervisión de obra ampliación de plazo de obra n.° 8".
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2017-CVITOR/BSS-RL de 19 de julio de 2017, que adjunta el informe que sustentaba las causas de su solicitud y el cronograma de ejecución de obra – Línea de Aducción.

Apéndice n.° 103
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 74-2017-MDV de 16 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 092-2017-SGDUR-ERPA/MDV de 14 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 083-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 7 de agosto de 2017, adjuntando el "Informe de supervisión de obra".
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 029-2017-CVITOR/BSS-RL de 7 de agosto de 2017, que adjunta el informe respectivo suscrito por Luis Ugarte Quispealaya.

Apéndice n.° 104 Impresión del plano LDR-01 publicado en el Seace como parte de la integración de las bases de la Licitación Pública n.° 1-2015-MDV-1.

Apéndice n.° 105 Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 8 de febrero de 2016, que contiene los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2016-CVITOR/LUQ recibida el 4 de febrero de 2016.
- Fotocopia autenticada del cronograma de la Obra.

Apéndice n.° 106 Fotocopia autenticada de la carta n.° 091-2016/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 14 de diciembre de 2016, que contiene los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 106-2016-CVITOR/LUQ de 9 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del cronograma de la Obra actualizado.

Apéndice n.° 107 Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibido el 2 de marzo de 2017, que contiene los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2017-CVITOR/LUQ de 1 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada del cronograma de la Obra actualizado.

Apéndice n.° 108 Fotocopia autenticada de la carta n.° 032-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 30 de marzo de 2017, que contiene los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 029-2017-CVITOR/LUQ de 28 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada del cronograma de la Obra actualizado.

Apéndice n.° 109 Fotocopia autenticada de la carta n.° 039-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 28 de abril de 2017, que contiene los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 043-2017-CVITOR/LUQ de 24 de abril de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Fotocopia autenticada del cronograma de la Obra actualizado.

Apéndice n.° 110 Fotocopia autenticada de la carta n.° 049-2017/CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA/SUP recibida el 29 de mayo de 2017, que contiene los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 056-2017-CVITOR/LUQ de 25 de mayo de 2017.
- Fotocopia autenticada del cronograma de la Obra actualizado.

Apéndice n.° 111
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 65-2016-MDV/GM de 30 de noviembre de 2016, aprueba ampliación de plazo n.° 1.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 11-2017-MDV/GM de 25 de enero de 2017, aprueba ampliación de plazo n.° 2.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 22-2017-MDV de 28 de febrero de 2017, aprueba ampliación de plazo n.° 3.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 23-2017-MDV de 1 de marzo de 2017, aprueba ampliación de plazo n.° 4.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 30-2017-MDV de 17 de marzo de 2017, aprueba ampliación de plazo n.° 5.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 37-2017-MDV de 17 de abril de 2017, aprueba ampliación de plazo n.° 6.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 39-2017-MDV de 19 de mayo de 2017, aprueba ampliación de plazo n.° 7.

Apéndice n.° 112 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001 recibida el 11 de setiembre de 2019 de Fernando Paredes Caihuacas.

Apéndice n.° 113 Fotocopia autenticada del oficio n.° 131-2019-ECB-GM/MDV recibido el 3 de octubre de 2019, mediante el cual el gerente Municipal comunicó que no se tiene documentos que sustenten que el ingeniero Fernando Paredes Caihuacas haya laborado en la Entidad.

Apéndice n.° 114 Fotocopia autenticada de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal n.° 25-2016/MDV de 23 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 115 Fotocopia autenticada del informe n.° 011-2017-DUR-ERPA/MDV recibido el 8 de febrero de 2017 mediante el cual Efraín Richer Puma Alvez ratifica el expediente técnico del adicional n.° 1.

Apéndice n.° 116 Fotocopia autenticada de la "Adenda n.° 01 al contrato n.° LP 001-2015-MDV/PROCESOS – Contrato de ejecución de obra Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe de los centros poblados del distrito de Vítor – LP 001-2015-MDV/OBRAS" de 5 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 117 Fotocopia autenticada del informe n.° 003-A-2016-DU-MDV recibido el 11 de enero de 2016, mediante el cual informó que el nuevo profesional propuesto cumplía con los requisitos solicitados en las bases para el residente de obra.

Apéndice n.° 118
- Fotocopia autenticada del informe n.° 044-2019-RDA/RR.HH.-MDV recibido el 31 de mayo de 2019, que contiene los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios Profesionales para la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Vítor de 04 de enero del 2016 suscrito entre Peter Alonso Flores Zegarra y la Entidad.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 114 de 11 de febrero de 2016, correspondiente al pago del mes de enero de 2016, que adjunta el recibo por honorarios electrónico n.° E001-8 de 4 de febrero de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 303 de 4 de marzo de 2016, correspondiente al pago del mes de febrero de 2016, que adjunta el recibo por honorarios electrónico n.° E001-9 de 2 de marzo de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 543 de 6 de abril de 2016, correspondiente al pago del mes de marzo de 2016, que adjunta el recibo por honorarios electrónico n.° E001-10 de 28 de marzo de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 784 de 13 de mayo de 2016, correspondiente al pago del mes de abril de 2016, que adjunta el recibo por honorarios electrónico n.° E001-11 de 26 de abril de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 890 de 6 de junio de 2016, correspondiente al pago del mes de mayo de 2016, que adjunta el recibo por honorarios electrónico n.° E001-12 de 26 de mayo de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1126 de 8 de julio de 2016, correspondiente al pago del mes de junio de 2016, que adjunta el recibo por honorarios electrónico n.° E001-13 de 21 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1225 de 3 de agosto de 2016, correspondiente al pago del mes de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1351 de 2 de setiembre de 2016, correspondiente al pago del mes de agosto de 2016, que adjunta el recibo por honorarios electrónico n.° E001-15 de 24 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 119 Fotocopia autenticada del oficio n.° 079-2019-ECB-GM/MDV recibido el 30 de mayo de 2019, que contiene los siguientes documentos:
- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 03-2016-MDV de 18 de febrero de 2016.
- Copia simple del Manual de Organización y Funciones del año 2016 (parte pertinente).
- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones del año 2016 (parte pertinente).

Apéndice n.° 120 Fotocopia autenticada del oficio n.° 1-2019-JHFF recibido el 18 de julio de 2019 de Juan Farias Feijóo.

Apéndice n.° 121 Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2019-EEHM recibida el 12 de agosto de 2019 de Eliacer Edwar Herrera Molocho.

Apéndice n.° 122 Fotocopia autenticada del cuaderno de mesa de partes – "Documentos recibidos Gerencia", respecto a los siguientes registros:
- Fotocopia autenticada de los registros entre el 23 de diciembre de 2015 y el 26 de enero de 2016.
- Fotocopia autenticada del registro n.° 579 de 25 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 123 Fotocopia autenticada del documento s/n recibido 16 de agosto de 2019 de Edward Ricardo Rivera Chunga.

Apéndice n.° 124 Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2019-MLR recibido el 26 de agosto de 2019 de Maximiliano Loarte Rubina.

Apéndice n.° 125 Fotocopia autenticada del documento s/n recibido el 28 de agosto de 2019 de Edwin Omar Vences Martínez.

Apéndice n.° 126 Fotocopia autenticada del acta de visita de monitoreo de 4 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 127 Fotocopia autenticada del acta de visita de monitoreo de 1 de junio de 2017.

Apéndice n.° 128 Fotocopia autenticada del acta de visita de monitoreo de 14 de junio de 2017.

Apéndice n.° 129 Fotocopia autenticada del informe n.° 058-2017-DUR-ERPA/MDV recibido el 25 de mayo de 2017, mediante el cual Efraín Richer Puma Alvez informa el incumplimiento de los términos y requerimientos técnicos mínimos.

Apéndice n.° 130 Fotocopia autenticada de la propuesta económica del Consorcio Vitor.

Apéndice n.° 131 Fotocopia autenticada de la carta n.° 052-2017-ACC.INF.PUB/MDA recibido el 20 de abril de 2017, que adjunta los documentos siguientes relacionados con la ejecución de la obra "Mejoramiento de las condiciones básicas de la I.E n.° 110 – Linorio Chávez Hernández, del centro poblado San Francisco, distrito de Awajun – Provincia de Rioja - Región San Martín":

- Fotocopia simple del acta de recepción de obra de 3 de febrero de 2017
- Fotocopia simple del Contrato n.° 235-2015-A/MDA-Supervisión - Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-CAH/MDA de 11 de setiembre de 2015.
- Fotocopia simple del acta de entrega de terreno de 21 de setiembre de 2015.
- Fotocopia simple del cuaderno de la obra, del asiento n.° 176 de 3 de febrero de 2016 hasta el asiento n.° 394 del 10 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 132

- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios del 1 de octubre del 2016 de Efraín Richer Puma Álvez.
- Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 18-2016-MDV de 22 de noviembre de 2016 y sus 7 adendas.

Arequipa, 06 NOV. 2019

Claudia Vergara Obada
Jefe de comisión

Edwin Ticona Huamani
Supervisor de comisión

Abg. Eymi Ugarte Palacios
Integrante
Reg. CAA n.° 4793

Ing. Hernán Barrantes Zela
Integrante
Matrícula. CIP n.° 103251

El Gerente Regional de Control de Arequipa, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Arequipa, 06 NOV. 2019

CONTRALORIA GENERAL · REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Alberto Arteaga Solano
Gerente Regional de Control de Arequipa

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS[1]		
1	David Eduardo Suclupe Morales	41901007	Jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural	24/02/2015	31/12/2015	Locación de Servicios y D. Leg. n.° 276	1. Conjunto habitacional Augusto B. Leguía edif. XXIV, distrito y provincia de Chiclayo y región Lambayeque, según ficha Reniec. 2. Calle los Naranjos C – 26, urbanización Caja de Depósito, provincia Chiclayo y región Lambayeque, según aviso de notificación de 14 de octubre de 2019.	1	Del 01/03/2015 al 23/12/2015	x			x
			Miembro del comité especial del Concurso Público n.° 001-2015-MDV					1	Del 12/08/2015 al 21/09/2015	x			x
			Jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural					2	Del 01/03/2015 al 23/12/2015	x		x	
			Miembro del comité especial de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDV					2	Del 12/08/2015 al 22/12/2015	x		x	
2	Marco César Ramos Zuloeta	09532196	Presidente del comité especial del Concurso Público n.° 001-2015-MDV	12/08/2015	21/09/2015	Locación de Servicios	1. Avenida Zarumilla n.° 352, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz y región Cajamarca, según ficha Reniec y cédula de comunicación de desviación de cumplimiento notificada el 16 de octubre de 2019.	1	Del 12/08/2015 al 21/09/2015	x			x
3	Jefferson Junior Coronel Gamboa	41258004	Miembro del comité especial del Concurso Público n.° 001-2015-MDV	01/05/2015	30/09/2015	Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. n.° 1057	1. Urbanización Manuel Prado Av. John F. Kennedy 401, distrito de Paucarpata, provincia y región de Arequipa, según ficha Reniec. 2. Urbanización Manuel Prado, Avenida Jhon F. Kennedy n.° 402, distrito de Paucarpata, provincia y región de Arequipa, según cédula de comunicación de desviación de cumplimiento notificada el 11 de octubre de 2019.	1	Del 12/08/2015 al 21/09/2015	x			x
4	Peter Alonso Flores Zegarra	40337160	Subgerente de Desarrollo Urbano Rural	04/01/2016	13/09/2016	Locación de Servicios	1. Urbanización 12 de Octubre, Mz. E, Lote 15, distrito de Cerro Colorado, provincia y región de Arequipa, según ficha Reniec y según cédula de comunicación de desviación de cumplimiento notificada el 11 de octubre de 2019.	3	Del 04/01/2016 al 13/09/2016	x		x	

[1] En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS[1]		
5	Efraín Richer Puma Álvez	29308293	Subgerente de Desarrollo Urbano Rural	01/10//2016	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. n.° 1057	1. Calle 2 de Mayo n.° 506, urbanización IV Centenario, provincia y región de Arequipa, según ficha Reniec.	3	Del 01/10/2016 al 31/12/2018	x		x	
			Presidente del comité de recepción de obra				2. Calle Los Geranios Mz. H, Lote 1b, Guardia Civil, 3era Etapa, distrito de Paucarpata, provincia y región de Arequipa.	3	Del 04/09/2017 al 25/10/2017	x		x	
6	Saulo Bernardo Vilca Del Mar	43613627	Miembro del comité de recepción de obra	01/01/2016	31/12/2017	Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. n.° 1057	1. Calle Cura Tamayo I – 4, distrito de Sachaca, provincia Arequipa, según ficha Reniec y cédula de comunicación de desviación de cumplimiento notificada el 11 de octubre de 2019.	3	Del 04/09/2017 al 25/10/2017	x		x	
7	Ernesto Cecilio Ruelas Quispe	29634574	Miembro del comité de recepción de obra	01/01/2015	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios D.Leg. n.° 1057[2] Contrato de suplencia D.Leg. n.° 276[3]	1. Barrio Nuevo s/n distrito de Vítor, provincia y región de Arequipa, según ficha Reniec. 2. Plaza principal s/n Valle de Vítor (panamericana Sur), distrito de Vítor, provincia y región de Arequipa y según cédula de comunicación de desviación de cumplimiento notificada el 11 de octubre de 2019.	3	Del 04/09/2017 al 25/10/2017	x		x	
8	Edson Cesar Torres Chávez	40995504	Miembro del comité de recepción de obra	01/01/2017	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. n.° 1057	Av. Wanders n.°111 – Huaranguillo, distrito de Sachaca, provincia y región de Arequipa, según ficha Reniec y según cédula de comunicación de desviación de cumplimiento notificada el 11 de octubre de 2019.	3	Del 04/09/2017 al 25/10/2017	x		x	

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

[2] De enero hasta junio de 2015.

[3] Mediante el Contrato de Suplencia Decreto Legislativo n.° 276 desde el 2 de julio hasta que culmine la gestión del titular de la plaza (hasta el 2018).

39L470201902287

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por BANDA APAZA Katherine Julia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2019 12:30:02 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR
MESA DE PARTES
03 DIC 2019
Folios: 01+2CD Hora: 09:33
Reg.: 2554 Firma:

Arequipa, 11 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 002287-2019-CG/GRAR

Marco Antonio Apaza Caceres
Alcalde
Municipalidad Distrital de Vitor
Plaza Principal S/N (Panamericana Sur)
Arequipa/Areguipa/Vitor

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 3285-2019-CG/GRAR-AC.

Referencia : a) Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG de 4 de marzo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG de 11 de julio de 2019.
b) Oficio N° 001152-2019-CG/GRAR de 23 de mayo de 2019.

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante la cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Vitor a la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vítor, distrito de Vítor", período 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, a cargo de su representada.

A respecto, como resultado de la referida auditoría, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 3285-2019-CG/GRAR-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores a su servicio.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificatorias, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, y acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en el Apéndice N° 1 de dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado a la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL · REPUBLICA DEL PERU · Gerencia Regional de Control Arequipa

Katherine Julia Banda Apaza
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Arequipa

V°B°
Firmado digitalmente por TICONA HUAMANI Edwin Gualberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.11.2019 12:18:29 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MEDINA ASENCIO Paul Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.11.2019 12:16:49 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VERGARA OBADA Claudia Ruth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.11.2019 12:16:08 -05:00

(AAS/cvo)

Nro. Emisión: 05711 (L470 - 2019) Elab:(U60624 - L470)

Scanned by CamScanner

39L470201902288

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por BANDA APAZA Katherine Julia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2019 14:54:15 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Arequipa, 11 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 002288-2019-CG/GRAR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
03 DIC. 2019
Hora: 11:07 Firma:
Folio: 2 - 200

Señorita:
Damaris Gutierrez Nates
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
El Filtro N° 501
Arequipa/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 3285-2019-CG/GRAR-AC

Referencia : Oficio N° 001152-2019-CG/GRAR de 23 de mayo de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Vítor a la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vítor, distrito de Vítor", período 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018.

A respecto, le informamos que con el Oficio N°002287-2019-CG/GRAR cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Vítor, los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole adjunto al presente, copia del Informe de Auditoría N° 3285-2019-CG/GRAR-AC resultante de la auditoría practicada, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en los numerales 6.1.4 y 6.3.2 del rubro Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificatorias.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

Katherine Julia Banda Apaza (e)
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa

V°B°
Firmado digitalmente por TICONA HUAMANI Edwin Gualberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.11.2019 14:45:19 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MEDINA ASENCIO Paul Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.11.2019 14:43:55 -05:00

(AAS/cvo)

V°B°
Firmado digitalmente por VERGARA OBADA Claudia Ruth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.11.2019 14:42:13 -05:00

Nro. Emisión: 05714 (L470 - 2019) Elab:(U60624 - L470)